

**ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL**

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*)- en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 10 DE SETEMBRE DE 2021

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 35 minuts del dia 10 de setembre de 2021, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència de cinc dels nou membres de la Junta de Govern Local, el senyor tinent i les senyores tinentes d'alcalde María Pilar Bernabé García, Isabel Lozano Lázaro, Aarón Cano Montaner i M^a. Luisa Notario Villanueva; actua com a secretari el senyor segon tinent d'alcalde i vicealcalde Sergi Campillo Fernández.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'Alcaldia, la senyora regidora Lucía Beamud Villanueva i els senyors regidors Alejandro Ramón Álvarez, Emiliano García Domene i Borja Jesús Sanjuán Roca, i el vicesecretari general, Sr. José Antonio Martínez Beltrán.

Excusen la seua assistència la senyora primera tinenta d'alcalde i vicealcaldessa Sandra Gómez López i la senyora tinenta i els senyors tinentes d'alcalde Carlos E. Galiana Llorens, Elisa Valía Cotanda i Giuseppe Grezzi.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 3 de setembre de 2021.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 3 de setembre de 2021.

2	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00601-2019-000049-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: ALCALDIA. Proposa modificar els acords de la Junta de Govern Local sobre designació de representants del Grup Municipal Vox en diversos organismes autònoms.	

"La Junta de Govern Local el 26 de juliol de 2019 va adoptar l'acord núm. 114 sobre designació de vocals en diversos organismes autònoms, entre els quals es troben Parcs i Jardins i Escola de Jardineria i Paisatge, la Universitat Popular i el Palau de la Música, Congressos i Orquestra de València. En concret, a proposta del Grup municipal Vox, en la Junta Rectora de l'Organisme Autònom Parcs i Jardins i Escola de Jardineria i Paisatge va nomenar vocal titular el Sr. José Gosálbez Payá i vocal suplent el Sr. Vicente Montañez Valenzuela; en la Junta Rectora de l'Organisme Autònom Universitat Popular va nomenar vocal el Sr. Vicente Montañez Valenzuela; i en el Consell d'Administració de l'Organisme Autònom Palau de la Música, Congressos i Orquestra de València va nomenar vocal el Sr. Vicente Montañez Valenzuela. Així mateix, la Junta de Govern Local el 17 de gener de 2020 va adoptar l'acord núm. 67 sobre nomenament de vocals, en representació dels grups polítics municipals, en el Consell Rector de l'OAM Mostra de València i Iniciatives Audiovisuals. En concret, a proposta del Grup municipal Vox, va nomenar vocal titular el Sr. Francisco José Egea Monzó i vocal suplent el Sr. *****.

El Grup municipal Vox, per mitjà de diverses notes interiors de 31 d'agost de 2021, sol·licita invertir les vocalies en els consells rectors i d'administració de tres d'estos organismes autònoms. Així, en la Junta Rectora de l'Organisme Autònom Parcs i Jardins i Escola de Jardineria i Paisatge, el Sr. José Gosálbez Payá passa a ser vocal suplent, i Sr. Vicente Montañez Valenzuela passa a ser vocal titular; en la Junta Rectora de l'Organisme Autònom Universitat Popular el Sr. José Gosálbez Payá substitueix el Sr. Vicente Montañez Valenzuela com a representant del seu grup, i en el Consell d'Administració de l'OAM Palau de la Música, Congressos i Orquestra de València el Sr. José Gosálbez Payá substitueix el Sr. Vicente Montañez Valenzuela com a representant del seu grup. Així mateix, sol·licita cessar el Sr. ***** com a vocal suplent en el Consell Rector de l'OAM Mostra de València i Iniciatives Audiovisuals, i que esta vocalia quede vacant temporalment.

De conformitat amb l'art. 127.1.m) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de bases del règim local, amb el Reglament orgànic de govern i administració de l'Ajuntament de València i els arts. 6 dels Estatuts de l'OAM Parcs i Jardins i Escola de Jardineria i Paisatge; 8.g) dels Estatuts de l'OAM Universitat Popular; 14 dels Estatuts de l'OAM Palau de la Música, Congressos i Orquestra de València, i 8 dels Estatuts de l'OAM Mostra de València i Iniciatives Audiovisuals, i de conformitat amb la moció subscripta per l'Alcaldia-Presidència, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Primer. Modificar l'acord núm. 114 de la Junta de Govern Local de 26 de juliol de 2019 sobre designació de representants en diversos organismes autònoms i, a proposta del Grup municipal Vox, designar:

1. el Sr. Vicente Montañez Valenzuela, vocal titular en la Junta Rectora de l'Organisme Autònom Parcs i Jardins i Escola de Jardineria i Paisatge, i el Sr. José Gosálbez Payá, vocal suplent.
2. el Sr. José Gosálbez Payá, vocal en la Junta Rectora de l'Organisme Autònom Universitat Popular, en substitució del Sr. Vicente Montañez Valenzuela.
3. el Sr. José Gosálbez Payá, vocal en el Consell d'Administració de l'OAM Palau de la Música, Congressos i Orquestra de València, en substitució del Sr. Vicente Montañez Valenzuela.

Segon. Modificar l'acord núm. 67 de la Junta de Govern Local de 17 de gener de 2020 sobre designació de nomenament de vocals, en representació dels grups polítics municipals, en el Consell Rector de l'OAM Mostra de València i Iniciatives Audiovisuals, i cessar el Sr. ***** com a vocal suplent en el Consell Rector de l'OAM Mostra de València i Iniciatives Audiovisuals."

3	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00601-2021-000056-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE SECRETARIA GENERAL. Proposa aprovar la Circular sobre la integració de PIAE amb el Registre de contractes menors.		

"En la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2020 se aprobó la Circular 2020-03-13, de instrucciones complementarias sobre los contratos menores y, entre otras cuestiones, la creación del Registro de contratos menores del Ayuntamiento de València, cuyo contenido y campos de información coinciden con los de la aplicación informática preexistente para la gestión de los contratos menores.

En dicha aplicación, el estado 'ADJUDICADO' constituye el registro del contrato.

El registro del contrato permite la publicación trimestral de los contratos en la Web Municipal, así como su remisión a la Plataforma de Contratación del Sector Público y al Tribunal de Cuentas, tal y como se indica en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, buen Gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, y el Reglamento de gobierno abierto y transparencia, del Ayuntamiento de València (BOP 8 de julio de 2020); así como la Resolución de 3 de julio de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el acuerdo del Pleno de 28 de junio de 2018 de dicho Tribunal.

Al objeto de implementar los principios de mejora continua, transparencia, calidad de la información, eficacia y eficiencia en la gestión municipal, por parte del Servicio de Tecnologías de la Información y de la Comunicación, así como del Servicio de Secretaría General, siguiendo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



instrucciones de la Secretaría Municipal, se han elaborado acciones tendentes a integrar PIAE y las aplicaciones de gestión, como el Registro de contratos menores, automatizando procesos y eliminando duplicidades con el propósito de agilizar la tramitación administrativa, en aras del acceso por parte de la ciudadanía a la información por medios electrónicos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar las instrucciones sobre la integración de PIAE con el Registro de contratos menores.

Segundo. Ordenar a la Secretaría que proceda a dar publicidad necesaria para general conocimiento.

INSTRUCCIONES SOBRE INTEGRACIÓN DE PIAE CON EL REGISTRO DE CONTRATOS MENORES:

I. CAMBIOS GENERALES EN PIAE

En la tramitación de los expedientes, normalmente, se dan dos circunstancias que hasta la fecha suelen estar inconexas informáticamente: por un lado, está la tramitación administrativa del propio expediente, y por otro los efectos en gestión que dicha tramitación produce.

Por ejemplo, una cosa es tramitar la resolución de un expediente (elaborar el documento, firmarlo, fiscalizarlo, etc.) y otra cosa son los efectos en gestión (económicos, contables, de gestión, etc.) que se producen cuando el órgano competente resuelve (por ejemplo, cuando firma el documento de resolución).

Lo primero se realiza mediante PIAE mientras que lo segundo se plasma en una aplicación de gestión (como por ejemplo el Registro de contratos menores).

Actualmente en PIAE se lleva exclusivamente la tramitación administrativa, pero una vez que se ha producido el acuerdo o resolución que en cada caso proceda, se deben trasladar o reflejar manualmente los efectos en gestión en la correspondiente aplicación de gestión, en este caso el Registro de contratos menores.

Esta situación puede provocar, a priori, dos problemas:

- Retrasos en reflejar los actos administrativos en las aplicaciones de gestión.
- No reflejar los actos administrativos en las aplicaciones de gestión. Por ejemplo, no pasar un contrato menor al estado adjudicado.

Por consiguiente, cada vez es más necesario el poder **trasladar automáticamente determinados actos administrativos tramitados en PIAE** (en principio, acuerdos y resoluciones) **hacia las aplicaciones de gestión**, subsanando así los dos problemas detectados.

Paralelamente a esta problemática, existe la necesidad de poder acceder a información de gestión desde el propio expediente en PIAE o viceversa, como una forma de agilizar la tramitación y también para evitar tener que ir saltando de una aplicación informática a otra. Ello

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



ha motivado el realizar cambios en PIAE y en las aplicaciones de gestión para mejorar los procesos de gestión y evitar el tener que copiar manualmente datos de un programa a otro.

Básicamente veremos dos cambios en PIAE: uno en la vida del expediente (se añade una nueva pestaña en '*Datos Tramitación*'), y otro en la tarea elaborar propuesta, tanto si es una resolución como si es un acuerdo, y tanto si es individual como si es colectiva.

Cuando se consulte un expediente de PIAE, en la Vida del Expediente, dentro del apartado de '*Datos Tramitación*' habrá una pestaña nueva denominada '*Efectos en Gestión*'.

Esta pestaña contendrá una lista de referencias de gestión relacionadas con el expediente que servirán para acceder al detalle de los datos que de cada una exista en la correspondiente aplicación de gestión.

Cada referencia tendrá en PIAE los siguientes datos:

- a) Número de secuencia u orden dentro del expediente.
- b) Tipo de referencia: en este caso, contrato menor, pero podría ser propuesta de gasto, operación de obra, operación de actividad, operación actividad con obra, relación de documentos de obligación (facturas), relación de liquidaciones, operación SIGESPA, número de expediente contable (SEDA), etc.
- c) Identificador de la referencia: es decir, número de contrato menor, número de la propuesta de gasto, número de la operación de la obra, número de la relación de documentos de obligación, etc.
- d) Fecha alta: fecha en que se añadió la referencia al expediente.
- e) Fecha efecto: es un dato opcional para algunas referencias de gestión. Lo determinará la aplicación 'llamante' de gestión.
- f) N°. de propuesta de acuerdo/resolución del expediente en el que se tramita la aprobación: este valor no se establecerá hasta que la referencia se '*enganche*' en una propuesta de acuerdo o en una propuesta de resolución.
- g) Efecto en gestión: el valor de este campo dependerá de la referencia de gestión. Por ejemplo, si estamos hablando de un contrato menor, el efecto en gestión podrá ser adjudicar, modificar o resolver; si estamos hablando de una propuesta de gasto el efecto podría ser aprobar; si estamos hablando de una actividad, el efecto podría ser conceder licencia apertura, paralizar, modificar condiciones licencia, etc. Cada tipo de referencia tendrá sus propios posibles valores.
- h) Estado. Indicará si está en '*Pendiente*', '*Pendiente de Aprobación*' o '*Aprobada*'. Este valor es gestionado automáticamente por PIAE. Solamente cuando esté en estado '*Pendiente*' la referencia podrá modificarse o eliminarse desde la aplicación de gestión.
- i) Fecha del acuerdo o resolución: este dato lo pondrá automáticamente PIAE.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006

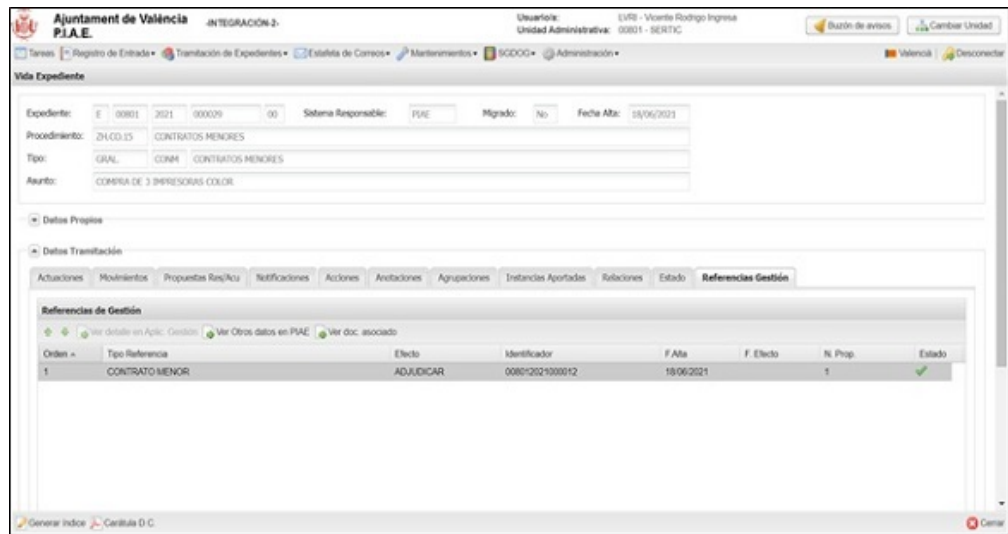


Haciendo clic en el botón 'Ver Otros datos en PIAE' podremos ver más datos asociados a cualquier referencia de gestión, como son los siguientes:

a) Expediente sobre el que se ha tramitado la resolución o el acuerdo. Puede ser el actual, o en el caso de los colectivos el expediente 'padre'. Este dato lo pondrá automáticamente PIAE.

b) Número de propuesta resolución/acuerdo del expediente donde se ha tramitado la resolución o el acuerdo. Este dato lo pondrá automáticamente PIAE.

A continuación se presenta un diseño de esta pantalla.



Los botones de esta pestaña tendrán el siguiente comportamiento:

- '*Ver detalle en Aplic. Gestión*'. Si está activo (depende de si la referencia dispone de visor o no), abrirá en pestaña nueva el visor de la referencia en la aplicación de gestión.
- '*Ver Otros datos en PIAE*', se explica luego.
- '*Ver doc. Asociado*'. Si está activo, se descargará el pdf asociado a la referencia. Para el caso de un contrato menor corresponderá a la ficha del contrato.

Cada referencia de gestión podrá llevar aparejado un listado de datos complementarios que pueden utilizarse para uno de estos dos propósitos:

- Agilizar la consulta de los datos más usuales de la referencia sin necesidad de tener que consultar la aplicación de gestión.
- Poder obtener datos de expedientes administrativos cruzados con datos de gestión.

Estos datos complementarios aparecerán al seleccionar una referencia y hacer clic en el botón '*Ver Otros datos en PIAE*'. Aparecerá la siguiente ventana:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Unidad Administrativa: 00001 - SLR

Ver Otros datos en PIAE

Orden: 1
 F.Alta: 18/06/2021
 Tipo Referencia: CONTRATO MENOR
 Identificador: 008012021000012
 N. Prop.: 1
 F. Efecto:
 Efecto: ADJUDICAR
 Estado: Aprobada
 F. Aprob.: 18/06/2021
 Exp. Aprobación:
 N. Prop. Apr.:

Datos Complementarios

Nombre	Valor
APLICACIONPRESUPUEST...	G2021-CI080-92040-64100
IDADJUDICATARIO	79140179P
IMPORRESINIVA	3000.0
IVACONTRATO	600.0

Página 1 de 1 | Mostrando 1 - 4 de 4

Cerrar

La lista de 'Datos Complementarios' dependerá de la referencia de gestión que se haya seleccionado, pero todas las referencias del mismo tipo tendrán los mismos datos complementarios (se pacta al inicio de la integración entre PIAE y la aplicación de gestión).

II. Cambios en la aplicación para el Registro de los contratos menores como consecuencia de la integración con PIAE

En la tramitación de contratos menores se adopta una resolución para adjudicar el contrato, otra para modificarlo (si es necesario) y otra para resolverlo (si es necesario). Por lo tanto, los efectos en gestión de un contrato menor siempre vienen precedidos de una resolución del órgano de contratación.

Es importante recalcar que **una vez se envíen los datos del contrato menor para su validación, si no concuerdan los datos obrantes en la propuesta de resolución en PIAE con los de la aplicación para el Registro de los contratos menores, el expediente se devolverá al Servicio para su subsanación.** Dada la automatización e interacción entre ambos programas ya no se podrán modificar dichos datos previo aviso telefónico como se realizaba hasta el momento, dado que la denominada 'ficha del contrato' se adjunta a la propuesta de resolución desde el inicio del proceso, como a continuación se explica con más detalle.

A continuación se explican los pasos a seguir para la nueva tramitación de la adjudicación de un contrato menor, así como de su modificación o resolución, si estas proceden.

1. Adjudicación de un contrato menor

Se indica a continuación y a modo esquema, los pasos a realizar tanto en PIAE como en la aplicación informática para el Registro de los contratos menores:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Orden	PIAE	Aplicación informática para el Registro de los contratos menores
1	Se inicia expediente, se aportan los documentos necesarios y se piden los informes preceptivos. No es necesario aportar previamente la ficha del contrato menor.	
2		Se da de alta el contrato menor rellenando los datos necesarios, entre ellos el número de expediente de PIAE. La aplicación valida que exista en PIAE. Como todavía no se habrá iniciado la resolución en PIAE, en el campo 'Número de propuesta' se puede poner un 1 aunque PIAE en este momento de la tramitación no lo va a validar. Más adelante lo sustituirá automáticamente por el valor correcto.
3		Llegado el momento, se pasa al estado 'Pendiente de validar'. Hecho esto, en PIAE ya se puede consultar la referencia con sus datos y documento asociado en 'Datos de tramitación', 'Referencias de Gestión'.
4	Se inicia la actuación 'Resolución', indicando que tiene efectos en gestión y seleccionando la referencia de gestión correspondiente al contrato menor a adjudicar. Esto provoca que la ficha del contrato menor se pondrá como anexo y se añadirá automáticamente al final de la parte dispositiva (se avisa al usuario para que sea consciente). Se indicará también en esta actuación Resolución que 'SI requiere informe previo a Resolución' (de la Sección de Apoyo a la Secretaría, unidad 00613).	
5	Una vez firmada la propuesta de resolución se pedirá informe previo a la unidad 00613 al objeto de validar dicho contrato menor.	
6		Si es correcto, la unidad 00613 pasará el contrato al estado 'Validado'. Si no es correcto, lo pasará al estado 'No validado'. Y si lo devuelve será para que el gestor proceda a corregir datos. IMPORTANTE: una vez devuelto para su corrección, antes de pasar el contrato al estado 'Borrador', el gestor, desde la tarea 'Elaborar propuesta de resolución', deberá eliminar la referencia de gestión de la propuesta de resolución en el expediente PIAE. Una vez eliminada la referencia, ya se puede pasar el contrato al estado 'Borrador' en la aplicación Registro de contratos menores.
7	Si es todo correcto, la unidad 00613 realizará informe de validación y lo devolverá al servicio gestor. Si no es correcto, la unidad 00613 redactará informe de no validación y lo devolverá al servicio gestor.	
8	Si todo es correcto, el servicio gestor pasará a firmas la resolución.	
9	Una vez firmada la resolución de adjudicación, PIAE llamará a la aplicación de contratos menores para cambiar el estado del contrato a adjudicado , informando a su vez los datos de la resolución (número y fecha).	El contrato menor pasa automáticamente al estado adjudicado (esta opción será automática, el gestor no podrá hacerlo manualmente).

La secuencia de pantallas será la siguiente: (IMPORTANTE: recordar que antes de iniciar la actuación 'Resolución' hay que dar de alta primero el contrato en la aplicación Registro de contratos menores).

Se inicia la actuación 'Resolución', indicando que tiene 'efectos en gestión':

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Id. Document: yvD6 MEwf 211U PWew ifgv Ocp1 6TI =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

The screenshot shows the 'Elaborar Propuesta Resolución' form. The 'Tiene efectos en gestión' dropdown menu is highlighted with a red box and set to 'SI'. Other fields include 'Proponente: 1', 'Órgano: 0004 - RES. DELEGADAS I.G.L.', 'Delegación: 02 - EL CONCEJAL DELEGADO PARA LOS CURSOS DE FORMACIÓN (VICENTE RODRIGO INGRESA)', and 'Tipo: GRAL. 03 APROBAR'. The 'Asunto (cast.)' and 'Asunto (val.)' fields both contain 'Comprar un sistema de videoconferencia'.

A continuación se agrega y selecciona la referencia de gestión correspondiente al contrato menor, en este supuesto el efecto en gestión es adjudicar:

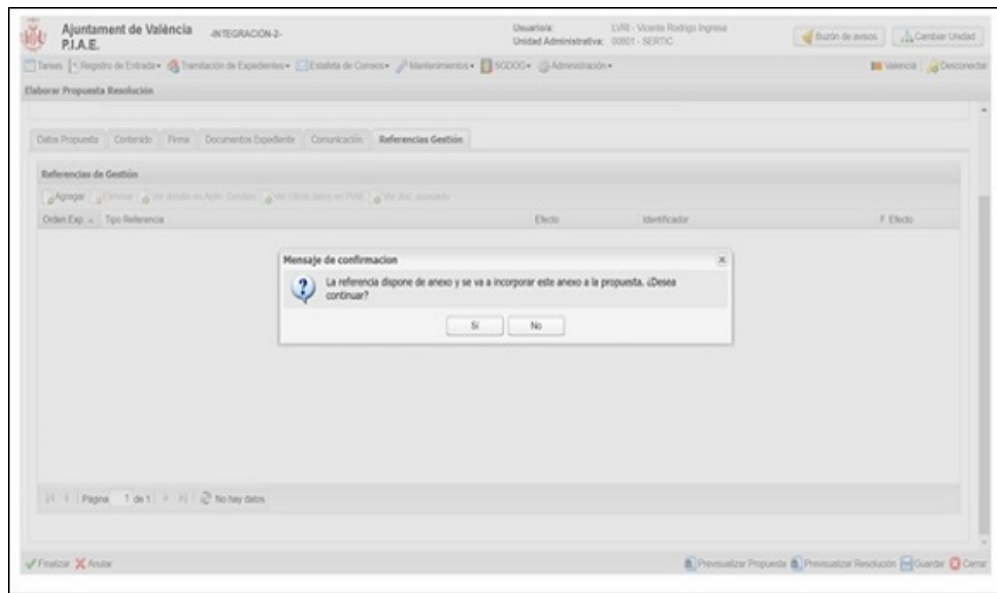
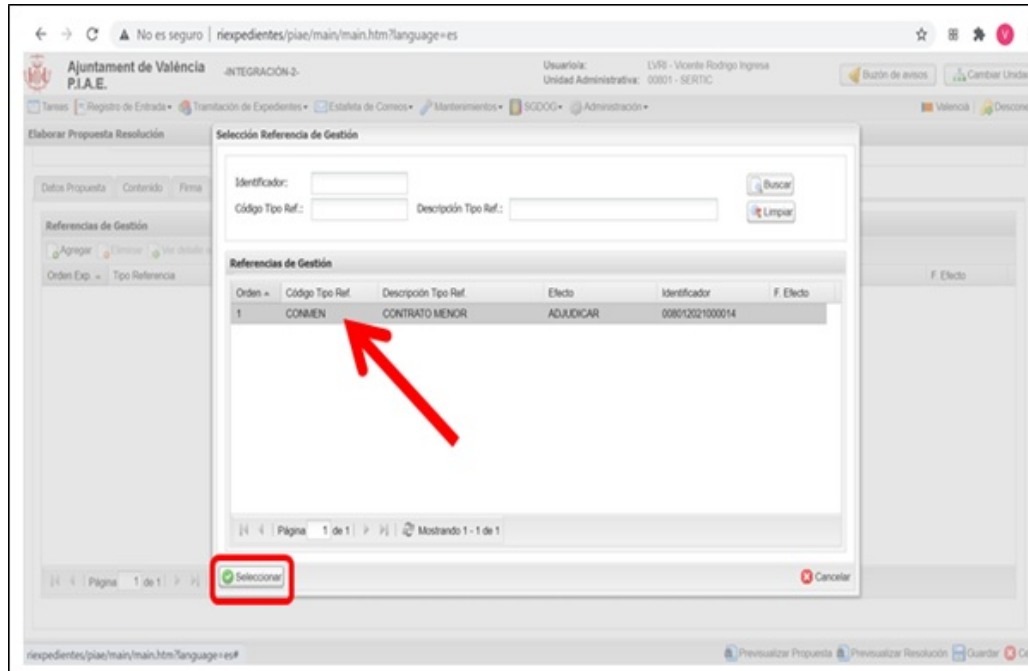
The screenshot shows the 'Referencias de Gestión' table. The 'Agregar' button is highlighted with a red box. The table has columns for 'Unión Exp.', 'Tipo Referencia', 'Efecto', 'Identificador', and 'F. Efecto'. The table is currently empty, and the footer indicates 'Página 1 de 1' and 'No hay datos'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006

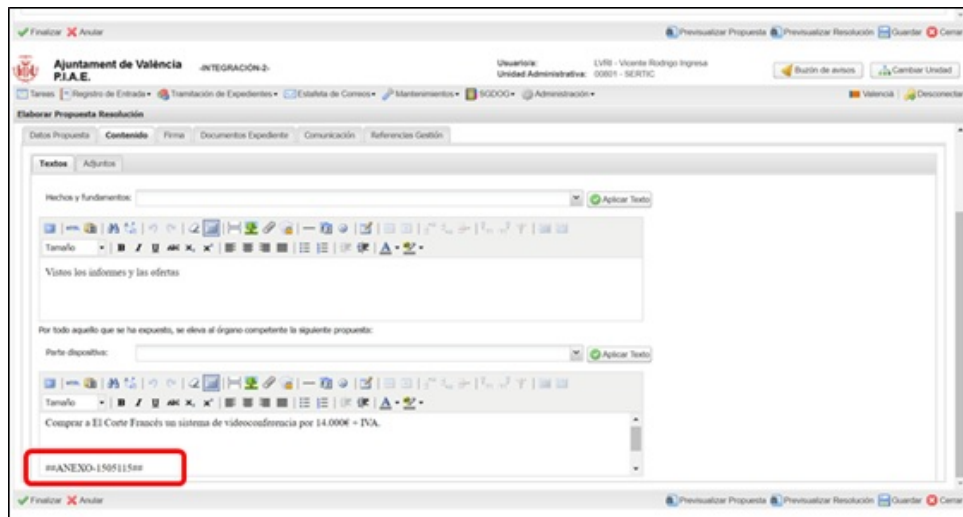
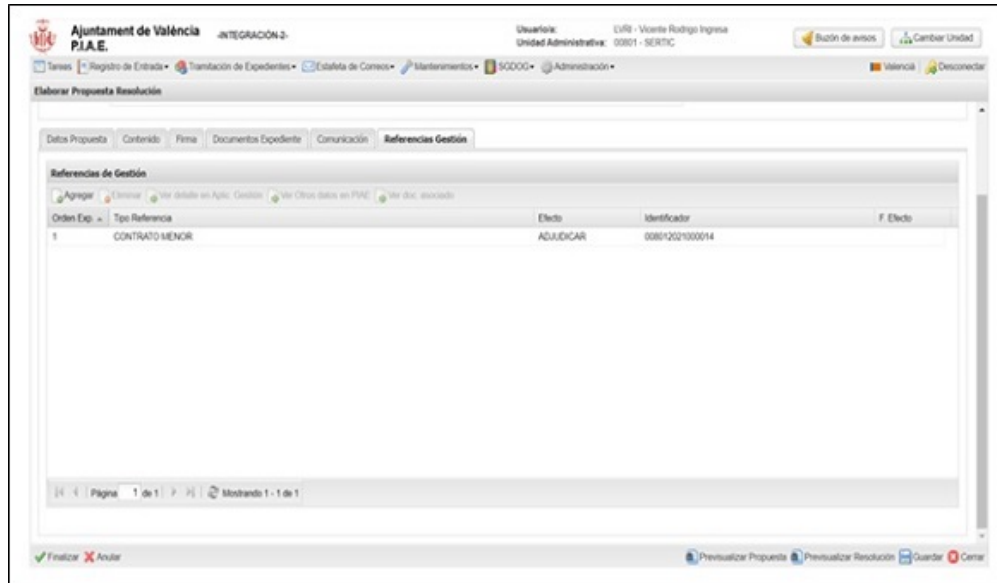


Id. Document: yvD6 MEwf 211U PWew fgv Oqp1 6TI =
 COPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006

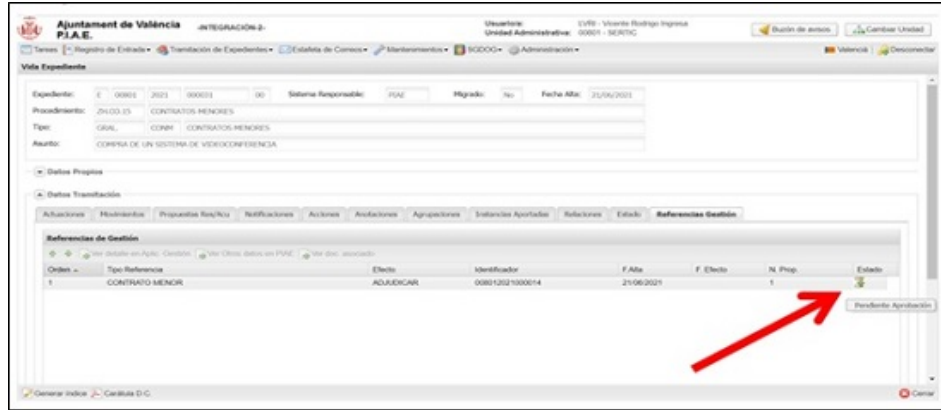


Con esto veremos que al final del documento de propuesta de resolución (y más tarde del de resolución) aparece la ficha del contrato.

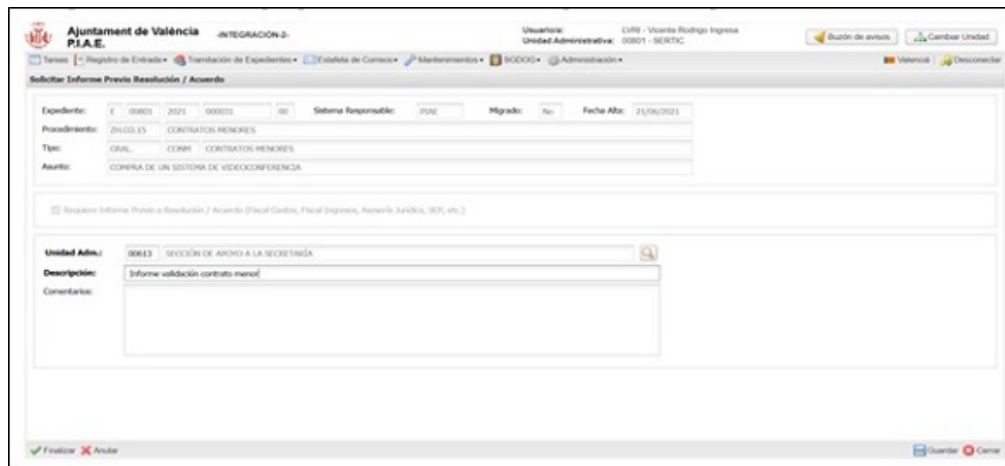
Una vez enganchada la referencia de gestión en la propuesta de resolución, si consultamos la pestaña 'Referencias Gestión' de la vida del expediente podremos comprobar el cambio de estado de la referencia:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Después de firmar la propuesta de resolución se pide informe previo a la unidad 00613.

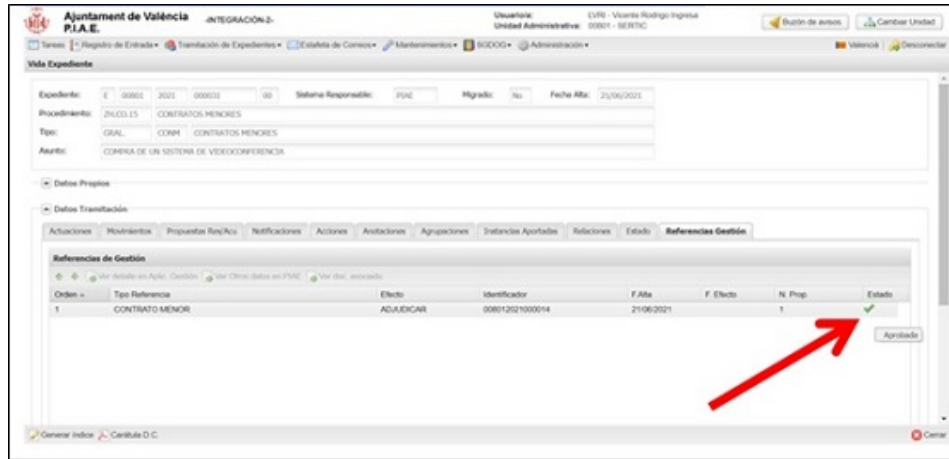


Una vez tengamos el informe validado por la unidad 00613, enviaremos la propuesta para que se proceda a recabar las firmas de la resolución.

Cuando terminen las firmas de la resolución, si consultamos de nuevo la referencia de gestión en la vida del expediente veremos que ya está aprobada:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Y si consultamos el contrato menor en la aplicación de Contratos Menores veremos que automáticamente ha pasado al estado 'Adjudicado'.

Cabe resaltar que, una vez adjudicado el contrato, su publicación será inmediata en la página web del Ayuntamiento de València, dotando al procedimiento de celeridad y reforzando la transparencia de la actividad municipal en este ámbito.

2. Modificación de un contrato menor

En este caso el contrato menor ya existe y está adjudicado.

La operatoria es parecida a la de la adjudicación, pero cambiará el efecto en gestión que en este caso será 'Modificar'.

En este supuesto, será la aplicación de contratos menores la que comprobará que el contrato menor está adjudicado (ejecutado o no) y no está resuelto, pero **la iniciación de los pasos a seguir comienza en la aplicación informática para el Registro de contratos menores donde el servicio gestor deberá trasladar los datos que se pretende modificar** (los relativos al precio o a la duración del contrato; el resto se realizará como se indica en el apartado de rectificación de errores materiales).

Los pasos a seguir serán los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Orden	PIAE	Aplicación informática para el Registro de los contratos menores
1		El servicio gestor, a través del menú de la aplicación, va a la opción 'Modificaciones de contrato', introduce el número de contrato y añade una modificación. El gestor introduce los datos de la modificación (tanto los relativos al importe del contrato como, en su caso, de la duración del mismo). Una vez guardados, estos datos se quedan bloqueados en espera de que la propuesta de resolución correspondiente sea validada por la unidad 00613.
2	Se inicia la actuación 'Resolución', indicando que requiere informe previo (de la unidad 00613), que tiene efectos en gestión y seleccionando la referencia de gestión correspondiente al contrato menor y con efecto MODIFICAR. Esto provoca que la ficha del contrato menor se pondrá como anexo y se añadirá automáticamente al final de la parte dispositiva (se avisa al usuario para que sea consciente).	
3	Una vez firmada la propuesta de resolución se pedirá informe previo a la unidad 00613 al objeto de validar la modificación del contrato menor.	
4	Si todo es correcto, el servicio gestor pasará a firmas la propuesta de resolución.	
5	Si es todo correcto, la unidad 00613 realizará informe de validación de la modificación y lo devolverá al servicio gestor. Si no es correcto o no procede realizar la modificación del contrato, la unidad 00613 redactará informe de no validación y lo devolverá al servicio gestor.	IMPORTANTE: una vez devuelto para su corrección, el gestor, desde la tarea 'Elaborar propuesta resolución', deberá eliminar primero la referencia de gestión asociada a la propuesta de resolución, y luego deberá eliminar la modificación del contrato menor. A continuación, deberá añadir una nueva modificación sobre el contrato, ya con los datos correctos. Hecho esto, luego ya se podrá asociar en la propuesta de resolución de PIAE la nueva referencia de gestión (con efecto modificar).
6	Una vez firmada la resolución de adjudicación, PIAE llamará a la aplicación de contratos menores para confirmar los datos modificados, informando a su vez los datos de la resolución (número y fecha).	En el contrato menor aparecen los datos modificados y los relativos a la resolución de modificación (esto se puede ver en el apartado 'Modificación de contratos').

3. Resolución de un contrato menor

En este caso el contrato menor ya existe, está adjudicado y no está resuelto.

La operatoria NO es la misma que para la adjudicación, y también cambiará el efecto en gestión que en este caso será 'Resolución'.

La iniciación de los pasos a seguir, al igual que en la modificación, comienza en la aplicación informática para el Registro de contratos menores donde el servicio gestor deberá pasar el contrato al estado 'RESUELTO' o 'RESUELTO CON LIQUIDACIÓN'.

Los pasos a seguir serán los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Orden	PIAE	Aplicación informática para el Registro de los contratos menores
1		<p>El servicio gestor indica en la aplicación que debe pasarse el contrato al estado resuelto mediante la opción PASAR A RESUELTO. La aplicación pregunta 'si hay importes o no a liquidar'. Si hay importes a liquidar porque se ha realizado parte de la prestación por el adjudicatario, se marca una casilla y se proceden a poner los nuevos importes.</p> <p>La aplicación pasará el contrato a PENDIENTE DE RESOLVER si no hay importes y a PENDIENTE DE LIQUIDACIÓN si hay importes.</p> <p>Este estado significa que existe un contrato que vamos a resolver, ya sea con liquidación o no, pero todavía no hemos firmado la resolución por la que se resuelve el contrato.</p>
2	<p>Se inicia la actuación 'Resolución', indicando que tiene efectos en gestión y seleccionando la referencia de gestión correspondiente al contrato menor en este caso con efecto RESOLVER.</p> <p>En este supuesto, dado que no se requiere ninguna comprobación por parte de la unidad 00613, debe indicarse que <u>NO se requiere informe previo de unidad 00613.</u></p>	
3	El servicio gestor pasará a firmas la propuesta de resolución	
4	Una vez firmada la resolución de adjudicación, PIAE llamará a la aplicación de contratos menores para cambiar el estado del contrato a RESUELTO O a RESUELTO CON LIQUIDACIÓN, informando a su vez los datos de la resolución (número y fecha).	

4. Rectificación de errores materiales

En el resto de las situaciones que pueden darse en la tramitación de un contrato menor, tales como las resoluciones por las que se modifica la aplicación presupuestaria, se recuerda a los servicios gestores que, siempre que el contrato no esté en estado 'EJECUTADO', podrán modificar la aplicación presupuestaria editando directamente los datos del contrato menor en la aplicación para el registro de los contratos menores.

Si el contrato ya está pasado al estado 'EJECUTADO', no dejará realizar modificación alguna, por lo que habrá que remitir Nota Interior al Servicio de Secretaría General solicitando el cambio de la aplicación presupuestaria, para que traslade dicha solicitud al SERTIC a los efectos de su subsanación.

5. Nuevas casillas en la aplicación para el Registro de los contratos menores

- Número de ofertas presentadas.

Hasta ahora, cuando se solicitaban varias ofertas previamente a la adjudicación de un contrato menor, había que marcar una casilla en la ficha del contrato que indicaba 'Petición de varias ofertas'.

A partir de ahora se incluirá una casilla que sustituye a la anterior, denominada 'Número de ofertas solicitadas', donde se deberá consignar el número de ofertas solicitadas, con valores que oscilan desde el 1 en adelante, en función de lo dispuesto en la Circular de 13 de marzo de 2020.

- Contratos en los que se aduzca la exclusividad en su adjudicación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



A los efectos de identificar el por qué no se presentan varias ofertas en determinados contratos a pesar de superar los 3.000 euros de valor estimado, así como en el resto de opciones cuando se aduzca la exclusividad en su adjudicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 168a)2 o en la Disposición Adicional Novena de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (como por ejemplo los contratos privados artísticos o los de suscripción a revistas, publicaciones periódicas y bases de datos), se introduce una casilla en la ficha del contrato que deberá marcarse obligatoriamente cuando se aduzca la citada exclusividad, denominada 'Exclusividad. Art. 168a)2 LCSP o D.A. 9ª'.

6. Otros datos en la aplicación para el Registro de los contratos menores

El resto de datos, como fecha de factura, fecha de pago, fecha de inicio y fecha de fin del contrato deberán seguirse cumplimentando por los servicios gestores. Dichos datos se podrán ir plasmando mientras el contrato no esté en estado 'EJECUTADO' y son de obligado cumplimiento tal y como se indica en el Reglamento de Gobierno abierto y transparencia del Ayuntamiento de València (BOP de 8 de julio de 2020) y en la Circular 1/2018, de la Vicesecretaría General, por la que se aprobó la instrucción sobre los contratos menores que celebre el Ayuntamiento de València.

Respecto a la documentación que debe obrar en el expediente cuando éste se envía a la Sección de Apoyo a la Secretaría (unidad 00613) cabe remitirse a lo expresado en la Circular de 13 de marzo de 2020, apartado C.

Se publica, asimismo, un 'Nuevo manual de uso de los contratos menores' adaptado a lo dispuesto en esta Circular. Dicho manual se puede encontrar en la Intranet/Servicios Generales/Servicio de Secretaría General/Información contratos menores/Nuevo Manual de uso de los contratos menores.

Las instrucciones de esta Circular entrarán en vigor a partir del día 20 de septiembre de 2021."

4	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04301-2021-000081-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COMPTABILITAT. Proposa aprovar la liquidació definitiva per a l'any 2019 de la participació del municipi de València en els tributs de l'Estat i el corresponent reconeixement de drets.		

"HECHOS

I. Por Resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Función Pública de 29/07/2021, se ha aprobado la Liquidación Definitiva de la participación de los municipios en los tributos del Estado correspondiente al ejercicio 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



II. El importe total de la participación del municipio de València, correspondiente al ejercicio 2019, asciende a 378.813.779,04 €. A través de las entregas a cuenta mensuales se ingresó la cantidad de 369.367.375,26 €, presentando un **saldo de 9.446.403,78 €**.

III. Los saldos a favor del Ayuntamiento de València suman **9.446.403,78 €**

- 1.459.083,90 €, por la cesión de rendimientos de impuestos estatales.

- 7.987.319,88 € que corresponden al Fondo Complementario de Financiación.

Con fecha 30/07/2021 se efectúan dos ingresos en la Tesorería municipal:

- Por importe de 1.902.232,76 € (mandamiento E/2021/048036) correspondiente a los saldos positivos derivados de la cesión de **IRPF** y cesión del impuesto especial sobre la **Cerveza**.

- Y por importe de 7.544.171,02 € (mandamiento E/2021/048035) correspondiente al Fondo complementario de Financiación.

IV. Por otra parte, los saldos a favor de la Administración General del Estado ascienden a un importe total de 443.148,86 €, que corresponden en su totalidad a cesión de rendimientos de impuestos estatales.

Todo ello conforme al siguiente detalle:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



	Participación Total (a)	Entrega a cuenta (b)	Saldo Liquidación (c)=(a)-(b)	Saldos a favor de la AGE compensados (d)	Saldos a favor de la AGE a reintegrar (e)
I. CESIÓN DE RENDIMIENTOS DE IMPUESTOS LOCALES					
- Cesión IRPF	22.670.753,91	20.770.516,20	1.900.237,71	0,00	0,00
- Cesión IVA	15.518.087,45	15.558.860,88	-40.773,43	-40.773,43	0,00
- Cesión Impuesto Especial sobre Alcohol y Bebidas Derivadas	162.868,05	196.065,24	-33.197,19	-33.197,19	0,00
- Cesión Impuesto Especial sobre Productos Intermedios	4.913,35	5.206,02	-292,67	-292,67	0,00
- Cesión Impuesto Especial sobre la Cerveza	70.268,77	68.273,72	1.995,05	0,00	0,00
- Cesión Impuesto Especial sobre las Labores del Tabaco	1.535.705,93	1.627.006,60	-91.300,67	-91.300,67	0,00
- Cesión Impuesto Especial sobre Hidrocarburos	1.996.634,02	2.274.218,92	-277.584,90	-277.584,90	0,00
TOTAL CESIÓN (1)	41.959.231,48	40.500.147,58	1.459.083,90	-443.148,86	0,00
SUMA DE SALDOS A FAVOR DE LA ENTIDAD LOCAL			1.902.232,76		
II. FONDO COMPLEMENTARIO DE FINANCIACIÓN					
- Participación sin incluir las compensaciones por reforma del I.A.E.	306.389.104,99	299.124.160,20	7.264.944,79		
- Compensación consolidada por reforma del I.A.E. (Ley 51/2002)	26.063.610,32	25.445.603,08	618.007,24		
- Compensación adicional consolidada por reforma del I.A.E. (Ley 22/2005)	4.401.832,25	4.297.464,40	104.367,85		
TOTAL FONDO COMPLEMENTARIO DE FINANCIACIÓN (3)	336.854.547,56	328.867.227,68	7.987.319,88	-443.148,86	0,00
III. IMPORTE TOTAL (4)=(1)+(3)	378.813.779,04	369.367.375,26	9.446.403,78		0,00

V. Su reintegro, tal y como se indica en la citada Resolución, se realizará en los términos del art. 88 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

VI. Se acompaña al expediente, memoria explicativa de los cálculos realizados para obtener la liquidación definitiva correspondiente a la cesión de tributos y Fondo Complementario de Financiación de cada entidad local elaborada por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A. Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).

B. Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



C. Artículo 88 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

En el que se señala,

(...)

Dos. Los saldos deudores que se pudieran derivar de la liquidación a la que se refiere el apartado Uno anterior, en el componente de financiación que corresponda a cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales, serán reembolsados por las Entidades Locales afectadas mediante compensación con cargo a los posibles saldos acreedores que se deriven de la liquidación del componente correspondiente al concepto de participación en los tributos del Estado definida en la Sección 4.ª y en la Subsección 1.ª de la Sección 6.ª de este Capítulo. Los saldos deudores restantes después de aplicar la compensación anteriormente citada serán reembolsados por las Entidades Locales mediante compensación en las entregas a cuenta que, por cada impuesto estatal incluido en aquella cesión, perciban, sin las limitaciones de porcentajes y plazos establecidos en el apartado anterior.

(...)

En base a lo establecido en el apartado dos del citado artículo, los saldos deudores derivados de la liquidación de 2019, en el componente que corresponde a cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales, que ascienden a **443.148,86 €** deberán ser reembolsados mediante compensación con cargo a los saldos acreedores derivados de la liquidación del componente correspondiente al concepto de participación en los tributos del Estado.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la Liquidación Definitiva para el año 2019 de la participación del municipio de València en los Tributos del Estado, aprobada por Resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, de fecha 29/07/2021.

Segundo. Aprobar el reconocimiento de derechos por un importe total de **9.889.552,64 €** con aplicación al Estado de Ingresos del Presupuesto Municipal de 2021, según el siguiente detalle:

CONCEPTO	IMPORTE
100.01 IRPF LIQUIDAC. EJERC. ANTERIORES	1.900.237,71
220.13 IMPTO.SOBRE LA CERVEZA LIQ. EJERC. ANTERIORES	1.995,05
420.16 FONDO COMPLEM. FINANCIACIÓN LIQ. EJERC. ANTERIORES	7.264.944,79
420.17 COMP. MENOR RECAUDAC. IAE LIQ. EJERC. ANTERIORES	722.375,09
TOTAL	9.889.552,64

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Tercero. Aprobar el reintegro de los saldos deudores derivados de la liquidación de la cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales que han sido objeto de compensación por la Administración General del Estado y su imputación al Estado de Ingresos del Presupuesto Municipal de 2021 a través de los correspondientes mandamientos de devolución, según el siguiente detalle:

CONCEPTO	IMPORTE
210.01 IVA LIQUIDAC. EJERC. ANTERIORES	-40.773,43
220.12 IMPTO. SOBRE ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS LIQ. EJERC. ANTERIORES	-33.197,19
220.11 IMPTO. SOBRE PRODUCTOS INTERMEDIOS LIQUIDAC. EJERC. ANTERIORES	-292,67
220.14 IMPTO. SOBRE LABORES DE TABACO LIQ. EJERC. ANTERIORES	-91.300,67
220.10 IMPTO SOBRE HIDROCARBUROS LIQUIDAC. EJERC. ANTERIORES	-277.584,90
TOTAL	-443.148,86

Cuarto. Aprobar el cobro en compensación de los derechos reconocidos en el punto SEGUNDO, en el concepto de ingresos 2021-42017 COMP. MENOR RECAUDAC. IAE LIQ. EJERC. ANTERIORES, por un importe de **443.148,86 €**, así como el pago en compensación de la devolución aprobada en el punto TERCERO por el mismo importe, de conformidad con lo dispuesto en el punto Dos del artículo 88 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

Quinto. Comunicar el presente acuerdo a la IGAV y a la Tesorería Municipal a los efectos oportunos."

5	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04909-2021-001509-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TRESORERIA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Martínez Centro de Gestión, SL, corresponent a la factura del passat mes de juliol.		

"FETS

Vista la documentació presentada per Martínez Centro de Gestión, SL (CIF B-46953170), per a la tramitació del expedient corresponent a la factura de l'1 al 3 de juliol de 2021, s'exposa el següent:

Primer. En data 9 de setembre de 2011, per acord de la Junta de Govern Local, s'adjudica el contracte de prestació del servei de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de les normes reguladores de trànsit en les vies públiques urbanes i de l'ORA, així com la col·laboració en la gestió de cobrament de la sanció corresponent, posteriorment i amb data 15 d'abril de 2016 s'aprova per Junta de Govern Local la pròrroga del mateix.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Així mateix, segons acord de la Junta de Govern Local de data 7 de juliol de 2017 i la seua posterior adequació mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 3 de maig de 2019, pel qual s'aprova la continuïtat del 'Contracte de servei de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de les normes reguladores de trànsit en les vies públiques urbanes i de l'ORA, així com la col·laboració en la gestió de cobrament de la sanció corresponent' adjudicat a l'empresa Martínez Centro de Gestión, SL.

Per acord de la Junta de Govern Local de data 23 de novembre de 2018 l'Ajuntament ha renunciat a la celebració del contracte l'expedient de la qual és va iniciar amb data 14 d'abril de 2016, no obstant, la Junta de Govern Local de data 7 de juliol de 2017 va acordar la continuïtat del citat contracte fins a la formalització del nou contracte que resulte de l'adjudicació del corresponent procediment de licitació.

Segon. En data 17 d'agost de 2021, l'empresa Martínez Centro de Gestión, SL, presenta en el Registre d'entrada de Factures, la factura corresponent al mes de juliol de 2021, número 7, per un import de 114.849,40 € (cent catorze mil huit-cents quaranta-nou euros amb quaranta cèntims) IVA inclòs.

El Servei de Tresoreria i el Servei Central de Procediment Sancionador han emès sengles informes dels quals és dedueix que els imports consignats en la factura corresponent al període de facturació són correctes, sense que existisca cap oposició que impedisca la continuació del tràmit de l'expedient.

Tercer. Mitjançant acord aprovat en data 9 de març de 2018, tramitat en expedient 04901-2018-0055, consta com a punt únic: 'Únic. Que per al període que s'inicia en el present exercici, de continuïtat del contracte del servei de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de trànsit en els vies públiques urbanes i d'ORA, així com la col·laboració en la gestió de cobrament de la sanció corresponent, segons acord de la Junta de Govern Local de data 7 de juliol de 2017, la retribució a percebre per la contractista, és calcula a un tipus de percentatge fix i únic del 10,31 % que s'aplicarà a la recaptació líquida que és registre mensualment'.

Quart. La despesa corresponent a la present factura, per un import 114.849,40 € (cent catorze mil huit-cents quaranta-nou euros amb quaranta cèntims), de conformitat amb el que preveu la base 31.2.b) dels d'execució del Pressupost municipal de 2021, és va tramitar en fase ADO (proposta despesa 2021/4096, ítem 2021/109610 amb el respectiu DO 2021/16660 i relació 2021/4813).

Cinquè. Per a la tramitació d'aquesta factura, hi havia crèdit suficient, encara que sense autoritzar ni disposar, en l'aplicació pressupostària AE460 93200 22708, 'Servei de recaptació a favor de l'entitat', i en conseqüència i d'acord amb l'esmentada base 31.2.b) correspon la seua aprovació a la Junta de Govern Local.

Sisè. Quant al que estableix el punt 4 de l'esmentada Base 31, s'informa el següent:

- L'expedient s'inicia amb la moció impulsora del regidor delegat d'Hisenda.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



- La necessitat de la despesa efectuada ve determinada pel mateix objecte del contracte per al servei de col·laboració en la gestió i recaptació de multes de trànsit i ORA, adjudicat a la mercantil Martínez Centro de Gestión, SL, per acord de la JGL en sessió ordinària de 9 de setembre de 2011, així com en l'acord de data 15 d'abril de 2016, pel qual aprova la pròrroga del mateix i l'acord de data 7 de juliol de 2017, pel qual s'aprova la seva continuïtat.

La clàusula 5ª 'Pressupost de licitació i preu del contracte', del Plec de Clàusules Administratives Particulars que regeixen l'esmentat contracte, estableix la retribució del contractista en funció de la recaptació registrada en el període facturat, no podent-se concreta aquesta amb antelació.

Respecte a la identificació de l'autoritat que 'va realitzar l'encàrrec', informar, tal com s'ha exposat anteriorment, que va ser la Junta de Govern Local, mitjançant acord en sessió ordinària de data 7 de juliol de 2017, la que va aprovar la continuïtat del servei.

- L'aplicació pressupostària i els documents comptables en fase ADO del reconeixement de les obligacions que es proposen, són els següents:

- La despesa de la factura del mes de juliol de 2021, de import 114.849,40 € (cent catorze mil huit-cents quaranta-nou euros amb quaranta cèntims), aplicació pressupostària AE460 93200 22708 'Servei de recaptació a favor de l'entitat', proposta despesa 2021/4096, ítem 2021/109610 amb el respectiu DO 2021/16660 i relació 2021/4813.

FONAMENTS DE DRETS

Primer. Els articles 183 a 186, ambdós inclusivament, del Text Refós de la Lley Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per RD Legislatiu 2/2004, de 5 de març, sobre l'execució dels crèdits consignats en el pressupost de gastos, òrgans competents en matèria de gestió del gasto i ordenació del pagament.

Segon. El articles 52 i següents del Reial Decret 500/1990, de 20 d'abril, pel qual es desenvolupa el Capítol primer del Títol sext de la Lley 39/1988, Reguladora de les Hisendes Locals, de 28 de desembre, en materia de pressupostos.

Tercer. El principi de l'enriquiment injust, expressament admés pel Consell d'Estat, entre altres, en els dictàmens 88/2004 i 1008/2008 i reiteradament aplicat per la jurisprudència, entre moltes altres, en les sentències del Tribunal Suprem de 21 de març de 1991, 24 juliol de 1992 i 13 de febrer, 28 d'abril i 12 de maig de 2008, en els supòsits com el present en què es realitzen prestacions a favor de l'Administració sense la cobertura contractual necessària.

Quart. L'article 127.1 lletra g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local i la Base 31 de les d'Execució del Pressupost de l'Ajuntament, que atribuïx la competència a la Junta de Govern Local.

Cinquè. L'òrgan competent per a la seva aprovació és la Junta de Govern Local, de conformitat amb l'art. 127 de la Llei de Bases de Règim Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Sisè. La proposta del Servei de Tresoreria, ha sigut fiscalitzada de conformitat pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal amb la condició imposada d'incorporar a la mateixa l'expressió 'el reconeixement de l'obligació a compte de la liquidació definitiva dels servicis prestats en l'exercici 2021'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Procedir a l'autorització i disposició del gasto i reconeixement de l'obligació amb el caràcter de 'a compte' de la liquidació definitiva dels servicis prestats en el l'exercici 2021 de la factura núm. 7 per un import de 114.849,40 € (cent catorze mil huit-cents quaranta-nou euros amb quaranta cèntims), IVA inclòs, corresponent a la retribució a percebre per l'esmentada empresa per raó dels servicis prestats a l'Administració Municipal en mes de juliol de 2021, a càrrec de l'Aplicació Pressupostària AE460 93200 22708 'Servei de recaptació a favor de l'entitat', proposta despesa 2021/4096, ítem 2021/109610 amb el respectiu DO 2021/16660 i relació 2021/4813.

Segon. Notificar el present acord a l'empresa col·laboradora Martínez Centro de Gestión, SL, i comunicar al Servei Fiscal Gastos i al Servei de Comptabilitat."

6	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4969-2021-000023-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa aprovar el projecte de modificació de l'Ordenança fiscal reguladora de l'impost sobre l'increment de valor dels terrenys de naturalesa urbana.		

"Mediante moción del concejal delegado de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

En este sentido, se ha de informar lo siguiente:

Primero. El artículo 4.1, apartados a) y b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local reconoce a los municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias, lo que se manifiesta en la aprobación de las correspondientes Ordenanzas Fiscales reguladoras de sus propios tributos, señalándose en este sentido en el artículo 106.2 del referido cuerpo legal que la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas Fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, pudiendo emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

Todo ello es consecuencia del reconocimiento constitucional de autonomía a los municipios previsto en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española, dentro de los límites contemplados en el artículo 133.2, y de la suficiencia financiera prevista en el artículo 142 para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, lo que implica, en cuanto a los tributos locales y en concreto, a nivel impositivo, entre otras, la potestad para fijar la cuota tributaria, el tipo de gravamen, la concesión de beneficios fiscales o el desarrollo de las normas para la gestión del correspondiente impuesto a partir de la previsiones previstas en el Real Decreto Legislativo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL).

Segundo. Así, el TRLHL, prevé en su artículo 110 las obligaciones materiales y formales relacionadas con la gestión tributaria del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, cuyo desarrollo viene previsto en el Título IX de la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto –artículos 24 a 30–.

En este sentido, a fin de facilitar la gestión del impuesto y clarificar las actuaciones a llevar a cabo por los sujetos pasivos y, conforme a la moción del delegado de Hacienda, se considera conveniente modificar el contenido del artículo 25, dentro de la Sección 1ª. Obligaciones Materiales y Formales, del Título IX. Gestión del Impuesto, cuyo tenor literal es el siguiente:

'Artículo 25

1. La autoliquidación, que tendrá carácter provisional, se practicará en impreso que al efecto facilitará la Administración municipal y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal.

2. En el supuesto de autoliquidaciones asistidas en las oficinas municipales, deberá acompañarse fotocopia del DNI o NIF, NIE o CIF del sujeto pasivo, y copia simple del documento notarial, judicial, administrativo o privado que cumpla los requisitos establecidos en la legislación vigente, en que conste el hecho, acto o contrato que origina la imposición'.

Así, y respecto al apartado 2, se propone sustituir la referencia a 'fotocopia del DNI o NIF, NIE o CIF' por la referencia a 'documento de identificación', simplificando y clarificando su contenido.

Además, y con la finalidad de que la asistencia en la autoliquidación que se presta actualmente en las oficinas municipales se circunscriba en todo caso a personas físicas sin relación contractual con el sujeto pasivo, excluyendo, por tanto, a gestorías, abogados, etc...que obtienen un lucro económico de tal gestión, se propone añadir un apartado 3 al artículo, habilitando asimismo un canal on-line para los citados agentes externos.

El tenor literal del apartado 3 que se propone sería el siguiente:

'La asistencia en la autoliquidación se prestará directamente a los sujetos pasivos. En caso de actuar mediante representante, se exigirá del mismo declaración responsable de que dicha representación no deriva de una prestación de servicio.

En este sentido, por parte del Ayuntamiento se habilitará un canal on-line de gestión de autoliquidaciones para facilitar la tramitación de las mismas a gestorías y otros colectivos'.

Tercero. Se incorpora a la propuesta el correspondiente informe de impacto de género, a tenor de las previsiones contenidas en la normativa estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Cuarto. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Asimismo, se ha emitido dictamen por el Jurado Tributario e informe por la Asesoría Jurídica.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente para aprobar los proyectos de Ordenanzas es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la modificación del artículo 25, dentro de la Sección 1ª. Obligaciones Materiales y Formales, del Título IX. Gestión del Impuesto, modificando la redacción del apartado 2 y añadiendo un apartado 3, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2022.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO
DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

Respecto al artículo 25, dentro de la Sección 1ª. Obligaciones Materiales y formales, del Título IX. Gestión del Impuestos, se modifica el apartado 2 y se añade un apartado 3, quedando como sigue:

'Artículo 25.

2. En el supuesto de autoliquidaciones asistidas en las oficinas municipales, deberá acompañarse el documento de identificación del sujeto pasivo y copia simple del documento notarial, judicial, administrativo o privado que cumpla los requisitos establecidos en la legislación vigente, en que conste el hecho, acto o contrato que origina la imposición.

3. La asistencia en la autoliquidación se prestará directamente a los sujetos pasivos. En caso de actuar mediante representante, se exigirá del mismo declaración responsable de que dicha representación no deriva de una prestación de servicio.

En este sentido, por parte del Ayuntamiento se habilitará un canal on-line de gestión de autoliquidaciones para facilitar la tramitación de las mismas a gestorías y otros colectivos'."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



7	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4969-2021-000025-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa aprovar el projecte de modificació de l'Ordenança fiscal reguladora de l'impost sobre construccions, instal·lacions i obres.		

"Mediante moción del concejal delegado de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

En este sentido, se pone de manifiesto lo siguiente:

Primero. El artículo 4.1, apartados a) y b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local reconoce a los municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias, lo que se manifiesta en la aprobación de las correspondientes Ordenanzas Fiscales reguladoras de sus propios tributos, señalándose en este sentido en el artículo 106.2 del referido cuerpo legal que la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas Fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, pudiendo emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

Todo ello es consecuencia del reconocimiento constitucional de autonomía a los municipios previsto en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española, dentro de los límites contemplados en el artículo 133.2, y de la suficiencia financiera prevista en el artículo 142 para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, lo que implica, en cuanto a los tributos locales y entre otras, la potestad para fijar la cuota tributaria, el tipo de gravamen o la concesión de beneficios fiscales.

En este sentido, es reiterado el criterio jurisprudencial –Véase entre otras la Sentencia del TS de 19 de mayo de 2014- respaldando que partiendo del respeto a la autonomía local y a la posibilidad legal- de que los Ayuntamientos apliquen en las Ordenanzas fiscales beneficios potestativos, estos se fijarán con respeto a las previsiones legales del TRLHL y de la Ley General Tributaria (arts. 9.1 y 12.2 TRLRHL).

Por tanto, la Corporación Local solo podrá conceder una bonificación en el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (en adelante ICIO), si se trata de una bonificación de las previstas en el art. 103.2 TRLRHL y esta está prevista en la Ordenanza Fiscal.

Segundo. Así, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, prevé en su artículo 103.2.a), en cuanto a las bonificaciones potestativas del ICIO, la posibilidad de que las Ordenanzas fiscales regulen una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Por tanto, conforme a la moción del delegado de Hacienda y dentro de las previsiones contenidas en la citada normativa, se propone el establecimiento de una bonificación del 95 por ciento de la cuota del ICIO, en base a los criterios de especial interés o utilidad municipal, para

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



las obras de nueva construcción, ampliación, reforma, rehabilitación o habilitación, realizadas en centros de atención sanitaria, socio-sanitaria o educativos, gestionados directamente por una Administración Pública.

Esta bonificación deberá incardinarse dentro del actual artículo 6.2.A) de la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto, por lo que requerirá, en todo caso, acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la previsión contenida en el artículo 7.3 de la Ordenanza Fiscal General que señala que corresponderá a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de la regulación aprobada por el Pleno, la concesión de bonificaciones, con el límite del 95 por 100 de la cuota íntegra, de los impuestos sobre bienes inmuebles y sobre construcciones, instalaciones y obras, en los supuestos previstos en el artículo 6.2.A de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y en los artículos 17, 18, 19 y 20 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Tercero. Se incorpora a esta propuesta el correspondiente informe de impacto de género, a tenor de las previsiones contenidas en la normativa estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Cuarto. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Asimismo, se ha emitido dictamen por el Jurado Tributario e informe por la Asesoría Jurídica.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente para aprobar los proyectos de Ordenanzas es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente, por una parte, en incluir una nueva bonificación en el artículo 6.2.A, dentro del Título V. Exenciones y Bonificaciones, –dotando de nueva redacción al apartado 5– en el que se establece una bonificación por obras de especial interés o utilidad municipal por obras de nueva construcción, ampliación, reforma, rehabilitación o habilitación, realizadas en centros de atención sanitaria, socio-sanitaria o educativos, gestionados directamente por una Administración Pública y, por otra parte, en reenumerar el apartado 5, relativo a la competencia de la Junta de Gobierno

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Local para acordar las bonificaciones reguladas en el artículo 6.2.A, que pasa a ser el 6, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2022.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE
CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

Se da nueva redacción al apartado 5 del artículo 6.2.A, dentro del Título V. Exenciones y Bonificaciones, que queda como sigue:

'V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.2

...

A. Instalaciones u obras de especial interés o utilidad municipal.

5. Disfrutarán de una bonificación del 95 % en la cuota del impuesto las obras de nueva construcción, ampliación, reforma, rehabilitación o habilitación, realizadas en centros de atención sanitaria, socio-sanitaria o educativos, gestionados directamente por una Administración Pública.

La bonificación prevista en este apartado alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las obras destinadas estrictamente a dicho fin.

El apartado 5 del artículo 6.2.A pasa a ser el 6, cuyo contenido permanece inalterable, así:

Artículo 6.2.A

...

6. Las bonificaciones reguladas en la letra A del artículo 6.2 requerirán acuerdo de la Junta de Gobierno Local'."

8	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03001-2021-000111-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa resoldre favorablement l'avaluació ambiental i territorial estratègica pel procediment simplificat de la proposta de modificació puntual del PGOU per a canvi d'ús d'una parcel·la dotacional GIS-5 situada a l'avinguda del Port.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 30 de marzo de 2021, tuvo entrada escrito con núm. Registro I-118 2021-0056533 presentado por la mercantil Barreira Arte y Diseño, SL, en el que solicita iniciar la tramitación de la aprobación de la Modificación Puntual del PGOU para cambio de uso de la parcela dotacional GIS-5 sita en la Avda. del Puerto nº. 269 a un uso dotacional privado (terciario

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



especial), adjuntando el Documento Inicial Estratégico (en adelante, DIE) y Borrador de Plan, y en fechas posteriores (el 02/06/21) los anexos referidos al Informe de Impacto de Género y el Informe del Impacto Normativo en la Infancia, Familia y Adolescencia.

SEGUNDO. Con carácter previo a la admisión a trámite de la citada solicitud, se ha emitido informe previo acerca de la viabilidad de la misma por el Servicio de Planeamiento el 30 de abril 2021.

TERCERO. El 2 de junio de 2021, se solicitó informe al Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, en cumplimiento del artículo 6.4,b) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP), para que determine si la modificación planteada tiene o no incidencia en el paisaje, a los efectos de la exigencia o no de un Estudio de Integración Paisajística.

CUARTO. Mediante moción de la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana de 5 de mayo de 2021, se inicia el procedimiento ambiental de la Modificación Puntual del PGOU para cambio de uso de la parcela dotacional GIS-5 sita en la Avda. del Puerto nº. 269 a un uso dotacional privado (terciario especial).

QUINTO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 16 de julio de 2021, acuerda la admisión a trámite de la documentación correspondiente a la Modificación Puntual del PGOU para cambio de uso de la parcela dotacional GIS-5 sita en la Avda. del Puerto nº. 269 a un uso dotacional privado (terciario especial) acompañada del Documento Inicial Estratégico y Borrador del Plan, así como el sometimiento a consultas de la documentación presentada, conforme disponía el artículo 51.1 de la derogada LOTUP (actualmente artículo 53 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje), durante el plazo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe, a consultas de las siguientes Administraciones, Servicios, Organismos y público interesado.

SEXTO. En el expediente obran los siguientes informes:

- Informe favorable del Servicio de Jardinería Sostenible de 28/07/21.

- Informe del Servicio de Playas, Calidad Acústica y del Aire, de 28/07/21, informando que no existe inconveniente en la modificación propuesta, siempre que se justifique que el nuevo uso previsto no vaya a generar en el entorno un incremento de niveles sonoros por encima de los objetivos de calidad acústica establecidos para zona de uso predominante residencial, así como la compatibilidad del nuevo uso con los niveles de ruido existentes, adoptándose en su caso las medidas correctoras necesarias para satisfacer los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior para dicho uso.

- Informe de Emivasa, de 28/07/21, que informa que la modificación propuesta no supone variación significativa en el conjunto de las necesidades del abastecimiento derivadas del propio desarrollo del vigente Plan General de Ordenación Urbana, no obligando a un refuerzo especial

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



de las instalaciones del abastecimiento de aguas. Sin perjuicio de lo expuesto, expone en el informe una serie de actuaciones a realizar en la red en las fases posteriores a la aprobación del planeamiento.

- Informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje, de 26//07/21, que informa que dado que con el cambio de uso propuesto se modifican parámetros de ordenación y edificación (edificabilidades, volumetrías, tipologías, ...) configuradores del mismo, que pueden afectar al paisaje y la percepción del recurso paisajístico BRL 11-02 bis Núcleo Primitivo el Grao, y que dado que es de aplicación a este supuesto el artículo 3.68 de las Normas Urbanísticas del PGOU, que puede posibilitar la sustitución del edificio incluido en el BRL, se deberá incluir en la normativa urbanística aplicable al ámbito de la modificación (o en la ficha del BRL 11-02 bis, en su caso) la condición de exigir un estudio de integración paisajística en caso de demolición y posterior remodelación o construcción alternativa del edificio existente en la parcela de la que se modifica el uso.

A los antecedentes de hecho descritos, le siguen los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- La Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- El Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU), aprobado por el Real decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

- El Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante, TRLOTUP) aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

- El Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local (en adelante TRRL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Demás normativa sectorial de aplicación.

SEGUNDO. El objeto de esta Modificación Puntual del PGOU consiste en el cambio de uso de la parcela GIS-5 a un uso Dotacional Privado (terciario especial), con el fin de permitir dentro de este uso general un régimen de usos pormenorizados asimilado a los definidos como

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



usos terciarios especiales según el artículo 37 de la LOTUP, es decir, educativo-cultural, deportivo-recreativo y sanitario-asistencial.

La Modificación tiene carácter estructural, ya que la parcela actualmente está calificada como Sistema General Infraestructura Básica de Servicios GIS-5, por lo que su aprobación definitiva corresponde al órgano autonómico competente.

TERCERO. El ámbito de la modificación puntual del PGOU es la parcela GIS-5 de Avda. del Puerto nº. 269, tratándose de un solar edificado situado en un área urbana consolidada por la edificación y urbanización, en el núcleo histórico del Grao de València, cercano al final de la Avenida del Puerto, que desemboca en el amplio espacio abierto de la dársena interior.

El ámbito de la actuación comprende una única parcela con una superficie de 542,87 m², con referencia catastral 9315406YJ2791E0001JW, y con superficie construida de 1.704 m² que actualmente tiene asignada la categoría de Infraestructura Básica y de Servicios, GIS-5, Servicio Central de Telecomunicaciones; es decir, tiene carácter dotacional.

Sus límites son: al Norte: plaza del Mercado Nuevo; al Sur: avenida del Puerto; al Este: resto de la manzana urbana en que se encuentra; al Oeste: calle Abastos.

CUARTO. En la documentación presentada se estudian las siguientes alternativas:

- Alternativa 0: supone la no realización de actuación urbanística alguna, que supondría el mantenimiento de las calificaciones pormenorizadas de la parcela dotacional. Esta solución conlleva el mantenimiento de una situación en la que una empresa privada ostentaría la propiedad y el uso de solares urbanos con carácter dotacional, que deberían corresponder al uso y dominio públicos.

- Alternativa 1: consiste en el cambio de uso de la parcela GIS-5 a uso terciario, con el fin de permitir dentro de este uso general, un régimen de usos pormenorizados asimilado a los definidos como usos terciarios especiales según el artículo 37 LOTUP, es decir, educativo-cultural, deportivo-recreativo y sanitario-asistencial. Se propone como estado final la previsión de un enclave terciario TER-3, según las definiciones del PGOU vigente, con la limitación de implantación de los usos pormenorizados que, según el artículo 7.8 de las Normas urbanísticas del PGOU, se corresponden con los usos terciarios especiales. Es decir, se trata de una adaptación al régimen aprobado con un comedido ajuste de la regulación de usos sin mayores efectos ambientales.

QUINTO. En cuanto a la identificación del público interesado en el procedimiento ambiental, se considera como público interesado a la Asociación de Vecinos Baleares-Grao, a la Federación de Asociaciones de Vecinos de València, y a Telefónica, SA.

SEXTO. En cuanto a la valoración ambiental de los documentos presentados, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones de la propuesta de modificación puntual, conforme lo establecido en el art. 53 y 55 del TRLOTUP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



a) Valoración y previsión de impactos de la actuación de las distintas alternativas propuestas:

En primer lugar, se realiza un diagnóstico del ámbito de actuación para, seguidamente, estudiar la propuesta de actuación planteada en la que se observa que no se alteran las condiciones ambientales iniciales, ya que el suelo se encuentra totalmente urbanizado y consolidado por la edificación; encontrándose el ámbito totalmente antropizado.

En cuanto a los efectos ambientales previsibles y el cambio climático, la actuación propuesta en el DIE no compromete ninguna modificación sobre dichos factores, al no suponer aquella un aumento de emisiones, ni empeoramiento de niveles de contaminación atmosférica, ni agravamiento de posibles riesgos naturales o mayor riesgo de generación de residuos, al focalizarse la actuación en un suelo urbano consolidado.

La actuación y sus efectos no ejercen afección medioambiental alguna en la visión, previsión y directrices de los elementos estratégicos del territorio y las consideraciones establecidas sobre el cambio climático, considerándose la propuesta planteada como una actuación de ámbito reducido en una zona consolidada de la ciudad, pese a considerarse una modificación de planeamiento de carácter estructural puesto que la parcela actualmente está calificada como Sistema General Infraestructura Básica de Servicios GIS-5. Asimismo, la propuesta de planeamiento tampoco afecta ni viene afectada por la estrategia territorial de la Comunitat Valenciana, ni incide en algún otro instrumento de planificación territorial o sectorial vigente.

b) Valoración de la fase de consultas y afecciones:

Respecto a la afección paisajística y lo informado por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje el de 26//07/21, se constata que el DIE contiene un sucinto análisis de los efectos de la propuesta en el edificio catalogado, en el que se indica que 'manteniendo la protección 3 que presenta el mismo se garantiza la nula modificación de las condiciones espaciales y formales de la edificación posible a implantar, según las determinaciones propias del planeamiento ya vigente. Por lo tanto, en principio, se prevé que el efecto de la modificación puntual sea compatible con el paisaje.

No obstante, cabe señalar que, de acuerdo al artículo 3.68 de las Normas Urbanísticas del PGOU, se puede autorizar la demolición del edificio existente y su posterior reconstrucción, remodelación o construcción alternativa, con lo que cabe la posibilidad de sustitución del edificio incluido en el BRL, pasando a ser su régimen urbanístico el regulado en el artículo 6.48.- Subzona TER-3, de las citadas Normas.

Por ello, se considera que esta modificación puntual tiene incidencia en el paisaje, dado que con el cambio de uso propuesto se modifican parámetros de ordenación y edificación (edificabilidades, volumetrías, tipologías, ...) configuradores del mismo, que, además, pueden afectar al paisaje y la percepción del recurso paisajístico BRL 11-02 bis Núcleo Primitivo el Grao, y en concreto a los valores paisajísticos identificados en su ficha: escala espacio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



libre-edificado (alturas de edificación), calidad del espacio edificado (tipología y ornamentación tradicionales), pese a que la modificación puntual no incide en la protección del edificio protegido establecida en el Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos de València.

Por todo ello, en caso de demolición y posterior remodelación o construcción alternativa del edificio existente en la parcela, será necesaria la elaboración de un estudio de integración paisajística que valore los efectos de esas actuaciones en el paisaje de alto valor afectado y permita la adopción de medidas de integración en el mismo, no considerando necesaria la redacción del mismo para la modificación puntual que se tramita.

Así pues, se deberá incluir en la normativa urbanística aplicable al ámbito de la modificación (o en la ficha del BRL 11-02 bis, en su caso) la condición establecida en el párrafo anterior respecto de la exigencia de estudio de integración paisajística en caso de demolición y posterior remodelación o construcción alternativa del edificio existente en la parcela de la que se modifica el uso. Aunque afecta la modificación de planeamiento a un edificio protegido, no incide sobre su protección ni implica modificación del Catálogo, por lo que no será necesario para la aprobación definitiva el informe favorable de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte.

c) Respecto a las servidumbres aeronáuticas:

El ámbito de la propuesta está afectado por las servidumbres generadas por el Aeropuerto de Valencia, por lo que será necesario para la aprobación definitiva de la modificación de planeamiento el informe de la Dirección General de Aviación Civil al respecto.

d) Respecto a las posibles afecciones al dominio público marítimo-terrestre:

El ámbito de la propuesta se ve afectado por su proximidad al Dominio Público Marítimo-Terrestre (DPMT), por lo que queda sujeto a las condiciones establecidas por la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, aunque no queda establecida concretamente una zona de servidumbre de protección del DPMT en los suelos consolidados del casco urbano de València, presumiblemente por tratarse de suelos urbanos.

La naturaleza urbana del ámbito de la modificación de planeamiento junto con la existencia de una red viaria pública que le da servicio, implica el cumplimiento de las condiciones de las servidumbres de tránsito y de acceso al mar reguladas en los artículos 27 y 28 de dicha Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Esta ley establece en su artículo 30 los criterios que debe observar la ordenación territorial y urbanística en la denominada Zona de Influencia:

...' 1. La ordenación territorial y urbanística sobre terrenos incluidos en una zona, cuya anchura se determinará en los instrumentos correspondientes y que será como mínimo de 500 metros a partir del límite interior de la ribera del mar, respetará las exigencias de protección del dominio público marítimo-terrestre a través de los siguientes criterios:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



a) En tramos con playa y con acceso de tráfico rodado, se preverán reservas de suelo para aparcamientos de vehículos en cuantía suficiente para garantizar el estacionamiento fuera de la zona de servidumbre de tránsito.

b) Las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística. Se deberá evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes, sin que, a estos efectos, la densidad de edificación pueda ser superior a la media del suelo urbanizable programado o apto para urbanizar en el término municipal respectivo.

2. Para el otorgamiento de las licencias de obra o uso que impliquen la realización de vertidos al dominio público marítimo-terrestre se requerirá la previa obtención de la autorización de vertido correspondiente'.

Por lo tanto, para la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento será necesario el informe de la Dirección General de la Costa y el Mar del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

e) Respecto a la perspectiva de género:

La necesidad de esta valoración y del informe, según la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de abril de 2017, se basa en la supletoriedad del artículo 26 de la Ley 50/1997, del Gobierno, que regula el procedimiento para la elaboración de Leyes y disposiciones reglamentarias, siempre y cuando no exista normativa autonómica de directa aplicación.

El artículo 4.bis de la Ley 3/2009, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres señala que los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación. Cifrándonos al supuesto en concreto la documentación presentada dispone del Informe de Impacto de Género donde se tiene en cuenta la creación de unos espacios y una ordenación urbana que resulten adecuados para hacer más confortable el trabajo reproductivo, las labores de cuidado y, sobre todo, la vida cotidiana, y crear unos espacios más seguros y unos entornos más agradables y confortables para el encuentro que tenga en cuenta todas las etapas de la vida del ser humano.

f) Respecto al impacto en la infancia y adolescencia y de familia:

La legislación estatal vigente (Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias), de aplicación supletoria, prevén que los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos se acompañen de memorias de análisis de impacto normativo que incluyan el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia. En la Comunitat Valenciana, el artículo 6 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia, exige este análisis para los planes sectoriales y los proyectos normativos de la Generalitat desde el inicio del procedimiento de tramitación; siendo de aplicación esta ley a las instituciones y personas físicas o jurídicas radicadas en la Comunitat Valenciana y que, en virtud de disposición

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



normativa o en el desarrollo de sus actividades, tengan relación con los niños, niñas y adolescentes y sus derechos, en los términos establecidos en esta ley y el resto de legislación de aplicación. Ciniéndose al supuesto en concreto, al aprobarse definitivamente el instrumento de planeamiento por la administración autonómica se incluiría en el supuesto regulado en el artículo 6 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia, habiendo presentado este informe en el procedimiento ambiental.

SÉPTIMO. La conclusión final es que la alternativa 1 es la más idónea medioambientalmente, y que de la documentación presentada y la información proporcionada en la fase de consultas, así como de los criterios establecidos para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el anexo V de la LEA y los criterios establecidos en el anexo VIII del TRLOTUP y lo establecido en el artículo 53 de dicho texto refundido, se concluye que la Modificación Puntual del PGOU para cambio de uso de la parcela dotacional GIS-5 sita en la Avda. del Puerto nº. 269 a un uso dotacional privado (terciario especial) no establece el marco para proyectos y otras actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental; no influye en otros planes o programas; no tiene incidencia en el modelo territorial vigente en el municipio, ni produce incremento significativo en el consumo de recursos; no supone afección sobre elementos del patrimonio natural, por lo que teniendo en consideración los informes emitidos se puede concluir que el procedimiento de evaluación ambiental simplificada es suficiente para determinar que la modificación de planeamiento propuesta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, considerando como alternativa idónea, la alternativa 1.

OCTAVO. En virtud de delegación expresa, mediante Resolución de Alcaldía nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019, la competencia de resolver la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada corresponde a la Junta de Gobierno Local mediante la emisión del correspondiente Informe Ambiental y Territorial Estratégico.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Concluir que la propuesta de la Modificación Puntual del PGOU para cambio de uso de la parcela dotacional GIS-5 sita en la Avda. del Puerto nº. 269 a un uso dotacional privado (terciario especial), instada por la mercantil Barreira Arte y Diseño S.L, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente conforme a los criterios establecidos en el Anexo VIII del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante, TRLOTUP) aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

Segundo. Resolver favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta de la Modificación Puntual del PGOU para cambio de uso de la parcela dotacional GIS-5 sita en la Avda. del Puerto nº. 269 a un uso dotacional privado (terciario especial), presentada por la mercantil Barreira Arte y Diseño, SL, designando como alternativa más idónea medioambientalmente en la actuación la alternativa 1 descrita en el fundamento de Derecho Cuarto del informe ambiental, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el fundamento de Derecho Sexto del citado informe.

Tercero. Dar cuenta del contenido de la resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado a cuantos interesados aparezcan en la tramitación ambiental de la actuación, incluyendo el informe en la documentación del instrumento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



planeamiento urbanístico, identificando como público interesado a los reseñados en el fundamento de Derecho Quinto del informe ambiental.

Cuarto. Ordenar la publicación de la resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos previstos en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante, TRLOTUP) aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

Quinto. La resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado no es susceptible de recurso alguno por considerarse acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan en vía contencioso-administrativa frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que pueda utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes en Derecho.

Sexto. La resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado perderá su vigencia y cesará la producción de los efectos que le son propios, si una vez publicado en el DOGV, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el órgano promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan o programa."

9	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03001-2021-000146-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa resoldre favorablement l'avaluació ambiental i territorial estratègica pel procediment simplificat de la proposta de la modificació puntual del Catàleg Estructural de Béns i Espais Protegits de Naturalesa Urbana de València mitjançant la incorporació de la fitxa de protecció del BRL 'Mòdul de la Llotja' situat a Fira València.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 25 de marzo de 2021 D. ***** (RGE I-00118-2021-0054206) solicita la declaración de Bien de Relevancia Local (en adelante, BRL) del Módulo de Lonja de Feria València, adjuntando documentación justificativa que es completada con la aportación de la ficha realizada por la Comisión Técnica de la Fundación Docomomo Ibérico (Documentación y Conservación de la Arquitectura y el Urbanismo del Movimiento Moderno) el 19 de abril de 2021 (RGE I00118-2021-0066886), y con los escritos de adhesión a lo solicitado suscrito por la secretaria de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de la Universitat Politècnica de València (UPV) el 9 de junio de 2021 (RGE: I-00118-2021-00106989) y por el Departamento de Composición Arquitectónica de la citada universidad (RGE: I-00118-2021-00107384 de 09/06/21).

SEGUNDO. La Oficina Técnica de Ordenación Urbanística (en adelante, OTOU), en su informe de 14 de junio de 2021 concluye que se estima procedente incluir el Módulo de Lonja de Feria València en el Catálogo Municipal de Bienes y Espacios Protegidos con la categoría de Bien de Relevancia Local, y a adoptar cuantas medidas urbanísticas sean necesarias para conservar su integridad y sus valores culturales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



TERCERO. Mediante moción de la cuarta teniente de alcalde de 18 de junio de 2021, se encarga a la Oficina Técnica de Ordenación Urbanística del Servicio de Planeamiento la elaboración de la documentación correspondiente, resolviendo que una vez elaborada ésta se inicie el procedimiento para su aprobación, tanto en la fase ambiental como en la urbanística.

CUARTO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 30 de julio de 2021, acuerda la admisión a trámite y el inicio de la fase de consultas de la Modificación Puntual del Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos de Naturaleza Urbana de València para la incorporación de ficha de protección de BRL del 'Módulo de Lonja' sito en Feria València.

QUINTO. En el expediente obran los siguientes informes:

- Informe favorable del Servicio de Jardinería Sostenible de 07/08/21.
- Informe favorable del Servicio de Playas, Calidad Acústica y del Aire, de 06/08/21.

A los antecedentes de hecho descritos, le siguen los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- La Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- El Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU), aprobado por el Real decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- El Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante, TRLOTUP), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 junio, del Consell.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).
- El Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local (en adelante TRRL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Demás normativa sectorial de aplicación.

SEGUNDO. El objeto de la Modificación Puntual del Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos de Naturaleza Urbana de València para la incorporación de la ficha de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



protección del BRL 'Módulo de Lonja' sito en Feria València es la inclusión del bien en el Catálogo Municipal de Bienes y Espacios Protegidos con la categoría de Bien de Relevancia Local, adoptando cuantas medidas urbanísticas sean necesarias para conservar su integridad y sus valores culturales; siendo la modificación de carácter estructural.

TERCERO. El ámbito de esta Modificación Puntual del Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos de Naturaleza Urbana de València se encuentra en el 'Módulo de Lonja' de la antigua Feria de València, situándose en suelo urbano consolidado, con un grado total de urbanización en el distrito de Pobles de l'Oest, en el barrio de Benimàmet.

CUARTO. En la documentación presentada se estudian las siguientes alternativas:

- Alternativa 0: supone no catalogar el inmueble modular de lonja de la antigua Feria de València, con lo que al no existir ninguna protección sobre el mismo podría desaparecer con el tiempo, lo único que queda construido de las teorías y práctica proyectual de Le Corbusier en la fase final de su vida, concretado en el Hospital de Venecia y llevado a la realidad por sus colaboradores en la Feria de València.

- Alternativa 1: consiste en proceder a incluir el bien en el Catálogo Municipal de Bienes y Espacios Protegidos con la categoría de Bien de Relevancia Local, y a adoptar cuantas medidas urbanísticas sean necesarias para conservar su integridad y sus valores culturales.

QUINTO. En cuanto a la identificación del público interesado en el procedimiento ambiental, se considera como público interesado a D. *****, a la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de la Universitat Politècnica de València, al Departamento de Composición Arquitectónica de la Universitat Politècnica de València, a la Associació de Veïns i Veïnes de Benimàmet, a la Feria Muestrario Internacional de València, y a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico de la Generalitat Valenciana.

SEXTO. En cuanto a la valoración ambiental de los documentos presentados, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones de la propuesta de modificación puntual, conforme lo establecido en el art. 53 y 55 del TRLOTUP.

a) Valoración y previsión de impactos de la actuación de las distintas alternativas propuestas:

En primer lugar, se realiza un diagnóstico del ámbito de actuación para, seguidamente, estudiar la propuesta de actuación planteada en la que se observa que no se alteran las condiciones ambientales iniciales, ya que el suelo se encuentra totalmente urbanizado y consolidado por la edificación; encontrándose el ámbito totalmente antropizado.

En cuanto a los efectos ambientales previsibles y el cambio climático, la actuación propuesta en el DIE no compromete ninguna modificación sobre dichos factores, al no suponer aquella un aumento de emisiones, ni empeoramiento de niveles de contaminación atmosférica, ni agravamiento de posibles riesgos naturales o mayor riesgo de generación de residuos, al focalizarse la actuación en un suelo urbano consolidado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



La actuación y sus efectos no ejercen afección medioambiental alguna en la visión, previsión y directrices de los elementos estratégicos del territorio y las consideraciones establecidas sobre el cambio climático, considerándose la propuesta planteada como una actuación de ámbito reducido en una zona consolidada de la ciudad, pese a considerarse una modificación de planeamiento de carácter estructural puesto que se pretende la inclusión del bien en el Catálogo Municipal de Bienes y Espacios Protegidos con la categoría de Bien de Relevancia Local, adoptando cuantas medidas urbanísticas sean necesarias para conservar su integridad y sus valores culturales.

b) Valoración de la fase de consultas y afecciones:

Los servicios municipales informantes valoran positivamente la modificación elaborada por el Servicio de Planeamiento, siendo la afección más importante la correspondiente al patrimonio cultural.

El planeamiento vigente que afecta al 'Módulo de Lonja de Feria València' es la 'Modificación del Plan Especial del Sector Feria' aprobado definitivamente por resolución de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda el 26 de mayo de 2008, y publicado en el BOP del 11 de septiembre de 2008. En él se clasifica el área como 'Suelo urbano (SU)' con la calificación estructural de 'Terciario (TER-1)', no encontrándose protegido el inmueble.

Pese a que en el año 2000 se demolió la casi totalidad del antiguo edificio, queda un módulo de lonja que es un elemento singular a nivel mundial, ejemplo de las teorías arquitectónicas en las que trabajaba entonces Le Corbusier (el concepto arquitectónico del Mat-Building que, con evidente protagonismo de Shadrach Woods, había surgido en las reuniones del Team 10), estando en papel en el proyecto para el Hospital de Venecia y materializadas en papel y obra en la Feria de València siendo así ésta la única edificación en la que se ensayó a gran escala la construcción de las cubiertas del Hospital de Venecia.

Por lo tanto, se considera necesario dotar de protección como Bien de Relevancia Local (BRL) al elemento que todavía permanece en pie dado que es lo único que queda construido de las teorías y práctica proyectual de Le Corbusier en la fase final de su vida, concretado en el Hospital de Venecia y llevado a la realidad por sus colaboradores en la Feria de València, ya que con independencia de la firma de su autoría, está constatado que es una obra de Taller de Le Corbusier.

Así, se estima conveniente proceder a incluir el bien en el Catálogo Municipal de Bienes y Espacios Protegidos con la categoría de Bien de Relevancia Local, y a adoptar cuantas medidas urbanísticas sean necesarias para conservar su integridad y sus valores culturales, siendo preceptivo el informe de la conselleria competente en materia de cultura para la aprobación definitiva del plan.

c) Respecto a la perspectiva de género:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



La necesidad de esta valoración y del informe, según la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de abril de 2017, se basa en la supletoriedad del artículo 26 de la Ley 50/1997, del Gobierno, que regula el procedimiento para la elaboración de Leyes y disposiciones reglamentarias, siempre y cuando no exista normativa autonómica de directa aplicación.

El artículo 4.bis de la Ley 3/2009, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres señala que los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación. Ciñéndonos al supuesto en concreto el instrumento de planeamiento propone la inclusión como BRL en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, incorporando la ficha de catálogo correspondiente al 'Módulo de Lonja de Feria València', sin modificar la clasificación y calificación del suelo del ámbito, no siendo necesario la incorporación del informe de impacto de género.

d) Respecto al impacto en la infancia y adolescencia y de familia:

La legislación estatal vigente (Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias), de aplicación supletoria, prevén que los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos se acompañen de memorias de análisis de impacto normativo que incluyan el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia. En la Comunitat Valenciana, el artículo 6 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia, exige este análisis para los planes sectoriales y los proyectos normativos de la Generalitat desde el inicio del procedimiento de tramitación; siendo de aplicación esta ley a las instituciones y personas físicas o jurídicas radicadas en la Comunitat Valenciana y que, en virtud de disposición normativa o en el desarrollo de sus actividades, tengan relación con los niños, niñas y adolescentes y sus derechos, en los términos establecidos en esta ley y el resto de legislación de aplicación. Ciñéndonos al supuesto en concreto, al aprobarse definitivamente el instrumento de planeamiento por la administración autonómica debería presentarse dicho informe, pero dadas las características del instrumento de planeamiento que se limita a incorporar el bien protegido como BRL en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, incluyendo la ficha de catálogo correspondiente al 'Módulo de Lonja de Feria València' sin modificar la clasificación y calificación del suelo del ámbito, no se considera necesaria la incorporación del informe.

SÉPTIMO. La conclusión final es que la alternativa 1 es la más idónea medioambientalmente, y que de la documentación presentada y la información proporcionada en la fase de consultas, así como de los criterios establecidos para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el anexo V de la LEA y los criterios establecidos en el anexo VIII del TRLOTUP y lo establecido en el artículo 53 de dicho texto refundido, se concluye que la Modificación Puntual del Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos de Naturaleza Urbana de València para la incorporación de la ficha de protección del BRL 'Módulo de Lonja' sito en Feria València no establece el marco para proyectos y otras actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental; no influye en otros planes o programas; no tiene incidencia en el modelo territorial vigente en el municipio, ni produce incremento significativo en el consumo de recursos; no supone afección sobre elementos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



del patrimonio natural, por lo que teniendo en consideración los informes emitidos se puede concluir que el procedimiento de evaluación ambiental simplificada es suficiente para determinar que la modificación de planeamiento propuesta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, considerando como alternativa idónea, la alternativa 1.

OCTAVO. En virtud de delegación expresa, mediante Resolución de Alcaldía nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019, la competencia de resolver la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada corresponde a la Junta de Gobierno Local mediante la emisión del correspondiente informe ambiental y territorial estratégico.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Concluir que la propuesta de la Modificación Puntual del Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos de Naturaleza Urbana de València para la incorporación de la ficha de protección del BRL 'Módulo de Lonja' sito en Feria València, redactada por el Servicio de Planeamiento, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente conforme a los criterios establecidos en el Anexo VIII del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante, TRLOTUP), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 junio, del Consell.

Segundo. Resolver favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta de la Modificación Puntual del Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos de Naturaleza Urbana de València para la incorporación de la ficha de protección del BRL 'Módulo de Lonja' sito en Feria València, redactada por el Servicio de Planeamiento, designando como alternativa más idónea medioambientalmente en la actuación la alternativa 1 descrita en el fundamento de Derecho Cuarto del informe ambiental, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el fundamento de Derecho Sexto del citado informe.

Tercero. Dar cuenta del contenido de la resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado a cuantos interesados aparezcan en la tramitación ambiental de la actuación, incluyendo el informe en la documentación del instrumento de planeamiento urbanístico, identificando como público interesado a los reseñados en el fundamento de Derecho Quinto del informe ambiental.

Cuarto. Ordenar la publicación de la resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos previstos en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante, TRLOTUP), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 junio, del Consell.

Quinto. La resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado no es susceptible de recurso alguno por considerarse acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan en vía contencioso-administrativa frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que pueda utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes en Derecho.

Sexto. La resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado perderá su vigencia y cesará la producción de los efectos que le son propios, si una

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



vez publicado en el DOGV, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el órgano promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan o programa."

10	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03001-2021-000171-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa resoldre favorablement l'avaluació ambiental i territorial estratègica pel procediment simplificat de la proposta del Pla Especial d'Infraestructures Sanitàries 'Campanar-Ernest Lluch'.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 29 de abril de 2021, por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública (RGE REGAGE21e00006026659) se presenta la documentación correspondiente al procedimiento de evaluación ambiental por el procedimiento simplificado del Plan Especial de Infraestructuras Sanitarias 'Campanar-Ernest Lluch', documentación ampliada el 21 de junio de 2021 (RGE: REGAGE21e00010884386) con la presentación de la Encuesta de paisaje y género, además del Informe sobre el impacto normativo en la infancia, familia y adolescencia.

SEGUNDO. Mediante moción de la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana de 19 de mayo de 2021, se inicia la fase de consulta previa regulada en el artículo 49 bis de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP), mediante la exposición en la web municipal de un Documento de Consulta Previa, elaborado por la administración municipal, en el que se indica de modo sucinto los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de la aprobación del futuro plan, así como los objetivos y las posibles soluciones alternativas. La exposición del documento de consulta previa se efectuó desde el 26 de mayo de 2021 hasta el 23 de junio de 2021, ambos inclusive, sin que se presentase observaciones o sugerencias al documento expuesto en la web municipal, tal y como indica el informe respuesta de 28 de junio de 2021.

En la moción de la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana de 19 de mayo de 2021 se indicaba que, finalizada la fase de consulta previa regulada en el artículo 49 bis de la LOTUP, teniendo en cuenta la atribución de competencias en materia de Evaluación Ambiental a los Ayuntamientos afectados por modificación del artículo 48.2.c de la citada ley, se inicie el correspondiente procedimiento ambiental previsto en los artículo 50 y siguientes de la LOTUP.

TERCERO. El 4 de junio de 2021, el Servicio de Planeamiento emite informe favorable para el inicio de la fase ambiental de la actuación propuesta.

CUARTO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 9 de julio de 2021, acuerda la admisión a trámite de la documentación correspondiente al Plan Especial de Infraestructuras Sanitarias 'Campanar-Ernest Lluch' acompañada del Documento Inicial Estratégico y Borrador del Plan, así como el sometimiento a consultas de la documentación presentada, conforme disponía el artículo 51.1 de la derogada LOTUP, (actualmente artículo 53 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



del Territorio, Urbanismo y Paisaje), durante el plazo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe, a consultas de las siguientes Administraciones, Servicios, Organismos y público interesado.

QUINTO. En el expediente obran los siguientes informes:

- Informe del Servicio de Playas, Calidad Acústica y del Aire de 04/08/21, considerando que debe realizarse y presentarse un Estudio Acústico de doble vertiente, en el que por un lado se analice la compatibilidad de los usos previstos con los niveles de ruido existentes en la zona, debiendo tenerse en cuenta el incremento de tráfico previsto debido a la actividad del nuevo complejo sanitario, y por otro se justifique que la actividad prevista no genere en el entorno un incremento de niveles sonoros por encima de los objetivos de calidad acústica correspondientes, con indicación, en su caso, de la adopción de las medidas correctoras necesarias para satisfacer los objetivos de calidad acústica correspondientes. En función de los resultados del Estudio Acústico mencionado, y dado lo establecido en el artículo 20 de la Ley 37/2003, en las áreas donde los valores objetivo establecidos para zona de uso predominante sanitario, docente y cultural no se cumplan, la concesión de licencias de construcción de edificaciones deberá estar condicionada a garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior que les sean aplicables, o bien se deberán adoptar medidas correctoras para dar cumplimiento a dichos objetivos.

- Informe favorable del Servicio de Jardinería Sostenible, de 25/08/21, con la única observación que existe arbolado protegido por el vigente PGOU, en el interior de la parcela.

- Informe de la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad, de 23/08/21, que concluye que el Plan Especial del Complejo Sanitario Campanar Ernest Lluch requiere la aprobación previa de un Plan de Movilidad Específico del Centro, que se tramitará de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 6/2011 de Movilidad de la Comunidad Valenciana.

- Informe del Servicio del Ciclo Integral del Agua, de 31/08/21, que informa favorablemente el desvío de la acequia de Rascanya por vía pública, considerándose la solución correcta para liberar la parcela de la servidumbre existente, debiendo redactarse un proyecto constructivo específico para su aprobación por parte de los servicios técnicos del Servicio municipal y de la Comunidad de Regantes de Rascanya. Asimismo, informan que para la urbanización interior de la parcela se deberá plantear la utilización de sistemas de drenaje sostenible para fomentar la reutilización de agua de lluvia en el propio parque, reducen la escorrentía superficial y evitan el vertido del agua de lluvia a la red de colectores reduciéndose la cantidad de agua tratada en las depuradoras, debiendo venir el proyecto acompañado de un Anejo con los cálculos hidrológico-hidráulico de la red de drenaje mediante SUDS, con el objetivo de fomentar la retención e infiltración en origen de las escorrentías (de modo que sólo ante eventos de lluvia de magnitud significativa se produzca un rebose hacia la red de saneamiento unitaria o sea recogida en el pozo de infiltración), y adicionalmente a la reducción del volumen, este control en origen de las escorrentías permitirá reducir y retrasar el caudal punta de llegada a la red de alcantarillado, disminuyendo el impacto sobre la misma en tiempo de lluvia, en el caso que las cotas permitan su conexión. El interesado deberá ejecutar las correspondientes acometidas domiciliarias a la red de alcantarillado, según las directrices marcadas a continuación y recogidas en la 'Normativa para Obras de Saneamiento y drenaje urbano de la ciudad de València'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



A los antecedentes de hecho descritos, le siguen los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- La Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- El Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU), aprobado por el Real decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

- El Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante, TRLOTUP), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de junio, del Consell.

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

- El Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local (en adelante TRRL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Demás normativa sectorial de aplicación.

SEGUNDO. El objeto del Plan Especial es ordenar urbanística y arquitectónicamente las infraestructuras sanitarias correspondientes a la manzana del nuevo complejo sanitario 'Ernest Lluch' del barrio de Campanar de la ciudad de València.

TERCERO. El ámbito del Plan Especial de Infraestructuras Sanitarias 'Campanar-Ernest Lluch' es una manzana completa de suelo urbano, de 76.356.77 m2 de superficie, sita en la parte noroeste del casco urbano, en el barrio de Campanar.

CUARTO. En la documentación presentada se estudian las siguientes alternativas:

- Alternativa 0: supone la no modificación de planeamiento, lo que supone continuar con lo establecido en el PGOU vigente, así como la infrutilización del espacio público sanitario.

- Alternativa 1: aborda la ordenación teniendo como condicionante previo la preexistencia del nuevo centro de salud 'Campanar II' y el centro de especialidades 'Campanar'. A partir de este eje se implementan otros ejes transversales implementando nuevas edificaciones sanitarias, siendo el 'Jardín de la Salud' el protagonista principal de la ordenación del conjunto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



- Alternativa 2: se configura a partir del desarrollo de la alternativa 1 manteniéndose los dos ejes transversales que estructura la ordenación de la nueva ciudad sanitaria, previendo cinco zonas de ordenación que harán posibles la implementación de nuevos edificios que den respuesta a nuevas necesidades sanitarias.

QUINTO. En cuanto a la identificación del público interesado en el procedimiento ambiental, se considera como público interesado a la Comunidad de Regantes Acequia de Rascanya, a la Asociación de Vecinos de Campanar, a la Asociación de Vecinos de Tendetes, a la Asociación de Vecinos de Marxalenes, a la Asociación de Vecinos de Zaidía, y a la Asociación de Vecinos Zaidía- Morvedre.

SEXTO. En cuanto a la valoración ambiental de los documentos presentados, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones de la propuesta de modificación puntual, conforme lo establecido en el art. 53 y 55 del TRLOTUP.

a) Valoración y previsión de impactos de la actuación de las distintas alternativas propuestas:

En primer lugar, se realiza un diagnóstico del ámbito de actuación para, seguidamente, estudiar la propuesta de actuación planteada en la que se observa que no se alteran las condiciones ambientales iniciales, ya que el suelo se encuentra totalmente urbanizado y consolidado por la edificación; encontrándose el ámbito totalmente antropizado.

En cuanto a los efectos ambientales previsibles y el cambio climático, la actuación propuesta en el DIE no compromete ninguna modificación sobre dichos factores, al no suponer aquella un aumento de emisiones, ni empeoramiento de niveles de contaminación atmosférica, ni agravamiento de posibles riesgos naturales o mayor riesgo de generación de residuos, al focalizarse la actuación en un suelo urbano consolidado.

La actuación y sus efectos no ejercen afección medioambiental alguna en la visión, previsión y directrices de los elementos estratégicos del territorio y las consideraciones establecidas sobre el cambio climático, considerándose la propuesta planteada como una actuación de ámbito reducido en una zona consolidada de la ciudad. Asimismo, la propuesta de planeamiento tampoco afecta ni viene afectada por la estrategia territorial de la Comunitat Valenciana, ni incide en algún otro instrumento de planificación territorial o sectorial vigente.

b) Valoración de la fase de consultas:

Por lo que respecta a lo informado por el Servicio de Playas, Calidad Acústica y del Aire el 04/08/21, antes de iniciar la fase urbanística se deberá presentar un Estudio Acústico de doble vertiente, en el que por un lado se analice la compatibilidad de los usos previstos con los niveles de ruido existentes en la zona, debiendo tenerse en cuenta el incremento de tráfico previsto debido a la actividad del nuevo complejo sanitario, y por otro se justifique que la actividad prevista no genere en el entorno un incremento de niveles sonoros por encima de los objetivos de calidad acústica correspondientes, con indicación, en su caso, de la adopción de las medidas correctoras necesarias para satisfacer los objetivos de calidad acústica correspondientes. En función de los resultados del Estudio Acústico mencionado, y dado lo establecido en el artículo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



20 de la Ley 37/2003, en las áreas donde los valores objetivo establecidos para zona de uso predominante sanitario, docente y cultural no se cumplan, la concesión de licencias de construcción de edificaciones deberá estar condicionada a garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior que les sean aplicables, o bien se deberán adoptar medidas correctoras para dar cumplimiento a dichos objetivos.

Respecto a la movilidad sostenible, se aporta por el interesado un Estudio de Movilidad que analiza y caracteriza la oferta existente y la demanda de transporte inducida por los desplazamientos del personal y de los usuarios, pero la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad, en su informe de 23/08/21, concluye que el Plan Especial del Complejo Sanitario Campanar Ernest Lluch requiere la aprobación previa de un Plan de Movilidad Específico del Centro, que se tramitará de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 6/2011 de Movilidad de la Comunidad Valenciana; es decir, para la aprobación definitiva del instrumento urbanístico, se deberá aportar un Plan de Movilidad que deberá ser aprobado por la conselleria competente en materia de transporte, previamente a la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.

Por lo que respecta a la obra urbanizadora, el Servicio del Ciclo Integral del Agua en su informe de 31/08/21 realiza una serie de consideraciones, como es requerir para la urbanización interior de la parcela la utilización de Sistemas de Drenaje Sostenible para fomentar la reutilización de agua de lluvia en el propio parque, reducen la escorrentía superficial y evitan el vertido del agua de lluvia a la red de colectores reduciéndose la cantidad de agua tratada en las depuradoras, por lo que el proyecto de urbanización deberá ir acompañado de un Anejo con los cálculos hidrológico-hidráulico de la red de drenaje mediante SUDS con el objetivo de fomentar la retención e infiltración en origen de las escorrentías que permitirá reducir y retrasar el caudal punta de llegada a la red de alcantarillado, disminuyendo el impacto sobre la misma en tiempo de lluvia, en el caso que las cotas permitan su conexión. Además, consideran que el interesado debe ejecutar las correspondientes acometidas domiciliarias a la red de alcantarillado, según las directrices marcadas en la 'Normativa para Obras de Saneamiento y drenaje urbano de la ciudad de València'.

Respecto a la existencia de arbolado protegido, el Servicio de Jardinería Sostenible en su informe de 25/08/21 confirma que existe arbolado protegido por el vigente PGOU en el interior de la parcela, otorgándole el documento urbanístico elaborado una protección general, al no disponer de una protección específica.

Finalizada la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y Servicios municipales consultados respecto al contenido del plan, se considera que la propuesta deberá tener en cuenta lo informado por los Servicios municipales y las administraciones sectoriales informantes descrito en el antecedente de hecho Sexto, en las fases posteriores a la aprobación del plan.

c) Respecto a la perspectiva de género:

La necesidad de esta valoración y del informe, según la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de abril de 2017, se basa en la supletoriedad del artículo 26 de la Ley 50/1997, del Gobierno, que regula el procedimiento para la elaboración de Leyes y disposiciones reglamentarias, siempre y cuando no exista normativa autonómica de directa aplicación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



El artículo 4.bis de la Ley 3/2009, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres señala que los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación. Cñéndonos al supuesto en concreto la documentación presentada si dispone del Informe de Impacto de Género correspondiente.

d) Respecto al impacto en la infancia y adolescencia y de familia:

La legislación estatal vigente (Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias), de aplicación supletoria, prevén que los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos se acompañen de memorias de análisis de impacto normativo que incluyan el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia. En la Comunitat Valenciana, el artículo 6 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia, exige este análisis para los planes sectoriales y los proyectos normativos de la Generalitat desde el inicio del procedimiento de tramitación; siendo de aplicación esta ley a las instituciones y personas físicas o jurídicas radicadas en la Comunitat Valenciana y que, en virtud de disposición normativa o en el desarrollo de sus actividades, tengan relación con los niños, niñas y adolescentes y sus derechos, en los términos establecidos en esta ley y el resto de legislación de aplicación. Cñéndonos al supuesto en concreto, la documentación presentada analiza el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia, y al aprobarse definitivamente el instrumento de planeamiento por la administración municipal no se incluiría en el supuesto regulado en el artículo 6 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia, aun así se ha adjuntado el mismo a la documentación presentada, dada la afección de las infraestructuras sanitarias a implantar en el ámbito del instrumento de planeamiento en el colectivo citado.

e) Respecto al proceso de participación pública elaborado, incide en la participación de la mujer:

- Contando, en el proceso de participación ciudadana del presente Plan Especial, con asociaciones de mujeres, personal técnico experto en temas de género, concejalías, unidades, áreas o departamentos específicos de igualdad.

- Extrayendo siempre datos y conclusiones desagregados por sexos, en cualquier proceso participativo.

- Reforzando políticas y prácticas para promover la plena participación y la igualdad de las mujeres en la planificación de las ciudades y la adopción de decisiones, contando con su experiencia cotidiana.

- Dando mayor visibilidad a los aspectos que preocupan a las mujeres, respecto de temas como la seguridad personal, el cuidado de menores y personas mayores, la accesibilidad o la movilidad, y demás elementos que configuran la rutina cotidiana de las mujeres.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



- Forzando una mayor paridad y diversidad en los equipos técnicos interdisciplinares.

- Propone espacios y tiempos de los procesos participativos y foros de debate, en que las mujeres puedan participar y estar presentes (cambio de horarios o proporcionando servicio de cuidado de menores durante el proceso).

- Impulso para dar a las mujeres voz y capacidad de impacto en los procesos participativos, para que puedan hacer visibles sus necesidades en el ámbito urbano.

- Difusión amplia de forma que llegue a todos los colectivos, no únicamente a aquéllos implicados en temas políticos, económicos o sociales.

- Análisis de los datos siempre desagregados por sexos y realización de encuestas específicas para conocer aspectos cualitativos.

- Fomento de la participación de los hombres en temas de igualdad y perspectiva de género.

f) Respecto a las afecciones del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de Naturaleza Rural:

La acequia de Rascanya cruza subterránea el ámbito del Plan Especial. Esta acequia está incluida en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de Naturaleza Rural, estando protegidos solamente los brazos principales de la acequia madre indicados en las fichas del Catálogo, no estando protegidos en los tramos urbanos en los que discurre soterrada, como en el tramo afectado por el Plan Especial, previéndose en el proyecto un aparcamiento subterráneo y el entubamiento y desvío de la acequia que es informado favorablemente por el Servicio del Ciclo Integral de Agua.

g) Respecto al paisaje:

Se aporta la encuesta de género y paisaje que ha sido publicada en la web municipal junto con el resto de documentación, debiendo completarse la documentación con el correspondiente Estudio de Integración Paisajística.

SÉPTIMO. La conclusión final es que la alternativa 2 es la más idónea medioambientalmente, y que de la documentación presentada y la información proporcionada en la fase de consultas, así como de los criterios establecidos para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el anexo V de la LEA y los criterios establecidos en el anexo VIII del TRLOTUP y lo establecido en el artículo 53 de dicho texto refundido, se concluye que el Plan Especial de Infraestructuras Sanitarias 'Campanar-Ernest Lluch' no establece el marco para proyectos y otras actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental; no influye en otros planes o programas; no tiene incidencia en el modelo territorial vigente en el municipio, ni produce incremento significativo en el consumo de recursos; no supone afección sobre elementos del patrimonio natural, por lo que teniendo en consideración los informes emitidos se puede concluir que el procedimiento de evaluación ambiental simplificada es suficiente para determinar que la modificación de planeamiento propuesta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, considerando como alternativa

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



idónea, la alternativa 2, ya que, aparte de ser un desarrollo de la alternativa 1, permitiría crear nuevos espacios para las necesidades sanitarias que puedan aparecer en un futuro.

OCTAVO. En virtud de delegación expresa, mediante Resolución de Alcaldía nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019, la competencia de resolver la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada corresponde a la Junta de Gobierno Local mediante la emisión del correspondiente informe ambiental y territorial estratégico.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Concluir que la propuesta del Plan Especial de Infraestructuras Sanitarias 'Campanar-Ernest Lluch' instada por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente conforme a los criterios establecidos en el Anexo VIII del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante, TRLOTUP), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de junio, del Consell.

Segundo. Resolver favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta del Plan Especial de Infraestructuras Sanitarias 'Campanar-Ernest Lluch' instada por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, designando como alternativa más idónea medioambientalmente en la actuación la alternativa 2 descrita en el fundamento de Derecho Cuarto del informe ambiental, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el fundamento de Derecho Sexto del citado informe.

Tercero. Dar cuenta del contenido de la resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado a cuantos interesados aparezcan en la tramitación ambiental de la actuación, incluyendo el informe en la documentación del instrumento de planeamiento urbanístico, identificando como público interesado a los reseñados en el fundamento de Derecho Quinto del informe ambiental.

Cuarto. Ordenar la publicación de la resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos previstos en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante, TRLOTUP), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de junio, del Consell.

Quinto. La resolución del informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado no es susceptible de recurso alguno por considerarse acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan en vía contencioso-administrativa frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que pueda utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes en Derecho.

Sexto. La resolución del informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado perderá su vigencia y cesará la producción de los efectos que le son propios, si una vez publicado en el DOGV, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el órgano promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan o programa."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03001-2020-000277-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa resoldre favorablement l'avaluació ambiental i territorial estratègica pel procediment simplificat de la proposta de modificació puntual de l'ordenació detallada del PGOU de València de l'Eix Sapadors.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 23 de noviembre de 2020, por el representante de Merino y Terrasa, SLP (RGE I00118-2020-00140632-00) se presenta la documentación correspondiente al procedimiento de evaluación ambiental por el procedimiento simplificado de la Modificación Puntual de la Ordenación Pormenorizada del PGOU de València del Eje Zapadores; documentación corregida el 19 de mayo de 2021, atendiendo a los criterios establecidos por el Servicio de Planeamiento en su informe de 5 de mayo de 2021.

SEGUNDO. El 20 de mayo de 2021 se solicita informe previo al Servicio de Planeamiento, emitiéndose informe favorable por el mismo sobre la viabilidad de iniciar el procedimiento ambiental el 3 de junio de 2021.

TERCERO. Mediante moción de la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana de 11 de junio de 2021, se inicia el procedimiento ambiental de Modificación Puntual de la Ordenación Pormenorizada del PGOU de València del Eje Zapadores.

CUARTO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 2 de julio de 2021, acuerda la admisión a trámite de la documentación correspondiente al Modificación Puntual de la Ordenación Pormenorizada del PGOU de València del Eje Zapadores, presentada por Merino y Terrasa SLP, acompañada del Documento Inicial Estratégico y Borrador del Plan, así como el sometimiento a consultas de la documentación presentada, conforme disponía el artículo 51.1 de la derogada LOTUP (actualmente artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell) durante el plazo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe, a consultas de las siguientes Administraciones, Servicios, Organismos y público interesado.

QUINTO. En el expediente obran los siguientes informes:

- Informe del Servicio de Patrimonio, de 08/07/21, que señala que en principio, no afecta al ámbito competencial del Servicio de Patrimonio, sin perjuicio de los informes que de manera específica y determinada pudieran solicitarse sobre inmuebles o bienes concretos afectados por la modificación.

- Informe favorable del Servicio de Jardinería Sostenible, de 26/07/21.

- Informe del Servicio de Playas, Calidad Acústica y del Aire, de 15/07/21, que informa lo siguiente: ... 'Consultado el Plano de Zonificación del Plan Acústico Municipal, la zona objeto de estudio se encuentra ubicado en suelo urbano considerado como zonificación acústica de tipo residencial. Según establece el Anexo II del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



calidad y emisiones acústicas, para este tipo de área acústica, los niveles sonoros establecidos como objetivos de calidad acústica para cada índice de ruido son de 65 dBA de Ld / Le y 55 dBA de Ln, siendo Ld, Le y Ln el nivel continuo equivalente en periodo día (7 a 19h), tarde (19 a 23h) y noche (23 a 7h), respectivamente. Por otra parte, según el actual Mapa Estratégico de Ruido de la ciudad de València, los niveles sonoros en el eje de la calle Zapadores se encuentra en la mayoría del ámbito por encima de 65 dBA para Ld/Le, a excepción de la zona de la calle Organista Plasencia, Cienfuegos y Tucumán, y lo mismo ocurre para el periodo noche en el contorno próximo a dicho eje con valores superiores a de 55 dBA para Ln. Ante esta situación, en las áreas donde los valores objetivo establecidos para zona de uso predominante residencial no se cumplen, la concesión de licencias de construcción de edificaciones deberá estar condicionada a garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior que les sean aplicables, según establece el artículo 20 de la Ley 37/2003 de Ruido o bien se deberán adoptar medidas correctoras para dar cumplimiento a dichos objetivos'.

A los antecedentes de hecho descritos, le siguen los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- La Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- El Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU), aprobado por el Real decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- El Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante, TRLOTUP), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de junio, del Consell.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRRL).
- El Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local (en adelante TRRL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Demés normativa sectorial de aplicación.

SEGUNDO. El objeto de la Modificación Puntual de la Ordenación Pormenorizada del PGOU de València del Eje Zapadores pretende redefinir las alineaciones manteniendo los edificios existentes y el trazado original de la calle, resolviendo problemas similares en varias zonas verdes establecidas en este eje; se pretende la modificación del Plan General vigente en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



ámbito del eje de la Calle Zapadores, ya que el vigente Plan General al definir las alineaciones de dicho vial deja fuera de ordenación numerosas edificaciones que se encuentran en un estado de uso y habitabilidad suficientes, tratándose de una modificación de planeamiento que afecta a la ordenación pormenorizada. Con la modificación planteada se pretende:

- Modificar las alineaciones del 'Eje Zapadores' del PGOU vigente, de forma que se termine con la situación de fuera de ordenación sustantivo de varios edificios situados en los números 14 a 26 (pares), números 7 a 17 (impares), números 25 a 33 (impares), por entender que poseen valores ambientales y paisajísticos, y que están integrados en la memoria y realidad social del barrio, favoreciendo así una dinámica muy deseable de rehabilitación y regeneración urbana.

- Redefinir el espacio urbano con criterios realistas como consecuencia de dejar dentro de ordenación estos edificios, reconfigurando la planta viaria del 'eje Zapadores', adaptándola a las alineaciones de los edificios existentes, a fin de mejorar el espacio peatonal, incorporando un carril bici que conecte el carril de Peris y Valero con el eje de la Avenida la Plata/Dr. Waksman.

- Modificar la ordenación pormenorizada del principio de la calle Zapadores con Peris y Valero, para dejar dentro de ordenación el edificio de Peris y Valero núm. 104, de 8 alturas, y el núm. 51 de la calle Organista Plasencia, ya que con el planeamiento vigente imposibilitan el desarrollo de los suelos dotacionales en los que se ubican. Esta modificación supone aumentar la edificabilidad en el ámbito de la modificación, con el fin de resolver los conflictos descritos, pasando de 27.303,35 m²t del PGOU a 32.530,24 m²t en la propuesta.

- La gestión se concreta mediante actuaciones aisladas. Se realiza un estudio de los ámbitos de las distintas actuaciones de forma que se garantice la necesaria urbanización del conjunto del ámbito.

- Se plantea la posibilidad de ocupar el subsuelo público para aparcamientos, vinculados a las futuras edificaciones bajo zonas peatonales y/o zonas verdes, dependiendo de las circunstancias del subsuelo de la zona.

- Se aumenta la superficie de zonas verdes y zonas peatonales en el ámbito de la Modificación, pasando de los 2.701,16 m²s, del PGOU vigente a 4.010,71 m²s.

TERCERO. El ámbito de la Modificación Puntual de la Ordenación Pormenorizada del PGOU de València del Eje Zapadores se circunscribe a la calle Zapadores en toda su longitud desde la avenida Peris y Valero a la avenida de la Plata, en los frentes de manzana recayentes a este eje.

CUARTO. En la documentación presentada se estudian las siguientes alternativas:

- Alternativa 0: supone la no modificación de planeamiento, lo que supone dejar fuera de ordenación sustantivo varios de los edificios que conforman el vial al intentar darle a la calle un trazado recto con un ancho constante sin tener en cuenta las preexistencias.

- Alternativa 1: cuya propuesta es la siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



a) Modificar las alineaciones del 'Eje Zapadores' del PGOU vigente, de forma que se termine con la situación de fuera de ordenación sustantivo de varios edificios por entender que poseen valores ambientales y paisajísticos, y que están integrados en la memoria y realidad social del barrio.

b) Redefinir el espacio urbano con criterios realistas como consecuencia de dejar dentro de ordenación estos edificios, reconfigurando la planta viaria del 'eje Zapadores', adaptándola a las alineaciones de los edificios existentes, a fin de mejorar el espacio peatonal, incorporando un carril bici.

c) Modificar la ordenación pormenorizada del principio de la calle Zapadores con Peris y Valero, para dejar dentro de ordenación el edificio de Peris y Valero núm. 104, de 8 alturas, y el núm. 51 de la calle Organista Plasencia, ya que con el planeamiento vigente imposibilitan el desarrollo de los suelos dotacionales en los que se ubican. Esta modificación supone aumentar la edificabilidad en el ámbito de la modificación, con el fin de resolver los conflictos descritos, pasando de 27.303,35 m²t del PGOU a 32.530,24 m²t en la propuesta.

d) Plantear la posibilidad de ocupar el subsuelo público para aparcamientos, vinculados a las futuras edificaciones bajo zonas peatonales y/o zonas verdes, dependiendo de las circunstancias del subsuelo de la zona.

e) Aumentar la superficie de zonas verdes y zonas peatonales en el ámbito de la Modificación, pasando de los 2.701,16 m²s, del PGOU vigente a 4.010,71 m²s.

- Alternativa 2: corresponde con la modificación del Plan General que afecta a la totalidad de la calle Zapadores. Con esta modificación se resolverán en conjunto los problemas existentes derivados del planeamiento vigente dando una solución global a toda la calle, que se ajuste a la realidad preexistente y a la dinámica propia del urbanismo para el ciudadano (y no para el vehículo motorizado) del siglo XXI.

QUINTO. En cuanto a la identificación del público interesado en el procedimiento ambiental, se considera como público interesado a la Asociación de Vecinos de La Plata, la Asociación de Vecinos Rovella-Fuente San Luis, y la Asociación de Vecinos Cultural del Barrio de Monteolivete.

SEXTO. En cuanto a la valoración ambiental de los documentos presentados, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones de la propuesta de modificación puntual, conforme lo establecido en el art. 53 y 55 del TRLOTUP.

a) Valoración y previsión de impactos de la actuación de las distintas alternativas propuestas:

En primer lugar, se realiza un diagnóstico del ámbito de actuación para, seguidamente, estudiar la propuesta de actuación planteada en la que se observa que no se alteran las condiciones ambientales iniciales, ya que el suelo se encuentra totalmente urbanizado y consolidado por la edificación; encontrándose el ámbito totalmente antropizado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



En cuanto a los efectos ambientales previsibles y el cambio climático, la actuación propuesta en el DIE no compromete ninguna modificación sobre dichos factores, al no suponer aquella un aumento de emisiones, ni empeoramiento de niveles de contaminación atmosférica, ni agravamiento de posibles riesgos naturales o mayor riesgo de generación de residuos, al focalizarse la actuación en un suelo urbano consolidado.

La actuación y sus efectos no ejercen afección medioambiental alguna en la visión, previsión y directrices de los elementos estratégicos del territorio y las consideraciones establecidas sobre el cambio climático, considerándose la propuesta planteada como una actuación de ámbito reducido en una zona consolidada de la ciudad. Asimismo, la propuesta de planeamiento tampoco afecta ni viene afectada por la estrategia territorial de la Comunitat Valenciana, ni incide en algún otro instrumento de planificación territorial o sectorial vigente.

b) Valoración de la fase de consultas:

Pese a que el Servicio de Patrimonio, en su informe de 12/07/21, señala que la modificación propuesta no afecta al ámbito competencial del Servicio de Patrimonio, tanto la alternativa 1 en el DIE como el Borrador de plan plantean la posibilidad de ocupar el subsuelo público para aparcamientos vinculados a las futuras edificaciones bajo zonas peatonales y/o zonas verdes, por lo que en la fase urbanística deberá recabarse el informe del Servicio de Patrimonio respecto de la propuesta planteada.

En cuanto a lo informado por el Servicio de Playas, Calidad Acústica y del Aire el 15/07/21, el documento urbanístico deberá incorporar en su normas un artículo donde se indique que 'en las áreas donde los niveles sonoros (diurnos y nocturnos) sobrepasen o no cumplan los sonoros establecidos como objetivos de calidad acústica para la zona de uso predominantemente residencial, la concesión de licencias de construcción de edificaciones deberá estar condicionada a garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior que les sean aplicables, según establece el artículo 20 de la Ley 37/2003 de Ruido o bien se deberán adoptar medidas correctoras para dar cumplimiento a dichos objetivos'.

Finalizada la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y Servicios municipales consultados respecto al contenido del plan, se considera que la propuesta deberá tener en cuenta lo informado por los Servicios municipales informantes descritos en el antecedente de hecho Sexto, en las fases posteriores a la aprobación del plan.

c) Respecto a la perspectiva de género:

La necesidad de esta valoración y del informe, según la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de abril de 2017, se basa en la supletoriedad del artículo 26 de la Ley 50/1997, del Gobierno, que regula el procedimiento para la elaboración de Leyes y disposiciones reglamentarias, siempre y cuando no exista normativa autonómica de directa aplicación.

El artículo 4.bis de la Ley 3/2009, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres señala que los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



el inicio del proceso de tramitación. Cuiéndonos al supuesto concreto, para iniciar la fase urbanística la modificación deberá ir acompañada del Informe de Impacto de Género correspondiente.

d) Respecto al impacto en la infancia y adolescencia y de familia:

La legislación estatal vigente (Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias), de aplicación supletoria, prevén que los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos se acompañen de memorias de análisis de impacto normativo que incluyan el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia. En la Comunitat Valenciana, el artículo 6 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia, exige este análisis para los planes sectoriales y los proyectos normativos de la Generalitat desde el inicio del procedimiento de tramitación; siendo de aplicación esta ley a las instituciones y personas físicas o jurídicas radicadas en la Comunitat Valenciana y que, en virtud de disposición normativa o en el desarrollo de sus actividades, tengan relación con los niños, niñas y adolescentes y sus derechos, en los términos establecidos en esta ley y el resto de legislación de aplicación. Cuiéndonos al supuesto en concreto, al aprobarse definitivamente el instrumento de planeamiento por la administración municipal no se incluiría en el supuesto regulado en el artículo 6 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia, por lo que no será necesario el mismo.

e) Respecto a la afección paisajística:

Se ha incorporado en el procedimiento ambiental la encuesta de género y paisaje, que ha sido publicada en la web municipal. En la modificación de planeamiento propuesta se reconfigura la planta viaria del eje Zapadores a fin de mejorar el espacio peatonal, incorporando un carril bici que conecte el carril de Peris y Valero con el eje de la Avenida la Plata/Dr. Waksman, incidiendo positivamente en el diseño de la ciudad, obteniendo a corto plazo y medio plazo nuevos espacios urbanos en la zona colindante con Peris y Valero, que permitirá definir zonas verdes (espacios libres) integradas con la infraestructura verde del municipio junto con zonas peatonales y mejora viaria del eje Zapadores, lo que exigirá la incorporación de un Estudio de Integración Paisajística.

SÉPTIMO. La conclusión final es que la alternativa 2 es la más idónea medioambientalmente, y que de la documentación presentada y la información proporcionada en la fase de consultas, así como de los criterios establecidos para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el anexo V de la LEA y los criterios establecidos en el anexo VIII del TRLOTUP y lo establecido en el artículo 53 de dicho texto refundido, se concluye que la Modificación Puntual de la Ordenación Pormenorizada del PGOU de València del Eje Zapadores no establece el marco para proyectos y otras actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental; no influye en otros planes o programas; no tiene incidencia en el modelo territorial vigente en el municipio, ni produce incremento significativo en el consumo de recursos; no supone afección sobre elementos del patrimonio natural, por lo que teniendo en consideración los informes emitidos se puede concluir que el procedimiento de evaluación ambiental simplificada es suficiente para determinar que la modificación de planeamiento propuesta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, considerando como alternativa idónea, la alternativa 2, por incidir positivamente en el diseño de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



la ciudad y permitir integrar en la misma la denominada perspectiva de género, al introducir una mejora sustancial del diseño del espacio urbano, no solo solucionando problemas de ámbito urbanístico, sino incorporando soluciones de la planta viaria acordes con una mejora de la movilidad sostenible; además, la obtención a corto plazo y medio plazo de nuevos espacios urbanos en la zona colindante con Peris y Valero permitirá definir zonas verdes que se integren con la infraestructura verde del municipio, junto con las zonas peatonales y mejora viaria del eje Zapadores, que en su diseño deberán implementar la perspectiva de género también.

OCTAVO. En virtud de delegación expresa, mediante Resolución de Alcaldía nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019, la competencia de resolver la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada corresponde a la Junta de Gobierno Local mediante la emisión del correspondiente Informe Ambiental y Territorial Estratégico.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Concluir que la propuesta de la Modificación Puntual de la Ordenación Pormenorizada del PGOU de València del Eje Zapadores, instada por la mercantil Merino y Terrasa SLP, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente conforme a los criterios establecidos en el Anexo VIII del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante, TRLOTUP), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de junio, del Consell.

Segundo. Resolver favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta de la Modificación Puntual de la Ordenación Pormenorizada del PGOU de València del Eje Zapadores, presentada por la mercantil Merino y Terrasa, SLP, designando como alternativa más idónea medioambientalmente en la actuación la alternativa 2 descrita en el fundamento de Derecho Cuarto del informe ambiental, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el fundamento de Derecho Sexto del citado informe.

Tercero. Dar cuenta del contenido de la resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado a cuantos interesados aparezcan en la tramitación ambiental de la actuación, incluyendo el informe en la documentación del instrumento de planeamiento urbanístico, identificando como público interesado a los reseñados en el fundamento de Derecho Quinto del informe ambiental.

Cuarto. Ordenar la publicación de la resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos previstos en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante, TRLOTUP), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de junio, del Consell.

Quinto. La resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado no es susceptible de recurso alguno por considerarse acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan en vía contencioso-administrativa frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que pueda utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes en Derecho.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Sexto. La resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado perderá su vigencia y cesará la producción de los efectos que le son propios, si una vez publicado en el DOGV, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el órgano promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan o programa."

12	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-03103-2014-000019-00		PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa reconèixer una obligació de crèdit i ordenar el pagament en concepte d'interessos de demora meritats en relació amb l'expropiació d'una parcel·la situada a la futura plaça de Dorotea i Margarita Joanes (pintores) i al carrer del Pintor Joan Miró.			

"Hechos

1. Las actuaciones se inician de oficio al objeto de tramitar los intereses de demora devengados en la expropiación de una parcela sita en la futura plaza Dorotea y Margarita Joanes (Pintoras) y C/ Pintor Joan Miró, cuya titularidad corresponde a D. ***** y D. *****, y a D^a. *****, D^a. *****, D^a. *****, D^a. ***** y D. Llorens Tamarit Palomares, en representación de la herencia yacente de D. *****.

2. El importe de los intereses devengados en la expropiación de la parcela antes referida asciende la cantidad de 3.896,51 € habiéndose informado de conformidad por el Servicio Económico-Presupuestario.

3. Corresponde atender el gasto por el citado importe de 3.896,51 €, con cargo a la aplicación presupuestaria AE540 01100 35200 'Intereses de demora', PG 2021/3844, ítem de gasto 2021/103550, DO 2021/14954, RDO 2021/4309 del Presupuesto de 2021.

4. Las actuaciones, dirigidas al cálculo, reconocimiento y pago de intereses, han cumplimentando en su tramitación las formalidades establecidas en la Base 24.5 de las de Ejecución del Presupuesto y se ha informado favorablemente por el Servicio Fiscal Gastos.

Fundamentos de Derecho

1. De conformidad con lo establecido en el art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, al señalar que corresponde a la Junta de Gobierno Local el desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia.

2. Base 24ª de las de ejecución del Presupuesto, Opción 5 que establece el procedimiento a seguir para la tramitación y atención de los intereses derivados de expropiaciones y sentencias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



3. Artículos 69 Ley del Suelo de 1976, y arts. 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa, que regulan los plazos y criterios a observarse para el cálculo de los intereses devengados en el proceso expropiatorio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer una obligación de crédito a favor de D. ***** (DNI *****), D. ***** (DNI *****), D^a. ***** (DNI *****), D^a. ***** (DNI *****), D^a. ***** (DNI *****), D^a. ***** (DNI *****) y D. ***** (DNI *****), por el importe 3.896,51 €, y ordenar el pago de la citada cantidad en concepto de intereses de demora devengados en relación con la expropiación de una parcela sita en la futura plaza Dorotea y Margarita Joanes (Pintoras) y C/ Pintor Joan Miró, todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria AE540 01100 35200 'Intereses de demora', PG 2021/3844, ítem de gasto 2021/103550, DO 2021/14954, RDO 2021/4309 del Presupuesto de 2021."

13	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2013-000046-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa reconèixer una obligació de crèdit i ordenar el pagament en concepte d'interessos de demora meritats en relació amb l'expropiació d'una parcel·la situada al carrer de Marià Alapont.		

"Hechos

1. Las actuaciones se inician de oficio al objeto de tramitar los intereses de demora devengados en la expropiación de una parcela sita en la C/ Mariano Alapont, ***** , cuya titularidad corresponde a D. ***** , D^a. ***** , D^a. ***** , D. ***** y D. ***** y D^a. ***** .

2. El importe de los intereses devengados calculados conforme indica la Sentencia del TSJCV, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, número 497/2020, de 18 de noviembre, asciende la cantidad de 3.296,87 €, de los que se tendrán que descontar el importe de 1.074,02 € ya abonados, adeudándose en su consecuencia la cantidad de 2.222,85 €, habiendo informado de conformidad por el Servicio Económico-Presupuestario.

3. Corresponde atender el gasto por el citado importe de 2.222,85 €, con cargo a la aplicación presupuestaria AE540 01100 35200 'Intereses de demora', PG 2021/3848, ítem de gasto 2021/103620 y 2021/103630, DO 2021/14969 y 2021/14970, RDO 2021/4318 del Presupuesto de 2021.

4. Las actuaciones, dirigidas al cálculo, reconocimiento y pago de intereses, han cumplimentando en su tramitación las formalidades establecidas en la Base 24.5 de las de Ejecución del Presupuesto y se ha informado favorablemente por el Servicio Fiscal Gastos.

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



1. De conformidad con lo establecido en el art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, al señalar que corresponde a la Junta de Gobierno Local el desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia.

2. Base 24ª de las de ejecución del Presupuesto, opción 5 que establece el procedimiento a seguir para la tramitación y atención de los intereses derivados de expropiaciones y sentencias.

3. Artículos 69 Ley del Suelo de 1976, y arts. 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa, que regulan los plazos y criterios a observarse para el cálculo de los intereses devengados en el proceso expropiatorio.

4. Sentencia del TSJCV, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, número 497/2020, de 18 de noviembre.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer una obligación de crédito a favor de D. ***** (DNI *****), Dª. ***** (DNI *****), Dª. ***** (DNI *****), D. ***** (DNI *****), D. ***** (DNI *****) y Dª. ***** (DNI *****) por el importe 2.222,85 €, y ordenar el pago de la citada cantidad en concepto de intereses de demora devengados en relación con la expropiación de una parcela sita en la C/ Mariano Alapont, *****, todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria AE540 01100 35200 'Intereses de demora', PG 2021/3848, Ítem de gasto 2021/103620 y 2021/103630, D.O 2021/14969 y 2021/14970, RDO 2021/4318 del Presupuesto de 2021."

14	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03910-2018-000091-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar la subvenció per rehabilitació a l'Àrea de Regeneració i Renovació Urbana el Cabanyal-el Canarymelar d'un edifici situat al carrer del Progrés.	

"HECHOS

Primero. El 28 de octubre de 2015 se suscribió el acuerdo de la Comisión bilateral relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana, y el Ayuntamiento de València, para la financiación de la realización conjunta de las obras de rehabilitación de edificios y viviendas, renovación de inmuebles, reurbanización de espacios públicos, programa de realojos y gestión técnica e información necesaria en la citada Área de Regeneración y Renovación Urbana, en el marco del RD 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

Segundo. Asimismo la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, suscribió con el Ayuntamiento de València el Convenio de colaboración para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



2016 para esta actuación, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3ª del Convenio '... el Ayuntamiento será considerado a todos los efectos beneficiario de la subvención en la parte correspondiente a las actuaciones ejecutadas por el mismo, y Ente gestor y Coordinador del resto de actuaciones objeto del presente convenio, de conformidad con el artículo 28.1 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril... '.

Tercero. En cumplimiento del convenio, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 8 de julio de 2016, se dispuso la aprobación de las Bases Regulatoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, y se encargó a la Sociedad Plan Cabanyal- Canyamelar la gestión de las subvenciones, en su condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València, tal como se declaró por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado 28 de abril de 2016, a efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.n) en relación con el artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Según establece la base séptima, la cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, y para el caso de rehabilitación de edificios será del 35 % del coste subvencionable, con cargo al Ministerio de Fomento, hasta un máximo de 11.000 € por vivienda, y el 20 % del coste subvencionable con cargo a la Generalitat, hasta un máximo de 9.000 € por vivienda.

Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto en la base decimosexta, por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de septiembre de 2016, se dispuso la publicación de la relación de solicitudes de ayudas presentadas hasta el 2 de septiembre de dicho año, entre las que se encuentra la formulada por *****, *****, ***** y *****, como propietarios del edificio sito en la c/ Progreso, nº. *****, en relación al citado emplazamiento.

Quinto. Dicha intervención tiene concedida 'calificación provisional de actuación en ARRU' por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de fecha 8 de febrero de 2017, en la que se recoge como tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas' determinando que la actuación recae sobre un edificio con 2 viviendas para cuya intervención se prevé un presupuesto protegido provisional de 178.757,60 €, una ayuda provisional correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe de 18.000,00 €, y otra ayuda provisional correspondiente al Ministerio por importe de 22.000,00 €.

De dicha actuación, las personas interesadas han solicitado el pago anticipado de la subvención, mediante abonos a cuenta, tal y como se recoge en la base 18.4, por un importe total de 25.311,16 €, 11.390,02 € con cargo a las ayudas de la Conselleria y 13.921,14 € al Ministerio, y que se desglosa de la siguiente manera, según portaje en la propiedad del edificio:

- 1º abono a cuenta, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de mayo de 2018, por importe de 3.145,70 € repartidos de la siguiente manera:

1.048,56 € € a favor de ***** (33,3333 %).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



524,29 € a favor de ***** (16,6666 %).

1.048,56 € a favor de ***** (33,3333 %).

524,29 € a favor de ***** (16,6666 %).

- 2º abono a cuenta, aprobado por Resolución VZ-4645, de 15 de junio de 2018, por importe de 8.514,54 €, repartidos de la siguiente manera:

2.838,18 € a favor de ***** (33,3333 %).

1.419,09 € a favor de ***** (16,6666 %).

2.838,18 € a favor de ***** (33,3333 %).

1.419,09 € a favor de ***** (16,6666 %).

- 3º abono a cuenta, aprobado por Resolución VZ-7097, de 2 de octubre de 2018, por importe de 8.225,28 €, repartidos de la siguiente manera:

2.741,77 € a favor de ***** (33,3333 %).

1.370,87 € a favor de ***** (16,6666 %).

2.741,77 € a favor de ***** (33,3333 %).

1.370,87 € a favor de ***** (16,6666 %).

- 4º abono a cuenta, aprobado por Resolución VZ-8052, de 7 de noviembre de 2018, por importe de 5.425,64 €, repartidos de la siguiente manera:

1.808,54 € a favor de ***** (33,3333 %).

904,28 € a favor de ***** (16,6666 %).

1.808,54 € a favor de ***** (33,3333 %).

904,28 € a favor de ***** (16,6666 %).

Sexto. Finalizadas las obras, por la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, se ha presentado resolución de 'calificación definitiva de actuación en ARRU', de fecha 21 de junio de 2021, aprobada por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, en la que se reconoce para el tipo de actuación 'rehabilitación' un presupuesto protegido definitivo de 178.757,60 €, una ayuda definitiva correspondiente a la Generalitat por importe de 18.000 €, y otra ayuda definitiva correspondiente al Ministerio por importe de 22.000 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Puesto que se ha realizado un abono a cuenta por un importe total de 25.311,16 €, según queda reflejado en el punto anterior, queda pendiente un último abono 14.688,76 €, para satisfacer el total de la subvención reconocida en la calificación definitiva, desglosados de la siguiente manera:

4.896,27 € a favor de ***** (33,3333 %).

2.448,11 € a favor de ***** (16,6666 %).

4.896,27 € a favor de ***** (33,3333 %).

2.448,11 € a favor de ***** (16,6666 %).

Consta también en las actuaciones del expediente, certificado firmado por el gerente de la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, en el que se hace constar la presentación por las personas beneficiarias de todos los documentos exigidos en la base Vigésimoprimera, punto segundo, respecto a la calificación definitiva.

Séptimo. En cumplimiento del punto C.1.4 c), 'Área de Subvenciones y Transferencias, Y convenios de Colaboración sujetos a la Ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva', del Anexo II, de las bases de ejecución del Presupuesto 2021, se ha comprobado que las personas interesadas no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro de otras subvenciones tramitadas por el Servicio.

Octavo. Por Resolución de Alcaldía nº. 245, de fecha 5 de agosto de 2016, se autoriza el gasto de 3.167.600,00 € a que ascienden las subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, según propuesta de gastos 2016/3323, ítem de gasto 2016/119150, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 GD660 15220 78900. Así mismo, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 11 de mayo de 2018, se aprueba disponer el gasto con cargo a la propuesta de gastos 2018/1930, ítem 2018/77390 por importe de 13.333,32 € a favor de ***** (33,3333 %), ítem 2018/77420 por importe de 6.666,64 € a favor de ***** (16,6666 %), ítem 2018/77430 por importe de 13.333,32 € a favor de ***** (33,3333 %) y el ítem 2018/77440 por importe de 6.666,64 € a favor de ***** (16,6666 €) y que corresponde al importe total de la suma de subvenciones por rehabilitación, tal y como consta en la calificación provisional y en la base séptima. Dicha disposición, en la parte del mismo pendiente de reconocimiento, ha sido incorporada al Presupuesto del 2021, propuesta de gasto 2021/1209, ítem 2021/40000 (*****), ítem 2021/40010 (*****), ítem 2021/40020 (*****), e ítem 2021/40030 (*****).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El acuerdo de la Comisión bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana, y el Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Segundo. El Convenio de colaboración suscrito entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

Tercero. Capítulo IV del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Rehabilitación de Edificios y Viviendas, en el que se establece el procedimiento administrativo para las actuaciones de rehabilitación protegida de edificios y viviendas.

Cuarto. El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en la base vigesimosegunda, punto segundo, de las Bases Reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el área de regeneración y renovación urbana Cabanyal-Canyamelar, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, que dispone que el pago de las subvención se realizara previa justificación, por el beneficiario de la realización de las actuaciones, para lo que deberá presentar la calificación definitiva expedida por el Servicio Territorial de Vivienda y Rehabilitación de València.

Quinto. El artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en la base decimoctava de Las Bases Reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el área de regeneración y renovación urbana Cabanyal-Canyamelar, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, que dispone la posibilidad de solicitar el pago anticipado de la subvención mediante certificaciones de carácter trimestral, en cuyo caso las cantidades anticipadas tendrán la consideración de abonos a cuenta, previstos en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Instrumental y de Subvenciones.

Sexto. Los artículos 37 y 38 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de julio de 2016, relativos a los procedimientos de ejecución del gasto y del pago.

Séptimo. La base 23, apartado 4.3, y el anexo II, 'Área de Subvenciones y Transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la Ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva', punto C.1.4 c), de las bases de ejecución del Presupuesto municipal del año 2020, relativa al pago de la subvención.

Octavo. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en virtud de lo establecido en los artículos 124.4.ñ) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen local, y del punto primero del apartado segundo de la Resolución de Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia de '*otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 euros, y aquellas que aunque siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer el derecho a la subvención por rehabilitación en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, a favor de ***** (DNI *****), ***** (DNI *****), ***** (DNI *****) y ***** (DNI *****), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell, como propietarios del edificio sito en la C/ Progreso, n°. *****.

Segundo. Reconocer la obligación, correspondiente al último abono a cuenta por la subvención por reedificación, con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 7890004, conceptuada como 'OTRAS TRANSFERENCIAS', del vigente Presupuesto, propuesta de Gasto n°. 2021/1209, relación de documento de obligación 2021/4692, por importe total de 14.688,76 € desglosado en los items siguientes:

- Ítem 2021/40000 por importe de 4.896,27 € a favor de ***** (33,3333 %).
- Ítem 2021/40010 por importe de 2.448,11 € a favor de ***** (16,6666 %).
- Ítem 2021/40020 por importe de 4.896,27 € a favor de ***** (33,3333 %).
- Ítem 2021/40030 por importe de 2.448,11 € a favor de ***** (16,67 %).

Tercero. Dar por justificada la subvención a la vista de la calificación definitiva de actuación en ARRU concedida por Resolución de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación y Regeneración Urbana."

15	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2018-000092-00	PROPOSTA NÚM.: 6	
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar la subvenció per reedificació a l'Àrea de Regeneració i Renovació Urbana el Cabanyal-el Canyamelar d'un edifici situat al carrer del Pare Lluís Navarro.		

"HECHOS

Primero. El 28 de octubre de 2015 se suscribió el acuerdo de la Comisión bilateral relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana, y el Ayuntamiento de València, para la financiación de la realización conjunta de las obras de rehabilitación de edificios y viviendas, renovación de inmuebles, reurbanización de espacios públicos, programa de realojos y gestión técnica e información necesaria en la citada Área de Regeneración y Renovación Urbana, en el marco del RD 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

Segundo. Asimismo la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, suscribió con el Ayuntamiento de València el convenio de colaboración para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



2016 para esta actuación, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3ª del convenio '... el Ayuntamiento será considerado a todos los efectos beneficiario de la subvención en la parte correspondiente a las actuaciones ejecutadas por el mismo, y Ente gestor y Coordinador del resto de actuaciones objeto del presente convenio, de conformidad con el artículo 28.1 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril... '.

Tercero. En cumplimiento del convenio, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 8 de julio de 2016, se dispuso la aprobación de las Bases Regulatoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, y se encargó a la Sociedad Plan Cabanyal- Canyamelar la gestión de las subvenciones, en su condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València, tal como se declaró por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado 28 de abril de 2016, a efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.n) en relación con el artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Según establece la base séptima, la cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, y para el caso de construcción de un edificio en sustitución de otro demolido (reedificación) será del 35 % del coste subvencionable, con cargo al Ministerio de Fomento, con un máximo de 30.000 €, por cada vivienda construida en sustitución de otra previamente demolida.

Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto en la base decimosexta, por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de septiembre de 2016, se dispuso la publicación de la relación de solicitudes de ayudas presentadas hasta el 2 de septiembre de dicho año, entre las que se encuentra la formulada por *****, *****, ***** y *****, en relación al emplazamiento de la C/ Padre Luis Navarro, nº. *****.

Quinto. Dicha intervención tiene concedida una primera 'calificación provisional de actuación en ARRU' por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de fecha 2 de febrero de 2017, en la que se recoge como tipo de actuación 'Reedificación' determinando que la actuación recae sobre un edificio y se construye una vivienda en sustitución de la demolida, para cuya intervención se prevé un presupuesto protegido provisional de 110.515,20 €, y una ayuda provisional correspondiente al Ministerio por importe de 30.000 €.

De dicha actuación, los interesados han solicitado el pago anticipado de la subvención, mediante abonos a cuenta, tal y como se recoge en la base 18.4, por un importe total de 18.068,44 €, con cargo a la ayudas del Ministerio, y que se desglosa de la siguiente manera, según portaje en la propiedad del edificio:

- 1º abono a cuenta, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de junio de 2018, por importe de 1.710,22 € repartidos de la siguiente manera:

570,07 € € a favor de ***** (33,33 %).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



285,04 € a favor de ***** (16,67 %).

570,07 € a favor de ***** (33,33 %).

285,04 € a favor de ***** (16,67 %).

- 2º y 3º abono a cuenta, aprobado por Resolución VZ-7097, de 2 de octubre de 2018, por importe total de 12.917,58 €, repartidos de la siguiente manera:

4.305,86 € a favor de ***** (33,33 %).

2.152,93 € a favor de ***** (16,67 %).

4.305, 86 € a favor de ***** (33,33 %).

2.152,93 € a favor de ***** (16,67 %).

- 4º abono a cuenta, aprobado por Resolución VZ-8052, de 7 de noviembre de 2018, por importe total de 3.440,64 €, repartidos de la siguiente manera:

1.146,88 € a favor de ***** (33,33 %).

573,44 € a favor de ***** (16,67 %).

1.146,88 € a favor de ***** (33,33 %).

573,44 € a favor de ***** (16,67 %).

Sexto. Finalizadas las obras, por la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, se ha presentado resolución de 'calificación definitiva de actuación en ARRU', de fecha 21 de junio de 2021, aprobada por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, en la que se reconoce para el tipo de actuación 'reedificación' un presupuesto protegido definitivo de 110.515,20 €, y una ayuda definitiva correspondiente al Ministerio por importe de 30.000 €.

Puesto que se ha realizado un abono a cuenta por un importe total de 18.068,44 €, según queda reflejado en el punto anterior, queda pendiente un último abono 11.931,56 €, para satisfacer el total de la subvención reconocida en la calificación definitiva, desglosados de la siguiente manera:

3.977,19 € a favor de ***** (33,33 %).

1.988,59 € a favor de ***** (16,67 %).

3.977,19 € a favor de ***** (33,33 %).

1.988,59 € a favor de ***** (16,67 %).

Consta también en las actuaciones del expediente, certificado firmado por el gerente de la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, en el que se hace constar la presentación por las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



personas beneficiarias de todos los documentos exigidos en la base Vigésimoprimera, punto segundo, respecto a la calificación definitiva.

Séptimo. En cumplimiento del punto C.1.4 c), 'Área de Subvenciones y Transferencias, y convenios de Colaboración sujetos a la Ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva', del Anexo II, de las bases de ejecución del Presupuesto 2020, se ha comprobado que las personas interesadas no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro de otras subvenciones tramitadas por el Servicio.

Octavo. Por Resolución de Alcaldía nº. 245, de fecha 5 de agosto de 2016, se autoriza el gasto de 3.167.600,00 € a que ascienden las subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, según propuesta de gastos 2016/3323, ítem de gasto 2016/119150, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 GD660 15220 78900. Así mismo, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 8 de junio de 2018, se aprueba disponer el gasto con cargo a la propuesta de gastos 2018/1930, ítem 2018/77500 por importe de 10.000 € a favor de ***** (33,33 %), ítem 2018/77520 por importe de 5.000 € a favor de ***** (16,67 %), ítem 2018/77530 por importe de 10.000 € a favor de ***** (33,33 %) y el ítem 2018/77540 por importe de 5.000 € a favor de ***** (16,67 €) y que corresponde al importe total de la suma de subvenciones por reedificación, tal y como consta en la calificación provisional y en la base séptima. Dicha disposición, en la parte del mismo pendiente de reconocimiento, ha sido incorporada al Presupuesto del 2021, propuesta de gasto 2021/1209, ítem 2021/40040 (*****), ítem 2021/40050 (*****), ítem 2021/40060 (*****), e ítem 2021/40070 (*****).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El acuerdo de la Comisión bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana, y el Ayuntamiento de València.

Segundo. El Convenio de colaboración suscrito entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

Tercero. Capítulo IV del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Rehabilitación de Edificios y Viviendas, en el que se establece el procedimiento administrativo para las actuaciones de rehabilitación protegida de edificios y viviendas.

Cuarto. El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en la base vigésimosegunda, punto segundo, de las Bases Regulatorias de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el área de regeneración y renovación urbana Cabanyal-Canyamelar, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, que dispone

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



que el pago de las subvención se realizara previa justificación, por el beneficiario de la realización de las actuaciones, para lo que deberá presentar la calificación definitiva expedida por el Servicio Territorial de Vivienda y Rehabilitación de València.

Quinto. El artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en la base decimoctava de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el área de regeneración y renovación urbana Cabanyal-Canyamelar, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, que dispone la posibilidad de solicitar el pago anticipado de la subvención mediante certificaciones de carácter trimestral, en cuyo caso las cantidades anticipadas tendrán la consideración de abonos a cuenta, previstos en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Instrumental y de Subvenciones.

Sexto. Los artículos 37 y 38 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de julio de 2016, relativos a los procedimientos de ejecución del gasto y del pago.

Séptimo. La base 23, apartado 4.3, y el anexo II, 'Área de Subvenciones y Transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la Ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva', punto C.1.4 c), de las bases de ejecución del Presupuesto municipal del año 2020, relativa al pago de la subvención.

Octavo. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en virtud de lo establecido en los artículos 124.4.ñ) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen local, y del punto primero del apartado segundo de la Resolución de Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia de *'otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 euros, y aquellas que aunque siendo de menor impote se convoquen y resuelvan de forma conjunta'*.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer el derecho a la subvención por reedificación en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, a favor de ***** (DNI *****), ***** (DNI *****), ***** (DNI *****) y ***** (DNI *****), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell.

Segundo. Reconocer la obligación, correspondiente al último abono a cuenta por la subvención por reedificación, con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 7890004, conceptualizada como 'OTRAS TRANSFERENCIAS', del vigente Presupuesto, propuesta de gasto nº. 2021/1209, relación de documento de obligación 2021/4509, por importe total de 11.931,56 € desglosado en los ítems siguientes:

- Ítem 2021/40040 por importe de 3.977,19 € a favor de ***** (33,33 %).
- Ítem 2021/40050 por importe de 1.988,59 € a favor de ***** (16,67 %).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



- Ítem 2021/40060 por importe de 3.977,19 € a favor de ***** (33,33 %).
- Ítem 2021/40070 por importe de 1.988,59 € a favor de ***** (16,67 %).

Tercero. Dar por justificada la subvención a la vista de la calificación definitiva de actuación en ARRÚ concedida por Resolución de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación y Regeneración Urbana."

16	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03602-2021-000106-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE DEVESA-ALBUFERA. Proposa aprovar el reajustament provisional del gasto plurianual del contracte de prestació del servici de protecció del medi natural de la Devesa de l'Albufera de València.		

"HECHOS

Primero. Mediante moción del concejal delegado de Conservación de Áreas Naturales y Devesa-Albufera se suscribe una moción en orden a contratar el servicio de protección del medio natural de la Devesa de l'Albufera de València.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el 11 de junio de 2021, se aprobó contratar aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la prestación de los servicios de protección del medio natural de la Devesa de l'Albufera de València, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones, mediante procedimiento abierto, aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación, proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación y aprobar un gasto de 1.288.083,16 €, que se halla reservado en la aplicación FP760 17240 21000 del Presupuesto vigente, según propuesta nº. 2021/00145, ítem 2021/013300 e ítem 2022/003870, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Tercero. Estando actualmente en fase de valoración de ofertas se considera necesario liberar el crédito reservado para el ejercicio 2021 para el pago de los servicios de mantenimiento que se están prestando.

Cuarto. Se ha emitido informe por los Servicios Devesa-Albufera, Económico-Presupuestario y Fiscal Gastos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 176.1 'Temporalidad de los créditos' del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece: 'Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Primero. Reajustar provisionalmente el gasto plurianual (autorizado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de junio de 2021) del contrato del servicio de protección del medio natural de la Devesa de l'Albufera de València, que quedará con el siguiente detalle:

PROPUESTA DE GASTO	ÍTEM DE GASTO	DESCRIP. ÍTEM GASTO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE ÍTEM GASTO
2021/145	2021/013300	SERV.PROTEC.M.NAT. DEVESA-ALBUFERA	FP760-17240-21000	214.680,52 €
2021/145	2022/003870	SERV.PROTEC.M.NAT. DEVESA-ALBUFERA	FP760-17240-21000	858.722,12 €
2021/3990	2022/8560	SERV.PROTEC.M.NAT. DEVESA-ALBUFERA	FP760-17240-21000	214.680,52 €
			TOTAL	1.288.083,16 €

Segundo. Declarar disponible la cantidad de 214.680,52 € reservada en la propuesta de gasto 2021/145, ítem de gasto 2021/13300 a fin de destinar dicho crédito a otras necesidades del Servicio con cargo al Presupuesto del ejercicio 2021.

Tercero. Autorizar el gasto por importe de 214.680,52 € para el contrato del servicio de protección del medio natural de la Devesa de l'Albufera de València, propuesta de gasto 2021/3990, ítem de gasto 2022/8560.

Cuarto. Con respecto al gasto previsto en dicho contrato para el ejercicio 2022, la aprobación se subordina al crédito que para dicho ejercicio autorice el respectivo Presupuesto del Ayuntamiento de València."

17	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01911-2021-007511-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPREDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa estimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 2 de juliol de 2021, sobre reintegrament d'una subvenció del Pla Resistir 'Ajudes Parèntesis' per al sector de la cultura.		

"HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 1 de abril de 2021, se acordó aprobar la convocatoria Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para el sector de la cultura, estableciendo el procedimiento de concesión de las ayudas. El acuerdo de aprobación de la convocatoria fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 16 de abril de 2021. En el plazo de presentación de solicitudes, tal y como se establece en el punto 11 de la convocatoria, *****, NIF *****, en fecha 6 de mayo 2021, presentó su solicitud de subvención.

Segundo. Conforme se establece en el punto 12.4 de la convocatoria, el procedimiento se resolvió de forma parcial, tramitándose de forma inmediata el pago de las subvenciones, sin esperar a la resolución de la totalidad de la convocatoria. En estas concesiones parciales se comprobó la presentación de la declaración jurada efectuada por la persona solicitante de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



ayuda, requerida en el punto 7.4 de la convocatoria, y se ha concedido en base a las manifestaciones allí efectuadas.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, en fecha 14 de mayo 2021, se concedió a ***** una ayuda por importe de 2.000 € en base a las manifestaciones efectuadas en la declaración jurada aportada junto a su solicitud.

Tercero. En el ejercicio de las correspondientes actuaciones de comprobación y control previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones y en la propia convocatoria del Plan resistir 'Ayudas Paréntesis' para el sector de la cultura, se ha verificado la exactitud de las declaraciones juradas efectuadas por las personas solicitantes de la subvención, respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria para ser persona beneficiaria de una de estas ayudas.

Mediante Edicto publicado en fecha 7 de junio 2021, comprobada la documentación aportada por el recurrente, se le notificó el requerimiento de la acreditación del pago de facturas por un importe total de 2.000 €, cuya fecha de desembolso estuviera comprendida entre abril de 2020 y la fecha de presentación de su solicitud, tal y como se establece en el punto 7.2 de la convocatoria. Para ello se le requería de la presentación tanto de las facturas como de los correspondientes justificantes de pago de las mismas.

Esta acreditación debía realizarse en el plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación del Edicto. Se le informaba que durante el mismo plazo podía alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinentes. El Sr. ***** no efectuó en el plazo establecido para ello ninguna de las actuaciones.

Cuarto. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 2 de julio 2021, se acordó que ***** debía reintegrar el importe de 2.000 € recibido en concepto de subvención al sector de la cultura, al no haber acreditado la exactitud o veracidad de la totalidad o parte de las declaraciones efectuadas en la declaración jurada aportada, adjunta a su solicitud de ayuda.

Quinto. El Sr. ***** ha presentado en el plazo establecido para ello, con fecha de entrada en este Ayuntamiento de 3 de agosto 2021, un recurso potestativo de reposición contra dicho acuerdo de Junta de Gobierno Local, en el que manifiesta haber 'aportado toda la documentación acreditativa de los gastos subvencionables por el importe mínimo establecido en la convocatoria'.

Sexto. Revisada la documentación aportada por el recurrente obrante en su expediente se comprueba, que si bien es cierto que no se adjuntan facturas y justificantes de pago de las mismas por un importe mínimo de 2.000 €, tal y como se establece en la convocatoria, se aportó un documento certificado de la Tesorería de la Seguridad Social, de fecha 6 de mayo 2021, sobre las bases y cuotas de cotización ingresadas por el recurrente desde enero 2020 a marzo 2021. Del contenido del mismo se infiere que ***** ingresó en concepto de cuotas a la Seguridad Social, correspondientes a los meses de agosto 2020 a mayo 2021, un importe superior al mínimo de 2.000 € establecido en la convocatoria.

Conforme se establece en el punto 9 de la misma, respecto a la presentación de facturas y justificantes de pago, también se admiten para acreditar el gasto de los 2.000 € mínimos establecidos, los documentos de valor probatorio análogos a las facturas con eficacia

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



administrativa. Considerando que el documento de la Tesorería de la Seguridad Social aportado reúne estos requisitos y acredita el pago efectuado por importe superior al indicado en la convocatoria, procede la estimación de recurso potestativo de reposición presentado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La convocatoria Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para el sector de la cultura, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 1 de abril de 2021.

Segundo. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en especial el Capítulo II 'Recursos Administrativos' del Título V 'De la revisión de los actos en vía administrativa' de esta Ley.

Tercero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuyo artículo 13 se establece que podrán obtener la condición de beneficiario las personas que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Cuarto. El Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Quinto. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en fecha 2 de noviembre 2016.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Estimar el recurso potestativo de reposición presentado por *****, NIF *****, con fecha de entrada en este Ayuntamiento el 3 de agosto 2021, contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 2 de julio 2021, en el que se declara que no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria para ser beneficiario de la subvención recibida del Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para el sector de la cultura, y se acuerda que deberá proceder a su reintegro. Por los datos y documentación obrantes en el expediente instruido al efecto de conceder la subvención, el Sr. ***** reúne todos los requisitos exigidos en la misma para ser persona beneficiaria de la ayuda percibida."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



18	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01909-2021-000031-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TURISME I INTERNACIONALITZACIÓ. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació del gasto a favor de l'associació Red MedCities en concepte de quota anual 2021.		

"HECHOS

Primero. El Ayuntamiento de València es miembro de pleno derecho de la Asociación 'Red MedCities' según acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de València de fecha 24 de septiembre de 2020. Así mismo, consta en el expediente administrativo escrito del secretario general de la Asociación MedCities de solicitud de aportación económica de sus miembros.

La red MEDCITIES fue creada en 1991 con la finalidad de reunir pueblos y ciudades mediterráneas de diferentes países, con el objetivo de fortalecer y desarrollar la sostenibilidad urbana como una forma de mejorar las condiciones de vida en la región mediterránea y contribuir a los objetivos de desarrollo sostenible en la implementación de políticas turísticas e internacionales.

Segundo. Los fines de la Asociación son los previstos en el artículo 3 de sus Estatutos, el refuerzo y desarrollo sostenible urbano como camino para mejorar las condiciones de vida en la región mediterránea y contribuir a la prevención del cambio climático, contribuyendo de este modo a la mejora de la eficacia de los servicios públicos.

Tercero. El importe de la cuota de las ciudades de pleno derecho que pertenecen a la Asociación Red MedCities es de 1.700,00 €, según certificado de fecha 23 de julio de 2021 de su secretario.

Cuarto. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza el gasto propuesto de conformidad.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Entre las obligaciones de los miembros de la Asociación, el artículo 7.b) de sus Estatutos determina la de '...pagar las cuotas reglamentarias y las aportaciones extraordinarias que, en su caso, apruebe la Asamblea General...'

II. La naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con la cuota, devienen de las competencias contempladas en el art. 25.2.h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación del gasto a favor de la Asociación Red MedCities, CIF G66401258, por importe de 1.700,00 €, en concepto de cuota anual del Ayuntamiento de València como miembro de pleno derecho de dicha entidad, correspondiente al ejercicio 2021, con cargo a la Aplicación Presupuestaria IK740/43200/48900 del vigente Presupuesto municipal (Propuesta nº. 2021/3803 e ítem nº. 2021/102680, siendo el número del documento de obligación 2021/14831 y el de la relación de documentos de obligación el nº. 2021/4244)."

19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02310-2021-000315-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POBLES DE VALÈNCIA. Proposa acceptar la subvenció concedida per la Diputació Provincial de València per a la programació cultural municipal i festes populars (SARC) i aprovar la corresponent modificació de crèdits i el projecte de gasto anual.		

"FETS

I. Vist el Decret del president de la Diputació de València de data 6 d'abril de 2021 pel qual s'aprova la convocatòria de subvencions de la Diputació de València, per a recolzar les programacions culturals municipals de les entitats locals de la província (Sarc als pobles) 2021, publicat en el BOP nº. 70, de 15 d'abril de 2021. En l'Anunci s'estableix que els Ajuntaments amb un nombre d'habitants que siga superior a 100.000 habitants únicament podran sol·licitar aquesta subvenció per a la realització d'activitats de les programacions culturals en els poblats o les barriades que disposen d'alcalde/alcaldessa de barri, nomenat o nomenada amb caràcter d'autoritat i competències per delegació en matèria de cultura.

II. Vist l'acord de la Junta de Govern de la Diputació de València, en sessió de 20 de juliol de 2021, per la que es resol la concessió de les subvencions per a la Programació Cultural Municipal i Festes Populars (SARC als Pobles) 2021, publicat en el BOP nº. 144, de 28 de juliol de 2021, resultat l'import concedit als pobles i barriades de l'Ajuntament de València de 29.480,24 euros.

III. Vista la moció de la regidora delegada de Pobles de València de data 23 d'agost de 2021 que determina que, pel Servei de Pobles de València, s'inicien les actuacions oportunes al objecte d'acceptar la esmenta subvenció i elaborar i aprovar el Projecte de Despesa Anual 2021 denominat 'SUBVENCIO DIPUTACIO VALÈNCIA SARC 2021' per import total de 29.480,24 €, finançat en la seua totalitat amb recursos afectats.

IV. Que consta la fitxa de definició del Projecte de Despesa debidament complimentada en data 23 d'agost de 2021.

V. L'aplicació pressupuestària en què hauràn d'aplicar-se les despeses és la següent: IE970 - 92400 - 22609 'Activitats Culturals i Esportives'.

FONAMENTS DE DRET

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



PRIMER. Considerant el que es disposa en l'article 173.6 del Text refós de la Llei Reguldora de les Hisendes Locals (TRLHL), aprovat per Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, que estableix que la disponibilitat dels crèdits pressupostaris quedarà condicionada, en tot cas, a l'existència de documents fefaents que acrediten compromisos fermes d'aportació, en cas d'ajudes, subvencions, donacions o altres formes de cessió de recursos per tercers tinguts en compte en les previsions inicials del pressupost a efecte del seu anivellament i fins a l'import previst en els estats d'ingressos amb vista a l'afectació d'aquests recursos en la forma prevista per la llei o, en el seu cas, a les finalitats específiques de les aportacions a realitzar.

SEGON. Sent que la Base 25a d'Execució del Pressupost de l'Ajuntament de València per a 2021 defineix el projecte de despesa com una unitat de despesa pressupostària perfectament identificable, en termes genèrics o específics, l'execució dels quals requereixen seguiment i control individualitzat i que estableix que quan en la previsions inicials del Pressupost a l'efecte del seu anivellament es tinguen en compte ajudes, subvencions, donacions o altres formes de cessió de recursos per tercers destinats a finalitats específiques, haurà de crear-se el corresponent projecte de despesa que permeta el seu seguiment i control individualitzat, així com el compliment de l'article 173.6 del TRLHL.

TERCER. Considerant que la Regla 27 de l'Ordre HAO/1781/2013, de 20 de setembre, per la qual s'aprova la Instrucció del model normal de Comptabilitat Local estableix que el seguiment i control de les despeses amb finançament afectat es realitzarà a través del sistema d'informació comptable i aconseguirà, a totes les operacions de gestió pressupostària que els afecten durant el seu període d'execució.

QUART. Considerant la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions que en el seu article 13 estableix els requisits per a obtindre la condició de beneficiari o entitat col·laboradora i en l'article 24. 5 estableix que la proposta de resolució definitiva, quan resulte procedent d'acord amb les bases reguladores, es notificarà als interessats que hagen sigut proposats com a beneficiaris en la fase d'instrucció, perquè en el termini previst en aquesta normativa comuniquen la seua acceptació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Acceptar la subvenció per a la Programació Cultural Municipal i Festes Populares (SARC als Pobles) 2021 concedida per acord de la Junta de Govern de la Diputació de València, en sessió de 20 de juliol de 2021 publicat en el BOP nº. 144, de 28 de juliol de 2021, resultat l'import concedit als pobles i barriades de l'Ajuntament de València de 29.480,24 euros.

Segon. Aprovar la 33ª modificació pressupuestària per generació de crèdits.

Tercer. Aprovar el Projecte de Despesa Anual 2021/0116 denominat 'SUBVENCIÓ DIPUTACIÓ VALÈNCIA SARC 2021' per import total de 29.480,24 €, finançat en la seua totalitat amb recursos afectats."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



20	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01902-2021-000092-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa modificar l'acord de la Junta de Govern Local de 3 de setembre de 2021, pel qual es va aprovar la convocatòria de premis del programa de residències artístiques i culturals per a joves 2021.			

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de septiembre de 2021 se ha aprobado la convocatoria para la concesión de premios del programa de residencias artísticas y culturales para jóvenes 2021.

SEGUNDO. En el Anexo adjunto al que se hace referencia en el apartado Primero del citado acuerdo se establecen las bases reguladoras de la convocatoria.

TERCERO. Se ha detectado error material respecto al Anexo mencionado, al observar que las bases reguladoras que aparecen son las que se establecieron en el 2020, sin constar en las mismas las modificaciones introducidas para esta convocatoria 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. El artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo de las administraciones públicas, establece que *'las administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos'*.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Modificar el acuerdo nº. 19 de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de septiembre de 2021, en la que se aprobó la convocatoria para la concesión de premios del programa de residencias artísticas y culturales para jóvenes 2021, en lo referido al Anexo mencionado en su punto Primero, dejando el resto del acuerdo en los mismos términos.

El Anexo quedará redactado conforme al texto adjunto."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE PREMIOS DEL PROGRAMA DE RESIDENCIAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES PARA JÓVENES

1. Régimen Jurídico

La presente convocatoria se regirá de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016, BOP de 2 de noviembre de 2016, así como por lo dispuesto en dicha ordenanza, en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), salvo en aquellos aspectos que por la especial naturaleza de estas subvenciones no resulte aplicable, así como por las bases de ejecución del vigente Presupuesto municipal.

2. Objeto y finalidad de la convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de 25 premios de residencias artísticas y culturales para jóvenes creadores, consistentes en:

- una dotación económica de 3.000 € para la realización del proyecto
- la Concejalía de Juventud, facilitará un lugar en Espai Jove VLC o en espacios municipales afines, atendiendo a la disponibilidad y en base a la procedencia de los proyectos presentados y a las demanda de necesidades de espacios realizadas en los mismos. Esta cesión se realizará durante un máximo de 3 meses, donde las personas seleccionadas podrán desarrollar el proyecto premiado.

El proyecto deberá estar dentro de los ámbitos de las artes visuales, audiovisuales, artes en vivo, cine, música, fotografía, artesanía, arquitectura, literatura y edición, tecnología, ciencia, gastronomía, salud y pedagogía, y ajustarse a los siguientes objetivos del Programa:

- Coadyuvar al impulso de los creadores jóvenes locales.
- Facilitar espacios para la investigación artística bajo parámetros no finalistas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- Promover un laboratorio ciudadano de investigación, producción y difusión de proyectos artísticos y culturales que indaguen distintas formas de experimentación artística vinculadas a contenidos sociales.

- Reflexionar por medio de la obra y su proceso creativo, sobre el entorno social y el bien común, y cómo el arte como herramienta de transformación social contribuye a propiciar cambios en nuestro entorno social y modos de vida.

- Generar espacios de intercambio de experiencias que permitan socializar aprendizajes y conocimientos y presentar el proceso creativo desarrollado durante la residencia artística.

Los proyectos que se presenten deberán ser de carácter novedoso y utilizarán el periodo de la residencia como laboratorio de creación. No se aceptarán proyectos ya realizados con anterioridad.

3. Requisitos de los participantes

Para la obtención de los premios, las personas aspirantes tendrán que poseer las condiciones siguientes y acreditarlas documentalmente:

- a. Deberán estar empadronadas en la ciudad de València o estar estudiando en un centro educativo o universitario de València o estar trabajando en una empresa con domicilio fiscal o con oficina abierta en esta ciudad.
- b. Tener entre 18 y 35 años, siendo estos los límites mínimos y máximos de aceptación de los proyectos, teniendo esta edad en la fecha en que finalice el plazo de presentación de los mismos.
- c. Se podrán presentar personas individualmente o en colectivos de como máximo de cinco miembros. Todos los miembros del colectivo deberán de reunir también los requisitos establecidos en los puntos a) y b) anteriores. En caso de que los interesados en participar en esta convocatoria decidan hacerlo a través de un colectivo, deberán designar a una persona como representante del mismo, mediante un documento firmado por todos los integrantes del grupo, indicando además la voluntad de que la subvención sea concedida en su totalidad a dicho representante o sea repartido equitativamente por los miembros del colectivo.

No se permitirán modificaciones entre los miembros del colectivo, ni en su número ni en las personas que lo conforman, una vez celebrada la reunión de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

la comisi3n de valoraci3n en la que se designar3n los proyectos premiados, excepto por una causa debidamente motivada y siempre que no afecte sustancialmente al citado proyecto. En caso contrario, la concesi3n del premio pasar3 al siguiente beneficiario por orden de puntuaci3n.

- d. Asimismo, se podr3n presentar entidades jur3dicas siempre que concurren las condiciones anteriores en relaci3n a su vinculaci3n con la ciudad de València a efectos de empadronamiento y/o domicilio fiscal y a la edad de sus miembros.
- e. No estar sometidos a ninguna de las causas de prohibici3n para obtener la condici3n de personas beneficiarias establecidas en el art3culo 13 de la LGS, cuya apreciaci3n se har3 en la forma prevista en dicho art3culo y en los art3culos 22, 25 y 26 del RLGS.

La acreditaci3n de no incurrir en las prohibiciones indicadas en el p3rrafo anterior, se realizar3 mediante Declaraci3n Responsable.

- f. Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València, la Hacienda Aut3noma, la Agencia Estatal de Administraci3n Tributaria y la Tesorer3a General de la Seguridad Social.
- g. No tener pendientes de justificaci3n subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de València o sus organismos p3blicos en el momento de tener la condici3n de persona beneficiaria ni ser deudor por procedencia de reintegro. La apreciaci3n de esta prohibici3n se realizar3 de forma autom3tica y subsistir3 mientras perdure la ausencia de justificaci3n.
- h. En todo caso, la presentaci3n de solicitudes por parte de las entidades beneficiarias conllevar3 la autorizaci3n al3rgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administraci3n Tributaria y por la Tesorer3a General de la Seguridad Social, seg3n disponen el art. 10.12 de la OGSAV y 23.3 de la LGS. Estos certificados tendr3n una validez de seis meses desde su expedici3n o emisi3n, y si caducaran antes de la concesi3n o de la aprobaci3n de la justificaci3n de la subvenci3n ser3n recabados de nuevo.

En el caso de que la persona solicitante deniegue expresamente el consentimiento, deber3 aportar la certificaci3n en los t3rminos previstos en el apartado anterior.

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	N3m. s3rie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de las obligaciones por reintegro de subvenciones deberán concurrir no sólo al momento de la concesión, sino también al de aprobación de la justificación de la subvención recibida.

Se considerará que la entidad solicitante está al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento cuando hubiera presentado las declaraciones y autoliquidaciones correspondientes a los tributos locales y no mantenga deudas o sanciones tributarias con aquél en período ejecutivo, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida. En los casos en que sea necesario acreditar dicha situación, el órgano instructor recabará directamente informe a la Tesorería Municipal.

En los supuestos en los que, por cualquier circunstancia, algún certificado no tuviera resultado positivo, se requerirá a la persona solicitante para que lo aporte, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, procediéndose en consecuencia a su archivo con los efectos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

No obstante, cuando la persona beneficiaria no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren la presente obligación, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable de esta circunstancia, tal y como prevé el artículo 22.1 del Reglamento de la LGS.

4. Publicidad de la convocatoria

La convocatoria será publicada en la Base de datos Nacional de Subvenciones, que remitirá un extracto de las mismas al Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, será publicada en la página web municipal www.valencia.es y en la página web www.juventud-valencia.es donde se podrán consultar las bases. Las personas interesadas podrán realizar consultas sobre la convocatoria a través de la dirección de correo electrónico: juventudproyectos@valencia.es.

5. Solicitudes y documentación

El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, del extracto de la presente convocatoria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Las personas jurídicas deberán presentar las solicitudes normalizadas junto con la documentación requerida, de forma telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de València.

Las personas físicas podrán presentar las solicitudes, junto con la documentación requerida, además de por la sede electrónica, de forma presencial en cualquiera de los diferentes registros de entrada municipales, sin perjuicio de poder presentarlas en los distintos lugares previstos en el art. 16.4 de la LPACAP.

Los impresos de solicitud se pueden obtener en la página web de la Concejalía de Juventud (www.juventud-valencia.es) o en la web del Ayuntamiento de València (www.valencia.es).

Se adjuntará a las solicitudes la documentación siguiente, en formato digital en PDF (de manera telemática, de acuerdo con lo que se establece en la Ley 39/2015, de 1 de octubre) o en soporte CD, DVD, USB o similares:

- a) Fotocopia del documento de identificación (DNI, NIF, NIE o pasaporte).
- b) Certificado municipal de empadronamiento, que acredite la residencia en la ciudad de València o autorización al propio Ayuntamiento para la obtención de estos datos. O aportar, en su caso, la matrícula al centro de estudios o universidad correspondiente, o un contrato de trabajo vigente de la persona solicitante con una empresa con domicilio fiscal en la ciudad de València o con oficina abierta en esta ciudad.
- c) Currículum Vitae de la persona que presenta el proyecto o de los miembros del colectivo, así como los trabajos o proyectos realizados por el mismo.
- d) Desarrollar un proyecto vinculado al cumplimiento de los objetivos del Programa, señalados en el punto 2 de la convocatoria. Dicho proyecto constará, de forma clara y comprensible, de los siguientes apartados:

- 1. Denominación del proyecto
- 2. Breve descripción
- 3. Línea de investigación
- 4. Temáticas abordadas
- 5. Justificación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

6. Objectivos
7. Actividades y acciones que se van a realizar
8. Metodología
9. Vinculación con entidades o actores del territorio
10. Estrategia de diálogo y apertura del proceso creativo con la población de la ciudad
11. Estrategia de replicación y efecto multiplicador de resultados
12. Presupuesto
13. Medios a utilizar propios y externos
14. Necesidades de espacios y otros recursos a solicitar a la Concejalía de Juventud.

- e) Autorización expresa para que los proyectos y obras premiadas puedan ser utilizarse por la Concejalía de Juventud durante el periodo de 2 años tras la finalización de la residencia.
- f) Autorización para que el Ayuntamiento de València pueda consultar si está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y obtener informe acreditativo del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación de que el solicitante no tiene deudas con el Ayuntamiento. En caso de no conceder dicha autorización, presentación de los certificados debidamente actualizados.
- g) Declaración responsable del solicitante respecto a: que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en el art. 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones; que no tiene pendiente de justificar ninguna subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad; y que no tiene ninguna deuda pendiente con el Ayuntamiento de València. (ANEXO I)
- h) Documento de designación de representante, en caso de colectivos, con indicación expresa de que el importe del premio recaiga en uno o proporcionalmente en todos sus miembros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- i) En el caso de colectivos, cada miembro del mismo deberá presentar todos y cada uno de los documentos indicados en los apartados a),b),c),f) y g), excepto en el caso de que la concesión del premio recaiga en su totalidad en la persona designada por ellos, en cuyo caso solo la persona beneficiaria deberá presentarlos.
- j) Aportar el documento de alta de proveedor que se podrá descargar en el apartado "Impresos" en la web del Ayuntamiento de València, a través del siguiente link: <https://sede.valencia.es/sede/registro/procedimiento/AD.AD.20>

Queda garantizado el correcto tratamiento de la documentación aportada y de los datos facilitados acorde a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y Garantía de los derechos digitales y el Reglamento UE 2016/679, adoptándose las medidas de seguridad que les corresponda según el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el órgano instructor las verificará y podrá realizar de oficio las actuaciones que considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los que se ha de pronunciar la resolución.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o carece de algún documento preceptivo, se requerirá a la persona o entidad solicitante para que, en un plazo máximo de 10 días hábiles, subsane los defectos o aporte la documentación requerida, con indicación expresa de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la LPACAP.

6. Premios.

De conformidad con lo que establece el artículo 18.4 d) de la OGS, la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

El importe total de los premios será de 75.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria KG720/33700/48100.

Cada premio tendrá una dotación de tres mil euros (3.000,00 €), para la realización de la totalidad o parte del proyecto premiado. El importe del premio estará sujeto a la retención legal que sea procedente, conforme a la legislación vigente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

La concessió de estos premios es compatible con otras subvenciones, ayuda, premios, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En el caso de producirse la concurrencia de subvenciones, se ajustarán a los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 26 de julio, por el cual se aprueba el RLGS.

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del proyecto subvencionado, siendo compatible con ellos hasta dicho importe máximo. Superado dicho límite, procederá la exigencia de reintegro en la parte excedente, junto al del correspondiente interés de demora.

En el caso de que alguna persona física o persona jurídica que, actuando como empresario o profesional, renunciara al premio, se otorgará el mismo a la persona física o jurídica solicitante siguiente, por orden de puntuación, sin necesidad de realizar una nueva convocatoria.

Podrá presentarse como máximo un proyecto por aspirante o colectivo.

7. Obligaciones de las personas premiadas

- a) Son obligaciones de las personas beneficiarias las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 189.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- b) Una vez concedido el premio, e informadas las personas premiadas, con el objetivo de realizar una presentación pública de los proyectos en los medios online de la Concejalía de Juventud, dispondrán de un plazo de 15 días naturales para facilitar un resumen de su proyecto y una imagen que lo represente a tales fines.
- c) Las personas premiadas, con el fin de establecer puentes de diálogo, se comprometen a abrir su proceso creativo con la población en coordinación con el Servicio de Juventud.
- d) Generar documentación fotográfica y/o audiovisual del proceso creativo, con una descripción de los avances. Esta información deberá reportarse quincenalmente con el objetivo de dar difusión del mismo en los medios de la Concejalía de Juventud.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- e) Durante todo el programa las personas participantes deberán atender a las peticiones de la Concejalía de Juventud (documentación, ampliación de información, presencia en eventos, etc.). La falta de cumplimiento de estos términos podrá obligar a la devolución del premio.
- f) Al finalizar el proceso creativo, se podrá organizar un evento de presentación pública de las creaciones, en tal caso, se debe garantizar su asistencia. Estas presentaciones podrán consistir en un único evento o ciclo de eventos y/o en la cesión de la obra para su exposición durante un tiempo determinado. Las presentaciones podrán tener lugar en Espai Jove o en espacios municipales afines. Las personas premiadas serán responsables de dicha presentación, debiendo disponer de una actitud activa y propositiva. La Concejalía de Juventud facilitará y acompañará dicha acción.
- g) Incorporar a toda comunicación vinculada al proyecto premiado, que éste ha sido realizado con el apoyo del “Programa de Residencias Artísticas y Culturales para Jóvenes”, así como la inclusión de las imágenes institucionales del Ayuntamiento de València y de la Concejalía de Juventud, respetando en todo momento logotipos y directrices de imagen facilitadas por éste.
- h) En el caso de que la actividad premiada se financie con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, éstos deberán ser comunicados al Servicio de Juventud, mediante una relación de las mismas, e indicando si ya se hubiesen concedido o si están pendientes de Resolución, así como su importe.
- i) Esta comunicación habrá de realizarse tan pronto como se conozca y siempre con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- j) Una vez premiado, no se podrán introducir modificaciones sustanciales en el proyecto. Si como consecuencia de circunstancias no previstas y muy justificadas se introdujera alguna modificación en el mismo, el premiado lo pondrá en conocimiento de la Delegación de Juventud que resolverá al respecto, pudiendo consultar la procedencia a los miembros de la comisión. Si la modificación afecta a la naturaleza del proyecto y por tanto es susceptible de modificación en la evaluación se considerará como no aceptable procediéndose a la resolución denegatoria y solicitud de reintegro del premio.
- k) Al objeto de su justificación, en el plazo de un mes desde que finalice la estancia de la residencia se deberá presentar una Memoria de resultados que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

contemple el proceso de realización del Proyecto, así como el cumplimiento de los objetivos y condiciones que determinaron la concesión del premio. Además, se remitirá al servicio de juventud una reseña escrita e imagen de su proyecto a efectos de posibles publicaciones de la edición correspondiente de las residencias Artísticas.

- l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos más los correspondientes intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, cuando concorra alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS y en los artículos 39 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la concesión comportará la obligación de reintegrar las cantidades percibidas.

8. Comisión de valoración

A los efectos previstos en la presente convocatoria, para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión Técnica de Valoración integrada por:

- La Concejala de Juventud o la persona en quien delegue, que presidirá la comisión. (1)
- Personal técnico del Servicio de Juventud (2), uno de los cuales ejercerá funciones de secretario.
- Personal del Servicio de Acción Cultural (1)
- La Concejala de Joventut o la Comisión en su conjunto podrán nombrar hasta 2 especialistas en la materia.

Todas las personas que formen la Comisión participarán en la misma con voz y voto.

La Comisión elevará Acta de la reunión en la que se evaluarán las propuestas presentadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la cláusula 9.

Posteriormente, la Comisión de Valoración designará a 25 personas como receptoras de los premios cuyos proyectos hayan sido mejor valorados y los suplentes para el caso de posibles renunciaciones o incumplimiento de las personas designadas. Así mismo, la Comisión puede acordar no conceder la totalidad de los 25 premios objeto de la convocatoria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

La Comisión elevará a través del órgano instructor la propuesta de resolución al órgano competente para la concesión y pago de las subvenciones que adoptará el Acuerdo de concesión.

El fallo de la Comisión es inapelable sin perjuicio de la posible impugnación del Acuerdo de concesión de las subvenciones conforme a lo previsto en la legislación vigente.

La comisión se reserva el derecho a resolver cualquier circunstancia no prevista en las bases, así como a interpretarlas.

9. Criterios de valoración

De conformidad con lo establecido en el artículo 18.5 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, los aspectos a valorar de los Proyectos presentados a esta convocatoria serán los siguientes (sobre 100 puntos):

- Calidad de la propuesta: Hasta un máximo de 15 puntos.
- Creatividad, grado de elaboración, innovación, originalidad o interés de la actividad o proyecto: se valorarán proyectos o actividades con un marcado carácter emergente, que introduzcan nuevos e innovadores lenguajes artísticos e innovadoras aplicaciones culturales. Hasta un máximo de 15 puntos.
- Adecuación del proyecto a las condiciones sociales, culturales u otras del ámbito donde se vaya a desarrollar: se valorará que el proyecto u actividad contemple en su desarrollo y ejecución un claro compromiso social que redunde en beneficio de la ciudad y la relevancia del mismo. Hasta un máximo de 25 puntos.
- Estrategia de replicación y efecto multiplicador de resultados. Hasta un máximo de 10 puntos.
- Colaboraciones y alianzas de otras entidades o actores de la ciudad implicados en el logro del mismo. Hasta un máximo de 10 puntos.
- Capacidad de establecer puentes de diálogo y apertura del proceso creativo con la población de la ciudad. Hasta un máximo de 5 puntos.
- Contribución a la sensibilización de la opinión pública: se valorará la capacidad para generar e involucrar a nuevos públicos, especialmente a la población joven. Hasta un máximo de 20 puntos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICASECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

10. Procedimiento de concesión

En la tramitación y resolución de las solicitudes se seguirá el procedimiento establecido en la presente convocatoria y, subsidiariamente, en la OGSAV y en las Bases de ejecución del presupuesto municipal y demás disposiciones concordantes.

El acuerdo de concesión de los premios será motivado y corresponderá adoptarlo a la Junta de Gobierno Local, teniendo en cuenta la propuesta de la Comisión de valoración, que constará en el Acta elevada al efecto, y que incluirá la designación de suplentes de los premiados para el caso de posibles renunciaciones.

El Servicio de Juventud será el instructor del procedimiento y formulará la propuesta de adjudicación de este premio de acuerdo con el acta emitida por la Comisión de Valoración que incluirá la designación de suplentes de las personas premiadas para el caso de posibles renunciaciones.

El acuerdo de concesión, que pondrá fin a la vía administrativa, incluirá una relación de las personas o entidades beneficiarias, la cuantía concedida así como cualesquiera otras condiciones particulares que éstas deban cumplir. Asimismo, también se hará una mención expresa a las restantes solicitudes desestimadas especificando los motivos en los que se fundamenta tal desestimación.

Toda la información relativa a la presente convocatoria seguirá el régimen de publicidad establecido en el art. 18 de la LGS. A estos efectos, la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

El Ayuntamiento de València remitirá a la BNDS información sobre la convocatoria y la resolución de concesión recaída, en los términos establecidos en el art. 20 de la LGS.

El acuerdo de resolución de la convocatoria se publicará en la página web del Ayuntamiento de València www.valencia.es y en la página Web de la Concejalía de Juventud (www.juventud-valencia.es) y se notificará individualmente a los interesados de acuerdo con las disposiciones de la LPACAP.

El plazo máximo de resolución y notificación será de 6 meses, contados desde la publicación de la convocatoria en el BOP de València. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las personas o entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, de acuerdo con lo que prevé el artículo 25.5 de la LGS.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Contra los acuerdos que se dictan al amparo de esta convocatoria, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer un recurso potestativo de reposición de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución, o acudir ante la jurisdicción contenciosa administrativa de la forma y con los plazos previstos en la ley reguladora de esta jurisdicción.

11. Pago

Para garantizar a los proyectos seleccionados el desarrollo de sus objetivos y el funcionamiento de las actividades previstas, la totalidad de la aportación se efectuará mediante el procedimiento de pago anticipado.

La cuantía de este premio se abonará en un único pago.

Dado que se trata de iniciativas que tienen como objetivo desarrollar procesos creativos de carácter artístico y cultural, que facilitan a la ciudadanía el acceso a la reflexión contemporánea y que dan lugar a una patrimonialización colectiva y pública de la creatividad, con los beneficios culturales para los ciudadanos que ello supone, se exonera de la obligación de prestar garantía a las personas físicas y jurídicas, ya que la naturaleza del Proyecto premiado y las características especiales de las personas o entidades beneficiarias así lo permite, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 16.3. de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos.

12. Observaciones

El Ayuntamiento, a través del Servicio de Juventud, podrá suspender la realización de la residencia y dejarla sin efecto cuando, a su parecer, haya por parte la persona premiada incumplimiento de las obligaciones contraídas, con un informe previo que haga aconsejable esta determinación.

La vinculación de la persona premiada con el Ayuntamiento expirará cuando presente su trabajo sin que suponga ningún compromiso de incorporación a la plantilla del Ayuntamiento ni el nacimiento de ninguna relación contractual.

La participación en esta convocatoria supone la aceptación total de la misma.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



21	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2021-000064-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa concedir una subvenció destinada al manteniment dels clubs de persones jubilades i pensionistes dependents de l'Asociación Democrática de Jubilados y Pensionistas.		

"Vistas las actuaciones del expediente 02224-2021-64:

HECHOS

Primero. Mediante moción suscrita por la Concejalía de Envejecimiento Activo en fecha 22 de julio de 2021 a la vista de la solicitud de subvención presentada por la Asociación Democrática de Jubilados y Pensionistas, en adelante UDP de València (CIF G98211709), para gastos relacionados con el mantenimiento de los clubes de jubilados gestionados por dicha entidad durante el año 2021.

Segundo. La Sección Técnica del Servicio de Envejecimiento Activo, en fecha 22 de julio de 2021, emite informe favorable a la concesión de la subvención a favor de la UDP, por importe de 29.894,00 € para el mantenimiento de los clubes de jubilados gestionados por ésta.

Tercero. En lo que a los requisitos legales y reglamentarios se refiere, se significa:

a) El importe de la subvención se recoge en el Anexo de subvenciones nominativas del presupuesto de 2021 e igualmente en el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022 del Ayuntamiento de València, dentro del programa 'Ayudas a entidades de personas mayores y fomento de actividades relacionadas con las personas mayores'.

b) La Asociación Democrática de Jubilados y Pensionistas de la UDP de València ha justificado la subvención municipal obtenida en el ejercicio 2020 y aprobada dicha justificación por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de junio de 2021.

c) La Asociación Democrática de Jubilados y Pensionistas de la UDP de València justifica mediante sendos certificados, estar al corriente de sus obligaciones fiscales y relativas a la Seguridad Social.

d) El Servicio de Gestión de Emisión y Recaudación, en fecha 10 de agosto de 2021, informa que no tiene constancia de que la entidad tenga deudas de derecho público y/o tributario con el Ayuntamiento de València.

e) La Asociación Democrática de Jubilados y Pensionistas de la UDP de València presenta declaraciones en las que manifiesta que no tiene deuda pendiente con el Ayuntamiento de València, no está incurso en ninguna de las circunstancias de los párrafos 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y que ha justificado en su momento todas las subvenciones municipales obtenidas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



f) El Servicio de Envejecimiento Activo, por una parte, no tiene constancia de que la entidad sea deudora del Ayuntamiento por resolución de reintegro y, por otra, considera que reúne los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

Cuarto. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 27 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València los gastos subvencionables serán los relacionados con el mantenimiento de los clubes e jubilados de la Unión Democrática de Pensionistas, y en particular los gastos e arrendamiento de locales, los suministros básicos como agua, electricidad, teléfono etc. y los gastos de gestión administrativa de la asociación.

Quinto. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 23 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, y teniendo en cuenta el párrafo anterior, se significa que la subvención a UDP de València se concede para el funcionamiento ordinario de los centros de la asociación que desarrollan e implementan programas y proyectos vinculados al fomento de un Envejecimiento Saludable, Activo y Participativo, del colectivo de Personas Mayores. Se trata, por tanto, de una ayuda que no exige para su correcta concesión el recurso a la figura del convenio, siendo prescindible dicha figura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El régimen jurídico aplicable viene determinado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones y su desarrollo reglamentario, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos y las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

Segundo. La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de Alcaldía, en virtud de la Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la concesión de una subvención por importe de 29.894,00 € a la Unión Democrática de Jubilados y Pensionistas de València (UDP), con CIF G-98211709, para gastos relacionados con el mantenimiento de los clubes e jubilados de dicha asociación durante todo el ejercicio 2021, es decir desde 1 de enero de 2021 hasta 31 de diciembre de 2021. Serán gastos subvencionables los exclusivamente relacionados con el mantenimiento de los clubes de jubilados de la Unión Democrática de Pensionistas, y en particular los gastos y arrendamiento de locales, los suministros básicos como agua, electricidad, teléfono etc. y los gastos de gestión administrativa de la asociación.

Segundo. Autorizar, disponer, reconocer la obligación y abonar el gasto de 29.894,00 € favor de la citada Asociación, con CIF G98211709, que deberá ser atendido con cargo a la aplicación presupuestaria de 2021 KK550/23100/48920, ppta. gtos. 2021/3245 e ítem gto. 2021/92350, DO 2021/12761 y RDO 2021/3561 y abonar a dicha Asociación, para su distribución a las distintas Secciones, con el siguiente desglose:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



SECCIÓ	CUANTIA
Asociación Cultural Algiròs	2.135,36 €
Sección Benicalap	2.135,28 €
Sección Benimaclet	2.135,28 €
Sección Carpesa	2.135,28 €
Sección Fuente San Luis	2.135,28 €
Sección Jesús-Finca Roja	2.135,28 €
Sección La Isla	2.135,28 €
Sección La Paz	2.135,28 €
Sección La Raiosa	2.135,28 €
Sección La Zafranera	2.135,28 €
Sección Marítimo	2.135,28 €
Sección Monteolivete	2.135,28 €
Sección Patraix	2.135,28 €
Sección San Isidro	2.135,28 €
TOTAL	29.894,00 €

Tercero. El abono de la subvención se realizará mediante pago único anticipado a la justificación de los fondos percibidos y será compatible con otras subvenciones y/o ayudas que la UDP pudiera obtener. Según lo previsto en el art. 42.2 del Reglamento de Subvenciones de 2006, no se solicita garantía porque se trata de una asociación sin ánimo de lucro.

Cuarto. La justificación de la subvención, se llevará a cabo mediante la cuenta simplificada, con la aportación, por parte de la citada UDP, de la siguiente documentación.

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, y de las fechas de emisión y de pago, que se justificará en los términos indicados en el artículo anterior.

- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



- Carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

En caso contrario, procederá el reintegro de los fondos percibidos y no justificados y la exigencia del interés de demora correspondiente. El plazo para la justificación de la subvención será de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, decir hasta el 31/03/2022."

22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02230-2020-000107-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTQUES INCLUSIVES. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'Asociación Rumiñahui.		

"HECHOS

PRIMERO. La entidad ASOCIACIÓN RUMIÑAHUI, con CIF G81782625, ha justificado correctamente la aportación económica de 4.000,00 € correspondiente a la subvención para desarrollar el proyecto 'CONCILIAR PARA IGUALAR', incluido en la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual, (LGTBI) en el municipio de València, fomentando la lucha contra la discriminación por razón de sexo, de orientación sexual o identidad de género, para el año 2020, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de noviembre de 2019. La subvención fue concedida en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de septiembre de 2020.

SEGUNDO. Por parte de la entidad beneficiaria se ha presentado la justificación en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de València con nº. RGE 00118 2021 00133215, y fecha efectiva de registro 16/07/2021, dentro del plazo establecido para la justificación de la subvención en el punto duodécimo de la convocatoria. La fecha de inicio del proyecto fue el 1/12/2020, la fecha de fin del proyecto el 30/06/2021 y la fecha del último día de justificación, tres meses después, el 30/09/2021.

TERCERO. Por la técnica del Espai Dones i Igualtat, el día 26/07/2021 se informa favorablemente la ejecución del proyecto, y en fecha 19/08/2021 se informa favorablemente la justificación presentada y en ese sentido se emite el Hago Constar de la Jefatura del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas de fecha 23/08/2021.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El procedimiento para la comprobación y aprobación de la justificación de las subvenciones viene regulado en el art. 35 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



SEGUNDO. El órgano competente para resolver el presente procedimiento es el alcalde de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, no obstante esta competencia está delegada en la Junta de Gobierno local en virtud de Resolución nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada en tiempo y forma en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de València mediante instancia con número RGE I 00118 2021 00133215 y fecha efectiva de registro 16/07/2021, correspondiente a la aportación económica librada por este Ayuntamiento de 4.000 € a favor de la entidad ASOCIACIÓN RUMIÑAHUI, con CIF G81782625, para desarrollar el proyecto 'CONCILIAR PARA IGUALAR' en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 11 de septiembre de 2020, por el que se concedió la subvención incluida en la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual, (LGTBI) en el municipio de València, fomentando la lucha contra la discriminación por razón de sexo, de orientación sexual o identidad de género, para el año 2020, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de noviembre de 2019, con el siguiente detalle del gasto:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 2020 KD610 23100 48910, 'Otras Transferencias'.

Nº. PROPUESTA DE GASTO: 2020/614

Nº. DE ÍTEM DE GASTO: 2020/101730

Nº. DE DOCUMENTO DE OBLIGACIÓN: 2020/11116, por importe de 4.000,00 €

Nº. REL. DO 2020/4988."

23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2021-000123-00	PROPOSTA NÚM.: 7	
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'un gasto a favor de la fundació Amigó.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto correspondientes a los costes derivados del servicio de gestión diaria de las viviendas sitas en la C/ Alta, nº. 60, puertas 4 y 5 de la ciudad de València, entre los días 1 al 31 de julio de 2021 a favor de la entidad Fundación Amigó.

SEGUNDO. El Ayuntamiento de València creó en 2006 el Servicio de Primera Acogida a Inmigrantes (SPAI), vista la necesidad de incrementar los servicios y recursos con los que se venía atendiendo a la población inmigrantes sin hogar ubicada en la ciudad de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



La primera acogida de inmigrantes en lo que se refiere a los recursos de alojamiento está subdividida entre el primer y segundo nivel de alojamiento. El primero está compuesto por plazas de albergue en las que la intervención social lleva aparejada la cobertura de necesidades básicas. El segundo nivel de alojamiento se desarrolla por medio de plazas en viviendas semituteladas, cuya naturaleza y periodos de estancia permite profundizar en la intervención socioeducativa, desarrollando itinerarios de inserción para cada usuario.

Ante la situación de emergencia social, provocada por la pandemia del COVID 19 se hace necesario habilitar recursos de emergencia, donde poder atender a personas inmigrantes en situación de calle, dada la insuficiencia de recursos existentes.

Igualmente cabe señalar que es necesario habilitar recursos de alojamiento donde los usuarios inmigrantes puedan estar confinados para el caso de haber tenido contacto con personas positivas en la citada enfermedad ó porque ellos hayan dado positivo en las PCR que se están realizando.

Por lo que desde el CAI, consideramos adecuado que la entidad Fundación Amigó se encargue de la acogida, manutención, información y orientación técnica básica en las viviendas supervisadas sita en C/ Alta nº. 60, puertas 4 y 5, con capacidad para 10 plazas, las citadas viviendas están asignadas al Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración.

TERCERO. Cabe informar que no ha dado tiempo a adjudicar el correspondiente contrato a la citada entidad, con independencia de que en este momento se está tramitando desde el Servicio de Contratación el correspondiente contrato de servicios, el expediente 04101/2020/44. El citado expediente recoge el procedimiento de contratación administrativa del servicio gestión y de intervención social integral de las personas inmigrantes usuarias de los recursos propios del servicio de cooperación y migración, con CPV 85300000-2 servicios de asistencia social y servicios conexos y 85312300-2 Servicios de orientación y asesoramiento.

Cabe señalar que a fecha de hoy, el presente contrato se encuentra pendiente de formalización.

Cabe señalar que ha tenido entrada en el registro de facturas la factura nº. 29-2021 de fecha 31/07/2021, emitida por la entidad Fundación Amigó, que ha sido debidamente conformada al haberse prestado el servicio y ajustarse su importe al presupuesto con base al cual se realizó el encargo.

A los hechos anteriores, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: En primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Bases 30ª y 31ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª.2.b) de las de ejecución del Presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto en concepto de indemnización sustitutoria a favor de FUNDACIÓN AMIGÓ, con CIF G81454969, por importe total de 13.916,54 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto, correspondiente a los costes derivados de la gestión diaria de las viviendas sitas en la C/ Alta, nº. 60, pta. 4 y 5 de la ciudad de València, entre los días 1 al 31 de julio de 2021, propuesta de gasto 2021/3893, propuesta de gasto e ítem que se relaciona a continuación, para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2021/4373 con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 29-2021, de fecha 31/07/2021, de la entidad FUNDACIÓN AMIGÓ, CIF G81454969, por importe de 13.916,54 euros y que ha generado el DO 2021/15070, ítem 2021/104230."

24	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2021-000595-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la concessió de subvencions a favor de diverses associacions per al desenvolupament del programa 'Xarxa apuja el to contra el racisme 2021-2022'.	

"HECHOS

Primero. Mediante moción de la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone la continuación del proyecto 'XARXA APUJA EL TO CONTRA EL RACISME'.

Segundo. La propuesta que contiene se enmarca en las actividades de sensibilización contra el racismo y la xenofobia que se impulsan anualmente desde el Área de Planificación y Proyectos del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



La '*Xarxa Apuja el To contra el Racisme*' es una iniciativa, que años anteriores se desarrollaba por cinco entidades de iniciativa social (Movimiento contra la Intolerancia-MCI, Movimiento por la Paz-MPDL, València Acull, Asociación La Casa Grande y Jarit). Este año se han presentado cuatro entidades (Movimiento contra la Intolerancia-MCI, Movimiento por la Paz-MPDL, València Acull y Asociación La Casa Grande). Dicha colaboración se materializa en subvención nominativa del Ayuntamiento a las mismas.

Con este proyecto se pretende promover y fortalecer el compromiso de los centros de enseñanza de la ciudad con la convivencia intercultural, el espíritu crítico, la corresponsabilidad social y la creación de espacios libres de prejuicios y rumores en relación a la diversidad socio-cultural de la ciudad.

La Xarxa ofrece dos modalidades de participación a los Centros Educativos del municipio.

La primera modalidad es poder participar en las actividades que ofrecemos a través de la oferta educativa. Estas actividades se ofrecen a todos los centros educativos y centros de la Universidad Popular de la ciudad de València con el objetivo de promover el pensamiento crítico y la sensibilización sobre los efectos negativos de los estereotipos, prejuicios y falsos rumores, reduciéndolos y cuestionando los relatos negativos sobre la diversidad.

Y la segunda modalidad es ser Centro adherido a la Xarxa, a través del compromiso del Consejo Escolar, en este caso se ofrece a los centros educativos que se adhieran:

- Prioridad en la adjudicación de las actividades de la oferta educativa y asesoramiento individualizado del Área de Convivencia Intercultural con los centros educativos sobre la manera de introducir el enfoque intercultural en los proyectos interdisciplinares.
- Capacitación a los diferentes agentes de la comunidad educativa a través de cursos, jornadas, talleres y encuentros.
- Guía para la prevención, detección e intervención ante situaciones de discriminación en el ámbito educativo.

El periodo de ejecución del proyecto se extienden desde el 1 de septiembre de 2021 hasta el 30 de junio de 2022, pretende **durante el curso 2021/2022** dar continuidad a las actividades iniciadas en el curso anterior en los 33 centros que ya forman parte de la misma, desarrollar e impulsar nuevas actividades de sensibilización en los mismos y trabajar para la incorporación de nuevos centros educativos a la red, con el fin de ampliar el número de actuales miembros.

Por otra parte, la red utilizará los recursos complementarios que el Ayuntamiento pone a disposición de la misma y que son fruto de otras actividades (Guías didácticas del Divercinema, spots de los talleres y videos anti-islamofobia y anti-rumores). También se pone a disposición de la red la herramienta informática municipal Gesdoc, para ordenar e intercambiar, entre los miembros de la red, materiales didácticos o de otra naturaleza (videos, películas, estudios, informaciones, etc) que puedan tener una utilidad socioeducativa contra el racismo y la xenofobia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



A su vez, las entidades subvencionadas venían colaborando con el Servicio de Cooperación del Desarrollo y Migración en la organización y programación de un encuentro de los centros educativos de la 'Xarxa Apuja el To Contra el Racisme', suspendido con motivo del COVID-19, esperando poder reanudar su realización, cuando la situación sanitaria lo permita.

Igualmente, se trabajará en una estrategia conjunta de visibilización de la Red con la realización de diversos elementos de divulgación, que sirvan para extender la imagen de la 'Xarxa Apuja el To Contra el Racisme' y el sentimiento de pertenencia a la misma.

Tercero. Teniendo en cuenta que el programa de 'Xarxa Apuja el To Contra el Racisme' ha sido evaluado positivamente en anteriores años por este Servicio, y que son estas las únicas entidades que lo realizan, se considera que procede la concesión directa al amparo del Artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, atendiendo al evidente interés social que conlleva, y al encontrarse previstas en la relación de subvenciones nominativas del Presupuesto 2021.

Cuarto. El Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración emite informe favorable al desarrollo del proyecto de 'Xarxa Apuja el To Contra el Racisme' durante el curso 2021/2022 en colaboración con las entidades Movimiento Contra la Intolerancia, Movimiento por la Paz-MPDL, Valencia Acoge y La Casa Grande a favor de las cuales propone la concesión directa de subvenciones por importe de 16.000 € a cada una de ellas, en la modalidad de pago único anticipado. En dicho informe se manifiesta que dichas entidades han justificado correctamente otras subvenciones otorgadas con anterioridad e indica aquellas actividades que han sido subvencionadas y que actualmente se encuentran en plazo bien de ejecución bien de justificación, asimismo indica que no se tiene conocimiento de que dichas entidades sean deudoras por resolución de reintegro o por pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones.

Se propone el uso de la modalidad de pago anticipado, considerándose el pago único necesario para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

La presente subvención es compatible con cualquier otra subvención que se pudiera otorgar tanto por organismo público como privado para la misma finalidad.

Quinto. Las entidades han aportado los certificados que acreditan que se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias, de la seguridad social, y declaración responsable. Así mismo, desde el Servicio se ha solicitado informe de deudas tributarias con este Ayuntamiento.

A los anteriores hechos, les resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Resulta de aplicación la Ley General de Subvenciones, que en su artículo 22.1 señala que son subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de València, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario/a aparecen determinados expresamente en el correspondiente anexo en que se relacionan las subvenciones nominativas que han sido dotadas en el estado de gastos del presupuesto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Al respecto cabe constatar que el anexo de subvenciones nominativas del Presupuesto 2021 prevé las siguientes subvenciones nominativas:

- Movimiento Contra la Intolerancia, con CIF G 80847767.
- MPDL - Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad, con CIF G28838001.
- Valencia Acoge, con CIF G 46704474.
- La Casa Grande, con CIF G46415592.

2. Cabe estar a lo que dispone la Subsección Primera, 'Régimen y procedimiento de concesión directa de las subvenciones nominativas' (artículos 22 y 23), de la Sección Segunda 'Régimen de concesión directa', del Capítulo II, 'Procedimiento de concesión' de la Ordenanza General de Subvenciones y también a las Bases 22ª y 23ª de Ejecución del Presupuesto 2021.

3. También resulta de aplicación la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento y sus Organismos Públicos aprobada en fecha 28 de julio de 2016, El artículo 22.2 a) de la citada Ordenanza Municipal de Subvenciones señala que esta modalidad se regulará por respectivos acuerdos de concesión o convenios con las entidades receptoras, donde se establecerán las condiciones y compromisos específicos aplicables, por las disposiciones de esta ordenanza que les sean aplicables y por lo previsto en las bases de Ejecución del Presupuesto Municipal. Cabe señalar que el Anexo II de las de Ejecución del Presupuesto señala que será prescindible la figura del convenio siempre que se justifiquen las especiales circunstancias del objeto de la subvención.

En el caso que nos ocupa cabe señalar que dado que se trata de un acto concreto, propio, singular, especial y debido a que todas las condiciones aparecen especificadas en la solicitud y proyecto presentada por la entidad solicitante es prescindible la figura del convenio.

4. Que en relación a la competencia orgánica, corresponde a la Junta de Gobierno Local la concesión de las subvenciones de importe superior a 5.000 €.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la concesión de subvenciones para el desarrollo del programa 'XARXA APUJA EL TO CONTRA EL RACISME' durante el curso 2021/2022 a las asociaciones que a continuación se relacionan y por los importes siguientes:

CIF	ENTIDAD	IMPORTE
G80847767	Movimiento contra la Intolerancia	16.000 €
G28838001	Movimiento por la Paz-MPDL	16.000 €
G46704474	Valencia Acoge	16.000 €
G46415592	La Casa Grande	16.000 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Segundo. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago anticipado de las subvenciones que comportan por importe de 64.000,00 €, con cargo a la aplicación KI590 23100 48920, Ppta. Gto. 2021/1964, RDO 2021/1710, con el siguiente desglose:

ENTIDAD	IMPORTE	Ítem	Gasto DO
Movimiento contra la Intolerancia	16.000 €	2021/060360	2021/6188
Movimiento por la Paz-MPDL	16.000 €	2021/060370	2021/6189
Valencia Acoge	16.000 €	2021/060380	2021/6190
Asociación la Casa Grande	16.000 €	2021/060390	2021/6191

Tercero. El plazo de realización de la actividad subvencionada será del 1 septiembre de 2021 hasta el 30 de junio de 2022 y el plazo máximo para justificar será de 3 meses desde la finalización del periodo para la realización de la misma. El incumplimiento de justificación dará lugar al reintegro de la subvención.

Cuarto. Con respecto a los gastos subvencionables, se estará a lo establecido en el art. 31 de la LGS, art. 83 del Reglamento de la LGS y al art. 27 de la OGS, que establecen entre otros:

a) Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

b) Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Estableciéndose los costes indirectos asociados a la formulación, control y realización de los programas por parte de la organización responsable en un máximo del 5 % por ciento del total de la subvención. Estos gastos quedaran justificados por la mera ejecución del programa.

Quinto. La justificación se llevará a cabo mediante la presentación de:

a) Una memoria de actuación justificativa, suscrita por el beneficiario, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del RD 887/2006:

- Relación detallada, suscrita por el perceptor, del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la municipal, que hayan financiado las actividades subvencionadas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



- Una relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Los originales de dichos documentos o su copia compulsada quedarán depositados en la entidad beneficiaria durante un período de al menos cuatro años.

c) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

La cuenta justificativa, en el apartado de memoria económica, deberá contener también en aplicación del art. 29.1.2 de la OGS, y como ampliación a los anteriores requisitos:

a) Cuando se realicen pagos anticipados con carácter previo a la justificación, la persona beneficiaria deberá presentar la documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados. En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable al respecto.

b) Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, la persona beneficiaria deberá presentar declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.

c) Los tres presupuestos que, en aplicación del art. 31.3 de la LGS, deba haber solicitado la persona beneficiaria.

Sexto. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y, concretamente, el incumplimiento de justificación de realización de la actividad subvencionada y de los fondos percibidos, dará lugar al reintegro de la subvención de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones."

25	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02501-2021-000017-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI D'ADDICIONS. Proposa reconèixer l'obligació de pagament de la factura del passat mes de juliol en concepte de dos-cents exemplars 'Seminari: Covid-19 i les polítiques sobre drogues'.	

"En cumplimiento de la base 31.2ª.b de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 154 presentada por la empresa MARTIN IMPRESORES, SL, con CIF B46399382, y fecha de 6 de julio de 2021 por importe de 1.689,06 € en concepto de 200 ejemplares 'Seminario: COVID-19 y las políticas sobre drogas. Experiencia de la COVID-19 en el ámbito local' tamaño 155x225 mm, formados por 88 páginas impresas a 4+4 tintas y portada impresa a 4 tintas. Incluido encuadernación rústica.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Se aporta propuesta de gasto, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 KH800 23110 22799 del Presupuesto vigente, documento de obligación y relación de documentos, memoria justificativa y acreditación del encargo, así como moción del concejal de Salud y Consumo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de realización de dichos trabajos y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albadalejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aún no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas. Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la Jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto-como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956- son los siguientes: En primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente sentencia dictada por la Sala de Contencioso del TSJ de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2021 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria KH800 23110 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva por importe de 1.689,06 € a favor de la empresa MARTIN IMPRESORES, SL, con CIF B46399382, que corresponde a la factura número 154 de fecha 6 de julio de 2021, en concepto de 200 ejemplares 'Seminario: COVID-19 y las políticas sobre drogas. Experiencia de la COVID-19 en el ámbito local, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 KH800 23110 22799. Propuesta de gasto 2021/3982, ítem 2021/106910, RDO 2021/4559."

26	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02501-2021-000019-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'ADDICIONS. Proposa reconèixer l'obligació de pagament de la factura del passat mes de juliol pel subministrament de materials de papereria.		

"HECHOS

En cumplimiento de la base 31.2ª.b de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 1679 presentada por la empresa CENTRO REPOGRAFICO URIBE, SL, con CIF B40553489, y fecha de 28 de julio de 2021 por importe de 2.889,48 € en concepto de materiales del Servicio de Adicciones: cartelería, trípticos y otros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Se aporta propuesta de gasto, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 KH800 23110 22799 del Presupuesto vigente, documento de obligación y relación de documentos, memoria justificativa y acreditación del encargo, así como moción del concejal de Salud y Consumo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de realización de dichos trabajos y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: El enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albadalejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aún no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas. Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la Jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto-como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956- son los siguientes: En primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente sentencia dictada por la Sala de Contencioso del TSJ de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2021 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria KH800 23110 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva por importe de 2.889,48 € a favor de la empresa CENTRO REPOGRAFICO URIBE, SL, con CIF B40553489, que corresponde a la factura número 1679 de fecha 28 de julio de 2021, en concepto de materiales del Servicio de Adicciones: cartelería, trípticos y otros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 KH800 23110 22799. Propuesta de gasto. 2021/3997, ítem 2021/107220, RDO 2021/4587."

27	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01404-2020-000036-00		PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa declarar un agent de la Policia Local responsable en concepte d'autor d'una infracció disciplinària de caràcter greu.			

"Tramitado el expediente disciplinario 01404/2020/36, incoado al agente con NIP *****, ***** por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de abril de 2021, vistas las actuaciones, se determinan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local acordó incoar expediente disciplinario para determinar los hechos y posible responsabilidad disciplinaria en la que hubiera podido incurrir el agente con NIP *****, ***** por la presunta comisión de un delito en el ámbito familiar, que dio lugar al procedimiento judicial tramitado ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



número 2 de Picassent, adoptándose la paralización del expediente hasta que recayese sentencia firme que finalizase el procedimiento penal.

SEGUNDO. Con fecha 16 de septiembre de 2020 en el curso de las Diligencias Urgentes Juicio rápido 383/2020 tramitadas ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Picassent, se dictó sentencia firme por la que se condenaba al expedientado como autor responsable de un delito de lesiones en el ámbito violencia de género a la pena de 40 días de trabajos en beneficio de la comunidad, privación de la tenencia y porte de armas por tiempo de 8 meses, prohibición de aproximarse a la víctima, a su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar en que se encuentre en un radio de 300 metros por tiempo de 140 días y prohibición de comunicarse con la misma por cualquier medio o procedimiento por el mismo tiempo.

TERCERO. Recibida la sentencia quedó levantada la suspensión de la tramitación del expediente, y siguiendo los trámites legales aplicables al procedimiento disciplinario, se practicaron las pruebas acordadas consistentes en documental y declaración del expedientado, dictándose Propuesta de Resolución de fecha 1 de diciembre de 2020 notificada al expedientado el día 21 del mismo mes y año, elevándose esta Propuesta a la Junta de Gobierno Local el 2 de febrero de 2021, siendo retirada del orden del día y remitida nuevamente al Servicio de Policía Local 'de conformidad con el artículo 92.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales'.

CUARTO. Con fecha 23 de abril de 2021 se acuerda por la Junta de Gobierno Local el archivo del expediente por caducidad al haber transcurrido más de seis meses desde la incoación del expediente sin recaer resolución o acuerdo que ponga fin al procedimiento, incoando nuevo expediente disciplinario al tratarse sobre una infracción grave y no haber transcurrido el plazo de prescripción.

Visto lo actuado, se sientan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Se incoa el expediente mediante acuerdo de la Junta de gobierno Local de fecha 823/04/2021 y tras los tramites de rigor, se recibe en declaración al expedientado el día 7 de mayo de 2021, con el resultado que obra en el expediente, y tras la prueba documental practicada, consistente en informe del comisario de la 7ª UDI donde presta su servicio el expedientado, con el resultado que obra en el expediente, se dicta pliego de cargos que es notificado al expedientado el día 19 de ese mismo mes y año, dejando transcurrir el plazo concedido para alegaciones sin efectuar ninguna. Con fecha 3 de junio de 2021, se dicta Propuesta de Resolución que se notifica el día 8, sin efectuar el expedientado alegaciones a la misma.

SEGUNDO. Así las cosas resulta que la Sentencia nº. 71/20 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Picassent, dictada en el procedimiento de Diligencias urgentes Juicio rápido nº. 383/2020 condena al expedientado '*****' como autor responsable de un delito de lesiones en el ámbito Violencia de género, previsto y penado en el art. 153.1 y 3CP, a la pena de:

- 40 días de trabajos en beneficio de la comunidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



- Privación de la tenencia y porte de armas por tiempo de 8 meses.

- Prohibición de aproximarse a *****, a su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar en que se encuentre en un radio de 300 metros por tiempo de 140 días y prohibición de comunicarse con la misma por cualquier medio o procedimiento por el mismo tiempo'.

TERCERO. No constan antecedentes desfavorables en el expediente personal del expedientado, obrando informe del comisario jefe de la 7ª UDI donde presta su servicio, en el que se destaca su entrega al servicio, trabajo profesional y aportación a la Unidad.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competente para la adopción del acuerdo la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1-h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

II. El procedimiento a seguir es el previsto en los artículos 17, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía y en el artículo 123 y siguientes del Reglamento de la Policía Local de València.

III. El procedimiento disciplinario fue incoado por la presunta comisión de acto delictivo, habiendo sido el expedientado condenado en virtud de sentencia firme como autor de un delito menos grave previsto en el artículo 153.1 y 3 del Código Penal.

IV. Se dan ahora por reproducidos íntegramente los fundamentos de derecho contenidos en la Propuesta de Resolución de fecha 3 de junio de 2021, y consecuentemente se determina que el expedientado es autor de unos hechos previstos en el artículo 8.y) de la citada Ley Orgánica 4/2010, aplicable en virtud de su Disposición Final Sexta, que tipifica como falta grave haber sido condenado en virtud de sentencia firme por un delito doloso, siempre que no constituya infracción muy grave, o por una falta dolosa cuando la infracción penal cometida esté relacionada con el servicio.

La comisión de esta infracción disciplinaria se encuentra sancionada con suspensión de funciones desde cinco días a tres meses según lo dispuesto en el artículo 10.2 de la citada Ley Orgánica 4/2010, pues las penas impuestas, (40 días de trabajos en beneficio de la comunidad), determinan que el delito cometido deba ser calificado como delito menos grave de acuerdo con el artículo 13.2 del Código Penal en relación con el artículo impuesto por el art. 33.3 del mismo texto legal; y atendiendo a los criterios de graduación de las sanciones establecidos en el artículo 12 de la repetida Ley Orgánica 4/2010, se estima conveniente fijar la sanción en suspensión de funciones por tiempo de UN MES y pérdida de remuneración por el mismo periodo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Declarar al agente de la Policía Local de València con NIP *****, *****, responsable en concepto de autor de una infracción disciplinaria de carácter grave, consistente en haber sido condenado en virtud de sentencia firme por la comisión de un delito doloso, tipificada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



en el artículo 8-y) de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, a corregir con la sanción de suspensión de funciones por tiempo de UN MES y pérdida de remuneración por el mismo periodo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del mismo texto legal."

28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01404-2020-000097-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa declarar un agent de la Policia Local responsable en concepte d'autor d'una infracció disciplinària de caràcter greu.		

"Tramitado el expediente disciplinario 01404/2020/97, incoado al agente con NIP *****, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28/05/2021, vistas las actuaciones, se determinan los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 18 de septiembre de 2020, tras tener conocimiento de la existencia de una cuenta en la red social Twitter, en la que el titular de la cuenta exhibía como foto de perfil o identificativa una fotografía en la que aparecía totalmente uniformado como perteneciente al Cuerpo de la Policía Local de València, posando al lado de un vehículo policial del Cuerpo, y toda vez que el titular de la cuenta mantenía conversaciones con otros usuarios en las que emitía alguna expresión injuriosa contra el alcalde de València, se ordenó la apertura de expediente o información reservada a fin de determinar los hechos, circunstancias y, en su caso, personas responsables, determinándose la necesidad o no de apertura de expediente disciplinario.

El expediente o información reservada concluyó con la propuesta del instructor en la que se identifica al agente de esta Policía Local con NIP *****, *****, como titular de la cuenta en la red social con perfil ***** y seudónimo ***** desde la que se manifestó la expresión presuntamente injuriosa, constatándose la existencia de otros twitters en los que se vertían descalificaciones vejatorias para otras autoridades, proponiendo por todo ello la apertura de expediente disciplinario, donde con todas las garantías pudiera dilucidarse la responsabilidad disciplinaria en la que, en su caso, hubiera podido incurrir el agente antes reseñado.

SEGUNDO. El 20 de noviembre de 2020 la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo por el que se disponía la incoación de expediente disciplinario que quedó archivado al declararse la caducidad del mismo mediante acuerdo de fecha 28/05/2021, acordándose también la incoación de nuevo procedimiento al no haber prescrito la falta imputada.

Tramitado este nuevo procedimiento, fue oído en declaración el expedientado el día 8 de junio de 2021 con el resultado que consta en el expediente, dictándose por el instructor Pliego de Cargos de fecha 9 de junio de 2021 que fue notificado el día 16 del mismo mes y año, y transcurrido el plazo otorgado para alegaciones, se emitió Propuesta de Resolución el 30 de junio, notificada el 14 de agosto, dejando el expedientado transcurrir el plazo para alegaciones sin formular ninguna.

Con estos antecedentes, se determinan los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



HECHOS

PRIMERO. Se aceptan los hechos declarados probados en la Propuesta de Resolución en cuanto no contradigan los que ahora se formulan.

Probado y así se declara que el funcionario de Policía Local con NIP *****, *****, como titular de la cuenta ***** abierta a todos los usuarios en la red social Twitter, en la que aparece una fotografía suya uniformado con el uniforme de la Policía Local de València al lado de un vehículo policial del mismo Cuerpo como foto de perfil, y se identifica con el seudónimo *****, publicó en distintos twitters mensajes degradantes, misóginos, homófobos y en general inapropiados dirigidos a autoridades públicas y ciudadanos.

Así constan en el expediente, las capturas de estos twitters donde expresa: *'El Sr. ***** es un patán', 'Respetuosos con los resultados electorales democráticos, como los podemitas aquí en España. Si el día que salieron a la calle para protestar los hubiesen corrido a palos, no serían tan 'antifas' ...', '... deduzco que el coeficiente intelectual de los votantes de PSOE/Podemos debe ser bastante bajo, excepto el de aquellos que viven de sus chiringuitos', 'Pecas de mentiroso, manipulador y soberbio, eres peor que tu jefe y asociados'* (en contestación a un twitter de *****) *'Próxima Ministra de Felaciones Públicas'* (bajo la fotografía de la Sra. diputada D^a. *****), *'Siempre lo he considerado inapropiado, pero a este le va que ni anillo al dedo (o p...a al culo). Es más vengativo un gay que una mujer resentida'*, (bajo la fotografía del Sr. ministro del *****), *'Farsante, mansa, hipócrita y cobarde.....'* (Bajo la fotografía de la Sra. diputada D^a. *****), *'Y a ti te mantienen, perro!!!'* (Referido al Sr. diputado D. *****), *'Bajo la mesa o buscando la pastilla de jabón en la ducha.....'* (En referencia al Sr. ministro *****).

Junto a cada uno de estos twitters aparece la fotografía del agente uniformado que el expedientado tiene como perfil en la reseñada red social.

SEGUNDO. Los hechos declarados probados se extraen de forma diáfana de la prueba practicada, particularmente de la documental donde se recogen las twitters con la fotografía del perfil del expedientado y de la declaración de éste, donde expresamente reconoce que la cuenta abierta en la red social twitter es de su titularidad y ser el autor de los textos que contienen los mensajes; si bien alega en su defensa que realizó los comentarios en tono coloquial y de forma privada, sin intención de ofender ni tampoco de que trascendieran, señalando que la foto del perfil en la que aparece vestido de uniforme no era la que tenía cuando publicó los mensajes, pues la subió a Twitter mucho tiempo después, lamentando que alguien pudiera haberse ofendido.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competente para la adopción del acuerdo la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1-h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



II. Se ha seguido el procedimiento establecido en los artículos 17, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía y en el artículo 123 y siguientes del Reglamento de la Policía Local de València.

III. En cuanto al fondo del asunto, se aceptan los fundamentos de derecho recogidos en la Propuesta de Resolución que ahora, en aras de la brevedad, se dan por reproducidos, completándolos con los siguientes:

La Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad establece los Principios Básicos de Actuación a los que están sometidos los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. En su artículo 5, 1. Adecuación al ordenamiento jurídico, apartado c) establece que los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad deberán 'actuar con integridad y dignidad. En particular, deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente'. La existencia de los principios mencionados en el Cuerpo de la Policía Local, como en el de Guardia Civil y Nacional es básica. No caben conductas ilícitas o irregulares, y aunque los hechos no tengan respuesta penal, sí que la pueden tener a nivel administrativo.

Por su parte, el artículo 84. Apartado K), del Título VI Derechos y Deberes de la Ley 17/ de 13 de diciembre de 2017, de la Generalidad, de Coordinación de Policías Locales recoge como deber '*Observar en todo momento una conducta de máximo **decoro y probidad**, ajustada a la dignidad de la profesión, tratando con esmerada educación a la ciudadanía*'.

En el presente caso es evidente que se ha producido el quebrantamiento de los principios de decoro y probidad a los que viene obligado en su actuar cualquier miembro del Cuerpo de la Policía Local de València, pues de ninguna manera se puede afirmar que el expedientado llevó a cabo una conducta adecuada y respetuosa como corresponde a su condición de agente de la autoridad, ni tampoco actuó con rectitud, integridad decencia y moralidad al publicar unos mensajes degradantes, homófobos y misóginos.

Así las cosas, resulta de aplicación el artículo 8.a) de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, aplicable en virtud de su Disposición Final Sexta, al igual que el artículo 98.a) de la ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la comunidad Valenciana, que preceptúan como infracción grave '*La grave desconsideración con los superiores, compañeros, subordinados o ciudadanos, en el ejercicio de sus funciones o cuando cause descrédito notorio a la Institución Policial*'.

Es lo cierto que los hechos se llevan a cabo sin que el expedientado se encuentre en el ejercicio de sus funciones policiales, pero no lo es menos que su actuación causa notoriamente descrédito a la Policía Local de València, tal como se fundamenta en la Propuesta de Resolución de fecha 30 de junio de 2021 dictada por el Sr. instructor, pues que un agente de policía, que es garante de los derechos y libertades de la ciudadanía, de publicidad a través de un red social a comentarios repudiables por soeces, inapropiados y ofensivos dirigidos a autoridades públicas entre las que se incluye el alcalde del Ayuntamiento de València que, además, ejerce la Jefatura de la Policía Local, efectivamente causa un notorio descrédito a la institución policial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



IV. Esta infracció tipificada en el article 8-a) de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, y en el artículo 98.a) de la Ley 17/ de 13 de diciembre de 2017, de la Generalidad, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana, como falta grave tiene prevista sanción de suspensión de funciones desde cinco días a tres meses, por lo que atendiendo a los criterios de graduación de las sanciones previstos en el artículo 12 de la citada Ley Orgánica 4/2010, se estima procedente imponer la sanción de suspensión de funciones por tiempo de quince días propuesta por la Instrucción.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Declarar a *****, agente de la Policía Local de València con NIP *****, responsable en concepto de autor de una infracción disciplinaria de carácter grave, prevista en el artículo 8-a) de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, y en el artículo 98.a) de la Ley 17/ de 13 de diciembre de 2017, de la Generalidad, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana, a corregir con la sanción de **SUSPENSIÓN DE FUNCIONES Y PÉRDIDA DE REMUNERACIÓN POR TIEMPO DE QUINCE (15) DÍAS**, de acuerdo con el artículo 10.2 de la citada Ley Orgánica 4/2010."

29	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01404-2021-000006-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa declarar l'arxiu de l'expedient disciplinari incoat a un agent de la Policia Local.	

"Tramitado el expediente disciplinario 01404/2021/6, referencia Gab. Jurídico 1/21, incoado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12/02/2021, vistas las actuaciones, se determinan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local acordó incoar expediente disciplinario para determinar los hechos y posible responsabilidad disciplinaria en la que hubiera podido incurrir el agente de Policía Local con NIP *****, ***** por su conducta presuntamente irregular al extraviar los distintivos de identificación como funcionario de policía local.

SEGUNDO. Siguiendo los trámites legales aplicables al procedimiento disciplinario, el expedientado fue oído en declaración el día 26 de febrero de 2021 con el resultado que obra en el expediente, dictándose Propuesta de Resolución de fecha 19/03/2021 que fue notificada al expedientado el 06/04/2021, habiendo transcurrido el plazo para efectuar alegaciones sin efectuar ninguna.

TERCERO. En la tramitación del expediente se han seguido los trámites reglamentarios.

Visto lo actuado, se sientan los siguientes:

HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



PRIMERO. Se aceptan los hechos declarados en la propuesta de resolución que ahora se reproducen:

*'El día 13 de enero del presente año el agente de Policía Local con NIP *****, *****, notó en falta su cartera personal en la que, entre otros documentos, portaba su placa identificativa de Policía Local de València con su número de funcionario, carné profesional y tarjeta de acceso al sistema electrónico del Ayuntamiento de València a su nombre; y recordando el momento que la había utilizado por última vez, se apresuró a volver al lugar para intentar recuperarla, si bien todas las gestiones realizadas resultaron infructuosas. Por ello formuló la correspondiente denuncia ante el Puesto Principal de la Comandancia de la Guardia Civil de Moncada, dando cuenta inmediata a sus superiores y a la Sala del 092'.*

SEGUNDO. Los hechos declarados probados se extraen de la prueba documental y de la declaración del expedientado que resulta coherente y sin contradicciones.

El expedientado llevó cabo intensas gestiones tendentes a localizar la documentación extraviada sin resultado positivo alguno.

TERCERO. No constan antecedentes desfavorables en el expediente personal del expedientado.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competencia de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II. El procedimiento a seguir es el previsto en los artículos 124, siguientes y concordantes del Reglamento de la Policía Local de València y artículos 17, 19 y siguientes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

III. En cuanto al fondo del asunto, se aceptan los fundamentos expuestos en la propuesta de resolución que ahora se dan por reproducidos.

Ciertamente se produce la pérdida de los documentos identificativos, pero no lo es menos que no se ha podido constatar la forma en que ésta se produjo y se aprecia que el expedientado actuó con la diligencia debida y exigible, pues ante el mero accidente que supuso la pérdida de la cartera, llevó a cabo con rapidez todos los actos necesarios para minimizar los efectos que pudieran suceder, por lo que su conducta no resulta merecedora de reproche disciplinario, procediendo por tanto declarar el archivo del expediente al no deducirse responsabilidad disciplinaria alguna.

IV. De otro lado, en virtud de los artículos 46 y 15 de la citada Ley Orgánica 4/2010, habiendo transcurrido el plazo de seis meses establecido para la caducidad del expediente, —el expediente fue incoado mediante acuerdo de fecha 12/02/2021— encontrándonos, en todo caso, ante la investigación de la presunta comisión de una infracción disciplinaria de carácter leve, cuya prescripción está sometida al plazo de un mes, aún en el hipotético caso de entender

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



cometida la infracci3n, (cosa que como se ha fundamentado no se ha producido), resultaría obligado igualmente resolver la conclusi3n del procedimiento, con archivo de las actuaciones. (Art. 26).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Declarar el archivo del expediente disciplinario incoado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de febrero de 2021 al funcionario de Policía Local con NIP *****, *****, sin responsabilidad disciplinaria."

30	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01404-2021-000065-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa incoar expedient disciplinari a una agent de la Policia Local.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante nota interior de fecha 09/08/2021, (con entrada en Gabinete Jurídico el 24/08/2021) emitida por el comisario de la ***** se pone en conocimiento de esta Jefatura que el día 6 de agosto de 2021, la agente con NIP *****, *****, formuló denuncia ante la Comisaría del cuerpo Nacional de Policía de València-Tránsitos, por la sustracci3n de una mochila que había dejado en el interior de su vehículo que contenía distinta documentaci3n personal entre la que se encontraba DNI, permiso de conducir, tarjeta SIP y carnet profesional de la Policía Local de València expedido a su nombre.

Estos hechos podrían determinar el incumplimiento de los deberes a los que los funcionarios de Policía Local de València están obligados, y, en consecuencia, una infracci3n disciplinaria, por lo que procede la incoaci3n de un expediente disciplinario a fin de determinar las circunstancias y posibles responsabilidades.

SEGUNDO. Para la instrucci3n del procedimiento se propone el nombramiento del comisario de la Policía Local *****.

A los anteriores hechos, le son de aplicaci3n los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competente para la incoaci3n de expedientes disciplinarios la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

II. Los hechos podrían determinar el incumplimiento, por parte de la agente reseñada, de los deberes que a los funcionarios de Policía Local de València les impone el art. 98 del Reglamento de la Policía Local, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesi3n celebrada el día 30 de diciembre de 1999, así como podría suponer un atentado contra los principios básicos de actuaci3n enumerados en el art. 5 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en consecuencia, una infracci3n disciplinaria, de las establecidas en la Ley

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía y en la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana, por lo que procede la incoación de un expediente disciplinario a fin de determinar las circunstancias y posibles responsabilidades.

III. El procedimiento a seguir es el establecido en los artículos 17 y siguientes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Incoar procedimiento disciplinario a la funcionaria de Policía Local con NIP *****, *****, para la comprobación de los hechos y exigencia de responsabilidades, si hubiere lugar a ello, como consecuencia de su conducta, consistente en presuntamente dar lugar por negligencia a la pérdida de la placa emblema de policía local y carnet profesional de la Policía Local de València.

Segundo. Nombrar instructor del expediente a *****, comisario de la Policía Local, quien deberá designar secretario/a del mismo a un funcionario/a de este Ayuntamiento, debiendo notificar a la expedientada la designación del instructor y secretario/a, al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente le alcance."

31	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01404-2021-000067-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa incoar expedient disciplinari a un agent de la Policia Local.	

"HECHOS

PRIMERO. Por el comisario de la Unidad de Seguridad Vial, se remitió nota interior de fecha 01/09/2021 a la que se acompaña copia de denuncia formulada por el agente con NIP *****, *****, ante la comisaría del Cuerpo Nacional de Policía del Distrito de Abastos, por la pérdida de su cartera personal conteniendo carnet profesional de Policía Local de València, placa emblema de PLV y tarjeta inteligente de acceso al sistema informático del Ayuntamiento de València, desconociendo la forma y el lugar del extravío, que se produjo durante la tarde del día 10 de agosto del presente año mientras prestaba su servicio ordinario.

SEGUNDO. Los hechos podrían determinar el incumplimiento de los deberes que a los funcionarios de Policía Local de València y en su caso, con la consecuencia, en caso de existir negligencia, de la comisión de una infracción disciplinaria; por lo que procedería la incoación de un expediente disciplinario.

TERCERO. Para la instrucción del procedimiento se propone el nombramiento del comisario principal de Policía Local *****.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



I. Es competente para la incoación de expedientes disciplinarios la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

II. Los hechos podrían determinar el incumplimiento de los deberes que a los funcionarios de Policía Local de València les impone el art. 98 del Reglamento de la Policía Local, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1999 y un atentado contra los principios básicos de actuación enumerados en el art. 5 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, pudiendo dar lugar a una infracción disciplinaria, por lo que procede la incoación de un expediente disciplinario.

III. El procedimiento a seguir es el establecido en los artículos 17, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Incoar procedimiento disciplinario al agente de Policía Local con NIP *****, para la comprobación de los hechos y exigencia de responsabilidades en las que haya podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular, consistente en dar lugar, por negligencia, a la pérdida de los distintivos de identificación como miembro del Cuerpo de Policía Local de València.

Segundo. Nombrar instructor del expediente a *****, comisario principal de la Policía Local, quien deberá designar secretario/a del mismo a un funcionario/a de este Ayuntamiento, debiendo notificar al expedientado la designación del instructor y secretario/a, al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente le alcance."

32	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01401-2021-003448-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar l'adhesió a l'acord marc de la Central de Contractació de l'Estat per al subministrament de motocicletes i ATV/Quads.		

"HECHOS

PRIMERO. El sistema estatal de contratación centralizada constituye un modelo de contratación de suministros, obras y servicios, que se contratan de forma general y con características esencialmente homogéneas por los entes, entidades y organismos del sector público estatal.

La gestión de las propuestas de adjudicación en el ámbito de este sistema es completamente electrónica y se realiza a través de la aplicación CONECTA-CENTRALIZACIÓN de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación (en adelante DGRCC).

SEGUNDO. Un acuerdo marco es la forma de racionalización técnica de la contratación consistente en preestablecer una serie de condicionantes o términos que serán comunes a todos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



los contratos basados en ese acuerdo marco. Este sistema permite simplificar la gestión de los contratos y facilitar la adhesión de organismos o entidades, así como de comunidades autónomas y entidades locales.

Una vez celebrado un acuerdo marco, los órganos y organismos que requieran servicios o suministros seleccionarán, dentro del catálogo o mediante una nueva licitación, la empresa participante en el acuerdo marco cuyos servicios o productos puedan satisfacer sus necesidades de la mejor forma posible. A estos efectos, los diferentes órganos y organismos propondrán a la DGRCC la adjudicación del contrato basado correspondiente.

TERCERO. El Ayuntamiento de València en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2000, acordó, al amparo del apartado 1º de la disposición adicional décima del texto refundido de la Ley de Contratos, la adhesión de esta Corporación al referido sistema de contratación centralizada de adquisición de bienes y servicios, como suscripción a acuerdo de adhesión genérico a la Central de Contratación del Estado.

En el punto Primero de este acuerdo se establecía que, en cualquier momento, el Ayuntamiento de València podría ampliar o reducir las categorías de bienes y servicios a los cuales se extiende el compromiso de efectuar su suministro y su prestación por medio de este sistema de contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 218 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relativo a los sistemas para la racionalización de la contratación de las Administraciones Públicas, dispone literalmente:

'Para racionalizar y ordenar la adjudicación de contratos las Administraciones Públicas podrán concluir acuerdos marco, articular sistemas dinámicos, o centralizar la contratación de obras, servicios y suministros en servicios especializados, conforme a las normas de este capítulo'.

Añade el artículo 229.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el sistema de contratación centralizada estatal está abierto a la adhesión voluntaria de las comunidades autónomas y entidades locales, así como de los organismos autónomos y entes públicos dependientes de las mismas. Asimismo, podrán adherirse las sociedades, fundaciones y los restantes entes, organismos y entidades del sector público.

SEGUNDO. Según establece la disposición transitoria primera, apartado 5º, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los contratos basados en acuerdos marco o en sistemas dinámicos de adquisición se registrarán por la normativa aplicable a estos, por lo que se registrarán por lo previsto en el artículo 198 de Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

TERCERO. Por otra parte, la Orden HAP/2834/2015, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Orden EHA /1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada desarrolla el procedimiento de adhesión a la Central de contratación del Estado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



CUARTO. Por último, en cuanto al órgano competente para aprobar la adhesión del Ayuntamiento de València al 'Acuerdo Marco: 19/2018 SUMINISTROS DE MOTOCICLETAS Y ATV/QUADS', según el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la adhesión por parte del Ayuntamiento de València, al acuerdo de la Central de Contratación del Estado, Acuerdo Marco 19/2018 SUMINISTROS DE MOTOCICLETAS Y ATV/QUADS ' sometiéndose expresa y voluntariamente a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Ámbito objetivo.

El Ayuntamiento de València se adhiere voluntariamente al 'Acuerdo Marco: 19/2018 SUMINISTROS DE MOTOCICLETAS Y ATV/ QUADS '.

El organismo interesado, que se encuentra incluido en el ámbito de esta adhesión, es el siguiente:

- Oficina contable: LA0006085. Intervención de Contabilidad y Presupuestos
- Órgano gestor: LA0006236 Dg. Bomberos; Policía; Protección Civil
- Unidad tramitadora: LA0006295 Servicio de Policía Local
- NIFS asociados: P4625200C.

SEGUNDA. Periodo de duración.

El periodo de vigencia del presente acuerdo de adhesión será el del acuerdo marco de referencia incluidas sus posibles prórrogas.

TERCERA. Obligaciones del ente o entidad adherida.

Mediante la presente adhesión al acuerdo o acuerdos marco indicado/s, el Ayuntamiento de València se obliga a:

1. Efectuar la contratación de la totalidad de los suministros de bienes / los servicios incluidos en el mismo a través de la Central de Contratación del Estado, en los términos establecidos en el respectivo acuerdo marco celebrado con las empresas adjudicatarias, así como en las instrucciones dictadas por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

Excepcionalmente, la contratación de estos suministros al margen de la Central de Contratación del Estado podrá ser realizada cuando los bienes adjudicados establecidos no reúnan las características indispensables para satisfacer las concretas necesidades del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Ayuntamiento de València. De estas circunstancias, se informará a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación con periodicidad trimestral.

2. Comunicar a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación los organismos (identificación, dirección, correo electrónico corporativo, teléfono y fax) que, en virtud de sus competencias propias o delegadas en materia de contratación y ordenación del gasto, pueden suscribir las correspondientes propuestas de adjudicación de suministros de bienes / de prestación de servicios. Asimismo, se compromete a notificar cualquier cambio que se produzca en relación con los citados cargos.

3. Informar a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del régimen de control interno de la gestión económica y financiera al que se encuentran sometidos los organismos y entidades incluidos en el ámbito de esta adhesión así como de cualquier cambio que se produzca en el mismo.

4. Realizar por medios telemáticos a través de la aplicación CONECTA CENTRALIZACIÓN la propuesta de adjudicación de contratos basados, y adjuntar la documentación requerida en cada caso.

5. Diligenciar debidamente la propuesta de adjudicación, por el órgano que tenga encomendado el control interno de la gestión económico-financiera, en caso de que el ente o entidad adherida esté sujeto a función interventora.

6. Realizar las actuaciones que le corresponden en el proceso de licitación y en la tramitación de los contratos basados hasta la extinción de los mismos.

7. Comunicar cualquier incidencia que surja en relación con la ejecución de los correspondientes contratos basados a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación para que, en su caso, se proceda conforme a lo previsto en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y en el acuerdo marco.

8. Realizar la recepción de los correspondientes bienes suministrados / de los servicios contratados y efectuar el pago de los mismos conforme a la normativa vigente.

9. Cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos basados que promueva de acuerdo con los términos establecidos en el acuerdo marco al que ahora se adhiere, en los propios contratos basados y en la normativa que, de cualquier índole, le sea aplicable.

10. Designar un órgano de contacto para mantener las comunicaciones que procedan con la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación y notificar cualquier modificación que afecte al mismo.

11. Colaborar con la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación en el caso de presentación de recurso o reclamación derivados de los contratos basados por él promovidos y a facilitar la documentación e información que con este motivo le sea requerida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



12. Proporcionar a la Direcció General de Racionalització y Centralització de la Contratació, cuanta documentación e información le sea requerida, en relación con expedientes concretos.

CUARTA. Procedimiento para la adjudicación de los contratos basados.

1. Corresponde al Ayuntamiento de València la elevación de la propuesta de adjudicación a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, así como la solicitud de ofertas a las empresas adjudicatarias del acuerdo marco y el examen de las mismas en el caso de que deba convocarse una nueva licitación, conforme a los pliegos que rigen el acuerdo marco y las instrucciones que la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación dicte al respecto.

Cuando en los documentos que rigen el Acuerdo Marco, se efectúe alguna referencia a los umbrales de los contratos de suministro o de servicios sujetos a regulación armonizada, se entenderá que son los establecidos para el Estado, en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. Los contratos basados se adjudicarán de acuerdo con lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 198 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

3. La propuesta de adjudicación de los contratos basados, independientemente de si requieren o no de una nueva licitación, se realizará por medios telemáticos a través de la aplicación CONECTA CENTRALIZACIÓN junto con la documentación requerida en cada caso.

4. Corresponde a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación la adjudicación y formalización de los contratos basados.

5. La financiación de los contratos basados correrá a cargo del Ayuntamiento de València.

QUINTA. Efectos de la adhesión.

La adhesión a un acuerdo marco en vigor, surtirá efecto desde el día siguiente al de la adopción, en su caso, del correspondiente acuerdo por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

Finalizada la vigencia del acuerdo marco y en su caso, la de sus posibles prórrogas se extinguirá la adhesión al mismo.

Aunque finalice la vigencia del acuerdo marco, incluyendo sus posibles prórrogas, los correspondientes contratos basados continuarán en vigor hasta su extinción.

Segundo. Remitir certificado del presente acuerdo que incluirá el visto bueno de la Alcaldía, mediante registro electrónico conectado a la Plataforma del Sistema de Interconexión de Registros (SIR), y dirigida a la Subdirección General de Coordinación y Gestión Presupuestaria (Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación-Ministerio de Hacienda) a fin de hacer efectiva la solicitud de adhesión, por parte del Ayuntamiento de València, al Acuerdo Marco 19/2018 SUMINISTROS DE

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



MOTOCICLETAS Y ATV/QUADS , surtiendo efecto desde el día siguiente al de la adopción, en su caso de la correspondiente Resolución por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación."

33	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-002116-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal d'una subalterna en el Servei de Cultura Festiva.		

"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 8 de juny del 2021 s'ha disposat:

'A la vista de la necessitat de personal amb categoria Subaltern en el Servei de Cultura Festiva, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'oferir públicament el lloc de treball de Personal Subaltern (PH-F3), referència número 3668, en l'esmentat Servei, d'acord amb el procediment l'assenyalat en l'article 79.8 de l'Acord Laboral per al personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València per als anys 2016-2019'.

SEGON. Realitzat oferiment per a trasllat de personal amb categoria Subaltern/a, a lloc de treball de Personal Subaltern (PH-F3) en el Servei de Cultura Festiva i una vegada comprovats els correus remesos a oferiment@valencia.es en resposta a l'esmentat oferiment resulta que han sol·licitat el trasllat a l'esmentada unitat:

*****, funcionari interí amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 19 d'abril de 2000, qui posteriorment renúncia a la seua sol·licitud.

*****, funcionària interina amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 25 de juliol del 2009.

*****, funcionària interina amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 18 de maig del 2010.

*****, funcionari interí amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 8 d'octubre del 2012.

*****, funcionari interí amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 12 d'octubre del 2012.

*****, funcionari interí amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 15 de març del 2016.

*****, funcionària interina amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 5 de desembre del 2016.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



*****, funcionari interí amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 3 de gener del 2017.

I *****, funcionari interí amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 2 d'octubre del 2017.

TERCER. En Mesa General de Negociació s'ha acordat que per a calcular el 15 % de variació d'efectius establert en l'Acord Laboral vigent deu considerar-se qualsevol variació de personal de la categoria que s'haja produït en la unitat orgànica des d'on pretén traslladar-se el personal l'últim any contat fins a l'últim dia atorgat en l'oferiment per a la presentació de sol·licituds de trasllat.

***** presta servicis en el Servei de Educació, unitat de la qual no han eixit efectius en percentatge superior al 15 %.

QUART. En conseqüència, pot tramitar-se l'expedient vist que la Sra. *****, funcionària interina de l'Escala: Administració General, Subescala: Subalterna, Categoria: Subaltern i subgrup AP de classificació professional, que ocupa lloc de treball de 'Personal Subaltern (JP1)', referència número 818 barem retributiu AP-13-224-224, adscrit orgànicament en el Servei de Educació, Secció Centres Educatius, és la funcionària amb major antiguitat que ha sol·licitat ser trasllat.

CINQUÉ. El present trasllat, s'efectua mantenint l'adscripció orgànica del lloc de treball ja esmentat de 'Personal Subaltern (JP1)', referència número 818 barem retributiu AP-13-224-224, en l'actual unitat orgànica de destinació, en tant es procedeix a l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en el Servei de Cultura Festiva, amb l'aprovació del proper Pressupost.

SISÉ. A la vista de l'oferiment efectuat, es proposa el manteniment inicial de les actuals retribucions mensuals de la interessada, corresponents al lloc de treball que ocupa de 'Personal Subaltern (JP1)', barem retributiu AP-13-224-224, amb càrrec a les aplicacions del Pressupost vigent, això no obstant, una vegada acordada l'adscripció temporal de la Sra. ***** en el Servei de Cultura Festiva, procedeix continuar la tramitació de l'expedient a fi de transformar el lloc de treball que ocupa en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Personal Subaltern (PH-F3)', barem retributiu AP-13-222-222 per ajustar-lo a les tasques i horari que està previst que la interessada realitze en la nova destinació.

SETÉ. Per efectuar-se inicialment mantenint l'actual adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball, l'expedient no suposa d'inici modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la Retenció Inicial de Gastos de Personal en el Pressupost per a 2021, i no s'estima necessària la remissió del mateix al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits, són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



PRIMER. L'article 79.8 de l'Acord Laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que, en el marc dels diferents procediments de mobilitat del personal funcionari, regula l'adscripció temporal prèvia al nomenament de personal funcionari interí.

SEGON. Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua qualitat d'Administracions Públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

TERCER. La vigent Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació estableix en el seu Extrem 22 que 'la dedicació especial (DE), la major dedicació (MD), així com els conceptes de penositat horària (PH), nocturnitat (N1-N2), festivitat (F1-F2-F3) i jornada partida (JP1-JP2-JP3) del personal, s'ajustaran a les justificacions dels servicis i unitats'.

QUART. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència de la Junta de Govern Local per aprovar la proposta d'acord, sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord, adscriure temporalment en el Servici de Cultura Festiva *****, funcionària interina de l'Escala: Administració General, Subescala: Subalterna, Categoria: Subaltern i subgrup AP de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa de 'Personal Subaltern (JP1)', referència número 818 barem retributiu AP-13-224-224, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servici de Educació, Secció Centres Educatius, en tant es produïska l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en el Servici de nova destinació amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

Segon. Mantenir inicialment les actuals retribucions mensuals de la interessada, corresponents al lloc de treball de 'Personal Subaltern (JP1)', barem retributiu AP-13-224-224, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent, en tant es tramita la transformació del lloc de treball en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Personal Subaltern (PH-F3)', barem retributiu AP-13-222-222."

34	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-002587-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal d'una subalterna en el Servici de Patrimoni Històric i Cultural.		

"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 16 de juliol del 2021 s'ha disposat:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



'A la vista de la necessitat de personal amb categoria Subaltern en el Servei de Patrimoni Històric i Artístic, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'oferir públicament el lloc de treball de Personal Subaltern (PH-F3), referència 3367, en el Servei de Patrimoni Històric i Artístic, d'acord amb el procediment l'assenyalat en l'article 79.8 de l'Acord Laboral per al personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València per als anys 2016-2019'.

SEGON. Realitzat oferiment per a trasllat de personal amb categoria subaltern/a, a lloc de treball de Personal Subaltern (PH-F3) en el Servei de Patrimoni Històric i Artístic i una vegada comprovats els correus remesos a oferiment@valencia.es en resposta a l'esmentat oferiment resulta que han sol·licitat el trasllat a l'esmentada unitat:

*****, funcionària interina amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 25 de febrer del 2002.

*****, funcionari interí amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 1 de setembre de 2009.

*****, funcionària interina amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 18 de maig del 2010.

*****, funcionari interí amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 8 d'octubre del 2012.

*****, funcionari interí amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 15 de març del 2016.

*****, funcionari interí amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 21 de juny del 2016.

*****, funcionària interina amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 11 d'octubre del 2016.

*****, funcionària interina amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 5 de desembre del 2016.

*****, funcionari interí amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 3 de gener del 2017.

I *****, funcionari interí amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 23 d'octubre del 2018.

TERCER. En Mesa General de Negociació s'ha acordat que per a calcular el 15 % de variació d'efectius establert en l'Acord Laboral vigent deu considerar-se qualsevol variació de personal de la categoria que s'haja produït en la unitat orgànica des d'on pretén traslladar-se el personal l'últim any contat fins a l'últim dia atorgat en l'oferiment per a la presentació de sol·licituds de trasllat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



***** presta servicis en el Servei de Educació, unitat de la qual no han eixit efectius en percentatge superior al 15 %.

QUART. En conseqüència, pot tramitar-se l'expedient vist que la Sra. *****, funcionària interina de l'Escala: Administració General, Subescala: Subalterna, Categoria: Subaltern i subgrup AP de classificació professional, que ocupa lloc de treball de 'Personal Subaltern (JP1)', referència número 780 barem retributiu AP-13-224-224, adscrit orgànicament en el Servei de Educació, Secció Centres Educatius, és la funcionària amb major antiguitat que ha sol·licitat ser trasllat.

CINQUÉ. El present trasllat, s'efectua mantenint l'adscripció orgànica del lloc de treball ja esmentat de 'Personal Subaltern (JP1)', referència número 780 barem retributiu AP-13-224-224, en l'actual unitat orgànica de destinació, en tant es procedeix a l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en el Servei de Patrimoni Històric i Artístic, amb l'aprovació del proper Pressupost.

SISÉ. A la vista de l'ofertament efectuat, es proposa el manteniment inicial de les actuals retribucions mensuals de la interessada, corresponents al lloc de treball que ocupa de 'Personal Subaltern (JP1)', barem retributiu AP-13-224-224, amb càrrec a les aplicacions del Pressupost vigent, això no obstant, una vegada acordada l'adscripció temporal de la Sra. ***** en el Servei de Patrimoni Històric i Artístic, procedeix continuar la tramitació de l'expedient a fi de transformar el lloc de treball que ocupa en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Personal Subaltern (PH-F3)', barem retributiu AP-13-222-222 per ajustar-lo a les tasques i horari que està previst que la interessada realitze en la nova destinació.

SETÉ. Per efectuar-se inicialment mantenint l'actual adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball, l'expedient no suposa d'inici modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la Retenció Inicial de Gastos de Personal en el Pressupost per a 2021, i no s'estima necessària la remissió del mateix al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits, són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 79.8 de l'Acord Laboral per al personal funcionari al servei de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que, en el marc dels diferents procediments de mobilitat del personal funcionari, regula l'adscripció temporal prèvia al nomenament de personal funcionari interí.

SEGON. Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua qualitat d'Administracions Públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



TERCER. La vigent Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació estableix en el seu Extrem 22 que 'la dedicació especial (DE), la major dedicació (MD), així com els conceptes de penositat horària (PH), nocturnitat (N1-N2), festivitat (F1-F2-F3) i jornada partida (JP1-JP2-JP3) del personal, s'ajustaran a les justificacions dels servicis i unitats'.

QUART. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència de la Junta de Govern Local per aprovar la proposta d'acord, sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord, adscriure temporalment en el Servei de Patrimoni Històric i Artístic *****, funcionària interina de l'Escala: Administració General, Subescala: Subalterna, Categoria: Subaltern i subgrup AP de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa de 'Personal Subaltern (JP1)', referència número 780 barem retributiu AP-13-224-224, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Educació, Secció Centres Educatius, en tant es produísca l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en el Servei de nova destinació amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

Segon. Mantenir inicialment les actuals retribucions mensuals de la interessada, corresponents al lloc de treball de 'Personal Subaltern (JP1)', barem retributiu AP-13-224-224, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent, en tant es tramita la transformació del lloc de treball en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Personal Subaltern (PH-F3)', barem retributiu AP-13-222-222."

35	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-002331-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí de sis subalterns per al Servei d'Educació.		

"FETS

1r. La tinenta d'alcalde delegada d'Organització i Gestió de Persones, va disposar, mitjançant Decrets de dates 17 de juny, 16 i 21 de juliol, i 3 d'agost de 2021, l'inici dels tràmits per a proveir interinament o per millora d'ocupació, segons legalment corresponga, sis places de la categoria de Subaltern/a amb destinació al Servei d'Educació, Secció Centres Educatius, corresponent als llocs de treball amb nombre de referències: 683, 737, 799, 3367, 3668 i 6258, de 'Personal Subaltern/a (JP1)'; transformant els mateixos, i, modificant la seua adscripció orgànica, si escau, per a adoptar-los a les necessitats del nomenament proposat; tot això després de constatar la necessitat urgent i inajornable d'aquests, i, prenent en consideració l'excepcionalitat de conformitat amb l'article 19. Quatre de la Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



2n. El Servei Municipal de Personal va iniciar la tramitació de la provisió interina de les places referenciades en el punt anterior, mitjançant l'ofertament efectuat a les persones amb millor dret integrants de la borsa de treball de la categoria de Subaltern/a constituïda i aprovada per acord de Junta de Govern Local de data 8 de maig de 2020 (derivada del procediment selectiu convocat per acord la Junta de Govern Local, de data 15 de març de 2018); procedint efectuar el nomenament segons l'ordre establert en la mateixa i els informes emesos pel Servei de Salut Laboral i Prevenció de Riscos Labors de dates incorporats a l'expedient, a favor de les persones que a continuació es relacionen, els qui han comparegut en les dependències del citat Servei manifestant la seua conformitat a l'ofertament de nomenament referenciat, comprovant-se, en aquest acte, el compliment dels requisits legalment exigits:

Núm. Borsa	Nom i Cognoms	Torn
92	*****	Lliure
149	*****	Lliure- Reserva discapacitat
93	*****	Lliure
99	*****	Lliure
105	*****	Lliure
107	*****	Lliure

3r. Sr. *****, Sr. *****, Sr. *****, Sr. *****, Sr. ***** i Sr. *****, han acceptat l'ofertament realitzat, i, no han treballat anteriorment com a funcionari/a per a l'Ajuntament de València, sense que conste que tinguen reconeguts cap trienni, ni Grau de Desenvolupament Professional (d'ara en avant GDP).

Als anteriors fets, s'entenen aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

I. L'article 18.2.a) de la Llei 4/2021, de 16 d'abril, de la Funció Pública Valenciana (d'ara en avant LFPV), en concordança amb l'article 10.1.a) del Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic aprovat pel Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre (d'ara en avant TRLEBEP, recentment modificat pel Reial decret llei 14/2021 de 6 de juliol de Mesures Urgents per a la Reducció de la Temporalitat en l'Ocupació Pública), estableix entre les circumstàncies que poden donar lloc a un nomenament interí: 'a) *L'existència de llocs de treball vacants quan no siga possible la seua cobertura per personal funcionari de carrera*'.

El citat Reial decret llei 14/2021 ha modificat el punt a) de l'apartat 1 i l'apartat 4 de l'article 10 del TRLEBEP introduint una limitació temporal expressa dels nomenaments interins basats en aquesta circumstància. La redacció final del punt a) de l'apartat 1 és la següent: 'a) *L'existència de places vacants, quan no siga possible la seua cobertura per funcionaris de carrera, per un màxim de tres anys, en els termes previstos en l'apartat 4*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Així mateix, la redacció de l'apartat 4 d'aquest article és la següent:

'4. En el supòsit previst en l'apartat 1.a), les places vacants exercides per personal funcionari interí hauran de ser objecte de cobertura mitjançant qualsevol dels mecanismes de provisió o mobilitat previstos en la normativa de cada Administració Pública.

No obstant això, transcorreguts tres anys des del nomenament del personal funcionari interí es produirà la fi de la relació d'interinitat, i la vacant només podrà ser ocupada per personal funcionari de carrera, llevat que el corresponent procés selectiu quede desert, i en aquest cas es podrà efectuar un altre nomenament de personal funcionari interí.

Excepcionalment, el personal funcionari interí podrà romandre en la plaça que ocupe temporalment, sempre que s'haja publicat la corresponent convocatòria dins del termini dels tres anys, a comptar des de la data del nomenament del funcionari interí. En aquest supòsit podrà romandre fins a la resolució de la convocatòria, sense que el seu cessament done lloc a compensació econòmica'.

II. De conformitat amb els articles 18.4 de la LFPV, 33.1 del Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de treball i Mobilitat del Personal de la Funció Pública Valenciana aprovat per Decret 3/2017 de 13 de gener del Consell (d'ara en avant RSPPTMPFPV), i, 8.2.3 del Reglament d'Avaluació i Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal d'Ajuntament de València (d'ara en avant REDRCPHAV), les persones els nomenaments de les quals es proposen no tenen reconeguts a l'Ajuntament de València triennis ni Grau de Desenvolupament Professional (d'ara en avant GDP), per la qual cosa per a la present actuació tenen la consideració de 'noves incorporacions', procedint ser enquadrats en el Sistema de Carrera Professional de l'Ajuntament de València en el GDP d'Entrada (EPG1) del Grup de Titulació al qual s'accedeix 'AP'.

Així mateix, els apartats 3, 4 i 6 del citat article 8, la Disposició Transitòria 3a, i l'Annex IV del REDRCPHAV, i, els extrems 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de treball actualment vigent, determinen que als nous ingressos com a funcionaris/àries de carrera o interins/ines en la categoria de 'Subaltern/a', Grup de Titulació 'AP', els seran assignats llocs de treball de 'Personal Subaltern/a', amb el component competencial mínim de cada posat tipus corresponent a la categoria d'entrada, establint-se per al present suposat el nivell competencial '12'.

III. Dels presents nomenaments interins en la categoria de Subaltern/a, quatre es realitzaran en els llocs de treball amb números de referència: 683, 737, 799 i 6258 de 'Personal Subaltern/a (JP1)', amb barem retributiu: AP.12.224.224, i adscripció orgànica en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius, vacants i no reservades, per la qual cosa s'adeqüen a les característiques i necessitats dels nomenaments proposats.

Dos dels presents nomenaments interins en la categoria de Subaltern/a proposats, es realitzaran en els llocs de treball amb números de referència: 3668 de 'Personal Subaltern/a (PH-F3)', amb barem retributiu: AP.12.222.222, i adscripció orgànica en el Servei de Cultura Festiva, i referència: 3367 de 'Personal Subaltern/a (PH-F3)', amb barem retributiu: AP.12.222.222, i adscripció orgànica en el Servei de Patrimoni Històric i Artístic, vacants i no reservades les dues; pel que de conformitat amb el Decret referenciat en el punt 1r dels fets i els fonaments de dret exposat en el punt II, procedeix modificar les adscripció orgànica i transformar

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



els llocs de treball citats, per a adequar-los a les necessitats dels nomenaments proposats, modificant, així mateix, la Relació de Llocs de treball, tot això fent ús de la potestat d'acte organització.

IV. De conformitat amb els disposat en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària'.

L'art. 3.3.d) 6é del citat Reial decret entre els supòsits d'emissió d'informe previ de Secretaria: '6é. Aprovació i modificació de relacions de llocs de treball i catàlegs de personal'.

V. Per acord de Junta de Govern Local de data 14 de febrer de 2020, es va aprovar la declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins derivats de les circumstàncies habilitants establides en els articles 10.1 a) i b) del TRLEBEP, i, article 18.2.a) b) de la LFPV, de conformitat amb l'exigència establida en l'article 19. Quatre de la Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2021.

VI. L'òrgan competent per a l'aprovació del present nomenament interí és la Junta de Govern Local, en virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local (d'ara en avant LRBRL).

La proposta ha sigut informada de conformitat per la Intervenció General, Servei Fiscal Despeses, de conformitat amb les Bases 13 i 14 de les d'execució del Pressupost vigent.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Transformar els llocs de treball que a continuació es relacionen de conformitat amb l'especificació que es detalla; tot això amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir, del dia 14 de setembre de 2021, fent ús de la potestat d'autoorganització, i, modificant, conseqüentment, la Relació de Llocs de Treball.

Taula que assenyalava la situació actual dels llocs de treball, del barems i de les adscripcions orgàniques corresponent:

Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem.	Adscripció orgànica
3367	Subaltern/a	Personal Subaltern/a (PH-F3). Barem: AP.12.222.222. Vacant i no reservada	Servei de Patrimoni Històric i Artístic
3668	Subaltern/a	Personal Subaltern/a (PH-F3). Barem: AP.12.222.222. Vacant i no reservada	Servei de Cultura Festiva

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Taula que assenyalava com han de quedar els llocs de treball, els barems i les adscripcions orgàniques corresponents, aprovada la seua transformació:

Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem.	Adscripció orgànica
3367	Subaltern/a	Personal Subaltern/a (JP1). Barem: AP.12.224.224. Vacant i no reservada	Servei d'Educació. Secció Centres Educatius
3668	Subaltern/a	Personal Subaltern/a (JP1). Barem: AP.12.224.224. Vacant i no reservada	Servei d'Educació. Secció Centres Educatius

Segon. Nomenar com a funcionari interí en la categoria de 'Subaltern/a', a les persones que a continuació es relacionen, en els llocs de treball i adscripció que així mateix es detallen, amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 14 de setembre de 2021; tot això en la seua qualitat d'integrant amb millor dret de la borsa de treball de la citada categoria constituïda i aprovada per acord de Junta de Govern Local de data 8 de maig de 2020 (derivada del procediment selectiu convocat per acord la Junta de Govern Local, de data 15 de març de 2018):

Nom i Cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica
*****	683	Subaltern/a	Personal Subaltern/a (JP1). Barem: AP.12.224.224. Vacant i no reservada	Servei d'Educació. Secció Centres Educatius
*****	737	Subaltern/a	Personal Subaltern/a (JP1). Barem: AP.12.224.224. Vacant i no reservada	Servei d'Educació. Secció Centres Educatius
*****	799	Subaltern/a	Personal Subaltern/a (JP1). Barem: AP.12.224.224. Vacant i no reservada	Servei d'Educació. Secció Centres Educatius
*****	3367	Subaltern/a	Personal Subaltern/a (JP1). Barem: AP.12.224.224. Vacant i no reservada	Servei d'Educació. Secció Centres Educatius
*****	3668	Subaltern/a	Personal Subaltern/a (JP1). Barem: AP.12.224.224. Vacant i no reservada	Servei d'Educació. Secció Centres Educatius
*****	6258	Subaltern/a	Personal Subaltern/a (JP1). Barem: AP.12.224.224. Vacant i no reservada	Servei d'Educació. Secció Centres Educatius

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Els presents nomenaments interins quedaran sense efecte i finalitzaran en els supòsits legalment previstos, i especialment, quan la plaça corresponent es proveïsca en propietat, quan transcórrega el termini màxim de 3 anys des de la data del nomenament i no es done la circumstància assenyalada en l'últim paràgraf de l'apartat 4 de l'article 10 del TRLEBEP, quan es produïsca la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'aquesta, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze aquesta plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

Les persones nomenades podran ser separades per causa justificada i amb audiència prèvia.

Tercer. Enquadrar a les persones nomenades en el següent Grau de Desenvolupament Professional, en virtut dels articles 18.4 de la LFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, i, 8.2.3 del Reglament d'Avaluació i Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal d'Ajuntament de València (d'ara en avant REDRCPHPAV):

Nom i Cognoms	Grau de Desenvolupament Professional actual	Grau de Desenvolupament Professional després del nomenament
*****	No consta G.D.P. reconegut	GDP 0 Esc. 1 del Grup de Titulació AP
*****	No consta G.D.P. reconegut	GDP 0 Esc. 1 del Grup de Titulació AP
*****	No consta G.D.P. reconegut	GDP 0 Esc. 1 del Grup de Titulació AP
*****	No consta G.D.P. reconegut	GDP 0 Esc. 1 del Grup de Titulació AP
*****	No consta G.D.P. reconegut	GDP 0 Esc. 1 del Grup de Titulació AP
*****	No consta G.D.P. reconegut	GDP 0 Esc. 1 del Grup de Titulació AP

Quart. Les persones nomenades hauran de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem Retributiu: AP.12.224.224, Sou Base: 600,58 €; Complement Lloc de treball Factor Acompliment: 811,94 €; Complement Lloc de treball Factor Competència: 284,80 €, sense perjudici de la productivitat que puguen percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més tindran dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Cinqué. Per a la despesa que suposa l'expedient, des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del 14 de setembre de 2021, l'import total del qual ascendeix a la quantitat de 54.335,16 €, en part autoritzat i reconegut en la Retenció Inicial de Crèdits de Despeses de Personal (RI 2021/014) i posteriors modificacions, existeix crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la Base 5a de les d'execució del Pressupost vigent, per la qual cosa, en conseqüència, procedeix autoritzar i disposar despesa per la quantitat 19.307,21 €, així com declarar disponible crèdit per la quantitat de 27.547,02 €, tot

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en la OG 2021/724.

Sisé. La relació entre les persones nomenades i la Corporació serà de naturalesa administrativa i hauran de ser donades d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

36	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-002956-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa declarar la disponibilitat de crèdits d'economies vacants de juliol de 2021.		

"PRIMER. Aprovat definitivament el Pressupost municipal per acord plenari de data 23 de desembre de 2020, i una vegada executiu el mateix amb efectes d'1 de gener de 2021, es va procedir a efectuar retenció inicial dels crèdits habilitats en el Capítol I, d'acord amb els criteris establits per a l'elaboració de l'esmentada retenció inicial, corresponent al gasto previst derivat de les retribucions fixes i periòdiques, i de venciment superior al mes de tot el personal a 1 de gener de 2021 que presta els seus servicis en aquesta Corporació, així com d'aquells llocs vacants dotats de crèdit.

SEGON. Remés llistat de vacants de llocs de treball per la Secció de Plantilles corresponent a las economies generades en el mes de juliol de 2021, i que es deixa unit l'expedient, dels quals es troba en la Retenció Inicial de Capítol I, per un import total de 1.004.756,80 €, segons operació de gastos de personal núm. 2021/800 amb càrrec a les aplicacions pressupostàries que en l'operació de gasto es detallen.

TERCER. Basant-se en allò que s'ha exposat, i vist l'informe de fiscalització favorable del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal.

De conformitat amb allò exposat, s'acorda:

Únic. Declarar la disponibilitat dels crèdits en les aplicacions pressupostàries i pels imports que consten en l'operació de gasto de personal núm. 2021/800 per import total de 1.004.756,80 €, derivat de economies generades en el mes de juliol de 2021, dels quals es troba en la Retenció Inicial de Capítol, segons es detalla en la documentació que es troba en l'expedient, i els crèdits del qual es trobaven inclosos en la Retenció Inicial del Pressupost de Capítol I per al vigent exercici pressupostari."

37	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2020-000044-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte per a la prestació del servici de gestió i d'intervenció social integral de les persones immigrants usuàries dels recursos propis del Servei de Cooperació i Migració.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



I. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2020, rectificado el 29 de enero de 2021, a fin de incorporar un nuevo Anexo I que incluyese los costes laborales del personal afecto por la subrogación, derivada del convenio colectivo sectorial de aplicación, aprobó contratar la prestación del servicio de gestión e intervención social integral de las personas inmigrantes usuarias de los recursos propios del Servicio de Cooperación y Migración del Ayuntamiento de València, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 345.448,96 €, más 34.544,90 €, correspondiente al 10 % de IVA, lo que hace un total de 379.993,86 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. El anuncio de licitación al estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 1 de diciembre de 2020, procediéndose a un nuevo envío en fecha 3 de febrero de 2021, por el que se abrió un nuevo plazo de treinta días para presentar proposiciones trámite que fue evacuado previa comprobación de que durante el plazo de presentación de proposiciones no había tenido entrada ninguna oferta, y asimismo se publicó en el Perfil de Contratante de la Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las 23:59 horas del día 3 de marzo de 2021, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP.

Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada cuatro proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

EMPRESAS LICITADORAS
FUNDACIÓN AMIGÓ
FUNDACIÓN APIP-ACAM
FUNDACIÓN SAMU
NOVAEDAT BENESTAR, SLU

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de Documentación (SOBRE N.º. 1), celebrado el día 9 de marzo de 2021.

El día 17 de marzo de 2021 tuvo lugar el acto privado de apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE N.º. 2). La Mesa en dicho acto procede a la apertura de los sobres de las proposiciones, admite la documentación contenida en los mismos, y considera conveniente que el personal técnico municipal informe, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 157.5 de la LCSP, se solicita informe al Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Por dicho Servicio, el 21 de abril de 2021 se emite un informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental en el que concluye, una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en el apartado M del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa es:

EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (SOBRE 2)
FUNDACIÓN AMIGÓ	30,00
FUNDACIÓN APIP-ACAM	18,00
FUNDACIÓN SAMU	18,00
NOVAEDAT BENESTAR, SLU	EXCLUIDO

La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 27 de abril de 2021, a la vista del informe del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración que antecede, acuerda la exclusión de la mercantil NOVAEDAT BENESTAR, SLU, por incumplir el pliego de prescripciones técnicas particulares, formulándose comunicación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En fecha 4 de mayo de 2021, tuvo lugar la apertura del archivo electrónico que contiene los criterios evaluables de forma automática o mediante fórmulas. Por los técnicos del Servicio de contratación y una vez revisadas las ofertas respecto al criterio 'menor precio', se concluye que no existe ninguna oferta incurso en presunción de anormalidad, remitiéndose al Servicio Gestor para valoración e informe del resto de criterios automáticos contemplados en el apartado L del Anexo I al PCAP (capacitación, experiencia y mejoras).

El 18 de mayo de 2021, por el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración se emite un informe que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que se concluye que la puntuación obtenida en los referidos criterios automáticos, es la siguiente:

EMPRESAS LICITADORAS	EXPERIENCIA Y CAPACITACIÓN	MEJORAS
FUNDACIÓN AMIGÓ	23,30	2,50
FUNDACIÓN APIP-ACAM	0,00	2,50
FUNDACIÓN SAMU	0,00	1,70

A la vista de cuanto antecede y mediante informe de fecha 24 de mayo de 2021, por el Servicio de Contratación se indica que la puntuación obtenida por las distintas licitadoras en los criterios automáticos relacionados en el apartado L del Anexo I al PCAP, es la siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



EMPRESAS LICITADORAS	PRECIO	EXPERIENCIA Y CAPACITACIÓN	MEJORAS	TOTAL
FUNDACIÓN AMIGÓ	41,43	23,30	2,50	67,23
FUNDACIÓN APIP-ACAM	42,50	0,00	2,50	45,00
FUNDACIÓN SAMU	41,28	0,00	1,70	42,98

Asimismo, adjunta el siguiente 'Anexo Cuadro Resumen' con la puntuación obtenida por las licitadoras tras la evaluación de los criterios de adjudicación recogidos en los apartados L y M del Anexo I al PCAP, lo que se pone en conocimiento de la Mesa de Contratación, a fin de proponer la adjudicación del contrato a la FUNDACIÓN AMIGÓ por haber presentado la mejor oferta:

EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS JUICIO DE VALOR	PUNTOS CRITERIOS AUTOMÁTICOS	TOTAL PUNTOS
FUNDACIÓN AMIGÓ	30,00	67,23	97,23
FUNDACIÓN APIP-ACAM	18,00	45,00	63,00
FUNDACIÓN SAMU	18,00	42,98	60,98

III. La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 25 de mayo de 2021, acuerda que la mejor ofertas atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Cooperación y Migración y del Servicio de Contratación, es la presentada por la FUNDACIÓN AMIGÓ, con CIF nº. G81454969, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un precio sin IVA de 342.000,00 euros así como el resto de criterios contenidos en su oferta. Asimismo, la Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, propone la adjudicación del contrato a su favor una vez acredite los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

IV. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

V. La concejala delegada de Contratación, por Resolución nº. NV-1511, de fecha 4 de junio de 2021, dispuso, a propuesta de la Mesa de Contratación:

Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la LCSP, para contratar la prestación del servicio de gestión e intervención social integral de las personas inmigrantes usuarias de los recursos propios del Servicio de Cooperación y Migración del Ayuntamiento de València, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por la que se clasifican las proposiciones presentadas conforme al siguiente orden decreciente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS JUICIO DE VALOR	PUNTOS CRITERIOS AUTOMÁTICOS	TOTAL PUNTOS
FUNDACIÓN AMIGÓ	30,00	67,23	97,23
FUNDACIÓN APIP-ACAM	18,00	45,00	63,00
FUNDACIÓN SAMU	18,00	42,98	60,98

Tercero. Que por el Servicio de Contratación, se requiera a la licitadora que ha presentado la mejor oferta, la FUNDACIÓN AMIGÓ, con CIF n.º G81454969, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un precio sin IVA de 342.000,00 euros así como el resto de criterios contenidos en su oferta, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad con lo establecido en el art. 150.2 LCSP, presente la documentación a que se hace referencia en la cláusula 17ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a excepción de la relativa a la capacidad y solvencia en el supuesto de que hubiese autorizado expresamente el acceso a los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, y dichos datos consten en el certificado expedido por dicho Registro.

En ningún caso, la certificación registral eximirá de la presentación de aquellos documentos preceptivos que se exijan para la firma del contrato en el caso de resultar adjudicataria, así como la relativa a aquellos aspectos relativos a la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, que hayan sido requeridos por el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando estos no se encuentren certificados expresamente, como consecuencia de la inscripción en el registro.

El Ayuntamiento, si así lo hubiese autorizado expresamente la referida licitadora en el momento de presentar su oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, verificará vía telemática en la Tesorería de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la licitadora no hubiese autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberá aportar, en el mismo plazo señalado anteriormente, certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, el Ayuntamiento comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Asimismo, en el mismo plazo, deberá constituir en los términos establecidos en la cláusula 18ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la garantía definitiva por importe de 17.100,00 €, equivalente al 5 % del precio final ofertado por la empresa licitadora, IVA excluido.

Toda la documentación a la que se hace referencia en este apartado, relativa a la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, capacidad y solvencia, en su caso, certificados de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



social, en caso que deba presentarlos, así como la acreditativa de haber depositado la garantía en la Tesorería Municipal, será presentada a requerimiento del órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta'.

VI. En fecha 7 de junio de 2021, se requiere a la licitadora que ha presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.2 de la LCSP, a fin de que presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos.

VII. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día siguiente a aquel en que ha recibido el requerimiento, se constata que la FUNDACIÓN AMIGÓ, ha constituido la garantía definitiva, y se ha verificado la presentación de la documentación a la que se refiere la cláusula 17ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

VIII. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 150 de la LCSP para la adjudicación del presente contrato.

IX. Por último, y dado que en fecha 27 de noviembre de 2020 se autorizó el gasto según propuesta 2020/00625, sin haber alcanzado la fase de disposición en dicho ejercicio, puesto que existe crédito suficiente y adecuado en el Presupuesto de 2021 se ha procedido por el Centro de Gastos a confeccionar una nueva propuesta de gasto, nº. 2021/00176, ítem nº. 2021/013700 por importe de 379.993,86 €, con cargo a la aplicación KI590 23100 22799. Por el Servicio Fiscal Gastos se deja constancia en el Sistema de Información Económica Municipal (SIEM) de la fiscalización del gasto, con efectos de la fecha de entrada en vigor del Presupuesto de 2021, habiéndose procedido por el Servicio de Contabilidad a la contabilización de la autorización del gasto.

X. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Excluir la/s proposición/proposiciones presentada/s por la mercantil NOVAEDAT BENESTAR, SLU, por incumplir el pliego de prescripciones técnicas particulares del contrato, según acuerdo de la Mesa de Contratación adoptado en sesión celebrada el día 27 de abril de 2021.

Segundo. Adjudicar el contrato de servicios de gestión e intervención social integral de las personas inmigrantes usuarias de los recursos propios del Servicio de Cooperación y Migración del Ayuntamiento de València, por un plazo de duración de un año, a contar desde el día siguiente al su formalización, prorrogable por periodos anuales hasta un máximo de tres años más, a la FUNDACIÓN AMIGÓ, con CIF nº. G81454969, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un precio sin IVA de 342.000,00 euros así como el resto de criterios contenidos en su oferta.

Tercero. El gasto, de carácter plurianual, del presente contrato de 342.000,00 € se realizará con cargo a la Aplicación KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto, según propuesta nº.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



2021/00176, ítem nº. 2021/013700, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Cuarto. La formalización del contrato deberá efectuarse no antes de que transcurran quince días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP. No obstante, y de conformidad con la DA 15ª LCSP, siempre que la notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, el plazo se computará desde el día siguiente a la fecha de envío de la misma.

Asimismo, y como quiera que el presente contrato conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, deberá presentar antes de su formalización una declaración (modelo PD) en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores informáticos, propios o de terceros, y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos (cláusula 22ª.1.6.2. del PCAP).

Quinto. De conformidad con el art. 62 de la LCSP, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por quien ostente la jefatura del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración.

Sexto. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares."

38	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2020-000066-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar la prestació del servici de 'Menjar a Domicili', convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.		

"I. El 13 de noviembre de 2019 por la concejala delegada de Servicios Sociales se suscribe una moción en orden a contratar la prestación del servicio de 'Menjar a Domicili'. Por el Servicio de Bienestar Social e Integración se remite el expediente nº. E 02229 2019 258 que da origen al expediente de contratación E 04101 2020 66-Ser. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente informe justificativo respecto de los extremos a los que hace referencia el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, en el que se motiva la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 del citado texto legal.

III. Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 del correspondiente Presupuesto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



De conformidad con lo establecido en las Bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de servicios atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, está sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 22 y es susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la prestación del servicio de 'Menjar a Domicili', según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe de 5.729.040 €, más 572.904 €, correspondiente al 10 % de IVA, lo que hace un total de 6.301.944 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de dos años a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato, prorrogable por periodos anuales hasta un máximo de 2 años.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 12.603.888 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto plurianual de 6.301.944 €, que se halla reservado en la aplicación KC150 23100 22799 del Presupuesto, según propuesta nº. 2021/91, ítems 2021/01220; 2022/003620; 2023/001630.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



El gasto anteriormente referido queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2021-000135-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa determinar la procedència de resoldre el contracte d'execució de les obres de construcció d'un equipament sociocultural en una parcel·la del barri de Torrefiel, situada al carrer de Cambrils, confluència amb la plaça del Bisbe Laguarda, remetre l'expedient al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana i acordar la suspensió del procediment.		

"HECHOS

I. En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, fue convocado el procedimiento abierto, para contratar la ejecución de las obras de construcción de un equipamiento sociocultural en una parcela del barrio de Torrefiel, ubicada en la calle Cambrils, número 5, confluencia con plaza Obispo Laguarda, en la que se desarrollará un programa complejo que incluirá una sede de la Universidad Popular, un Centro Infantil-Juvenil, una Sociedad Musical, un local de ensayos y salas polivalentes para uso compartido por asociaciones municipales y/o vecinales, expediente nº. 03201/2018/49 del Servicio de Proyectos Urbanos que da origen al expediente de contratación 04101/2018/205, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP); aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

Dicho contrato fue adjudicado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de junio de 2019, y modificado por posterior acuerdo de fecha 2 de agosto de 2019, a la mercantil DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA, con NIF A46076873 en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 1.952.997,38 € más 410.129,45 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 2.363.126,83 €, y por una reducción del plazo de ejecución de la obra de 192 días. El importe de la garantía definitiva fue de 97.649,87 €. Y la fecha de su formalización el 9 de julio de 2019.

II. Paralelamente, por el Servicio de Proyectos Urbanos, se remite el expediente nº 03201/2019/3 SER que da origen al expediente de contratación 4101/2019/11 - SER, el cual se convocó, en virtud de la Resolución de la concejala delegada de Contratación nº. CF-590, de fecha 12/03/2019, mediante procedimiento abierto simplificado, servicios de dirección de obra, dirección de instalaciones, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de las obras del Proyecto de Ejecución para la construcción de un equipamiento socio cultural en la plaza Obispo Laguarda del barrio de Torrefiel, aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Por Resolución de la concejala delegada de Contratación núm. NV-605, de fecha 30 de septiembre de 2019, se adjudica el mencionado contrato, a la mercantil TRAZIA FORMACIÓN Y GESTIÓN, SL, con NIF B98340540, por un importe de 47.826,18 €, más 10.043,50 €, correspondiente al 21 % de IVA, siendo el total, 57.869,68 € y al resto de compromisos suscritos en su oferta económica, siendo la fecha de su formalización el 23 de octubre de 2019.

III. Obra en el expediente informe del Servicio de Proyectos Urbanos de fecha 8 de agosto de 2020, en los siguientes términos:

'ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno de Local de 30 de noviembre de 2018 se aprueba el 'Proyecto de ejecución para la construcción de un equipamiento sociocultural en plaza Obispo Laguarda del barrio de Torrejuel', de fecha 14 de noviembre de 2018, redactado por D. Miguel del Rey Aynat, con un presupuesto base de licitación, incluido el 21 % de IVA, que asciende a la cantidad de 2.840.296,67 € (2.347.352,62 €, más 492.944,05 €, 21 % IVA). (Expte. 03201 2016 40).

SEGUNDO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de junio de 2019, se adjudica a la mercantil 'DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA', con NIF A46076873, el contrato de ejecución de las obras de construcción de un equipamiento sociocultural en la Plaza Obispo Laguarda, por un importe de 1.952.997,38 € más 410.129,45 € correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 2.363.126,83 €, y por una reducción del plazo de ejecución de la obra de 192 días, obligándose a cumplir el contrato en 288 días.

El plazo previsto en el pliego de cláusulas administrativas del contrato era de 480 días (16 meses).

La formalización del contrato se realizó el 9 de julio de 2019.

Con fecha 21 de mayo de 2019 la mercantil 'DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA', formaliza la garantía definitiva por importe de 97.649,87 euros, presentando el certificado de un seguro de caución Nº. CAA15ZG8GV-1-1431-0002, CONOP-VALORES E 2019/52010.

El 31 de julio de 2019 se suscribe acta de suspensión del inicio de las obras de ejecución al no haberse adjudicado todavía el contrato de dirección facultativa.

La suscripción del acta de comprobación del replanteo se fijó -previa notificación- para el día 18 de noviembre de 2019, no compareciendo la contratista 'DURANTIA, SA.'

Posteriormente se concedió un trámite de audiencia con carácter previo al inicio de resolución del contrato por incomparecencia de la contratista al acta de comprobación del replanteo, que fue notificado a la mercantil 'DURANTIA, SA', el 2.12.2019.

Finalmente se suscribió el acta de comprobación del replanteo el 10 de enero de 2020.

TERCERO. Por Resolución de Alcaldía número 190 de 2 de agosto de 2019, se aprueba:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



'Único: Rectificar el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de junio de 2019, en el sentido de añadir en el mencionado acuerdo un Sexto apartado en los siguientes términos, manteniendo el resto del clausulado en su integridad: Sexto.- Aprobar una retención adicional del crédito por un importe del 10 % respecto de la adjudicación, a aplicar en el ejercicio en que finalice el plazo fijado en el contrato para la terminación de la obra o en el siguiente, según el momento en que se prevea realizar el pago de la certificación final. A tal efecto, el presente acuerdo se notificará al Servicio Económico-Presupuestario al objeto de crear dicho crédito'.

Con tal fin se crea la propuesta 2019/4376, ítem gasto 2019/134080 por importe de 236.312,68 €, con lo que el importe total autorizado y dispuesto es de 2.599.439,51 €.

CUARTO. *Por Resolución NV-605 de la regidora delegada de Contratación, de 30 de septiembre de 2019, se adjudica el contrato para la prestación de los servicios de dirección de obra, dirección de instalaciones, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de las obras del 'Proyecto de Ejecución para la construcción de un equipamiento socio cultural en la plaza Obispo Laguarda del barrio de Torrefiel', por un plazo de duración de 16 meses a la mercantil 'TRAZIA FORMACIÓN Y GESTIÓN, SL', con NIF B98340540, lo que determina un importe de 47.826,18 €, más 10.043,50 €, correspondiente al 21 % de IVA, siendo el total, 57.869,68 €. (Expte 03201 2019 3). El contrato se formaliza el 23.10.2019.*

QUINTO. *Por Resolución GL-1463 de 8.04.2020, de la regidora de Planificación y Gestión Urbanística se reconoce el pago de la primera y segunda certificación de obra por importe de 12.217,06 € y 90.157,28 € respectivamente (total: 102.374,34 €, IVA incluido), correspondientes a los meses de enero y febrero de 2020. (Expte. 03201 2020 4).*

Por Resolución GL-1858, de 30.04.2020, de la regidora de Planificación y Gestión Urbanística se aprueba la certificación nº 3 del mes de marzo de 2020, por importe total de 0,00 €.

Por Resolución GL-3097, de fecha 24.07.2020, de la regidora de Planificación y Gestión Urbanística se aprueban las certificaciones número 4 de abril de 2020, la número 5 de mayo de 2020 y la número 6 de junio de 2020, por importe 0,00 €.

SEXTO. *Por instancia de fecha 9 de marzo de 2020, con número de Registro: I 00118 2020 0019417, la contratista 'DURANTIA, SA', solicita la suspensión temporal de la ejecución de las obras, con efectos desde el pasado 2 de marzo de 2020, hasta solventar las indefiniciones existentes en el Proyecto técnico que le impiden continuar con la ejecución de la estructura y que detalla en escrito aparte, así como que se le conceda una ampliación del plazo.*

Por informe del Servicio de Proyectos Urbanos de 11 de marzo de 2020, se indica que: '... En ningún caso puede el contratista interrumpir por acto propio el cumplimiento del contrato, sino que debe continuar la ejecución de la obra sin perjuicio de que alegadas las causas que impidan su continuación (al concurrir dificultades técnicas, la aparición de necesidades nuevas o circunstancias sobrevenidas que impidan su continuación) estas sean resueltas por este Servicio de Proyectos Urbanos. Si se hubiere suspendido de forma unilateral la ejecución de la obra por parte del contratista no podría reclamarse el abono de daños y perjuicios a la Administración. Se le comunica que sin perjuicio de la resolución que se adopte, ya se ha

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



solicitado informe a la Dirección Facultativa de la obra -la mercantil TRAZIA, SA- a la vista de las causas alegadas para la suspensión...'. El informe fue notificado el mismo día a la contratista.

Por instancia de 16 de marzo de 2020 con número de Registro: I 00118 2020 0020882, Carlos Pardo Soucase, en representación de 'TRAZIA FORMACIÓN Y GESTION, SL', como director de la obra, presenta informe de fecha 14.03.2020, en el que entiende justificada una ampliación en el plazo de ejecución de la obra por 8 días, pero no considera justificada la paralización de la obra, '...siendo obvio que la programación de la obra y de la ejecución corresponde a la constructora...'; que '... la supuesta necesidad de refuerzos en los huecos no constituye justificación alguna para no poder seguir con las obras después de hormigonar la losa...'; y que '...tampoco queda justificado que se pare la obra por no tener claro el proceso de cimbrado, teniendo hasta 2 opciones para realizarlo sobre la mesa...'

SÉPTIMO. La mercantil 'DURANTIA, SA', con fecha 25.03.2020, núm. registro: I 00118 20200022814, en aplicación del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo (BOE 18.03.2020), 'de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19' solicita que con base a las alegaciones que presenta, se aprecie la imposibilidad de continuar la ejecución de la obra como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19, y acuerde suspender la obra con ampliación del plazo inicial de ejecución, que deberá ser, por lo menos, igual al tiempo perdido de duración de la suspensión más el que prudentemente corresponda para el reinicio la ejecución del contrato. Señala como conceptos indemnizables: 1) El personal adscrito a la ejecución del contrato en el momento de su solicitud, constituido por el jefe de obra y el encargado de la misma y sus gastos salariales; 2) Los gastos por mantenimiento de la garantía definitiva relativos al período de suspensión del contrato.

OCTAVO. Durante la tramitación de la suspensión solicitada conforme al RDL 8/20, en cumplimiento del Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo (RDL 10/20), y de la resolución dictada por la concejal delegada de Contratación el 30 de marzo de 2020, se firmó electrónicamente el día 7 de abril de 2020, el acta de suspensión de las obras quedando la ejecución de las obras suspendida en su totalidad desde el día 30 de marzo hasta el 9 de abril de 2020, ambos inclusive.

NOVENO. El 24 de abril, por instancia I 00118 2020 0036999, informa el director facultativo que desde el 6 de marzo de 2020, las obras quedan paradas y que a fecha 10 de marzo de 2020 no hay personal en la misma. Indica que, en fecha 14 de marzo se publica el Real Decreto 463/2020 que declara el estado de alarma a nivel nacional y que a partir de ese momento, se suceden una serie de medidas de distanciamiento social y limitaciones a la libre circulación que, efectivamente, dificultan, en gran medida las actividades empresariales y, en concreto, la ejecución de obras de construcción.

Mediante nuevo requerimiento de 22 de abril de 2020, el 24 de abril de 2020, instancia I 00118 2020 0036996, el director facultativo reitera que, a fecha 10 de marzo de 2020 no existía personal alguno de la constructora en la obra ya que ésta se había parado por decisión del constructor, en fecha 06 de marzo de 2020.

DÉCIMO. La Junta de Gobierno Local de fecha 8 de mayo de 2020 acuerda: 'Primero. Aprobar una ampliación del plazo por 8 días (desde el día 6.03.2020 hasta el 13 de marzo de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



2020, ambos incluidos), para la ejecución del 'Contrato de las obras de construcción de un equipamiento sociocultural en una parcela del barrio de Torreñiel, ubicada en la calle Cambrils núm 5, confluencia con plaza Obispo Laguarda', a cargo de la contratista 'DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA', estando fijado inicialmente el plazo en 288 días.

Segundo. Aprobar la suspensión temporal y total del contrato de ejecución de las obras correspondientes al 'Proyecto de construcción de un equipamiento sociocultural en una parcela del barrio de Torreñiel, ubicada en la calle Cambrils núm. 5, confluencia con plaza Obispo Laguarda', a solicitud de la contratista 'DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA', al entender justificada la imposibilidad de continuar con su ejecución como consecuencia de la situación de hecho creada por la crisis sanitaria del COVID-19 y con arreglo al Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, desde el día 18 de marzo de 2020 -fecha de la entrada en vigor del RDL 8/2020- hasta el día 29 de marzo de 2020, sin derecho a indemnización al haber interrumpido unilateralmente la ejecución de la obra desde el día 6 de marzo de 2020.

Tercero. Aprobar el acta de suspensión temporal de las obras suscrita el día 7 de abril de 2020, desde el día 30 de marzo hasta el 9 de abril de 2020, ambos inclusive, en cumplimiento del RDL 10/2020, de 29 de marzo, paralización que se produce 'ex lege'.

Cuarto. Ordenar a la contratista 'DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA', la adopción de las medidas necesarias de seguridad así como el cierre y balizamiento de las obras y todas aquellas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y salubridad de las obras paralizadas, medidas que deberán extenderse a todo el período que dure esta paralización y hasta que se produzca la efectiva reanudación de las obras.

Quinto. Suspender temporalmente el contrato de servicios de 'Dirección de obra, dirección de instalaciones, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de las obras del proyecto de ejecución para la construcción de un equipamiento sociocultural en la plaza Obispo Laguarda del barrio de Torreñiel', adjudicado a la mercantil 'TRAZIA FORMACIÓN Y GESTIÓN, SL', como consecuencia de la suspensión del contrato de obras al que está vinculado y por los mismos períodos de tiempo.

Sexto. Comunicar al contratista 'DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA', la finalización del período de suspensión debiendo reiniciar la ejecución de las obras una vez le sea notificado el presente acuerdo'. El anterior acuerdo fue notificado a la contratista el 8.05.2020.

UNDÉCIMO. El 27 de mayo de 2020, la constructora DURANTIA, SA, remite correo electrónico al Servicio de Proyectos Urbanos, correo que previamente había sido enviado al Director de la Obra, proponiendo una Modificación del Contrato junto con documentación anexa (Anexo 1: solicitud inicial de suspensión de la ejecución de la obra; Anexo 2: informe de la Dirección Facultativa 'TRAZIA, SL', Anexo 3: Nota técnica del arquitecto David Gallardo Llopis; Anexo 4.1: Instrucciones Montaje cimbra; Anexo 4.2: Manual de montaje y seguridad cimbra; Anexo 5: Planing Proyecto Ejecución Torreñiel; Anexo 6: Acuerdo adjudicación contrato.

Se incluye además un informe técnico sobre la modificación del contrato en el que se propone un aumento del precio de 882.531,57 € (un 45,19 % sobre el PEM del Proyecto) y una

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



variación del plazo de ejecución de 446 días (14,87 meses) a contar desde la reanudación de la obra, así como un informe jurídico solicitando la modificación del contrato de obra en el que resumidamente se expone:

La imposibilidad de ejecución del contrato en los términos pactados, por razones de tipo técnico y por razones de tipo económico.

Las razones de tipo técnico se refieren: 1) al sistema de encofrado (cimbrados o puntales y sopandas); 2) Ejecución de los muros de fachada, no estando previsto el sistema de ejecución; 3) No es viable la instalación de los ascensores tal y como está prevista en el proyecto, tanto por el ancho del hueco previsto como por la altura de sobrerrecorrido de cada ascensor:

Las razones de tipo económico al existir: partidas en las que (i) las unidades que las conforman no son acordes a las descripciones que de ellas se hace en el proyecto, o bien (ii) tienen precios que no se ajustan a los habituales de mercado.

Las circunstancias anteriores obligan a modificar el proyecto y el contrato, al carecer el proyecto de la necesaria precisión (artículo 231.1 LCSP; 126 RGLCAP) y también por las razones de tipo económico alegadas al no ajustarse los precios a los '... habituales en el mercado', a '...los precios de mercado...' (Artículo 100.2 LCSP; 101.7 LCSP; 102.3 LCSP; 130.1 RGLCAP), considerando que el precio del contrato fijado es antieconómico.

Respecto a la ampliación del plazo de ejecución, estima que el plazo debería ser de 690 días –frente a los 480 días fijados en los pliegos-, y que aplicando la baja ofrecida por el adjudicatario debería establecerse un plazo de 498 días como consecuencia de las modificaciones solicitadas (art. 159.2 RGLCAP; 96.3, 162 RGLCAP), de forma que deduciendo los días consumidos resulta un plazo restante de ejecución de 446 días.

Termina solicitando, que se inicie el expediente de modificación del contrato con suspensión del plazo de ejecución del contrato a los efectos de la modificación indicada.

DUODÉCIMO. *Con fecha 4 de junio de 2020 por Registro de Entrada nº. I 00118 2020 0055806 se presenta por 'TRAZIA FORMACIÓN Y GESTIÓN, SL', adjudicataria del contrato de Servicio para la Dirección de Instalaciones, Dirección de Ejecución y Coordinación de Seguridad y Salud, informe en el que resumidamente se expone:*

Que no procede modificación del proyecto por las causas alegadas relativas al: 1) Sistema de encofrado; 2) Encofrado trepante; 3) Ascensores); 5) Precios fuera de mercado.

Que sí que es admisible, puesto que: '...la planificación temporal del proyecto no ha tenido en cuenta que no se puede clarear ni descimbrar ninguna de las plantas. Además, tampoco se ha tenido en cuenta que no se puede apoyar el encofrado sobre el cáviti de la solera. Por ello, estás circunstancias alargarán la duración de la obra...', un incremento de plazo que estaría en una horquilla de 100-150 días sobre el plazo inicial del proyecto.

El 8 de junio de 2020, se da traslado a 'DURANTIA, SA' del informe de la Dirección Facultativa y se vuelve a reiterar la obligación de reiniciar la ejecución de las obras.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



DÉCIMOTERCERO. En fecha 25 de junio de 2020, instancia Núm. Registro: I 00118 2020 0067736, se presenta escrito por 'DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA', en el que solicita la resolución del referido contrato por imposibilidad de ejecutarlo en los términos pactados.

En su apartado segundo, mantiene la alegación de imposibilidad de ejecutar el contrato en los términos pactados, reiterándose en los motivos de su escrito anterior, rebatiendo los argumentos de la Dirección Facultativa y resaltando que el propio director de la obra informa que el Proyecto (a) no ha tenido en cuenta que no se puede clarear ni descimbrar ninguna de las plantas, y (b) tampoco ha tenido en cuenta que no se puede apoyar el encofrado sobre el cívito de la solera.

Como nueva argumentación alega que: 1) utilizar una determinada compañía ajena a la relación contractual para demostrar que los ascensores caben en el hueco y su plasmación en unos planos de montaje confeccionados 'ad hoc', ajenos al proyecto y al contrato, prueba que, conforme a los documentos contractuales, no puede ser ejecutado el contrato. Y que la adaptación del hueco para permitir la huida superior en la caja de los ascensores, sin perjuicio de que sea irrelevante la 'entidad' del 'cambio', prueba la imposibilidad de ejecutar el contrato en los términos pactados.

En su apartado tercero, alega la imposibilidad legal de modificar el contrato. Resumidamente expone:

1. En cuanto al plazo, recogiendo el informe de la Dirección Facultativa que indica: la '...planificación temporal del proyecto NO HA TENIDO EN CUENTA que no se puede clarear ni descimbrar ninguna de las plantas. Además, tampoco se ha tenido en cuenta que no se puede apoyar el encofrado sobre el cívito de la solera...', se justifica la necesidad de ampliar el plazo de ejecución en 100-150 días. Añade que no ha habido retraso que se pueda reconducir a las previsiones del artículo 195.2 LCSP, tratándose de una imprevisión en los documentos contractuales que impiden la ejecución del contrato sin llevar a cabo una modificación.

2. Respecto a la modificación del contrato, después de analizar los supuestos contenidos en el artículo 205. 2 de la LCSP, apartados a) (Cuantía desconocida; es posible una nueva licitación), b) (Eran circunstancias previsibles) y c) (La ampliación de plazo es esencial pues habría atraído más participantes), concluye que no se da ninguno de los supuestos legales previstos.

Y en su apartado cuarto, mantiene que concurre la causa de resolución del contrato prevista en el artículo 211.1, g), 'La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205...', y por aplicación del artículo 212. 2, de la LCSP.

Concluye señalando que es posible la resolución del contrato por mutuo acuerdo, al no concurrir causa de resolución imputable a la constructora, artículo 211.1, c) LCSP, en relación con el artículo 212.4 LCSP, renunciando a una posible indemnización a su favor prevista en el artículo 213.4 LCSP, con devolución de la garantía y simultánea liquidación del contrato.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



DÉCIMO CUARTO. El contratista no ha presentado un Programa de Trabajo teniendo obligación de hacerlo en el plazo de 15 días naturales siguientes a la formalización del contrato (Anexo I del PCAP).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Suspensión unilateral de la ejecución de la obra por parte del contratista 'DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA', desde el 2 de marzo de 2020 sin autorización de la Administración.

I. I. La contratista 'DURANTIA, SA', por instancia de fecha 9 de marzo de 2020 solicita la suspensión de la obra con efectos desde el 2 de marzo de 2020.

El Servicio de Proyectos Urbanos notificó a DURANTIA, SA, el 11 de marzo de 2020, con relación a la anterior solicitud, que no podía interrumpir por acto propio el cumplimiento del contrato.

Por informe del director de obra Carlos Pardo Soucase presentado el 16 de marzo de 2020, se comunica que no hay justificación alguna para la paralización de la obra. Específicamente informa el director facultativo que: '... la supuesta necesidad de refuerzos en los huecos no constituye justificación alguna para no poder seguir con las obras después de hormigonar la losa...'; y que '...tampoco queda justificado que se pare la obra por no tener claro el proceso de cimbrado, teniendo hasta 2 opciones para realizarlo sobre la mesa...'.
(Note: The text in the image incorrectly states '11 de marzo de 2029', which has been corrected to '2020' based on the context of the document.)

El 24 de abril de 2020, informa de nuevo el director facultativo señalando que, desde el 6 de marzo de 2020 las obras quedan paradas y que a fecha 10 de marzo de 2020 no hay personal en la misma (la contratista ya había manifestado haber paralizado la obra el día 2 de marzo de 2020).

La Junta de Gobierno Local de fecha 8 de mayo de 2020 acordó comunicar al contratista 'DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA' la finalización del período de suspensión debiendo reiniciar la ejecución de las obras una vez le fuera notificado el presente acuerdo.

El 27 de mayo de 2020 DURANTIA, SA, solicita una modificación del contrato, añadiendo a la causa alegada con anterioridad relativa al sistema de encofrado (cimbrados o puntales y sopandas), otras imprecisiones del proyecto técnico relativas a la ejecución de los muros de fachada, y a la instalación de los ascensores así como otras razones para modificar el contrato por motivos económicos y proponiendo una variación del plazo de ejecución de 446 días.

Los anteriores motivos reciben la misma respuesta por parte del Director Facultativo – en su informe de 4 de junio de 2020- entendiéndose que no procede la modificación del proyecto por ninguna de las causas alegadas (sistema de encofrado; encofrado trepante; ascensores), aunque sí considera admisible una ampliación del plazo de ejecución entre una horquilla de 100-150 días al no haberse previsto, en la planificación temporal del proyecto, que no se puede desencofrar la estructura hasta que se llegue a la última planta, y que tampoco se puede apoyar el encofrado sobre el cáviti de la solera circunstancias que alargarán la duración de la obra.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



El 9 de junio de 2020 se notifica a la constructora el anterior informe de la Dirección Facultativa y se vuelve a reiterar la necesidad de reiniciar la ejecución de las obras.

Finalmente, 'DURANTIA, SA', el 25 de junio de 2020, alega la imposibilidad de modificar el contrato y solicita la resolución por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, proponiendo no obstante la resolución por mutuo acuerdo.

1.2. Sin entrar, por ahora, en si es necesario o no ampliar el plazo para la ejecución del proyecto – y las repercusiones que dicha ampliación de plazo ocasionarían- es lo cierto que todos los informes de la Dirección Facultativa se reiteran en que no existe causa justificada para paralizar la ejecución de la obra y que la misma se podía y debía continuar.

Consta acreditado que la empresa abandonó la obra, de forma unilateral, al menos desde el 6 de marzo de 2020 -aunque la propia empresa manifiesta que paralizó los trabajos el día 2 de marzo de 2020.

De igual forma, consta acreditado que 'DURANTIA, SA', no ha reanudado los trabajos a fecha de este informe, y que las certificaciones de obra correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio, ya aprobadas, lo son con importe 0 €. El contratista ha paralizado de hecho la ejecución de las obras contratadas a pesar de los requerimientos de la Administración.

Las obras se iniciaron el día 11.01.2020 y se paralizaron el día 5 de marzo de 2020, total 52 días de ejecución efectiva.

El contratista 'DURANTIA, SA', ha abandonado la obra sin que medie causa justificada y sin autorización de la Administración. Se trata de una renuncia unilateral que supone un incumplimiento grave contractual de las obligaciones esenciales del contrato, que son las de ejecutar las obras objeto del contrato adjudicado.

Las alegaciones realizadas por la constructora, primero relativas a la necesidad de modificar el contrato y posteriormente argumentando la no posibilidad de modificar el contrato y la concurrencia de causa de resolución por 'imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205' (artículo 211. 1. g) LCSP), no hacen más que confirmar su voluntad de no ejecutar las obras.

*Consideramos por lo tanto que, estamos ante un supuesto de resolución contractual por un incumplimiento esencial motivado por el abandono de las obras que debe considerarse como una renuncia unilateral por parte de la constructora. **El artículo 211. 1 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del sector público (LCSP) indica como causa de resolución: 'El incumplimiento de la obligación esencial del contrato'.***

Tanto la jurisprudencia del Tribunal Supremo (TS 13-6-91, EDJ 6282; 20-3-89, EDJ 3194) como la doctrina del Consejo de Estado (C. Estado Dictamen 50415/1987, 12-3-1987; 44249/1982, 20-5-1982) vienen señalando que las discrepancias surgidas durante la ejecución del contrato no justifican que el contratista paralice o abandone la ejecución del contrato.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



1.3. Los efectos de la resolución del contrato vienen especificados en el artículo Art. 213.3 (LCSP): 'Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada'. El procedimiento a seguir será el previsto en el artículo 109 RGLCAP (RD 1098/2001, de 12 de octubre).

La determinación de los daños y perjuicios causados a la Administración a través del correspondiente expediente debe comprender los efectivamente causados, entre ellos la diferencia entre el importe del contrato resuelto y el importe del nuevo contrato a celebrar para la ejecución de las obras.

Cuando se hayan constituido garantías para el cumplimiento de obligaciones, éstas serán incautadas en la cuantía necesaria para cubrir los daños y perjuicios que se hayan acreditado. Si éstas resultasen insuficientes el órgano de contratación podrá resarcirse a través de los mecanismos establecidos para los ingresos de Derecho público.

Procede llevar a cabo también la recepción y liquidación de las obras que sea procedente (Artículo 172 del RD 108/2001, de 12 de octubre Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; RGLCAP), pudiendo compensarse, en su caso, la indemnización de daños y perjuicios con el saldo resultante de la obra liquidada.

El contratista queda obligado a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar la ruina de lo construido o fabricado, debiendo fijarse la retribución correspondiente (artículo 213.6 LCSP).

Segunda. Concurrencia de varias causas de resolución.

A los efectos meramente dialécticos, analizamos la concurrencia de la causa de resolución alegada por el contratista, particularmente la relativa a la falta de previsión en el 'planing' del proyecto técnico del plazo necesario para el cimbrado y descimbrado de la estructura.

Señala el informe de la Dirección Facultativa de 4 de junio de 2020, Carlos Pardo Soucase, en representación de 'TRAZIA FORMACIÓN Y GESTIÓN SL', que si bien no procede la modificación del proyecto por las causas alegadas relativas al: 1) Sistema de encofrado; 2) Encofrado trepante; 3) Ascensores; 5) Precios fuera de mercado, sí que es admisible un incremento de plazo que estaría en una horquilla de 100-150 días sobre el plazo inicial del proyecto puesto que: '...la planificación temporal del proyecto no ha tenido en cuenta que no se puede clarear ni descimbrar ninguna de las plantas. Además, tampoco se ha tenido en cuenta que no se puede apoyar el encofrado sobre el cáviti de la solera. Por ello, estas circunstancias alargarán la duración de la obra...'

Con relación a las cuestiones suscitadas por la constructora relativas a la necesidad de modificar el proyecto técnico, no se cuenta por el momento con informe del redactor del Proyecto técnico D. Miguel del Rey Aynat, informe que le ha sido solicitado con fecha 24 de julio de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



De todas formas, en las páginas 269 y 270 de la Memoria del Proyecto, sí que está previsto el proceso de ejecución de los forjados, adjuntándose un esquema de cimbrado y descimbrado. Y el 'Planing de Obra y Económico del Proyecto' prevé un plazo de 4 meses para la ejecución de la estructura de hormigón.

De concurrir esta causa de resolución y ser, en su caso, determinante para la resolución del contrato por causa no imputable al contratista, resulta evidente que fue de carácter posterior al abandono de la obra sin causa justificada por parte de la constructora, abandono que se produjo el 2 de marzo de 2020 (según reconoce la empresa), o el 6 de marzo de 2020 (según el director de la obra).

Dispone el artículo 211.2, de la LCSP: 'En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo'. Ante la concurrencia de distintas causas de resolución, ha de aplicarse la que primero aparezca en el tiempo, debiendo basarse la resolución en una única causa. (Consejo de Estado, Dictamen 712/1994, 23-6-94).

Por otra parte, el plazo previsto en el pliego de cláusulas administrativas del contrato era de 480 días (16 meses). El contratista alega que resulta necesaria una ampliación del plazo de ejecución de la obra que estima debería ser de 690 días –frente a los 480 días fijados en los pliegos-, de forma que aplicando la baja ofrecida por el adjudicatario debería establecerse un plazo de 498 días.

Vistos los datos anteriores, el contratista está expresamente reconociendo la posibilidad de ejecución de la obra en el plazo marcando inicialmente en el proyecto y en la licitación (480 días previstos frente a los 498 días que manifiesta necesarios).

La reducción del plazo inicial (480 días) en 192 días, fue consecuencia de la baja ofrecida por la contratista 'DURANTIA, SA' incluida en su oferta al acogerse a uno de los criterios automáticos previstos.

Lógicamente, se entiende que la constructora analizó con carácter previo el proyecto técnico y particularmente la Memoria del Proyecto, que recoge con detalle el proceso de cimbrado y descimbrado de la estructura, así como los períodos necesarios para poder ir eliminando los cimbrados.

Además, si hubiera presentado el Programa de Trabajo –obligación recogida en los pliegos- podría haber variado los plazos parciales previstos en el 'planing' de obra del proyecto, si lo consideraba necesario, siendo posible, como queda claro, ejecutar la obra en el plazo total e inicial previsto en el Proyecto.

Tercera.- Resolución por mutuo acuerdo.

No procede la resolución por mutuo acuerdo, ya que existe causa imputable al contratista. En este sentido el artículo 212.4 de la LCSP señala que: 'La resolución por mutuo acuerdo sólo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICASECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato'.

Conclusiones

Primera. Procede incoar expediente de resolución del 'Contrato de ejecución de las obras de construcción de un equipamiento sociocultural en la Plaza Obispo Laguarda', formalizado el día 9 de julio de 2019 entre el Ayuntamiento de València y la empresa 'DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA', por incumplimiento grave de la citada empresa de las obligaciones esenciales del contrato, al no ejecutar las obras objeto del mismo (artículo 211. 1, f) de LCSP), con incautación de la garantía constituida.

Segunda. El contratista, hasta que se formalice el nuevo contrato, quedará obligado en la forma que se determine, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad e indispensables para evitar la ruina de lo construido o fabricado (artículo 213.6 LCSP).

Tercera. Deberá llevarse a cabo la recepción y liquidación de las obras que fuera procedente.

Cuarta. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista a través del oportuno expediente (artículo 113 RGLCAP) podrá compensarse, en su caso, con el saldo resultante de la obra liquidada'.

IV. Iniciadas las actuaciones en orden a la resolución del contrato mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de octubre de 2020, tras el preceptivo trámite de audiencia y la emisión de informe en relación a las alegaciones presentadas por el Servicio de Proyectos urbanos en fecha 18 de febrero de 2021, se acordó asimismo por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 12 de marzo de 2021, determinar la procedencia de resolver el contrato, y remitir el expediente al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, para la emisión del correspondiente dictamen a la vista de la oposición de la contratista, de conformidad con los arts. 109 RGLCAP, art. 191 LCSP y arts. 10.8.c) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

V. En Fecha 16 de junio de 2021, el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana emite Dictamen, en el que se concluye, a la vista de la Sentencia del tribunal Constitucional 68/2021, de 18 de marzo de 2021, en la procedencia de que el Ayuntamiento declare la caducidad del procedimiento, habida cuenta del transcurso en exceso del plazo de 3 meses de que se disponía para acordar la resolución del contrato, dado que el art. 212.9 de la LCSP que fija un plazo de 8 meses, ya no resulta aplicable tras la citada Sentencia a los contratos suscritos por la Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales.

VI. En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 28 de junio de 2021, acuerda declarar la caducidad del procedimiento incoado por este Ayuntamiento para la resolución del contrato de ejecución de las obras de construcción de un equipamiento sociocultural en una parcela del barrio de Torrefiel, ubicada en la calle Cambrils, número 5, confluencia con plaza Obispo Laguarda, en la que se desarrollará un programa complejo que incluirá una sede de la Universidad Popular, un Centro Infantil-Juvenil, una Sociedad Musical,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



un local de ensayos y salas polivalentes para uso compartido por asociaciones municipales y/o vecinales, y el archivo de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente 04101/2020/175, iniciándose las actuaciones de nuevo, e incorporándose al nuevo procedimiento, sustanciado en el expediente 04101/2021/135, los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad, todo ello de conformidad con el art. 95.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

VII. En el citado acuerdo, se ofrece audiencia asimismo a la mercantil DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA, con CIF A46076873, así como a la avalista ASEGURADORA ASERTA, SA, como trámite previo a resolver el contrato, por plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 195 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP, haciéndole constar que tienen a su disposición el expediente para su consulta, habiéndose presentado en fecha 8 y 9 de julio de 2021, respectivamente, alegaciones por cada una de las entidades interesadas.

VIII. Por el Servicio de Proyectos Urbanos se emite informe en fecha 27 de agosto de 2021, en relación a las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia en el siguiente sentido:

'ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 8 de julio de 2021 mediante instancia I 00118 2021 00128039 DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA, con NIF A46076873 presenta RECURSO DE REPOSICIÓN contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de junio de 2021 y, además, 'ad cautelam', Oposición a la resolución del 'Contrato de ejecución de las obras de construcción de un equipamiento sociocultural en parcela del barrio de Torrefiel, ubicada en la calle Cambrils 5 confluencia con plaza Obispo Laguarda' formulando las correspondientes Alegaciones.

SEGUNDO. La ASEGURADORA ASERTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE GRUPO FINANCIERO ASERTA SUCURSAL EN ESPAÑA, con NIF 22625544F, presenta el 9 de julio de 2021 mediante instancia I 00118 2021 00128564 instancia por la que se adhiere al escrito de alegaciones presentado por DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA, el 8 de julio de 2021, referente al mencionado contrato.

TERCERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de junio de 2019, se adjudica a la mercantil 'DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA', con NIF A46076873, el contrato de ejecución de las obras de construcción de un equipamiento sociocultural en la Plaza Obispo Laguarda, por un importe de 1.952.997,38 € más 410.129,45 € correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 2.363.126,83 €, y por una reducción del plazo de ejecución de la obra de 192 días, obligándose a cumplir el contrato en 288 días.

El plazo previsto en el pliego de cláusulas administrativas del contrato era de 480 días (16 meses).

La formalización del contrato se realizó el 9 de julio de 2019.

Finalmente se suscribió el acta de comprobación del replanteo el 10 de enero de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



CUARTO. Por Resolución NV-605 de la regidora delegada de Contratación, de 30 de septiembre de 2019, se adjudica el contrato para la prestación de los servicios de dirección de obra, dirección de instalaciones, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de las obras del 'Proyecto de Ejecución para la construcción de un equipamiento socio cultural en la plaza Obispo Laguarda del barrio de Torrejuel', por un plazo de duración de 16 meses a la mercantil 'TRAZIA FORMACIÓN Y GESTIÓN, SL', con NIF B98340540, lo que determina un importe de 47.826,18 €, más 10.043,50 €, correspondiente al 21 % de IVA, siendo el total, 57.869,68 €. (Expte 03201 2019 3).

El contrato se formaliza el 23.10.2019.

QUINTO. En la alegación primera de su escrito de oposición, la contratista manifiesta que el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de junio de 2021 contraviene el ordenamiento jurídico al ordenar la conservación de trámites practicados en el expediente caducado y archivado.

La JGL en sesión de 28 de junio de 2021, declaró la caducidad del indicado procedimiento y en aplicación del artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. que en su apartado tercero señala lo siguiente: ' En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado'.

Por todo ello, procede declarar la caducidad del procedimiento de resolución iniciado en el expediente 04101-2020-175 y el archivo de las actuaciones e iniciar nuevo procedimiento de resolución de conformidad con el artículo 211.1.f) LCSP, incorporando al nuevo expediente los actos y trámites cuyo contenido sea el mismo a pesar de la caducidad.

SEXTO. En la segunda alegación, se opondrá a la resolución del contrato por la causa invocada por el Ayuntamiento, esto es, la del art. 211.1.f) de la LCSP, manifiesta:

1- Que no concurre la causa de resolución del contrato por pretendido incumplimiento de la obligación principal del contrato.-

Por instancia de fecha 9 de marzo de 2020, con número de Registro: I 00118 2020 0019417, la contratista 'DURANTIA, SA', solicita la suspensión temporal de la ejecución de las obras, con efectos desde el pasado 2 de marzo de 2020, hasta solventar las indefiniciones existentes en el Proyecto técnico que le impiden continuar con la ejecución de la estructura y que detalla en escrito aparte, así como que se le conceda una ampliación del plazo.

Por informe del Servicio de Proyectos Urbanos de 11 de marzo de 2020 se indica la imposibilidad de interrumpir por acto propio el cumplimiento del contrato, debiendo continuar la ejecución de la obra.

El informe fue notificado el mismo día a la contratista.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Por instancia de 16 de marzo de 2020, Carlos Pardo Soucase como director de la obra, presenta informe de fecha 14.03.2020, en el que no considera justificada la paralización de la obra, aunque sí entiende justificada una ampliación en el plazo de ejecución de la obra por 8 días.

La mercantil 'DURANTIA, SA', con fecha 25.03.2020, núm. registro: I 00118 20200022814, en aplicación del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo (BOE 18.03.2020), 'de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19' solicita que con base a las alegaciones que presenta, se aprecie la imposibilidad de continuar la ejecución de la obra como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19, y acuerde suspender la obra con ampliación del plazo inicial de ejecución, que deberá ser, por lo menos, igual al tiempo perdido de duración de la suspensión más el que prudentemente corresponda para el reinicio la ejecución del contrato.

Durante la tramitación de la suspensión solicitada conforme al RDL 8/20, en cumplimiento del Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo, y de la resolución dictada por la concejal delegada de Contratación el 30 de marzo de 2020, se firmó electrónicamente el día 7 de abril de 2020, el acta de suspensión de las obras quedando la ejecución de las obras suspendida en su totalidad desde el día 30 de marzo hasta el 9 de abril de 2020, ambos inclusive.

La Junta de Gobierno Local de fecha 8 de mayo de 2020 acuerda aprobar una ampliación del plazo por 8 días para la ejecución del contrato de obras y aprobar la suspensión temporal y total del mismo, al entender justificada la imposibilidad de continuar su ejecución como consecuencia de la situación de hecho creada por la crisis sanitaria del COVID-19 y con arreglo al Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

Así como, aprobar el acta de suspensión temporal de las obras suscrita el día 7 de abril de 2020 y suspender temporalmente el contrato de servicios de Dirección de obra, dirección de instalaciones, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de las obras del presente proyecto.

Acuerda comunicar a DURANTIA la finalización del periodo de suspensión debiendo reiniciar la ejecución de las obras una vez le sea notificado el presente acuerdo.

El anterior acuerdo fue notificado a la contratista el 8.05.2020.

Mediante correo electrónico del 27 de mayo de 2020 al Servicio de Proyectos Urbanos, la constructora DURANTIA, SA, correo electrónico que previamente había sido enviado al Director de la Obra, hace llegar una propuesta de Modificación del Contrato.

Se incluye además un informe técnico sobre la modificación del contrato en el que se propone un aumento del precio de 882.531,57 € (un 45,19 % sobre el PEM del Proyecto) y una variación del plazo de ejecución de 446 días (14,87 meses) a contar desde la reanudación de la obra, así como un informe jurídico solicitando la modificación del contrato de obra en el que expone la imposibilidad de ejecución del contrato en los términos pactados, por razones de tipo técnico y por razones de tipo económico.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Termina solicitando, que se inicie el expediente de modificación del contrato con suspensión del plazo de ejecución del contrato a los efectos de la modificación indicada.

Con fecha 4 de junio de 2020 se presenta por 'TRAZIA FORMACIÓN Y GESTIÓN, SL', informe en el que expone que no procede la modificación del proyecto por las causas alegadas, siendo admisible un incremento de plazo que estaría en una horquilla de 100-150 días sobre el plazo inicial del proyecto.

El 8 de junio de 2020, se da traslado a 'DURANTIA, SA' del informe de la Dirección Facultativa y se vuelve a reiterar la obligación de reiniciar la ejecución de las obras.

DURANTIA, el 25 de junio de 2020 alega la imposibilidad de modificar el contrato y solicita la resolución por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados.

Por tanto, todos los informes de la Dirección Facultativa se reiteran en que no existe causa justificada para paralizar la ejecución de la obra y que la misma se podía y debía continuar.

Consta acreditado que la empresa abandonó la obra, de forma unilateral, al menos desde el 6 de marzo de 2020 -aunque la propia empresa manifiesta que paralizó los trabajos el día 2 de marzo de 2020.- así como que no ha reanudado los trabajos, y que las certificaciones de obra correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio, ya aprobadas, lo son con importe 0 €. El contratista ha paralizado de hecho la ejecución de las obras contratadas a pesar de los requerimientos de la Administración.

Las obras se iniciaron el día 11.01.2020 y se paralizaron el día 5 de marzo de 2020, total 52 días de ejecución efectiva.

El contratista 'DURANTIA, SA', ha abandonado la obra sin que medie causa justificada y sin autorización de la Administración. Se trata de una renuncia unilateral que supone un incumplimiento grave contractual de las obligaciones esenciales del contrato, que son las de ejecutar las obras objeto del contrato adjudicado.

Las alegaciones realizadas por la constructora, primero relativas a la necesidad de modificar el contrato y posteriormente argumentando la no posibilidad de modificar el contrato y la concurrencia de causa de resolución por 'imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205' (artículo 211. 1. g) LCSP), no hacen más que confirmar su voluntad de no ejecutar las obras.

Consideramos por lo tanto que, estamos ante un supuesto de resolución contractual por un incumplimiento esencial motivado por el abandono de las obras que debe considerarse como una renuncia unilateral por parte de la constructora. El artículo 211. 1 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del sector público (LCSP) indica como causa de resolución: 'El incumplimiento de la obligación esencial del contrato'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Tanto la jurisprudencia del Tribunal Supremo (TS 13-6-91, EDJ 6282; 20-3-89, EDJ 3194) como la doctrina del Consejo de Estado (C. Estado Dictamen 50415/1987, 12-3-1987; 44249/1982, 20-5-1982) vienen señalando que las discrepancias surgidas durante la ejecución del contrato no justifican que el contratista paralice o abandone la ejecución del contrato.

2- Concurrencia de varias causas de resolución de apreciación preferente a la pretendida por el Ayuntamiento:

2.1 Demora en la comprobación del replanteo.

El acta de suspensión del inicio de la ejecución de las obras de 31 de julio de 2019 fue firmada por el representante de 'DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA', en prueba de conformidad, tal y como se recoge en la misma, sin que nada manifestara en contrario, y concurriendo una causa plenamente justificada.

No puede iniciarse la ejecución de la obra, ni empezar a contar plazo para el cumplimiento de la prestación si no está todavía adjudicada la dirección facultativa, causa justificada que conocía DURANTIA, SA.

Se comunica el 3 de octubre de 2019 que estaba pendiente la formalización del contrato de dirección facultativa, no consta ninguna manifestación en contrario por parte de la empresa constructora. Ni tampoco posteriormente, cuando presenta el 5 de noviembre el Plan de Seguridad y Salud, el 11.11. 2019 el informe del Coordinador de Seguridad y Salud, y el 14.11.2019 cuando se aprueba el citado Plan de Seguridad y Salud.

Reconoce la contratista, en su escrito de oposición, que 'se efectuó una primera convocatoria para la comprobación del replanteo señalando al efecto el día 15 de noviembre de 2019, acto al que no pudo asistir el representante de DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA, por lo que se hizo una nueva convocatoria para el 18 de noviembre de 2019 (antecedente de hecho segundo del acuerdo del informe citado en el párrafo anterior), a la que también justificó su imposibilidad de asistir la compañía que represento, por lo que el acta de comprobación del replanteo, finalmente, se formalizó el 10 de enero de 2020'.

Por lo tanto, consta acreditado en el expediente, que la demora en la comprobación del replanteo se debió a causa imputable al contratista, habiendo sido concedido un trámite de audiencia al contratista con carácter previo al inicio de la resolución del contrato por esta causa, notificado a la mercantil con fecha 02.12.2019, presentando escrito el 10.12.2019, alegando causas genéricas y sugiriendo fecha para la firma con posterioridad al 7.01.2020, en atención a las vacaciones navideñas y a los numerosos días festivos; formalizándose el 10 de enero de 2020.

2.2 Suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a 4 meses.

El acta de suspensión del inicio de la ejecución de las obras de 31 de julio de 2019 fue firmada por el representante de 'DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA', en ella se indicaba la suspensión por un plazo de DOS MESES.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Conforme al artículo 139.1ª del RGLCAP: '1ª. Si el contratista no acudiere, sin causa justificada, al acto de comprobación del replanteo, su ausencia se considerará como incumplimiento del contrato con las consecuencias y efectos previstos en la Ley'.

La suscripción del acta de comprobación del replanteo se fijó –previa notificación– para el día 18 de noviembre de 2019, no compareciendo DURANTIA, SA.

Ya se han explicado con anterioridad las razones por las que la suscripción del acta de comprobación del replanteo se demoró hasta el 10 de enero de 2020, remitiéndonos a lo ya expuesto, de forma que en ningún caso habrían transcurrido los más de cuatro meses alegados.

2.3 Imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados no siendo posible, además, modificar el contrato (art. 211.1 g) LCSP)

En relación a la falta de previsión en el 'planing' del proyecto técnico del plazo necesario para el cimbrado y descimbrado de la estructura, señala el informe de la Dirección Facultativa de 4 de junio de 2020, Carlos Pardo Soucase en representación de 'TRAZIA FORMACIÓN Y GESTIÓN S. L.', que si bien no procede la modificación del proyecto por las causas alegadas relativas al: 1) Sistema de encofrado; 2) Encofrado trepante; 3) Ascensores); 5) Precios fuera de mercado, sí que es admisible un incremento de plazo que estaría en una horquilla de 100-150 días sobre el plazo inicial del proyecto puesto que: '...la planificación temporal del proyecto no ha tenido en cuenta que no se puede clarear ni descimbrar ninguna de las plantas. Además, tampoco se ha tenido en cuenta que no se puede apoyar el encofrado sobre el cáviti de la solera. Por ello, estas circunstancias alargarán la duración de la obra...'

En la Memoria del Proyecto, sí que está previsto el proceso de ejecución de los forjados, adjuntándose un esquema de cimbrado y descimbrado. Y el 'Planing de Obra y Económico del Proyecto' prevé un plazo de 4 meses para la ejecución de la estructura de hormigón.

Tras requerimiento del Servicio de Proyectos Urbanos, en fecha 5 de agosto de 2021 mediante instancia con número de registro I 00118 2021 00145236, emite informe técnico D. Juan Miguel del Rey Aynat como Redactor del Proyecto, en relación a las cuestiones técnicas alegadas junto al escrito de demanda, en respuesta al informe pericial del Catedrático de la UPV aportado por la empresa. Concluye que no procede la modificación del proyecto, a la vista de las argumentaciones esgrimidas en el informe de D. David Gallardo Llopis, en el que se desmontan las apreciaciones técnicas realizadas por D. Javier Benlloch en su informe, entendiendo la documentación de proyecto como correcta y suficiente para la realización de la obra.

Asimismo, D. Carlos Pardo Soucase, como director del Equipo encargado de la Dirección de Obra, y a solicitud del Servicio de Proyectos Urbanos del Ayuntamiento de València, informa el 23 de julio de 2021, en el mismo sentido, sin añadir nada más a su informe de fecha 4 de junio de 2020, limitándose al mismo y al contenido del Proyecto de Ejecución.

De concurrir esta causa de resolución y ser, en su caso, determinante para la resolución del contrato por causa no imputable al contratista, resulta evidente que fue de carácter posterior al abandono de la obra sin causa justificada por parte de la constructora, abandono que se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



produjo el 2 de marzo de 2020 (según reconoce la empresa), o el 6 de marzo de 2020 (según el director de la obra).

Dispone el artículo 211.2, de la LCSP: 'En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo'.

Ante la concurrencia de distintas causas de resolución, ha de aplicarse la que primero aparezca en el tiempo, debiendo basarse la resolución en una única causa. (Consejo de Estado, Dictamen 712/1994, 23-6-94).

Por otra parte, el plazo previsto en el pliego de cláusulas administrativas del contrato era de 480 días (16 meses). El contratista alega que resulta necesaria una ampliación del plazo de ejecución de la obra que estima debería ser de 690 días –frente a los 480 días fijados en los pliegos-, de forma que aplicando la baja ofrecida por el adjudicatario debería establecerse un plazo de 498 días.

Vistos los datos anteriores, el contratista está expresamente reconociendo la posibilidad de ejecución de la obra en el plazo marcando inicialmente en el proyecto y en la licitación (480 días previstos frente a los 498 días que manifiesta necesarios).

La reducción del plazo inicial (480 días) en 192 días, fue consecuencia de la baja ofrecida por la contratista 'DURANTIA, SA' incluida en su oferta al acogerse a uno de los criterios automáticos previstos.

Se entiende que la constructora analizó con carácter previo el proyecto técnico y particularmente la Memoria del Proyecto, que recoge con detalle el proceso de cimbrado y descimbrado de la estructura, así como los períodos necesarios para poder ir eliminando los cimbrados. Si hubiera presentado el Programa de Trabajo –obligación recogida en los pliegos- podría haber variado los plazos parciales previstos en el 'planing' de obra del proyecto, si lo consideraba necesario, siendo posible, como queda claro, ejecutar la obra en el plazo total e inicial previsto en el Proyecto.

SÉPTIMO. Siguiendo las actuaciones obrantes en el expediente que finalizan con la adopción del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 28 de junio de 2021, objeto de impugnación por las Entidades interesadas; el Servicio de Proyecto Urbanos emite informe en fecha 8 de agosto de 2020, el cual se da por reproducido, la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 2 de octubre de 2020 adopta los siguientes acuerdos:

Desestimar la propuesta de resolución del contrato de ejecución de las obras solicitada por la mercantil DURANTIA e iniciar actuaciones en orden a la resolución del contrato de ejecución de las obras conforme a lo establecido en el artículo 211.1.f) LCSP por incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Ofrecer audiencia a la empresa DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA, como trámite previo a resolver el contrato de obras por plazo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo e igualmente a la empresa TRAZIA FORMACIÓN Y GESTIÓN, SL.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Acuerda la procedencia de iniciar las actuaciones en orden a determinar la indemnización de daños y perjuicios causados a la Administración, así como la recepción y liquidación de las obras que sea procedente, así como a incautar cautelarmente la garantía definitiva por importe de 97.649,87€, a resultas de los daños y perjuicios causados que puedan determinarse.

Suspender la ejecución del contrato de prestación de los servicios de dirección de obra, dirección de instalaciones, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de las obras.

OCTAVO. En fecha 23 de octubre de 2020, la contratista formula escrito de alegaciones en el trámite de audiencia concedido, formulando oposición a la resolución del contrato e interponiendo simultáneamente recurso de reposición.

NOVENO. Por el Servicio de Proyectos Urbanos se emite informe en fecha 18 de febrero de 2021, en el que propone desestimar el recurso de reposición interpuesto, así como las alegaciones presentadas por la adjudicataria.

DÉCIMO. La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 12 de marzo de 2021, acuerda desestimar el recurso de reposición interpuesto por DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA, por los hechos y fundamentos argumentados en el informe del Servicio de Proyectos Urbanos de fecha 18 de febrero de 2020 y determina la procedencia de resolver el contrato de ejecución de las obras conforme a lo establecido en el artículo 211.1.f) de la LCSP, por incumplimiento por parte de la contratista de la obligación principal.

DÉCIMOPRIMERO. En fecha 16 de junio de 2021, el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana emite Dictamen en el que concluye, a la vista de la Sentencia del Tribunal Constitucional 68/2021, de 18 de marzo de 2021, que procede la declaración de caducidad del procedimiento, habida cuenta del transcurso en exceso del plazo de 3 meses de que se disponía para acordar la resolución del contrato, dado que el art. 212.9 de la LCSP que fija un plazo de 8 meses, ya no resulta aplicable tras la citada Sentencia a los contratos suscritos por las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales.

DÉCIMOSEGUNDO. En fecha 21/07/2021, se presenta por la mercantil DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, escrito de demanda en el PO 197/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de València, al que acompaña informe técnico, en la que pretende la resolución del contrato de obra por imposibilidad de ejecución de la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP (art. 211.1.g) LCSP).

Solicita la resolución contractual ya alegada en escrito de fecha 25 de junio de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



La LCSP se aplicará a los expedientes de contratación que se inicien con posterioridad a su entrada en vigor, entendiéndose por su inicio, la publicación de la convocatoria de la licitación (o la aprobación de los pliegos en los procedimientos sin publicidad).

Por lo que, de acuerdo con el apartado segundo de la disposición transitoria primera de la LCSP, el cumplimiento, los efectos y extinción del presente contrato se registrarán por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO. *De conformidad con el artículo 189 LCSP, los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas*

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, y con lo preceptuado en los artículos 190 y 191 LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

La adopción de los acuerdos de resolución, requerirán que se dé audiencia al contratista, y deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, siendo preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.

TERCERO. *Las causas de resolución de los contratos se encuentran previstas en el artículo 211 de la LCSP, y en concreto su apartado f) señala la del 'incumplimiento de la obligación principal del contrato.*

CUARTO. *La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP, según establece la cláusula 22 del contrato.*

Conclusiones

Primera Procede desestimar las alegaciones formuladas por DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA, con NIF A46076873 en fecha 8 de julio de 2021, y ASERTA, con NIF 22625544F, el 9 de julio de 2021 y, en consecuencia, el Recurso de Reposición interpuesto en base a las mismas.

Procede iniciar expediente de resolución del 'Contrato de ejecución de las obras de construcción de un equipamiento sociocultural en la Plaza Obispo Laguarda', formalizado el día 9 de julio de 2019 entre el Ayuntamiento de València y la empresa 'DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA', por incumplimiento grave de la citada empresa de las obligaciones esenciales del contrato, al no ejecutar las obras objeto del mismo (artículo 211. 1, f) de LCSP).

Igualmente, conforme al artículo 213.3 de la LCSP; 'Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



importe de la garantía incautada'. El procedimiento a seguir es el establecido en el artículo 109 RGLCAP.

En todo caso y conforme al art. 213.5 de la LCSP, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

El contratista, hasta que se formalice el nuevo contrato quedará obligado en la forma que se determine, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad e indispensables para evitar la ruina de lo construido o fabricado (art. 213.6 LCSP).

Segunda. Por acuerdo de la JGL de 2 de octubre de 2020, se acordó entre otros extremos, iniciar actuaciones en orden a la resolución del contrato por la causa del art. 211.1.f) de la LCSP. En dicho procedimiento formuló oposición DURANTIA a la resolución del contrato por tal causa, lo que motivó que el Ayuntamiento reclamara dictamen al consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana, que lo emitió en fecha 16 de junio de 2021, declarando su procedencia por haber transcurrido el plazo de 3 meses desde dicha fecha, a la vista de la Sentencia del Tribunal Constitucional 68/2021, de 18 de marzo de 2021, publicada en el BOE número 97, de 23 de abril de 2021.

De conformidad con tal dictamen, la JGL en sesión de 28 de junio de 2021, declaró la caducidad del indicado procedimiento y el archivo de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente 04101-2020-175.

En atención al artículo 95 que en su apartado tercero señala lo siguiente: ' En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado'.

Por todo ello, declarada la caducidad del procedimiento de resolución iniciado en el expediente 04101-2020-175 y el archivo de las actuaciones, procede iniciar nuevo procedimiento de resolución de conformidad con el artículo 211.1.f) LCSP, incorporando al nuevo expediente los actos y trámites cuyo contenido sea el mismo a pesar de la caducidad. Todo ello, en virtud de principio in favor acti y cumpliendo los principios de eficiencia y economía procedimental.

Tercera. En su escrito de demanda, la contratista solicita se le reconozca el derecho a la resolución del contrato de obra por la causa pretendida por aquella consistente en la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 (art. 211.1.g) de la LCSP).

Expone las razones por las que sostiene que concurre tal causa de resolución, de carácter técnico.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Como se ha señalado en informes anteriores de forma reiterada, consta acreditado que la empresa abandonó la obra de forma unilateral desde el 6 de marzo de 2020, según informe de la Dirección Facultativa –aunque la propia empresa manifiesta que paralizó los trabajos desde el 2 de marzo -, pese a los requerimientos de la Administración.

Las alegaciones realizadas por la constructora, primero relativas a la necesidad de modificar el contrato, y en un plazo inferior a un mes, solicitando la resolución del mismo argumentando la 'imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, no siendo posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP', confirman su voluntad de no ejecutar las obras, existiendo posibilidad de continuación.

Las cuestiones de carácter técnico alegadas por la contratista fueron posteriores al abandono de la obra sin causa justificada.

En cuanto al plazo de ejecución, el plazo previsto en el pliego de cláusulas administrativas del contrato era de 480 días (16 meses). El contratista alega que resulta necesaria una ampliación del plazo de ejecución de la obra, estimando que debería ser 690 días, Aplicando la baja ofrecida por el adjudicatario debería establecerse un plazo de 498 días, reconociendo así la posibilidad de ejecución de la obra en el plazo marcado inicialmente en el proyecto y en la licitación.

La reducción del plazo inicial en 192 días fue consecuencia de la baja ofrecida por la contratista, incluida en su oferta al acogerse a uno de los criterios automáticos previstos, entendiéndose por tanto que la constructora analizó con carácter previo el proyecto técnico y la Memoria del Proyecto.

Procede desestimar la propuesta de resolución del contrato por las causas alegadas por la contratista, pendiente de procedimiento judicial'.

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. En primer lugar, en cuanto a la legislación aplicable, el contrato la ejecución de las obras de construcción de un equipamiento sociocultural en una parcela del barrio de Torrefiel, ubicada en la calle Cambrils, número 5, confluencia con plaza Obispo Laguarda, en la que se desarrollará un programa complejo que incluirá una sede de la Universidad Popular, un Centro Infantil-Juvenil, una Sociedad Musical, un local de ensayos y salas polivalentes para uso compartido por asociaciones municipales y/o vecinales, se rige por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La LCSP se aplicará a los expedientes de contratación que se inicien con posterioridad a su entrada en vigor, entendiéndose por su inicio, la publicación de la convocatoria de la licitación (o la aprobación de los pliegos en los procedimientos sin publicidad).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



2º. De conformidad con el artículo 189 LCSP, los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, y con lo preceptuado en los artículos 190 y 191 LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

La adopción de los acuerdos de resolución, requerirán que se de audiencia al contratista, y deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, siendo preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.

3º. Las causas de resolución de los contratos se encuentran previstas en el artículo 211 de la LCSP, y en concreto su apartado f) señala la del 'incumplimiento de la obligación principal del contrato'.

Hay que destacar que la resolución del contrato por causa imputable al contratista se configura, no como una obligación de la Administración, sino como una opción o facultad, pudiendo elegir ésta, entre la resolución del contrato, o bien intentar forzar al contratista el cumplimiento estricto de lo pactado con imposición de penalidades o indemnización de daños, según los casos. Esto se fundamenta en el interés general que preside la celebración de todo contrato administrativo, tratando con ello de evitar que ese interés general se vea resentido por la paralización de la realización de la obra, durante el tiempo que dura la tramitación del procedimiento de resolución y la correspondiente a una nueva contratación.

En este sentido se opta, en el presente caso, por la resolución del contrato de obras a la vista de los informes emitidos por el Servicio de Proyectos Urbanos en fechas 8 de agosto de 2020 y 27 de agosto de 2021, transcritos literalmente en los hechos, en los que se constata que la causa de resolución es la prevista en el art. 211.1.f) por cuanto se ha incumplido la obligación principal del contrato.

4º. De conformidad con lo preceptuado en los artículos 110.d) y 112.2 de la LCSP, la garantía responderá de la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido, debiendo considerarse al avalista o asegurador parte interesada en los procedimientos que afecten a la garantía prestada, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el caso que nos ocupa la contratista constituyó garantía definitiva por importe de 97.649,87€ constituida mediante seguro de caución, núm. de contrato CAA15ZG8GV-1-1431-0002, con asiento 95 del libro de Registro de operaciones de fecha 21 de mayo de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



El artículo 213.3 de la LCSP establece que *cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.*

La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada. (Art. 110.c) de la LCSP, Responsabilidades a que están afectas las garantías).

Todo ello, sin perjuicio de que quedarían por valorar los eventuales gastos ocasionados a consecuencia de la resolución contractual, así como los que, de nuevo, se generaran cuando vuelvan a licitarse las obras, necesidad de contratar trabajos complementarios, etc., por lo que, en caso de superar los daños irrogados el importe de la garantía constituida, se podrá acordar una indemnización por un importe que exceda de la garantía incautada.

En todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida. (Art. 213.5 LCSP).

La determinación y evaluación de los perjuicios debe realizarse a través de un procedimiento, distinto y posterior al procedimiento de resolución del contrato propiamente dicho, y en el que es obligada de nuevo la audiencia del contratista, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 113 del RGLCAP en cuya virtud, en los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar éste, se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada, previa audiencia al mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione para la administración.

5°. Otra consecuencia derivada de la resolución del contrato por culpa del contratista, prevista en el artículo 71.2.d) de la LCSP, es la prohibición para contratar, al establecer que son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las administraciones públicas, haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración Pública.

En dicho supuesto atendiendo a lo dispuesto en el artículo 61 de dicho texto legal, la apreciación de la concurrencia de la prohibición de contratar requerirá la previa declaración mediante procedimiento al efecto.

La prohibición para contratar se determina en un procedimiento posterior al de la resolución del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 19 del RGLCAP, donde a su vez se establece que el alcance y duración se determinará atendiendo, en su caso, a la existencia de dolo o manifiesta mala fe del empresario y a la entidad del daño causado, por lo tanto, puede afirmarse que en su apreciación no solo se exige la culpabilidad del contratista que determina la resolución del contrato sino que su aplicación requiere la existencia de dolo o manifiesta mala fe.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



6°. Conforme a lo estipulado en el artículo 212.1 de la LCSP la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo se establezca.

En defecto de estas normas de desarrollo, el procedimiento para la resolución de los contratos está expresamente regulado en el artículo 109 del RGLCAP y en él se indica que podrá iniciarse de oficio o a instancia del contratista, debiendo tener presente las previsiones contenidas en su artículo 113 en relación a la determinación, en su caso, de daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista.

El diagrama procedimental conforme a todo lo expuesto puede resumirse:

a) Acuerdo del órgano de contratación iniciando actuaciones proponiendo la resolución de oficio o solicitud formulada a instancia del contratista. (Art. 109 RGLCAP)

b) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio. (Art. 109 RGLCAP)

c) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía. (Art. 109 RGLCAP)

d) Informe previo del Servicio Jurídico. (Art. 191 LCSP y art. 109 RGLCAP)

e) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista (art. 109 RGLCAP, art. 191 LCSP y artículos 10.8.c) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana). Conforme a lo estipulado en el artículo 11 de la citada Ley 10/1994 y el artículo 66 de Reglamento del Consell Jurídic Consultiu, la petición de dictamen en el presente caso, al tener carácter preceptivo, se efectuará directamente al Consell Jurídic Consultiu.

f) Determinación, en su caso, de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista, debiendo pronunciarse expresamente el acuerdo de resolución acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida. (Art. 113 RGLCAP)

Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente. (Art. 109.2 RGLCAP).

7°. La resolución del recurso de reposición interpuesto por DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2021, en cuanto a la caducidad del procedimiento y archivo de actuaciones, será sustanciada en procedimiento administrativo ad hoc.

8°. El órgano competente para acordar la resolución del contrato es la Junta de Gobierno Local, órgano que aprobó la contratación de las obras.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Determinar la procedencia de resolver el contrato de ejecución de las obras de construcción de un equipamiento sociocultural en una parcela del barrio de Torrefiel, ubicada en la calle Cambrils, número 5, confluencia con plaza Obispo Laguarda, en la que se desarrollará un programa complejo que incluirá una sede de la Universidad Popular, un Centro Infantil-Juvenil, una Sociedad Musical, un local de ensayos y salas polivalentes para uso compartido por asociaciones municipales y/o vecinales, expediente 0410/2018/205-O, conforme a lo establecido en el artículo 211.1.f) de la Ley de Contratos del Sector Público, por incumplimiento por parte de DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA, de la obligación principal del contrato.

Segundo. Remitir el expediente al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, para la emisión del correspondiente dictamen a la vista de la oposición del contratista a la presente resolución.

Tercero. Acordar la suspensión del procedimiento, en base a lo establecido en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, por el tiempo que medie entre la petición del dictamen al Consell Jurídic Consultiu y la recepción del informe, comunicando dicho acuerdo a los interesados en el procedimiento."

40	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2021-000050-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa reconèixer la nova data d'antiguitat sol·licitada per un funcionari i aprovar l'enquadrament en l'EPG1 del GDP 3.		

"Hechos

I

D. ***** (núm. func. *****) presentó escrito el 30/06/2020 en el registro municipal del Ayuntamiento de València en el que solicitaba el reconocimiento de servicios prestados a efectos de carrera y cambio de grado y se le abonase el importe económico que correspondiese, a la vista del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29/11/2019 por el que se le reconocen servicios prestados en la administración pública y en virtud del art. 95 del vigente Acuerdo Laboral para el personal funcionario de este Ayuntamiento de València.

El día 21/04/2021 presentó nueva instancia en la que insiste en esa solicitud de 30/06/2020 y en otra realizada en la misma fecha en la que solicitaba el aumento del nivel competencial tras dos años en el GDP de entrada, conforme al texto inicial del Reglamento del Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal Empleado Público del Ayuntamiento de València (REC), vigente en el momento de la solicitud, y que se ha tramitado por el Servicio en el expediente E 00210 2021 5 y aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23/07/2021, en el punto número 78.

II

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



D. ***** se incorporó al Ayuntamiento de València el 17/02/2018 en el puesto de Personal Técnico Superior AE (Economista) del grupo de titulación A1 y, dado que el REC entró en vigor en julio de 2017, esa es la antigüedad que se reconoció a efectos de carrera, encuadrándose en el GDP de entrada.

III

D. ***** posteriormente solicitó reconocimiento de servicios previos emitiéndose acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29/11/2019 en el que se le reconocía como nueva fecha de antigüedad a efectos de trienios el 15/12/2000 por el cómputo de servicios previos en Correos y Telégrafos y como personal eventual en esta administración. Estos servicios, conforme a lo dispuesto en el REC en su redacción original, vigente hasta el 13/07/2020, no eran computables a efectos de carrera al haberse producido la incorporación de la persona interesada en fecha posterior a la entrada en vigor del REC.

IV

No obstante, tras la modificación del REC y, en concreto, a tenor de lo previsto en el artículo 60 Quinquies de este nuevo texto, que entró en vigor el 14/07/2020 se introduce la posibilidad de que el personal incorporado con posterioridad a la aplicación práctica de la carrera en julio de 2017 pero que trabajó algún período anterior en el Ayuntamiento de València, pueda solicitar que se le computen esos servicios prestados a efectos de carrera y encuadramiento en el GDP y EPG que corresponda.

Emitido informe del servicio de personal se confirma que D. ***** prestó sus servicios en el Ajuntament de València, en el periodo comprendido entre el 15/07/1999 al 12/06/2015 (15 años, 10 meses y 28 días).

V

Es procedente, por ello, modificar la antigüedad a efectos de carrera del funcionario interesado y valorar su progresión al GDP 3 del grupo de titulación A1 y reconocerle el nivel competencial 24 desde ese momento por aplicación de los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I

El Real decreto legislativo. 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado público, en los artículos 14.c), 16, 17 y 20, contempla la carrera profesional como un derecho individual de los empleados público s y en el artículo 20, regula la evaluación del desempeño. Puesto que es una Ley básica, prevé su desarrollo por otras leyes sobre función pública.

II

La Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana en su título VIII, vigente en el momento de la solicitud de la persona interesada, desarrolla la anterior Ley, regulando uno de los aspectos que dotan de contenido al nuevo modelo de función

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



pública valenciana, iniciado con esta Ley, que se la promoción profesional del personal empleado público, concebida no solo como un derecho del personal, sino también como una necesidad estructural de cualquier sistema de organización.

III

El Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ajuntament de València (REC) fue aprobado por el Pleno de la Corporación celebrado el 23-02-2017, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia el 26-05-2017, iniciando su aplicación práctica el 1-07-2017. El texto inicial, ha sido modificado parcialmente por Acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020, entrando en vigor el 14 de julio de 2020.

El Reglamento regula la aplicación de siete factores de carrera, previendo en la disposición transitoria cuarta la implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal estableciendo que 'sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales'.

IV

El mencionado Reglamento, en los, artículos 2, 7, 8, 9, 10 y 11 regula el acceso y progresión en el sistema de carrera horizontal y la Disposición transitoria 4ª establece que: '*el Ajuntament de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento*'. De conformidad con el art. 11. 1 del REC para el avance al Grado de Desarrollo Profesional (GDP) superior es necesario '*acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en seis años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP 4 que se constituye como el último tramo y que su permanencia ya no produce progresión*'.

V

Conforme a la redacción original del REC, los reconocimientos de antigüedad producidos con posterioridad a la puesta en marcha de la carrera no eran computables para la misma y así la Disposición Transitoria Segunda, establecía literalmente: '*Encuadramiento del personal de nuevo ingreso en los grados de desarrollo profesional y categorías personales de la carrera horizontal*'.

1. El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA) conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento'.

En la misma línea, la instrucción de nómina aprobada en Junta de Gobierno Local el 28 de julio de 2017 en su apartado décimo 'Implantación de la carrera horizontal' refiere que 'el reconocimiento de servicios previos en otras administraciones que se solicitan a partir de 1 de julio de 2017 no surtirá efectos para el establecimiento de GDP de la carrera horizontal del interesado/a'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



No obstante, el REC ha sido modificado por acuerdo del Pleno el 28/05/2020, entrando en vigor el 14/07/2020 y tras la citada modificación el art. 60 Quinqués del nuevo texto del Reglamento dispone:

*'El personal que se incorpore al servicio del Ayuntamiento de València y acredite servicios previos anteriores en esta misma administración, se le podrán valorar aquellos periodos de servicios prestados, a efectos de encuadramiento en el GDP y EPG que corresponda **siempre que así se solicite y con los efectos de la referida petición**'.*

VI

Por todo lo expuesto, procede reconocer como nueva fecha de antigüedad a efectos de carrera del funcionario interesado el 20/05/2002 y, por tanto, procede también valorar si cumple los requisitos necesarios para que se pueda aprobar su progresión al GDP 3 en el grupo de titulación A1, valoración que se desarrolla en los siguientes puntos. Asimismo procede abonar al interesado las diferencias retributivas entre el factor del nivel competencial del concepto retributivo del puesto de trabajo nivel 21 (ya que se ha tramitado por el Servicio en el expediente E 00210 2021 5 y aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23/07/2021, en el punto número 78 el reconocimiento de dicho nivel con fecha efecto de abril de 2020) y el del factor del nivel competencial del concepto retributivo nivel 24 que debe percibir desde el reconocimiento de la progresión al GDP1, conforme al párrafo final artículo 8 del nuevo texto del REC que dispone textualmente:

'Retribuyendo el componente competencial la responsabilidad y dificultad técnica, que habrá quedado demostrada con las sucesivas evaluaciones que conforman el GDP de Entrada, la progresión al GDP1 o Novel comportará la asignación del componente competencial en el nivel máximo del puesto tipo respectivo y recogido en la RPT, sin que, excepto los casos expresamente previstos en la legislación, suponga consolidación de este'.

VII

En la actualidad, conforme a la normativa expuesta, se consideran requisitos generales para el personal afectado por esta Resolución:

- Años de permanencia mínima en el grado, conforme a lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento.

- Factor 1. Evaluación del desempeño y rendimiento y logro de objetivos. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de febrero de 2019 se aprobó el documento 'Compromisos d'objectius col·lectius i específics per a l'any 2019, en aplicació del factor 1 d'avaluació del rendiment dels servicis i unitats administratives de l'Ajuntament de València' y en el cual se establece que dicha evaluación definitiva será en enero del ejercicio 2020.

- Factor 6, Adquisición de conocimientos, aplicado de forma que las horas necesarias para progresar sean las resultantes de aplicar el total de las previstas al grado en la parte proporcional al tiempo transcurrido desde la entrada en vigor hasta la fecha de cumplimiento del periodo de permanencia en el grado actual.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



- Para el ascenso al GDP 3 y 4 se requerirá además para el grupo A1 la presentación de un Plan de mejora.

VIII

Que el funcionario interesado, tras la modificación de antigüedad reconocida en esta Resolución, acredita el tiempo de permanencia mínimo en el puesto de trabajo y grado conforme a lo que establece el Reglamento.

IX

Respecto al Factor 1, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17/07/2020 se aprobaron los resultados de la evaluación de los objetivos colectivos y específicos F1 2019 y los ajustes de los objetivos específicos F1 2020 que recoge el Dictamen favorable de la Comisión de Planificación y Evaluación del Rendimiento de la evaluación de los resultados correspondientes a los objetivos genéricos y específicos fijados para 2019.

X

El funcionario interesado acredita además la formación prevista al factor 6 del Reglamento aplicada en proporción al tiempo transcurrido desde la entrada en vigor del Reglamento.

XI

Emitido informe técnico con fecha 8/07/2021 con carácter previo a la celebración del Comité de Valoración, de acuerdo con lo que dispone la Resolución de fecha 23-07-2018 que ha calificado, de APTO los planes de mejora y las memorias, que figuran en el acta del Comité de Valoración nº. 2/2021, entre los cuales se encuentra el de la persona interesada en el expediente.

XII

Examinados los datos y de conformidad con los artículos 19 y 24 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público, los artículos 115, 117 y 121 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana y lo dispuesto en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ajuntament de València, aprobado por Pleno el 23 de febrero de 2017, es procedente reconocer la progresión al GDP 1 de la persona interesada, puesto que cumple con los requisitos exigidos para el reconocimiento de la citada progresión al nuevo GDP que se indica, con la fecha de inicio de este.

Este reconocimiento se inicia con fecha de la entrada en vigor de la modificación del Reglamento, 14/07/2020 conforme a la Disposición adicional Tercera que se reproduce a continuación:

'Disposición adicional Tercera. Devengo y percepción del complemento de carrera administrativa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



El devengo y la percepción del complemento de carrera administrativa correspondiente al grado de desarrollo profesional reconocido después del acceso inicial al sistema se harán efectivos a partir de la entrada en vigor de este Reglamento'.

No obstante, los efectos económicos y administrativos se reconocerán desde el 1/08/2021 conforme al art. 21.3 del Reglamento que dispone literalmente:

'Los efectos económicos y administrativos se reconocerán desde el primer día del mes siguiente a aquel en que se cumplan los requisitos para progresar en el GDP, excepto cuando los requisitos se cumplan en el propio día 1 del mes, que en este caso los efectos lo serán en el propio mes de su cumplimiento'.

Por todo ello, es procedente abonar a D. ***** las retribuciones del complemento de carrera correspondiente al GDP3 del grupo de titulación A1 con efectos económicos desde el 1/08/2020, con el siguiente detalle:

GDP3 A1 en 2020 351,43 €

Agosto a diciembre= 351,43 € x 5 meses= 1757,15 €

Parte proporcional p. extra= 234,29 €

Total a abonar de 2020 = 1.991,44 €

GDP3 A1 en 2021 445,72 €

445,72 € x 14 pagas= 6.240,08 €

Total a abonar de 2021=6.240,08 €

Total retribuciones a abonar 8.231,52 €

XIII

Por otra parte también procede modificar la Relación de Puestos de trabajo asignar al puesto de trabajo con número de referencia 8916 ocupado por D. ***** el nivel 24, con efectos de 1 de agosto del 2020, en base a la aplicación del último párrafo del art. 8 REC, sin que suponga consolidación del componente competencial, excepto los casos expresamente previstos en la legislación, abonando a la persona interesada las diferencias retributivas entre el entre el factor del nivel competencial del concepto retributivo del puesto de trabajo el nivel 21 reconocido por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23/07/2021, en el punto número 78, y el del factor del nivel competencial del concepto retributivo del puesto de trabajo el nivel 24 que debería de haber percibido, con efectos desde el 1 de agosto del 2020 con el siguiente detalle:

2020 desde agosto a diciembre: diferencia mensual nivel 21/24= 118,89 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



118,89 € x 5 meses= 594,45 €

+ parte proporcional paga extra: 79,26 €

Total año 2020: 673,71 €

2021 diferencia mensual nivel 21/24=119,96 € x 14 pagas= 1.679,44 €

A estas cantidades y a las detalladas en el punto XI, hay que sumar, 1.093,29 € en concepto de gastos de Seguridad Social conforme al informe emitido por la sección correspondiente del Servicio de Personal, obrante en el expediente.

XIV

La aprobación del expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, previo informe favorable del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer como nueva fecha de antigüedad a efectos de carrera del funcionario interesado el 20/05/2002 y aprobar el encuadramiento en el EPG1 del GDP 3 en el grupo de titulación A1 de D. ***** por cumplir los requisitos del vigente Reglament d'Avaluació de l'Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del personal de l'Ajuntament de València.

Segundo. Este reconocimiento se inicia con fecha de la entrada en vigor de la modificación del Reglamento, 14/07/2020 conforme a la Disposición adicional Tercera, si bien los efectos económicos de la progresión, de conformidad con el artículo 21.3 del Reglamento, lo serán de 1 de agosto de 2020.

Tercero. Modificar la Relación de Puestos de trabajo y asignar al puesto de trabajo con número de referencia 8916 ocupado por D. ***** el nivel 24, con efectos de 1 de agosto del 2020, en base a la aplicación del último párrafo del art. 8 REC, sin que suponga consolidación del componente competencial, excepto los casos expresamente previstos en la legislación, abonando a la persona interesada las diferencias retributivas entre el entre el factor del nivel competencial del concepto retributivo del puesto de trabajo el nivel 21 reconocido por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23/07/2021, en el punto número 78, y el del factor del nivel competencial del concepto retributivo del puesto de trabajo el nivel 24 que debería de haber percibido, con efectos desde el 1 de agosto del 2020.

Cuarto. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 11.677,96 €, de las cuales 10.584,67 €, corresponden a retribuciones y 1.093,29 €, al gasto imputable en concepto de Seguridad Social con cargo a las aplicaciones presupuestarias recogidas en la operación de gasto 2021/748, puesto que existe crédito disponible, adecuado y suficiente en el vigente Presupuesto municipal."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



41	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00801-2021-000242-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació de servicis de manteniment de servidors HP.	

"HECHOS

PRIMERO. Respecto de la factura que se detalla a continuación, por importe total de 1.687,35 €, cabe indicar que se refiere a un gasto de necesaria ejecución efectuado con el correspondiente soporte contractual, acreditándose que el compromiso de gasto ha sido debidamente adquirido conforme al siguiente detalle:

Empresa proveedora	Nº. factura	Fecha factura	Fecha registro	Importe IVA 21 % incluido	DO Rel. DO	Concepto / Expte.	Ref. Expediente Propuesta de gasto Acto de adjudicación
Hewlett-Packard Servicios España, SL B82591470	7722043	11/06/2021	16/06/2021	1.687,35 €	2021 / 12759 2021 / 3748	Servicios informáticos de mantenimiento de servidores HP (1/1/2020 a 25/06/2020)	E-04101-2018-000083 (E 801-2018-077 LOTE 13) PG 2019-457 Ítem de gasto 2019/22010 Acuerdo de JGL de 24/05/2019

SEGUNDO. En cuanto a la justificación de dicha actuación se indica que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma.

TERCERO. El gasto que supone el citado compromiso de gasto, por importe de 1.687,35 €, se imputará a la aplicación presupuestaria CI080-92040-21600 'EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN', según propuesta de gasto 2021/3361, de importe de 1.687,35 €, ítem 2021/094740.

CUARTO. Por parte de la empresa adjudicataria se aporta la correspondiente factura obrante en el expediente.

A los hechos anteriormente, expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Base 30ª de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto, según lo establecido en la base 34ª de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



SEGUNDO. La Base 31ª de las de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 2º, letra a) de dicha base, ya que el gasto a que se pretende hacer frente es un gasto debidamente autorizado y dispuesto en ejercicio anterior pero no se ha incorporado el remanente de crédito que los ampara al Presupuesto vigente. La citada base indica que, a tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros.
2. La existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, mediante indicación del número de propuesta de gasto del ejercicio en que se comprometió el gasto.

Se comprueba, como se ha indicado en el Hecho Segundo, que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma, donde se acreditan los citados extremos para el compromiso de gasto objeto del expediente.

Se verifica que obran en el expediente la moción impulsora, factura del gasto, informe razonado y propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor y documentos contables en fase ADO, haciéndose las siguientes precisiones:

1. Respecto a la documentación necesaria para acreditar el gasto:

Se ha comprobado, que la factura reúne los requisitos establecidos en la base 34ª de las de ejecución del vigente Presupuesto. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1º de la misma base, ha sido conformada por la Jefatura del Servicio.

Tanto en la memoria justificativa obrante en el expediente como en la propuesta de acuerdo se ha indicado el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros y el número de propuesta de gasto del ejercicio en que se comprometió el gasto.

2. Respecto de la acreditación documental, en su caso, del encargo realizado o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo:

Por tratarse de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en ejercicio anterior sin que se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente, ya que la factura fue presentada por la empresa adjudicataria fuera del plazo previsto en las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y la liquidación del Presupuesto municipal de 2020, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de octubre de 2020, no es posible identificar en el Servicio gestor al responsable de una actuación que no cumpla el procedimiento jurídico-administrativo, remitiéndose en este apartado al contenido de dicho acuerdo.

TERCERO. El artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual 'La

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso'.

CUARTO. La no incorporación del remanente de crédito al Presupuesto corriente no exime a la Administración de la obligación de abono de las prestaciones realizadas por un tercero a su favor, en virtud del principio general del derecho según el cual nadie puede enriquecerse en detrimento de otro. Esto es, la teoría del enriquecimiento injusto. Naciendo así una obligación *ex lege* y expresamente admitida por el Consejo de Estado, entre otros, en los Dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y en la jurisprudencia del Tribunal Supremo en STS de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 12 de mayo de 2008. De este modo, la Administración, a través del reconocimiento de créditos, hace efectivos pagos a los que otro tiene derecho.

Y es que, el principio del enriquecimiento injusto es aplicable en los supuestos como el presente en el que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la incorporación de remanente necesaria para el presente ejercicio.

QUINTO. Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 2º, apartado a), de la Base 31ª de las de Ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación correspondiente a la factura nº. 7722043, de fecha 11 de junio de 2021, de importe de 1.687,35 €, presentada ante el registro de facturas del Ayuntamiento de València, en fecha 16 de junio de 2021, por la mercantil Hewlett-Packard Servicios España, SL, NIF B82591470, DO 2021/12759, incluida en la relación DO 2021/3748, según propuesta de gasto nº. 2021/3361, ítem 2021/094740, de importe de 1.687,35 €, que se imputará a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080-92040-21600, conceptuada como 'EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN'."

42	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: O-01201-2021-000184-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa ratificar la Resolució núm. NV-2132, de 5 d'agost de 2021.			

"Hechos y fundamentos de Derecho

1. En fecha 1 de octubre de 2019 por la teniente de alcalde delegada del Área de Gestión de Recursos, delegada de Servicios Centrales Técnicos se suscribe una moción para la contratación de la 'Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución, Dirección de obra y Coordinación de Seguridad y Salud para la adecuación del OAM Palau de la Música, Congreso y Orquesta de València en el Paseo de la Alameda 30 de València'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



2. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2020, entre otros extremos, se acordó adjudicar el contrato para la prestación de los servicios de redacción del proyecto básico y de ejecución, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud para la adecuación del OAM Palau de la Música, Congresos y Orquesta de València sito en Paseo Alameda 30 de València, a la mercantil SANTATECLA ARQUITECTOS, SLP, con NIF B97106983.

Las mercantiles PAREDES PEDROSA ARQUITECTOS, SLP y VALNU SERVICIOS DE INGENIERIA, SL, presentan recurso especial en materia de contratación con fecha 8 de octubre de 2020 (Recurso 1048/2020 del TACRC) en el registro electrónico del Ministerio de Hacienda (número 2020-00692662-E), contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de adjudicación del contrato.

Por Resolución NV- 3664, de 11 de noviembre de 2020, se aprobó el informe emitido por el Servicio Contratación con el conforme de la Asesoría Jurídica Municipal y se dio traslado del mismo al Tribunal Central de Recursos Contractuales, proponiendo la DESESTIMACIÓN del recurso interpuesto por las empresas PAREDES PEDROSA ARQUITECTOS, SLP y VALNU SERVICIOS DE INGENIERIA, SL (Recurso 1048/2020), contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de adjudicación en el procedimiento para contratar la prestación de los servicios de redacción del proyecto básico y de ejecución, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud para la adecuación del OAM Palau de la Música, Congresos y Orquesta de València.

Por Resolución nº. 206/2021 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES de 26 de febrero de 2021 (Recurso nº. 1048/2020 C. Valenciana 266/2020) se desestima el recurso interpuesto por D. Juan Ignacio García Pedrosa, en representación de PAREDES PEDROSA ARQUITECTOS, SLP y D. Juan Bautista Llobell Llobell, en representación de VALNU SERVICIOS DE INGENIERÍA, SL, contra la adjudicación del expediente de contratación 'Licitación de los servicios de redacción del proyecto básico y de ejecución, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud del OAM Palau de la Música, Congresos y Orquesta de València'.

Se procede a la formalización del contrato el 1 de marzo de 2021.

3. Consta en las actuaciones administrativas el Proyecto básico y de Ejecución de las 'Obras de adecuación del OAM Palau de la Música, Congresos y Orquesta de València' de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

4. Consta Acta de Replanteo del Proyecto de las obras de 'Obras de adecuación del OAM Palau de la Música, Congresos y Orquesta de València' de fecha 28 de julio de 2021 en los términos establecidos en el artículo 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

5. Por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos se emite informe técnico en fecha 3 de agosto de 2021 al proyecto redactado, en el que se indica que no existe inconveniente para su aprobación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



6. De conformidad con lo establecido en el artículo 235 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se emite informe de supervisión de proyectos de fecha 4 de agosto de 2021.

7. Siendo necesario proceder a la aprobación técnica del proyecto básico y de ejecución de las 'Obras de adecuación del OAM Palau de la Música, Congresos y Orquesta de València' procede llevar a cabo esta actuación.

8. Los sucesos acontecidos en el OAM Palau de la Música, Congresos y Orquesta de València como los desprendimientos de parte de los reflectores y revestimientos acústicos de las 2 salas principales de conciertos, sala José Iturbi y sala Joaquín Rodrigo ha supuesto el cierre de sus principales salas de conciertos, es decir, los espacios que albergan la programación musical.

9. La tramitación por el procedimiento de urgencia del expediente se justifica por la necesidad de adoptar una serie de medidas para garantizar la seguridad de los usuarios y a la necesidad inaplazable de la puesta en marcha de la actividad cultural propia del Palau de la Música Congresos y Orquesta de València, por lo que es urgente acometer las obras de reforma lo que conlleva la exigencia de acelerar la adjudicación del contrato por razones de interés público.

La necesidad inaplazable de esta contratación que requiere acelerar la adjudicación del nuevo contrato por razones de interés público implican que el expediente sea objeto de tramitación urgente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

10. Por Resolución NV-2132 de fecha 5 de agosto 2021 se resuelve '*PRIMERO. Aprobar técnicamente el Proyecto Básico y de Ejecución de las 'Obras de adecuación del OAM Palau de la Música, Congresos y Orquesta de València'. SEGUNDO. Declarar la urgencia y acordar la tramitación por el procedimiento de urgencia del expediente para la contratación de las 'Obras de adecuación del OAM Palau de la Música, Congresos y Orquesta de València', debiendo haber sido aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.*

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Ratificar el contenido de la Resolución NV-2132, de fecha 5 de agosto 2021, cuyo tenor literal es el siguiente: '*PRIMERO. Aprobar técnicamente el Proyecto Básico y de Ejecución de las 'Obras de adecuación del OAM Palau de la Música, Congresos y Orquesta de València'. SEGUNDO. Declarar la urgencia y acordar la tramitación por el procedimiento de urgencia del expediente para la contratación de las 'Obras de adecuación del OAM Palau de la Música, Congresos y Orquesta de València'.*'

43	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01201-2021-000438-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa ratificar la Resolució núm. NV-2147, de 6 d'agost de 2021.	

"Hechos y fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



1. Por Resolución NV- 1107, de 4 de mayo de 2021, se resuelve adjudicar el contrato para la prestación de los servicios de actualización del proyecto básico y de ejecución para la reforma del CEIP Carles Salvador, incluida en el Plan Edificant, al amparo del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat, a la mercantil AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES, SL, con CIF B79069555.

2. Consta en las actuaciones administrativas el Proyecto básico y de Ejecución de las obras de 'Reforma del CEIP Carles Salvador', de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. El proyecto ha sido redactado por el arquitecto José Ramon Insa de la Asunción, con NIF 48289339B y n°. colegiado 12.030 del COACV.

3. Consta Acta de Replanteo del Proyecto de las obras de 'Reforma del CEIP Carles Salvador' de fecha 26 de julio de 2021, en los términos establecidos en el artículo 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

4. Por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos se emite informe técnico en fecha 5 de agosto de 2021 al proyecto redactado, en el que se indica que no existe inconveniente para su aprobación.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 235 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, consta informe de supervisión de proyectos de fecha 05 de agosto de 2021, al ser el presupuesto base de licitación de cuantía superior a la señalada en el mismo.

6. Por Resolución NV-2147, de fecha 6 de agosto 2021 se resuelve '*Aprobar técnicamente el Proyecto Básico y de Ejecución de las obras de la reforma del CEIP Carles Salvador redactado por José Ramón Insa de la Asunción, arquitecto colegiado n°. 12.030 del COACV, de la mercantil AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES, SL, con CIF B48289339*', debiendo haber sido aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Ratificar el contenido de la Resolución NV-2147, de fecha 6 de agosto 2021, cuyo tenor literal es el siguiente: '*ÚNICO: Aprobar técnicamente el Proyecto Básico y de Ejecución de las obras de la reforma del CEIP Carles Salvador redactado por José Ramón Insa de la Asunción, arquitecto colegiado n°. 12.030 del COACV, de la mercantil AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES, SL, con CIF B48289339*'."

44	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-06001-2021-000015-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ ECONÒMICA ADMINISTRATIVA. Proposa aprovar la programació reajustada de les obres de demolició i construcció d'un centre cívic al carrer de Josep de Saragossa.			

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



"Visto el expediente de la obra municipal de demolición, de edificación y construcción de centro cívico situada en la calle José Zaragoza nº. 23 y vistos los siguientes:

Hechos

Primero. Para hacer frente a la ejecución de la obra municipal de demolición, de edificación y construcción de centro cívico situada en la calle José Zaragoza nº. 23, se aprobó el correspondiente proyecto de obra por un importe global de 1.590.676,78 €, IVA incluido, en base al importe de la obra establecido en el proyecto se realiza una programación de anualidades, para la ejecución de la obra con el siguiente detalle:

Anualidad 2018-	14.238,61 €
Anualidad 2019-	500.000,00 €
Anualidad 2020-	1.076.373,17 €

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de septiembre de 2019, se adjudica el contrato para la ejecución de la obra municipal de demolición, de edificación y construcción de centro cívico situada en la calle José Zaragoza nº. 23 de València, por un plazo de duración de 210 días, a la mercantil Levantina, Ingeniería y Construcción, SL, con CIF B97016125, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 1.085.853,30 € más 228.029,19 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 1.313.882,49 €. Para hacer frente a este contrato se aprobó la siguiente propuesta:

Propuesta de gasto nº. 2019/02367

Ítem 2019/078690

Ítem 2020/004510

Con cargo a esta propuesta de gasto se realizan los siguientes pagos

- Anualidad 2019	0 €
- Anualidad 2020	477.343,07 €

Según el siguiente detalle:

- Resolución de Alcaldía nº. VC-165, de 24 de abril de 2020, se aprueba y reconoce la factura nº. 11 correspondiente a la certificación nº. 1 por un importe de 5.456,42 €. DO 2020/6358, RD 2020/1848.

- Resolución de Alcaldía nº. VC-170, de 24 de abril de 2020, se aprueba y reconoce la factura nº. 12 correspondiente a la certificación nº. 2 por un importe de 66.296,43 €. DO 2020/6660, RD 2020/1990.

- Resolución de Alcaldía nº. VC-453, de 21 de septiembre de 2020, se aprueba y reconocen las facturas nº. 30 correspondiente a la certificación nº. 3 por un importe de 53.416,77 €. DO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



2020/16230 y nº. 31 correspondiente a la certificación nº. 4 por un importe de 43.575,38 €, RD 2020/4637.

- Resolución de Alcaldía nº. VC-483, de 5 de octubre de 2020, se aprueba y reconoce la factura nº. 33 correspondiente a la certificación nº. 5 por un importe de 55.101,04 €. DO 2020/17142, RD 2020/4906.

- Resolución de Alcaldía nº. VC-564, de 30 de octubre de 2020, se aprueba y reconoce la factura nº. 40 correspondiente a la certificación nº. 6 por un importe de 78.578,47 €. DO 2020/19595, RD 2020/5654.

- Resolución de Alcaldía nº. VC-672, de 2 de diciembre de 2020, se aprueba y reconoce la factura nº. 45 correspondiente a la certificación nº. 7 por un importe de 59.750,38 €. DO 2020/23898, RD 2020/6739.

- Resolución de Alcaldía nº. VC-755, de 17 de diciembre de 2020, se aprueba y reconoce la factura nº. 48 correspondiente a la certificación nº. 8 por un importe de 60.000,03 €. DO 2020/25980, RD 2020/7690.

- Resolución de Alcaldía nº. VC-27, de 12 de enero de 2021, se aprueba y reconoce la factura nº. 50 correspondiente a la certificación nº. 9 por un importe de 55.167,65 €. DO 2021/96, RD 2020/8160.

Tercero. Como consecuencia de la declaración del estado de alarma por el Covid-19, se suspendió la ejecución del contrato según acuerdo de Junta de Gobierno Local nº. 23 de fecha 9 de abril de 2020, reanudándose posteriormente por Acuerdo de Junta de Gobierno Local nº. 34 de fecha 12 de junio de 2020.

Cuarto. Teniendo en cuenta la suspensión de la ejecución de la obra, se hizo necesario abrir un nuevo marco presupuestario que alcanzase el ejercicio 2021 y en octubre de 2020 se solicitó a la delegación de hacienda la apertura de marco presupuestario con la finalidad de concluir la obra en el ejercicio 2021. Así mismo, el plazo de ejecución del contrato es objeto de modificación, ampliándose hasta el 22 de mayo de 2021, tal como consta en el acuerdo nº. 207 de la Junta de Gobierno Local de 5 de marzo de 2021.

Quinto. Para hacer frente a los gastos ocasionados por la ampliación de la obra y ejecutar la apertura del marco presupuestario solicitado, se aprobó la segunda modificación de créditos del presupuesto municipal de 2021, publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº. 68 de 13 de abril de 2021, habilitándose crédito en la partida presupuestaria JU130 93300 63200 para la rehabilitación de edificios de la obra municipal de demolición de edificación y construcción de centro cívico situada en la calle José Zaragoza nº. 23 por importe de 996.564,44 €.

Sexto. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº. 65 de 9 de julio de 2021 se aprobó la propuesta de gasto 2021/3049 aplicación presupuestaria JU130 93300 63200, Ítem 2021/088010, abonándose el importe de 732.430,64 €, según el siguiente detalle:

- Certificación nº. 10 (DO 2021/6013) - 127.027,94 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



- Certificación nº. 11 (DO 2021/6020) - 138.822,96 €
- Certificación nº. 12 (DO 2021/8599) - 251.177,97 €
- Certificación nº. 13 (DO 2021/10603) - 215.401,77 €

Séptimo. Del importe total adjudicado 1.313.882,49 €. Se han abonado los siguientes importes:

Año 2019 0 €

Año 2020 477.343,07 €

Año 2021 732.430,64 €,

Pendiente de abonar del total de la obra 104.108,78 €

Para concluir la obra y efectuar la liquidación de la misma, en la aplicación presupuestaria JU130 93300 62300 existe crédito por importe de 235.497,03 €, debiéndose abonar con cargo a dicho importe la certificación 14 por importe de 104.108,78 €.

Así mismo, quedará pendiente la liquidación de la obra que como máximo será del 10 % del importe de la obra y que asciende 131.882,25 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de haciendas locales, en el que se aprueban los compromisos de gasto de carácter plurianual.

SEGUNDO. Los artículos 79 a 88 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, en materia de presupuestos, relativos a los gastos de carácter plurianual.

TERCERO. La base nº. 18.6 y 7 de las de ejecución del Presupuesto municipal relativa a los gastos de inversión plurianual en los contratos que se vayan a adjudicar mediante procedimiento de concurrencia.

CUARTO. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen local, señala que la competencia orgánica para el desarrollo de la gestión económica corresponde a la Junta de Gobierno Local.

QUINTO. El gasto indicado ha sido debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Primero. Aprobar la programación reajustada de la obra de de la obra municipal de demolición, de edificación y construcción de centro cívico situada en la calle José Zaragoza nº. 23 según el siguiente detalle:

PROGRAMACIÓN INICIAL			PROGRAMACIÓN REAJUSTADA		
Propuesta de gasto	Ítem	Importe (€)	Propuestas de gasto	Ítem	Importe (€)
2019/02367	2019/078690	248.142,46 €	2019/02367	2019/078690	0,00 €
	2020/004510	1.342.514,32 €		2020/004510	1.313.882,49 €
Inicial crédito aprobado (acuerdo JGL 28/06/2019)		1.590.656,78 €	Oblig. Rec 2020		477.343,07 €
Importe adjudicación (acuerdo JGL 20/09/2019)		1.313.882,49 €	Oblig. Rec 2021 (RND)		732.430,64 €
			Obligaciones pendientes de reconocer		104.108,78 €
			Retención adicional del 10% adj.		131.388,25 €
			2021/03318 (complem.)	2021/094000	235.497,03 €
			Importe adjudicación + 10 % ret		1.445.270,74 €

Segundo. Aprobar la propuesta de gastos 2021/3318, por importe de 235.497,03 €, de la obra de la obra municipal de demolición, de edificación y construcción de centro cívico situada en la calle José Zaragoza nº. 23, para hacer frente tanto a la certificación pendiente por importe de 104.108,78 €, como a la liquidación de la obra, por un máximo del 10 % del importe de adjudicación que asciende a 131.388,25 €."

45	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-06001-2021-000072-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ ECONÒMICA ADMINISTRATIVA. Proposa aprovar la convocatòria del Concurs de Fotografia 2021 de la Junta Municipal d'Abastos.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Que los premios se crean como instrumento de fomento a la cultura y agradecimiento al esfuerzo de aquellas entidades o personas que contribuyen, en el ámbito de la Junta Municipal de Distrito, a su engrandecimiento y a la promoción de la identidad municipal.

SEGUNDO. Mediante memoria justificativa del animador cultural de la Junta de Abastos se explicitan los premios que a continuación se citan para el Concurso de Fotografía de la Junta Municipal de Abastos 2021. Asimismo, se indica que la autorización para la actividad fue aprobada en Consejo de Distrito de fecha 30 de marzo de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Un primer premio en metálico de 250,00 €.

Un segundo premio en metálico de 100,00 €.

TERCERO. Mediante moción de la presidenta de la Junta Municipal de Abastos, de fecha 20 de julio de 2021, se ha instado el inicio de los trámites oportunos en orden a autorizar el gasto, así como aprobar la convocatoria del Concurso de Fotografía de la Junta Municipal de Abastos 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 48100 del vigente Presupuesto conceptualizada como 'Transferencias, premios, becas, pens., estud. Investigación'.

CUARTO. Con la finalidad de regular el presente concurso se han elaborado por el Servicio de Descentralización propuesta de las bases que van a regir el concurso, incluido el Anexo I, obrantes en el expediente y que se transcriben en la parte dispositiva del presente acuerdo.

QUINTO. A tal efecto, el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana se encuentra dotado, entre otras, de una aplicación presupuestaria denominada 'Transferencias, premios, becas, pens., estud. Investigación' JU130 92400 48100 del vigente Presupuesto municipal, en la que existe disponible crédito presupuestario.

SEXTO. Se formula propuesta de gasto 2021/3727, tipo B fase A, ítem 2021/101840 por un importe de 350,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 48100.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Bases de ejecución del Presupuesto de esta Corporación para el ejercicio 2021.

II. Disposición adicional segunda y artículos concordantes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016, BOP de 2 de noviembre de 2016, y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

III. El órgano competente para aprobar la convocatoria es la Alcaldía y, por delegación, la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019, sobre delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la convocatoria y las bases del concurso, que incorpora el Anexo I, del Concurso de Fotografía 2021 de la Junta Municipal de Abastos, según anexos adjuntos.

Segundo. Aprobar y autorizar un gasto por importe total de 350,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 48100 denominada 'Transferencias, premios, becas, pens., estud. Investigación' del vigente Presupuesto municipal, en la que existe crédito disponible según propuesta de gasto 2021/3727, ítem 2021/101840."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



AJUNTAMENT DE VALENCIA

CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE FOTOGRAFÍA
DE LA JUNTA MUNICIPAL DE ABASTOS 2021.

1. Régimen jurídico.

La presente convocatoria, se regirá de acuerdo con el previsto en la Disposición Adicional Segunda del Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016, BOP de 2 de noviembre de 2016. Así como por el que se dispone en esta Ordenanza, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, excepto en aquellos aspectos que por la especial naturaleza de estas subvenciones no resulte aplicable y así mismo por las bases de ejecución del vigente Presupuesto municipal. De conformidad con lo que establece el artículo 18.4 d) de la OGS, la convocatoria se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

2. Objeto.

La Junta Municipal de Abastos organiza un concurso fotográfico cuyo objetivo principal es mostrar elementos y características de los diferentes barrios que integran el distrito.

3. Participantes.

Podrá presentarse cualquier persona mayor de 16 años, empadronada en cualquier municipio de la provincia de Valencia, o bien se encuentre cursando estudios en algún centro educativo de la provincia, que cumpla los requisitos de esta convocatoria.

No podrán participar, en las respectivas convocatorias, las personas que, cumpliendo los requisitos específicos de participación establecidos en cada una de ellas, estén incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiarios que establece el artículo 13 de la LGS.

Así mismo, deberán estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con el Ayuntamiento de València y frente a la Seguridad Social, así como del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



AJUNTAMENT DE VALENCIA

Las circunstancias explicitadas en el segundo y tercer párrafo del presente apartado deberán ser acreditadas por los/as participantes, con carácter previo al acto de concesión, mediante declaración responsable (anexo I), según establece el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda y artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones.

En caso de que la persona participante sea menor de edad, la declaración responsable será firmada por el padre/madre, tutor o tutora legal del/de la menor, quienes deberán acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con el Ayuntamiento de València y frente a la Seguridad Social, así como del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones.

Los certificados y declaraciones tendrán una validez de seis meses desde la fecha de su expedición o emisión. Si caducaran antes de la concesión o del cobro total o parcial de la subvención, la persona o entidad interesada o beneficiaria deberá presentar, a requerimiento del servicio gestor, una certificación o declaración actualizada.

4. Tema.

La temática de este concurso será libre. Pero las fotos tendrán que contener algún elemento que permita identificar que han sido tomadas en lugares pertenecientes a la Junta Municipal de Abastos, que incluye los distritos municipales de Extramurs (barrios del Botánico, La Roqueta, La Petxina, Arrancapins) y Olivereta (barrios de Nou Moles, Soternes, Tres Forques, La Fontanta y La Llum). Se especificará el lugar donde se han tomado de forma que se pueda comprobar el cumplimiento de esta norma. Quedarán descartadas todas aquellas fotografías que no la cumplan.

5. Criterios de valoración.

En conformidad con el previsto en el arte. 18.5 de la citada Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Públicos, se valorará la calidad de las fotografías (40%), su originalidad (30%), así como su técnica (30%).

6. Características de las fotografías.

Las fotografías pueden ser en blanco y negro y/o color. Cada participante podrá presentar hasta un máximo de tres fotografías.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



AJUNTAMENT DE VALENCIA

Las fotografías tendrán que ser necesariamente originales, inéditas, no habiendo sido premiadas en cualquiera otro concurso o certamen. Las fotografías tendrán únicamente soporte digital y se presentarán de la manera especificada en el punto siguiente.

7. Forma de presentación.

Para cada fotografía se hará constar el título de la obra y un lema que será común para todas las obras presentadas por cada concursante.

Por cada concursante tendrá que presentarse una instancia general (según se explicita en el punto 8º) con los siguientes datos:

- Título de las obras presentadas.
- Lema adoptado por el/por la concursante.
- Nombre y Apellidos.
- DNI, pasaporte, o Tarjeta de Residente.
- Domicilio.
- Teléfono.
- Correo electrónico.

Documentación a adjuntar a la instancia:

- Autorización expresa y firmada por el/por la concursante por la cual se autoriza la exhibición y publicación de las fotografías sean o no premiadas.
- Fotocopia de DNI, pasaporte o Tarjeta de Residente.
- Anexo I.

Una vez presentada la instancia, se enviará copia digital de la fotografía en formato .JPG o .TIFF con resolución mínima de 300 ppp al correo culturaabastos@valencia.es.

8. Publicación de la convocatoria. Entrega de solicitudes.

La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que remitirá el extracto de las mismas al BOP, así como en la página web municipal (webs municipales: Participación) y en el tablón de anuncios de la Junta.

El plazo para presentar las solicitudes de participación será de 20 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación del extracto de convocatoria en el B.O.P.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



AJUNTAMENT DE VALENCIA

La inscripció se realitzarà per mitjà de instància general del Ajuntament de València que podrà ser presentada en el Registre General de Entrada de la Junta Municipal de Abastos (C/ Alberic, nº. 18) de lunes a viernes en horario de 08,30 a 14,00h, o bien en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València (<https://sede.valencia.es/sede/registro/indexM.xhtml>), a través de Solicitudes No Catalogadas.

En caso de realizar la presentación en este último caso, deberá remitirse copia de la instancia al correo culturaabastos@valencia.es, con el fin de poder realizar seguimiento de la misma.

9. Jurado.

El jurado será presidido por el coordinador del grupo de trabajo de Cultura de la Junta o persona en quien delegue (quién podrá ejercer el voto de calidad en caso de empate) y constituido por vocales miembros del citado grupo o representantes en quienes se delegue, en número proporcional al número de representantes de los grupos municipales en el Consejo de distrito de Abastos, y si fuera necesario, un fotógrafo o una fotógrafa de reconocido prestigio designado/a por la comisión como persona asesora.

Los datos de las/los concursantes sólo serán descubiertos por el jurado una vez se haya producido la selección y entrega del jurado.

El jurado se reserva el derecho de la interpretación de las condiciones de la presente convocatoria y de la resolución de los casos no contemplados de acuerdo con su mejor criterio, tomará los acuerdos por mayoría de votos y sus decisiones serán inapelables. El veredicto del jurado, del que se levantará la correspondiente acta, se publicará al tablón de anuncios de la Junta Municipal de Abastos y se notificará personalmente a las personas premiadas telefónicamente y/o mediante correo electrónico durante la semana posterior a la resolución del jurado, notificándose conforme al previsto en el arte. 41 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El jurado se reserva el derecho a declarar desiertos los premios que se establecen en el siguiente apartado, si los trabajos presentados no reunieran a su criterio los méritos suficientes.

10. Premios.

Los premios serán los siguientes:

- Un primer premio de 250 € y diploma.
- Un segundo premio de 100 € y diploma

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



AJUNTAMENT DE VALENCIA

Los premios estarán a cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 48100 denominada “Trans. Premios, becas, pens, estud.Investig” del Presupuesto Municipal 2021 y serán entregados en un acto organizado por la Junta Municipal a tal efecto.

El día de entrega de los premios se anunciará oportunamente.

Ningún/a participante podrá obtener más de un premio.

Las obras premiadas pasarán a ser propiedad de la Junta Municipal de Abastos que se reserva todos los derechos de reproducción sobre las mismas y podrá utilizarlas, posteriormente, con las finalidades que se estime convenientes, citando siempre el nombre del autor o autora y ateniéndose en todo caso al que dispone la Ley de Propiedad Intelectual.

El plazo máximo de resolución y notificación será de dos meses desde la publicación de la presente convocatoria en el tablón de anuncios de la Junta y en la web del Ayuntamiento.

La resolución de la concesión de los premios pone fin a la vía administrativa. El órgano competente para aprobar esta convocatoria y resolver el procedimiento es la Alcaldía y, por delegación, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la Resolución de la Alcaldía núm. 09, de fecha 20 de junio de 2019.

Contra los acuerdos que se dictan al amparo de esta convocatoria, que son definitivos en vía administrativa, y en conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponerse alguno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha de la publicación. Si transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que este haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Valencia, en el plazo de seis meses, desde esta desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del acuerdo.

La percepción de los premios se sujetará a la normativa fiscal legal vigente.

A efectos de la justificación de los premios se aplicará el que prevé el arte. 30.7 de la Ley General de Subvenciones, es decir, que para otorgar los premios en atención a la concurrencia

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



AJUNTAMENT DE VALENCIA

de una determinada situació del perceptor no requieren una justificació ulterior.

11. Observaciones.

Los/las concursantes se responsabilizarán, totalmente, de que no existen derechos de terceros sobre las fotografías presentadas, haciéndose responsable de cualquier reclamación que pudiera surgir por supuestos derechos de imagen o cualquiera otro derecho alegado por terceros.

Todas aquellas fotografías que no cumplan alguno de los requisitos establecidos en la presente convocatoria quedarán descalificadas.

Se realizará, si fuera posible, una exposición con los mejores trabajos presentados por las y los participantes, que se anunciará convenientemente y a la cual se dará difusión a través de los medios electrónicos y redes sociales del Ayuntamiento de València.

Las obras premiadas quedarán en poder de la Junta Municipal de Abastos que podrá hacer uso público de las mismas, con mención a su autor/a.

Los trabajos no premiados se borrarán del lugar de archivo determinado para este concurso, salvo que alguna/o de las/os participantes comunique a esta Junta que desea cederla total o parcialmente.

La mera participación en este Certamen supone la aceptación de las condiciones de esta convocatoria y de los derechos y obligaciones que se derivan, y cualquier circunstancia no prevista en las mismas será resuelta por la organización de la manera más conveniente para el desarrollo del concurso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



AJUNTAMENT DE VALENCIA

CONCURSO DE FOTOGRAFÍA 2021 JM ABASTOS ANEXO I

CONCURS DE FOTOGRAFIA 2021 JM ABASTOS ANNEX I

D./D^a.....amb /
con DNI, en qualitat de concursant / representant legal de / en calidad
de concursante / representante legal
de....., formula la present
declaración responsable manifestant que / presente declaración responsable manifestando
que:

El/la sotasignat, pare, mare, tutor o tutora legal en cas de menor d'edat sota la seua responsabilitat declara que no incorre en cap de les prohibicions que impedeixen obtenir la condició de beneficiari/a de subvencions que estableix l'art. 13 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions. Que es troba al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i enfront de la Seguretat Social i del compliment de les obligacions per reintegrament de subvencions, ni mantenir cap deute amb l'Ajuntament de València. Amb caràcter previ a l'aprovació de l'acte administratiu de concessió, els participants hauran d'acreditar que es troben al corrent del compliment d'aquestes obligacions D'acord amb el que es disposa en l'article 28 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, en absència d'oposició expressa per part dels interessats, l'òrgan gestor del procediment estarà autoritzat per a obtenir directament les dades d'identitat del sol·licitant o, si escau, del seu representant legal, així com les dades de l'Agència Tributària, estatal i autonòmica, de la Tresoreria de la Seguretat Social i de l'Ajuntament de València. En el cas de persones estrangeres autoritzen a sol·licitar les dades de la seua situació jurídica de la Delegació del Govern. En cas d'oposar-se al fet que l'òrgan gestor obtinga directament aquesta informació haurà de manifestar-ho a continuació:

- M'oposo al fet que l'òrgan gestor del procediment obtinga directament les dades d'identitat del sol·licitant o, si escau, del seu representant legal, així com les dades amb l'Agència Tributària, estatal i autonòmica, amb la Tresoreria de la Seguretat Social, Ajuntament de València i Delegació de Govern. Accepta la totalitat de la convocatòria del Concurs de Fotografia de la Junta Municipal de Proveïments, i autoritza l'organització a exposar i publicar les obres presentades si es considera oportú citant el nom de l'autor, a recaptar les dades de caràcter personal requerits en la normativa establida en la convocatòria, al fet que accedisca a les meues dades personals obrants en el Padró d'Habitants d'aquest Ajuntament, i a l'aparició de menors en alguna/s fotografia/s, si escau.

El/La abajo firmante, padre, madre, tutor o tutora legal en caso de menor de edad bajo su responsabilidad declara que no incurre en ninguna de las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario/a de subvenciones que establece el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, ni mantener deuda alguna con el Ayuntamiento de València. Con carácter previo a la aprobación del acto administrativo de concesión, los participantes deberán acreditar que se encuentran al corriente del cumplimiento de dichas obligaciones De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en ausencia de oposición expresa por parte de los interesados, el órgano gestor del procedimiento estará autorizado para obtener directamente los datos de identidad del solicitante o, en su caso, de su representante legal, así como los datos de la Agencia Tributaria, estatal y autonómica, de la Tesorería de la Seguridad Social y del Ayuntamiento de València. En el caso de personas extranjeras autorizan a solicitar los datos de su situación jurídica de la Delegación del Gobierno. En caso de oponerse a que el órgano gestor obtenga directamente esta información deberá manifestarlo a continuación:

- Me opongo a que el órgano gestor del procedimiento obtenga directamente los datos de identidad del solicitante o, en su caso, de su representante legal, así como los datos con la Agencia Tributaria, estatal y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



AJUNTAMENT DE VALENCIA

autonómica, con la Tesorería de la Seguridad Social, Ayuntamiento de Valencia y Delegación de Gobierno. Acepta la totalidad de la convocatoria del Concurso de Fotografía de la Junta Municipal de Abastos, y autoriza a la organización a exponer y publicar las obras presentadas si se considera oportuno citando el nombre del autor, a recabar los datos de carácter personal requeridos en la normativa establecida en la convocatoria, a que acceda a mis datos personales obrantes en el Padrón de Habitantes de este Ayuntamiento, y a la aparición de menores en alguna/s fotografía/as, en su caso.

El abajo firmante declara, bajo su responsabilidad, que los datos reseñados en la presente solicitud son exactos y conformes con lo establecido en la legislación. Firma del/la participante

El abajo firmante declara, bajo su responsabilidad, que los datos reseñados en la presente solicitud son exactos y conformes con lo establecido en la legislación. Firma del/la participante

València, _____ de _____ de 2021

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Los datos facilitados por usted en este formulario serán tratados por el Ayuntamiento de València, en calidad de responsable, para la finalidad indicada en esta documentación y, sobre la base de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679, usted podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y otros contemplados en el citado reglamento, mediante una solicitud formulada ante la sede electrónica del Ayuntamiento de València (<https://sede.valencia.es/sede/>), cualquiera de los puntos de registro de entrada del mismo, así como en la dirección de correo electrónico oficinadpd@valencia.es.

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS ¿Quién es el responsable del tratamiento de sus datos? Identidad: Ayuntamiento de València Dirección: plaza de l'Ajuntament, 1, 46002 València Teléfono: 963 52 54 78 Contacto Delegación Protección de datos: oficinadpd@valencia.es ¿Con qué finalidad tratamos sus datos personales? El Ayuntamiento de València tratará sus datos con el fin de gestionar la solicitud manifestada en el presente documento, dentro del procedimiento administrativo correspondiente. ¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos? Los datos serán conservados durante el plazo de tiempo que esté vigente el expediente administrativo o, en su caso, por el tiempo de resolución de un procedimiento contencioso administrativo derivado. No obstante, los datos podrán ser conservados, en su caso, con fines de archivo de interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos. ¿Cuál es la legitimación para el tratamiento de sus datos? La base legal para el tratamiento de sus datos es el ejercicio de los poderes públicos o competencias conferidos o, en su caso, la necesidad de cumplimiento de una misión realizada en interés público. ¿Los datos cedidos tendrán otros organismos destinatarios? Los datos facilitados no se cederán a terceras personas, salvo que sean comunicados a las entidades públicas o privadas, a las cuales sea necesario u obligatorio ceder éstos para poder gestionar su solicitud, así como en los supuestos previstos, según ley. Tampoco serán transferidos a terceros países. ¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos? - Tiene derecho a obtener confirmación sobre si en el Ayuntamiento de València se están tratando datos personales que le conciernen, o no. - Podrá acceder a sus datos personales, así como solicitar la rectificación de los que sean inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos. - En determinadas circunstancias podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICASECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. - En determinadas circunstancias, y por motivos relacionados con su situación particular, podrá oponerse al tratamiento de sus datos. En dichos supuestos el Ayuntamiento de València dejará de tratarlos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones. - Para ejercitar sus derechos podrá formular una solicitud ante cualquiera de los puntos de registro de entrada del Ayuntamiento, ante la sede electrónica del mismo, así como en la dirección de correo electrónico oficinadpd@valencia.es. - Podrá, igualmente, formular reclamaciones ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



DESPATX EXTRAORDINARI

L'Alcaldia-Presidència dona compte dels sis punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

46. (E 1)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00401-2021-000082-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SECRETARIA GENERAL I DEL PLE. Proposa designar un nou membre de la Junta Local de Protecció Civil a proposta del Grup Municipal Vox.		

"FETS

Per acord plenari de 18 de juliol de 2019 es va constituir la Junta Local de Protecció Civil i es va determinar que entre els seus membres s'havia d'integrar un/a regidor/a en representació de cadascun dels grups polítics municipals.

Per acord de Junta de Govern Local de 6 de setembre de 2019 es van nomenar els membres de la Junta Local de Protecció Civil a proposta dels grups polítics municipals, segons les persones designades com a representants en aquesta Junta en els escrits presentats pels grups davant la Secretaria General.

En data 2 de setembre de 2021, mitjançant nota interior dirigida a la Secretaria General i del Ple, el grup polític Vox sol·licita el cessament del seu representant en la Junta, Vicente Montañez Valenzuela, i la designació com a nou membre en representació del grup municipal Vox a José Vicente Gosálbez Payá.

FONAMENTS DE DRET

És aplicable el que disposa l'article 127-1r m) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de Bases de Règim Local, quant a la competència de la Junta Govern Local.

HECHOS

Por acuerdo plenario de 18 de julio de 2019 se constituyó la Junta Local de Protección Civil y se determinó que entre sus miembros se tenía que integrar un/a concejal/a en representación de cada uno de los grupos políticos municipales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 6 de septiembre de 2019 se nombraron los miembros de la Junta Local de Protección Civil a propuesta de los grupos políticos municipales, según las personas designadas como representantes en esta Junta en los escritos presentados por los grupos ante la Secretaría General.

En fecha 2 de septiembre de 2021, mediante nota interior dirigida a la Secretaría General y del Pleno, el grupo político Vox solicita el cese de su representante en la Junta, Vicente Montañez Valenzuela, y la designación como nuevo miembro en representación del grupo municipal Vox a José Vicente Gosálbez Payá.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es aplicable lo que dispone el artículo 127-1r m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Junta Gobierno Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Modificar l'acord de Junta de Govern Local de 6 de setembre de 2019 que va nomenar els membres de la Junta Local de Protecció Civil en representació del grups polítics municipals en el següent sentit:

- Cessar com a membre de la Junta Local de Protecció Civil Vicente Montañez Valenzuela i nomenar com a membre de la Junta Local de Protecció Civil el regidor José Vicente Gosálbez Payá, conforme a la sol·licitud del grup polític Vox de data 2 de setembre de 2021.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Modificar el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 6 de septiembre de 2019 que nombró los miembros de la Junta Local de Protección Civil en representación del grupos políticos municipales en el siguiente sentido:

- Cesar como miembro de la Junta Local de Protección Civil a Vicente Montañez Valenzuela y nombrar como miembro de la Junta Local de Protección Civil al concejal José Vicente Gosálbez Payá, conforme a la solicitud del grupo político Vox de fecha 2 de septiembre de 2021."

47. (E 2)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01909-2021-000050-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TURISME I INTERNACIONALITZACIÓ. Proposa aprovar la participació en la convocatòria extraordinària de Plans de Sostenibilitat de la Secretaria d'Estat de Turisme.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



"HECHOS

PRIMERO. El Real Decreto-Ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación de la economía y el empleo, regula en su artículo 10 los Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos, como instrumentos para la prestación, por parte de la Secretaría de Estado de Turismo, de apoyo a la inversión en actuaciones de impulso, adecuación y mejora de los destinos turísticos con el fin de aumentar su sostenibilidad, constituyendo por tanto un instrumento esencial para la reactivación del sector tras el COVID-19.

SEGUNDO. El Programa de Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos representa el principal instrumento de intervención de la administración turística española en el proceso de transformación del sector, además de ser un mecanismo de colaboración destacado entre la Administración General del Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales.

TERCERO. El objetivo del Programa es avanzar en la transformación de los destinos turísticos hacia un modelo basado en la sostenibilidad; la sostenibilidad se integra en el Programa como una forma de gestionar todos los destinos y productos turísticos conforme a una triple dimensión socioeconómica, medioambiental y territorial.

CUARTO. La Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos, ratificada en Conferencia Sectorial de Turismo de 28 de julio de 2021, constituye el documento que rige la convocatoria extraordinaria del Programa de Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos, que se financia íntegramente con los fondos de recuperación europeos.

QUINTO. Mediante moción del concejal delegado de Turismo de fecha 7 de septiembre de 2021 se propone que se inicien las actuaciones administrativas para la participación del Ayuntamiento de València en la convocatoria extraordinaria de Planes de Sostenibilidad Turística de la SETUR del año 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Real Decreto-Ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación de la economía y el empleo, que regula en su artículo 10 los Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos.

SEGUNDO. Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, cuyo objeto es establecer las disposiciones generales precisas para facilitar la programación, presupuestación, gestión y ejecución de las actuaciones financiables con fondos europeos, en especial los provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación.

TERCERO. La competencia para solicitar dicha subvención se fundamenta en el artículo 25.2.h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Primero. Aprobar la participación en la convocatoria extraordinaria de Planes de Sostenibilidad de la Secretaría de Estado de Turismo, que se financiará con los fondos de recuperación europeos.

Segundo. Autorizar al concejal delegado de Turismo para solicitar la aceptación del citado Plan de Sostenibilidad Turística, y en su caso, presentar la oportuna justificación del mismo."

48. (E 3)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-003022-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar una baixa com a personal eventual en el lloc número de referència 8157.		

"FETS

PRIMER. Per acord de la Junta de Govern Local de 21 de juny del 2019 va ser nomenat ***** personal eventual adscrit al Grup Municipal Compromís, amb efectes d'incorporació des del dia 21 del citat mes i any, en el lloc amb número de referència 8157.

SEGON. Que segons nota interior remesa per la titular de l'Àrea de Benestar i Drets Socials se sol·licita la baixa com a personal eventual del Sr. ***** , en haver sol·licitat la jubilació voluntària anticipada amb efectes des del dia 15 de setembre de 2021.

FONAMENTS DE DRETS

ÚNIC. De conformitat amb el que disposa l'article 127.1.h) de la Llei 7/85 de 2 d'abril, en relació amb l'article 27 de la Llei 8/2019, de 23 de juny, de Règim Local de la Comunitat Valenciana, que exclou de l'àmbit d'aplicació de les normes d'organització (en les que s'integren les seues atribucions), el règim dels municipis de gran població, sent la competència per a adoptar l'acord de la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Deixar sense efecte el nomenament com a personal eventual adscrit al Grup Municipal Compromís de ***** , aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 21 de juny del 2019, amb efectes des del dia 16 de setembre del 2021, donant-se per finalitzada la relació de naturalesa administrativa existent entre l'interessat i esta Corporació, sense perjudici dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al dia 15 de setembre del 2021."

49. (E 4)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-003047-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar una baixa com a personal eventual en el lloc número de referència 8142.		

"FETS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



PRIMER. Per acord de la Junta de Govern Local de 19 de juliol del 2019 va ser nomenat ***** personal eventual adscrit al Grup Municipal Socialista, amb efectes d'incorporació des del citat dia 19, en el lloc amb número de referència 8142.

SEGON. Que segons nota interior remesa pel regidor de l'Àrea d'Hisenda se sol·licita el cessament com a personal eventual del Sr. *****, amb efectes des del dia 16 de setembre de 2021.

FONAMENTS DE DRETS

ÚNIC. De conformitat amb el que disposa l'article 127.1.h) de la Llei 7/85, de 2 d'abril, en relació amb l'article 27 de la Llei 8/2019, de 23 de juny, de Règim Local de la Comunitat Valenciana, que exclou de l'àmbit d'aplicació de les normes d'organització (en les que s'integren les seues atribucions), el règim dels municipis de gran població, sent la competència per a adoptar l'acord de la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Cessar com a personal eventual adscrit al Grup Municipal Socialista el Sr. *****, nomenat per acord de la Junta de Govern Local de 19 de juliol del 2019, amb efectes des del dia 16 de setembre del 2021, donant-se per finalitzada la relació de naturalesa administrativa existent entre l'interessat i esta Corporació, sense perjudi dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al citat dia 15 de setembre del 2021."

50. (E 5)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-003024-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE:		
SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar un nomenament com a personal eventual en el lloc número de referència 8157.		

"HECHOS

PRIMERO. Que con fecha 21 de junio de 2019 fue aprobado el número de personal eventual, características y retribuciones, así como el nombramiento de personal adscrito a diferentes grupos municipales y Gabinete de Alcaldía.

SEGUNDO. Que la Junta de Portavoces de Grupos Políticos Municipales, en sesión celebrada el día 12 de julio de 2019, y según comunicación de la Secretaría General de la Administración Municipal, determina el criterio de reparto del personal eventual adscrito a cada uno de los grupos municipales, correspondiendo al grupo municipal Compromís 20 puestos de trabajo.

TERCERO. Por nota interior de fecha 2 de septiembre y decreto de la concejala delegada de Organización y Gestión de Personas, se propone el nombramiento de ***** con efectos desde el día 16 de septiembre del año en curso, habida cuenta que se encuentra en trámite la baja como personal eventual en puesto con número de referencia 8157, de la persona que actualmente ocupa la misma (expediente 01101-2021-3022).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICASECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 127.1.h), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, le corresponde a la Junta de Gobierno Local, entre otros, la determinación del número y el régimen del personal eventual.

SEGUNDO. Por su parte, el artículo 104.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone los límites y normas aplicables a las dotaciones de puestos de trabajo la cobertura de los cuales corresponda al personal eventual de los Ayuntamientos.

Concretamente y, para el caso del Ayuntamiento de València, el apartado g) del mencionado artículo establece que los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 500.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder al 0,7 por ciento del número total de puestos de trabajo de la plantilla de las respectivas Entidades Locales, considerando, a tal efecto, los entes que tengan la consideración de Administración pública en el marco del Sistema Europeo de Cuentas.

Además, estos Ayuntamientos, si lo fueran del Municipio de mayor población dentro de una Área Metropolitana, podrán incluir en sus plantillas un número adicional de puestos de trabajo de personal eventual, que no podrá exceder de seis, si el Municipio tiene una población entre 500.000 y 1.000.000 de habitantes.

TERCERO. La legislación aplicable viene determinada, además, por:

El artículo 20 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

El artículo 12 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Los artículos 89 y 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El artículo 176 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

El artículo 41.14 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Nombrar con efectos desde el día 16 de septiembre de 2021, personal eventual con adscripción al puesto de trabajo señalado, para el ejercicio de las funciones de confianza o asesoramiento especial del puesto, sin que puedan ser las propias del personal funcionario de carrera o de las y los miembros de la Corporación a:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



INTERESADA	PUESTO	REF.	GRUPO MUNICIPAL	BAREMO RETRIBUTIVO
*****	FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASESOR/A GRUPO MUNICIPAL)	8157	COMPROMÍS	75.904.005

Segundo. La relación entre la persona nombrada y la Corporación será de naturaleza administrativa, y cesará, en todo caso, cuando se produzca el cese de la autoridad a la que presta su función de confianza o asesoramiento, todo ello, en relación con lo que establece el artículo 12.3 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Tercero. ***** deberá percibir anualmente las siguientes cantidades, sin perjuicio de los trienios que tuviera reconocidos como personal funcionario:

PUESTO DE TRABAJO	BAREMO RETRIBUTIVO	RETRIBUCIONES BRUTAS ANUALES
FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASESOR/A GRUPO MUNICIPAL)	75.904.005	60.577,97 €

El gasto derivado del expediente, que asciende a 21.585,46 €, se encuentra autorizado y dispuesto en la Retención Inicial de Créditos de Gastos de Personal (OG 2021/14) y existe crédito suficiente utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en la Base 5ª de las de ejecución del Presupuesto vigente, procediendo a declarar disponible crédito por la cantidad de 946,11 € en las aplicaciones presupuestarias 2021/CC100/91200/11000 según lo señalado en la OG 2021_812.

La interesada tendrá que ser dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social u organismo previsor competente."

51. (E 6)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01911-2021-008795-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPRENEDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa concedir, disposar i reconèixer l'obligació del pagament de noranta-set noves subvencions i huitanta-dos complements a ajudes ja reconegudes, totes elles del Pla Resistir 'Ajudes Parèntesi' per als sectors econòmics del districte de Ciutat Vella.	

"HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2021 se acordó aprobar la convocatoria Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para sectores económicos del distrito de Ciutat Vella, estableciendo el procedimiento de concesión de las ayudas. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 28 de junio 2021. El plazo de presentación de solicitudes, tal y como se establece en el punto 11 de la convocatoria, es de veinte días naturales a partir del día siguiente a su publicación en dicho medio, abriéndose el plazo día 6 de julio y finalizando el día 26 del mismo mes. Así mismo, por acuerdo de Junta de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Gobierno Local de fecha 23 de julio de 2021 se aprobó ampliar el plazo de presentación de solicitudes en 10 días naturales a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, abriéndose dicho plazo el día 31 de julio y finalizando el día 9 de agosto.

Segundo. A las personas beneficiarias de estas ayudas, tal y como se establece en el punto cuarto de la convocatoria, se les otorgará en el supuesto de solicitar la ayuda, por alguno de los epígrafes que figuran en el Anexo I de la convocatoria y ser personas autónomas o microempresas con un máximo de 10 personas trabajadoras y ejercer su actividad en un local ubicado en el distrito de Ciutat Vella:

- Una cantidad fija de 2.000 € por cada autónomo o microempresa con un máximo de 10 personas trabajadoras en los sectores identificados en el Anexo I de esta convocatoria.

- Una cantidad fija de 200 € por persona trabajadora afiliada a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020 de dichas microempresas o autónomos dadas de alta en alguno de los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) en el censo correspondiente del Ayuntamiento de València, que figuran en el Anexo I de esta convocatoria.

En el mismo punto de la convocatoria se establece, que las personas autónomas y las microempresas con un máximo de 10 personas trabajadoras solicitantes de la ayuda, que ejerzan su actividad en un local ubicado en el distrito de Ciutat Vella y hayan sido beneficiarias de alguna ayuda del Plan Resistir, 'Ayudas Paréntesis' convocadas por este Ayuntamiento, por estar dadas de alta en los epígrafes del IAE que figuran en el Anexo II de la convocatoria, serán en su caso beneficiarios de una ayuda cuyo importe coincidirá con el concedido en ese epígrafe por el que ahora está solicitando que se complemente la subvención.

Tercero. Conforme se establece en el punto 12.4 de la convocatoria, el procedimiento podrá resolverse de forma parcial en base a las manifestaciones efectuadas por las personas y entidades solicitantes de la ayuda en base a la declaración jurada y la declaración responsable efectuadas, indicadas en los puntos 7 y 8 de la convocatoria, tramitándose de forma inmediata el pago, sin esperar a la resolución de la totalidad de la convocatoria. Posteriormente se realizará de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se ha concedido la subvención. El resultado de estas actuaciones se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento a fin de que las personas interesadas realicen los trámites que correspondan.

Ha sido objeto de comprobación que la cuenta bancaria indicada por la persona solicitante para el ingreso de la subvención le pertenece.

Cuarto. Habiéndose comprobado la existencia de un error aritmético en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de julio de 2021, acuerdo en el que se aprueba el tercer pago de esta convocatoria, al constar una persona beneficiaria por duplicado, procede rectificar de oficio el error y donde consta conceder el pago de 135 nuevas subvenciones por importe de 296.200 €, debe figurar conceder el pago de 134 subvenciones por importe de 294.200 €. Y donde figura disponer y reconocer la obligación de gasto de 524.000 €, debe aparecer la cantidad de 522.000 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



En el mismo acuerdo, se concedió por error un importe de ayuda superior en 200 € a Elrond Da-En, SL, NIF B97195465, a Central Rico OE, NIF E40617482, y a Safra Restauración, SL, y por un importe superior de 400 € a La Caragola Barrio del Carmen, SL, NIF B40517914. También por error se concedió un importe inferior en 200 € a la entidad Central Rico OE, NIF E40617482. Procede por tanto, acordar el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente por las referidas entidades y disponer y reconocer la obligación de un gasto por importe de 200 € a la entidad Central Rico OE. Todas estas entidades optaron a la subvención por el punto 6.B de la convocatoria de estas subvenciones, habiendo sido ya beneficiarias de alguna ayuda del Plan Resistir, 'Ayudas Paréntesis' convocadas por este Ayuntamiento. En el punto 4.B de la convocatoria se establece que la cuantía de la subvención para estas entidades debía ser la misma que ya les fue concedida, procediendo rectificar el exceso o en su caso el importe inferior percibido respecto de la ayuda del Plan Resistir, Ayudas Paréntesis inicialmente reconocida.

Quinto. La Comisión de Valoración del Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, a la vista del informe emitido por el Servicio, el listado de beneficiarios que se proponen y de la propuesta de acuerdo formulada, en fecha 7 de septiembre de 2021 emitió dictamen de someter la propuesta a aprobación por el órgano competente.

Sexto. En la propuesta de acuerdo se propone conceder un total de 97 nuevas subvenciones y 82 complementos a 'Ayudas Paréntesis' ya reconocidas por un importe total de 416.600 € a las personas solicitantes relacionados en el correspondiente Anexo a la propuesta de acuerdo, por el importe respectivamente allí indicado.

Séptimo. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2021 se aprobó el gasto destinado a esta convocatoria, que asciende a 4.875.806 € y se ha segregado el gasto correspondiente para el reconocimiento parcial de las ayudas que se proponen, en la propuesta de gastos 2021/2933 e ítem 2021/111730, por importe de 414.600 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000, efectuándose la disposición a favor del NIP 48959 creado a tal efecto, siendo el número del documento de obligación 2021/16937 y en la propuesta de gastos 2021/2937 e ítem 2021/111750, por importe de 2.200 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/48010, efectuándose la disposición a favor del NIP 48959 creado a tal efecto, siendo el número del documento de obligación 2021/16939.

El pago de estas subvenciones se realizará en un único pago por la totalidad del importe concedido a cada persona o entidad beneficiaria, mediante transferencia bancaria, instrumentando el pago mediante un fichero norma 34 de transferencias bancarias elaborado por el Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Octavo. En cuanto a la financiación de las actividades subvencionadas en esta convocatoria, no es de aplicación el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos, para aquellas personas o entidades solicitantes de la subvención que ya han sido beneficiarias de alguna ayuda del Plan Resistir. Como resultado de la aplicación del artículo 8.3 del Decreto Ley 1/202, de 22 de enero, del Consell a la presente convocatoria, no se están otorgando dos o más subvenciones para financiar la misma actuación, tratándose de una única subvención ya resuelta cuyo importe se complementa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Noveno. Procede liberar el excedente de crédito estimado en 2.991.406 € de la propuesta de gastos 2021/2933 e ítem 2021/84220 y 97.800 € de la propuesta de gastos 2021/2937 e ítem 2021/84260, formuladas con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000 y con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/48010, respectivamente. Todo ello con la finalidad de extender estas ayudas paréntesis a otros sectores económicos de la ciudad afectados por la pandemia pero no contemplados específicamente en el anexo II del Decreto-ley o para complementar proporcionalmente las ayudas resueltas.

Décimo. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza dicho gasto de conformidad.

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La convocatoria de subvenciones Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para sectores económicos del distrito de Ciutat Vella, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 28 de junio de 2021.

II. La Base 23ª de las de Ejecución del Presupuesto municipal de 2021.

III. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016, y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

IV. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

V. Artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto a la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia y demás artículos de la Ley aplicables a la tramitación del expediente.

VI. Art. 109.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Conceder el pago de 97 nuevas subvenciones por un importe de 219.000 € y 82 complementos a 'Ayudas Paréntesis' ya reconocidas, por importe de 197.600 €, siendo el importe total de 416.600 € todo ello dentro de la convocatoria de subvenciones Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para Sectores Económicos del distrito de Ciutat Vella, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 28 de junio de 2021 y declarar a las personas relacionadas en el Anexo que obra en el expediente, por el importe respectivamente allí indicado.

Segundo. Conceder a la entidad Central Rico OE, NIF E40617482, un importe adicional de 200 € a la subvención concedida por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de julio 2021, para que conforme al punto 4.B de la convocatoria, la cuantía de la subvención concedida sea la misma que la subvención del Plan Resistir, 'Ayudas Paréntesis' inicialmente reconocida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Tercero. Acordar el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente por las siguientes personas beneficiarias de la ayuda, Elrond Da-En, SL, NIF B97195465, Central Rico OE, NIF E40617482, y a Safra Restauración, SL, todas ellas un importe de 200 € y La Caragola Barrio del Carmen, SL, NIF B40517914, un importe de 400 €, todo ello conforme al punto 4.B de la convocatoria Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para sectores económicos del distrito de Ciutat Vella. Se les concede el plazo de quince días legalmente establecido para que aleguen o presenten los documentos que en su derecho estimen pertinentes.

Cuarto. Disponer y reconocer la obligación de un gasto de 414.600 € para atender el pago de subvenciones otorgadas dentro de la convocatoria de subvenciones Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para Sectores Económicos del distrito de Ciutat Vella, propuesta de gastos 2021/2933 e ítem 2021/111730, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000 del vigente Presupuesto municipal, efectuándose la disposición a favor del NIP 48959 creado a tal efecto, siendo el número de documento de obligación 2021/16937.

Quinto. Disponer y reconocer la obligación de un gasto de 2.200 € para atender el pago de subvenciones otorgadas dentro de la convocatoria de subvenciones Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para Sectores Económicos del distrito de Ciutat Vella, propuesta de gastos 2021/2937 e ítem 2021/111750, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/48010 del vigente Presupuesto municipal, efectuándose la disposición a favor del NIP 48959 creado a tal efecto, siendo el número de documento de obligación 2021/16939.

Sexto. El pago de estas subvenciones se realizará en un único pago por la totalidad del importe concedido a cada persona o entidad beneficiaria, mediante transferencia bancaria, instrumentando el pago mediante un fichero norma 34 de transferencias bancarias elaborado por el Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, a partir de la fecha del acuerdo de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Séptimo. Las personas y entidades beneficiarias de la ayuda deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el punto 13 de la convocatoria. Habrán de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Octavo. Estas subvenciones no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la subvención, por lo que las subvenciones se darán por justificadas en el momento de su concesión.

Noveno. Rectificar el error aritmético existente en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de julio de 2021 en el que se aprueba el tercer pago de esta convocatoria y donde figura conceder el pago de 135 nuevas subvenciones por importe de 296.200 €, debe figurar conceder el pago de 134 subvenciones por importe de 294.200 €. Y donde figura disponer y reconocer la obligación de gasto de 524.000 €, debe aparecer la cantidad de 522.000 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Décimo. Liberar el excedente de crédito estimado en 2.991.406 € de la propuesta de gastos 2021/2933 e ítem 2021/84220 y 97.800 € de la propuesta de gastos 2021/2937 e ítem 2021/84260 formuladas con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000 y con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/48010, respectivamente.

Undécimo. Otorgar la publicidad adecuada al acuerdo que se adopte."

L'alcalde-president alça la sessió a les 11 hores, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la Presidència.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/09/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006